

6

ORIENTACIONES PARA LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Segunda Edición

DOCUMENTOS PARA EL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Dirección de Ordenamiento
Ambiental Territorial y SINA

Grupo de Ordenamiento
Ambiental Territorial



El ambiente
es de todos

Minambiente



2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Francisco Cruz Prada

Viceministro de Políticas y Normalización
Ambiental

Juan Nicolás Galarza Sánchez

Viceministro de Ordenamiento Ambiental
del Territorio

OSWALDO PORRAS VALLEJO
DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SINA

LUIS ALFONSO SIERRA CASTRO
COORDINADOR GRUPO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL

AUTORES

VICTORIA EUGENIA PUERTA GONZÁLEZ
JENNY MADELEINY RICO MARTÍNEZ
DIANA PAOLA RAMÍREZ CASAS

LUIS ALFONSO SIERRA CASTRO – DIRECCIÓN
NATALIA QUINTERO LÓPEZ – COORDINACIÓN

FOTOGRAFÍAS E ILUSTRACIONES

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

DIAGRAMACIÓN

Jenny Rico, Victoria Puerta y Paola Ramírez

Catalogación en la publicación: Grupo Divulgación de Conocimiento y Cultura Ambiental. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial, segunda edición / Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA: dir.: Sierra Castro, Luis Alfonso. coord.: Quintero López, Natalia. Textos: Puerta Gonzáles, Victoria Eugenia; Ramírez Casa, Diana Paola; Rico Martínez, Jenny Madeleiny. ---- Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2020.

p. -----.

II. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



© Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2020

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y divulgación de material contenido en este documento para fines educativos u otros fines no comerciales sin previa autorización del titular de los derechos de autor, siempre que se cite claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento para fines comerciales.

No comercializable - Distribución gratuita

AGRADECIMIENTO

EQUIPO TÉCNICO DIRECCIONES MINAMBIENTE

Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos

Andrea Ramírez Martínez
Ana María González Delgadillo
Angela López
Luis Francisco Camargo Fajardo
Mónica María Muñoz Buitrago

Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana

Andrea Yinneth Saldaña Barahona
Eduardo Guerrero Forero
Giovana Constanza Saavedra Plazas
María del Carmen Cabeza
Mary Alejandra Lasso Orlas
Sandra Ruiz Ruiz

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Johanna Ruiz Hernández

Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo

Adriana Zambrano Barreto
Andrea Gayón Muñoz
Angelica María Becerra Paipa
Edgar Alexander Rodríguez Castiblanco
Fredy Alejandro Gómez Quiroz
Julián Felipe Zambrano Páramo
Paola Andrea Molina Suárez
Santiago Uribe Cuentas
Zoraida Piedrahita Calle

Dirección Gestión Integral del Recurso Hídrico

Diana Marcela Moreno Barco
Carlos Andrés Palacio Muñoz
Claudia Liliana Buitrago Aguirre
Juan Diego González Parra
Marco Javier Ramos Guzmán

Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA

Adriana Díaz Arteaga
Claudia Milena Álvarez Londoño
Gustavo Andrés Guarín Medina
Santiago Mosquera Ladeut
William Leonardo Peraza Herrera

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	11
BASES CONCEPTUALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES.....	13
1.1 BASES NORMATIVAS.....	13
1.2 CONCEPTO DE DETERMINANTE AMBIENTAL	19
1.3 NIVELES DE CONDICIONAMIENTO O RESTRICCIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA DEFINICIÓN DE USOS DEL SUELO.....	20
ORIENTACIONES A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES EN LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	23
2.1 DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL	24
2.1.1 Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	27
2.1.1.1 Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN)	30
2.1.1.1.1 Reservas Forestales Protectoras (RFP).....	32
2.1.1.1.2 Parques Nacionales Regionales (PNR).....	33
2.1.1.1.3 Distritos Nacionales de Manejo Integrado - DMI	35
2.1.1.1.4 Distritos de Conservación de Suelos.....	35
2.1.1.1.5 Áreas de Recreación.....	36
2.1.1.1.6 Reservas Naturales de la Sociedad Civil.....	37
2.1.2. Áreas de especial importancia ecosistémica y ecosistemas estratégicos....	39
2.1.2.1 Páramos.....	40
2.1.2.4 Rondas hídricas	43
2.1.2.5 Bosque Seco Tropical	44
2.1.3. Derivadas de Estrategias Complementarias de Conservación de la Diversidad Biológica.....	46
2.1.3.1. Reservas Forestales de Ley 2da de 1959	48
2.1.3.2. Humedales Ramsar	52
2.1.4. Derivadas de Instrumentos de Planificación.....	54
2.1.4.1. Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA.....	55
2.1.4.3. Plan de Ordenación Forestal (POF)	59
2.1.5. Estructura Ecológica Principal (EEP).....	60
2.2 DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO TRANSFORMADO.....	62

2.2.1	Calidad del Aire	65
2.2.2	Ruido.....	66
2.2.3	Olores Ofensivos.....	67
2.2.4	Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH	68
2.2.5	Residuos sólidos, peligrosos y RCD.....	70
2.2.6	Determinantes ambientales en una perspectiva urbano-regional	71
2.3	DETERMINANTES AMBIENTALES DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO.....	73
2.3.1	Gestión del Riesgo (Estudios Detallados - POMCA)	74
2.3.2	Gestión del Cambio Climático	76
2.3.2.1	Adaptación	77
2.3.2.2	Mitigación.....	78
2.4	DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON DENSIDADES DE OCUPACIÓN EN SUELO RURAL.....	79
2.4.1	Umbrales Máximos de Suburbanización y Densidades de Vivienda Suburbana.....	82
2.4.2	Extensión Máxima de Corredores Viales Suburbanos.....	83
2.4.3	Otras consideraciones que no constituyen determinante ambiental: Orientaciones complementarias para el suelo rural, relacionadas con las actividades de turismo e industria de mediana y pequeña escala en suelo rural.....	84
	ASISTENCIA TÉCNICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES A LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS	89
3.1	ENTREGA DE INFORMACIÓN	89
3.2	ASISTENCIA TÉCNICA	93
3.1.1	Momentos clave para desarrollar asistencia técnica en el ordenamiento territorial	95
	CONCERTACIÓN DE ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DE LOS POT ...	99
4.1	PROTOCOLO DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES PARA LA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DE LOS POT CON MUNICIPIOS Y DISTRITOS.....	99
4.1.1.	DESCRIPCIÓN DE LOS PASOS DEL PROTOCOLO SUGERIDO A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES PARA ADELANTAR LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN	102
4.2	HERRAMIENTAS SUGERIDAS PARA LOS PROCESOS DE CONCERTACIÓN AMBIENTAL.....	108
4.2.1	Lista de Chequeo para los Procesos de Concertación de los Asuntos Exclusivamente Ambientales del POT.....	108

4.2.2 Estructura Sugerida para el Acta de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del POT.....	111
4.3 SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS CONCERTADOS EN LOS POT	111
ESTRUCTURACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES.....	115
5.1 MANUAL PARA LA DEFINICIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES.....	116
5.2 RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA PARA EL USO DEL DOCUMENTO Y DE LAS FICHAS TÉCNICAS PROPUESTAS	120
BIBLIOGRAFÍA.....	122
LISTA DE SIGLAS.....	123
ANEXOS.....	125

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Determinantes relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente.....	15
Ilustración 2. Marco normativo que soporta las determinantes ambientales.....	16
Ilustración 3. Autoridades ambientales competentes para adelantar el proceso de concertación ambiental.....	18
Ilustración 4. Relación entre los niveles de restricción de las determinantes ambientales	21
Ilustración 5. Agrupación de las determinantes ambientales.....	24
Ilustración 6. Determinantes ambientales del medio natural.....	25
Ilustración 7. Categorías de áreas protegidas del SINAP.....	28
Ilustración 8. Determinantes ambientales asociadas a áreas de especial importancia ecológica y ecosistemas estratégicos.....	39
Ilustración 9. Determinantes ambientales asociadas a estrategias complementarias de conservación de la diversidad biológica.....	47
Ilustración 10. Determinantes ambientales derivadas de instrumentos de planificación...	54
Ilustración 11. Esquema de la EEP.....	62
Ilustración 12. Determinantes ambientales del medio transformado y la gestión ambiental.....	63
Ilustración 13. Determinantes ambientales de la gestión del riesgo y el cambio climático	73
Ilustración 14. Determinantes ambientales del suelo suburbano.....	80
Ilustración 15. Reconocimiento del papel de las determinantes ambientales como soporte del modelo de ocupación territorial del municipio.....	90
Ilustración 16. Intencionalidad de la asistencia técnica en el ordenamiento territorial.....	94
Ilustración 17. Momentos claves de la asistencia técnica.....	95
Ilustración 18. Conceptos básicos de los planes de ordenamiento territorial.....	108
Ilustración 19. Etapas y contenidos de los POT para la incorporación de la dimensión ambiental.....	110
Ilustración 20. Estructura de la ficha técnica para la definición de las determinantes ambientales.....	115

LISTADO DE ANEXOS

Listas Sugeridas

Anexo 1. LISTA DE CHEQUEO - DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA INICIAR EL PROCESO DE CONCERTACIÓN	126
Anexo 2. CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS DOCUMENTOS POR DIMENSIÓN Y POR ETAPA PARA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL POT	127
Anexo 3. CONTENIDO SUGERIDO DEL ACTA DE CONCERTACIÓN.....	130

Fichas Técnicas por determinantes ambientales

Anexo 4. SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES	133
Anexo 5. RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS	138
Anexo 6. RESERVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL.....	145
Anexo 7. PÁRAMOS.....	152
Anexo 8. NACIMIENTO DE AGUA	157
Anexo 9. ACUIFEROS Y ZONAS DE RECARGA	162
Anexo 10. RONDAS HÍDRICAS	168
Anexo 11. HUMEDALES RAMSAR	175
Anexo 12. BOSQUE SECO TROPICAL.....	180
Anexo 13. BOSQUES NATURALES.....	187
Anexo 14. ZONAS DE RESERVAS DE LA LEY 2DA.....	194
Anexo 15. POMCAS	200
Anexo 16. ORDENACIÓN DE ECOSISTEMAS MARINO - COSTEROS	206
Anexo 17. PLAN DE ORDENAMIENTO FORESTAL - POF.....	213
Anexo 18. CALIDAD DEL AIRE	220
Anexo 19. OLORES OFENSIVOS	229
Anexo 20. PORH	235
Anexo 21. RESIDUOS SOLIDOS, PELIGROSOS Y RCD	242
Anexo 22. RUIDO	251
Anexo 23. GESTIÓN DEL RIESGO	257
Anexo 24. CAMBIO CLIMATICO	264
Anexo 25. DETERMINANTES AMBIENTALES DE SUELO SUBURBANO	272

INTRODUCCIÓN

En el año 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió una primera versión del documento “*Orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de desarrollo territoriales municipales y distritales*”, documento indicativo y de referencia dirigido a las autoridades ambientales para la actualización de las determinantes ambientales y por ende facilitar la incorporación de la dimensión ambiental en el principal instrumento de ordenación territorial.

A lo largo de estos cuatro años, el MinAmbiente ha difundido ampliamente los contenidos de esta cartilla a través de jornadas de asistencia técnica que buscan facilitar la apropiación de los contenidos conceptuales y acompañar la actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales regionales.

Sin embargo, en el desarrollo de esta labor, se ha identificado la necesidad de unificar el lenguaje conceptual a lo largo del territorio nacional, de profundizar en el desarrollo de cada uno de los ejes temáticos que agrupan las determinantes ambientales, precisar los niveles de condición y restricción de cada una de estas y fortalecer la gestión técnica de las autoridades ambientales.

En respuesta a estas necesidades y ante las dinámicas de los territorios, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del MinAmbiente presenta la segunda versión de esta cartilla. En el primer capítulo de este documento se abordan las bases conceptuales de las determinantes ambientales, en el cual se retoma la definición de determinante ambiental, incluyen algunas características que afianzan su alcance en el ordenamiento territorial y aclara la competencia de las autoridades ambientales para adelantar la instancia de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales en los procesos de revisión y modificación de los planes de ordenamiento territorial (POT).

El segundo capítulo compila la identificación y descripción de cada una de las determinantes ambientales con fundamento en la normativa aplicable, su definición como determinante y el reconocimiento de su incorporación en los planes de ordenamiento territorial.

En el tercer capítulo se plantea la asistencia técnica como estrategia fundamental para facilitar este proceso, haciendo énfasis en los momentos clave en los cuales las autoridades ambientales podrán desarrollarla con mayor ahínco.

El cuarto capítulo contiene una propuesta de protocolo para adelantar la instancia de concertación ambiental de los POT, si bien varias autoridades ambientales cuentan con este tipo de documentos debidamente incorporados en sus sistemas de gestión,

gran parte de estas entidades carecen de un modelo de este tipo de procedimientos generando rezagos y dilaciones en el desarrollo de sus funciones en el marco del ordenamiento territorial. Adicionalmente, se presentan unas herramientas documentales sugeridas para facilitar la revisión de información, los procesos de concertación propiamente dichos y se propone una estrategia para el seguimiento de los acuerdos concertados en los POT, con el fin de acompañar la etapa de implementación y orientar los posibles ajustes a que haya lugar.

El quinto capítulo expone un manual para orientar el uso de las fichas técnicas incluidas en los anexos de este documento, las cuales contienen el detalle de las bases conceptuales, normativas y técnicas que soportan la determinante ambiental, el objetivo, alcance, aspectos sobre la localización de la determinante, los componentes que deben ser incorporados por distritos y municipios en los planes de ordenamiento territorial y algunas precisiones frente a cada una de las etapas definidas en la modificación hecha mediante Decreto 1232 de 2020 del Decreto 1077 de 2015.

De esta manera, se espera que este documento contribuya a facilitar la actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales como insumo fundamental para garantizar la inclusión de la dimensión ambiental, la armonización de los instrumentos de planificación, a fin de incidir en las dinámicas propias de distritos y municipios y propender por la construcción de territorios sostenibles, en los cuales se estimule la conservación y restauración de la base natural como soporte de las diferentes actividades humanas, productivas, sociales y económicas.

1

BASES CONCEPTUALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

1.1 BASES NORMATIVAS

La presente cartilla de orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales, se realiza atendiendo los preceptos establecidos por la Constitución Política de Colombia, en especial, lo señalado en el artículo 79 “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano... Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”, el artículo 80 “*El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...*” y los artículos 311 y 313 que definen al municipio como la entidad fundamental a la cual le corresponde entre otras, el desarrollo de su territorio y determina la facultad que tienen los concejos municipales de *reglamentar los usos del suelo*. Se convierten en el soporte normativo.

Igualmente, se consideró la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en adelante MinAmbiente y se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA. Esta Ley generó el primer acercamiento a la definición del Ordenamiento Ambiental del Territorio como la “*función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible*”¹; dando potestad y competencia a las entidades del orden nacional para guiar y acompañar los procesos de ordenamiento de los territorios garantizando la sostenibilidad del ambiente.

La Ley 99 de 1993 otorgó funciones específicas a las Corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible, entre las que se destaca “*Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten*”². Dicha función, se verá reflejada en los procesos de acompañamiento y asistencia técnica que promuevan las corporaciones a los distritos y municipios que conforman su jurisdicción, con el fin de fortalecer y garantizar la adecuada inclusión de la dimensión ambiental en la ordenación de sus territorios.

¹ Artículo 7, Ley 99 de 1993

² Artículo 31. Literal 5, Ley 99 de 1993

Por su parte, con la publicación de la Ley 388 de 1997 se definen cuatro grupos de determinantes que constituyen normas de superior jerarquía y deben ser tenidas en cuenta en los procesos de revisión y modificación de los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquiera de sus categorías: Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT) y Planes de Ordenamiento Territorial (POT), citados en adelante como POT. Las determinantes definidas por esta ley son:

1. *“Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales.*
2. *Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.*
3. *El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.*
4. *Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente ley”³.*

Adicionalmente, el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, establece que los proyectos turísticos especiales (PTE) y la ejecución de su infraestructura constituyen determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

De acuerdo con lo anterior, esta cartilla se centrará en las determinantes establecidas en el numeral 1 de la Ley 388 de 1997, entre las que se encuentran:

³ Artículo 10, Ley 388 de 1997

Ilustración 1. Determinantes relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente

a	b	c	d
<p>Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio.</p> 	<p>Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.</p> 	<p>Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> 	<p>Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales.</p> 

Fuente: elaborado para este documento

En este mismo sentido, respecto a las determinantes de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, se deberá tener en cuenta que:

- Las competencias en temas de patrimonio y cultura son del Ministerio de Cultura y de las entidades territoriales.
- En cuanto al señalamiento y localización de infraestructuras básicas relativas a vías, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua y energía, las normas vigentes establecen la competencia para el Ministerio de Transporte; INVÍAS; Aeronáutica Civil; Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; Ministerio de Minas y Energía; DIMAR, distritos y municipios. Al respecto, existen regulaciones que establecen criterios y/o condicionamientos para la localización de infraestructuras, que se hacen efectivas a través del ejercicio propio de las autoridades ambientales al expedir los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales que se requieran.
- En lo relacionado con los planes integrales de desarrollo metropolitano, su competencia recae taxativamente sobre las áreas metropolitanas (fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos).

Para el caso de las Áreas Metropolitanas es importante mencionar su carácter de autoridad ambiental en los términos del literal j del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013; por tanto, en aras de asegurar la planificación ambiental del territorio, las áreas metropolitanas que ejerzan la competencia de autoridad ambiental, podrán establecer comisiones conjuntas para la regulación y administración de los

ecosistemas o cuencas compartidas con otras autoridades ambientales (Parágrafo Artículo 9 de la Ley 1625 de 2013).

Así las cosas, para la definición de las determinantes relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, las autoridades ambientales (CAR, Parques Nacionales Naturales (PNN), MinAmbiente) deberán incorporar las directrices, normas y reglamentos expedidos desde el Sistema Nacional Ambiental -SINA-, las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables en las zonas marinas y costeras, los parques nacionales naturales, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales, cuencas hidrográficas y las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales.

Adicionalmente, se deberán tener en cuenta los preceptos establecidos en el marco normativo descrito en la ilustración 2.

Ilustración 2. Marco normativo que soporta las determinantes ambientales



Decreto 3600 de 2007, establece las determinantes de ordenamiento para el suelo rural.



Las disposiciones establecidas por el Decreto 2372 de 2010, relacionadas con las categorías de las áreas protegidas que conforman el SINAP.



El Decreto 1640 de 2012, el cual determina que los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas, constituyen norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los POT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997; en especial lo relacionado con la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo.



El Decreto 1120 de 2013, determina que el Plan de Ordenación y Manejo integrado de las Unidades Ambientales Costeras POMIUC, se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los POT



El Decreto 1807 de 2014, relacionado con la incorporación de la gestión del riesgo en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, o en la expedición de un nuevo plan.



El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el cual compila lo relacionado en el Decreto 2372 de 2010, el Decreto 1640 de 2012, el Decreto 1120 de 2013 y el Decreto 2245 de 2017.



El Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, en el que se compila el Decreto 3600 de 2007 y el Decreto 1807 de 2014.



El Decreto 2245 de 2017, establece la ronda hídrica como norma de superior jerarquía y determinante ambiental.



La Ley 1931 de 2018, por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático e incluye la gestión del cambio climático como determinante en el marco de lo establecido en la Ley 388 de 1997.



Ley 2079 de 2021 por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de Vivienda y Hábitat. Modifica el tiempo para adelantar el proceso de concertación ambiental.

Fuente: elaborado para este documento

Recientemente, con la promulgación del Decreto 1232 de 2020, por medio del cual se adiciona y modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial, se resalta la importancia de la definición de las determinantes ambientales para la consolidación de las etapas del proceso de planificación territorial, en especial en lo relacionado con la construcción de la etapa de diagnóstico, la cual será el sustento para formular de manera adecuada la planeación del territorio.

Respecto a las competencias previstas por la norma para regular los procesos de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, es pertinente recordar lo siguiente:

El artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 507 de 1999 y el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012, define que “el alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces deberá someter el plan de ordenamiento territorial a consideración de la Corporación autónoma regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, que otorga a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población sea igual o superior a un millón de habitantes, las

mismas funciones atribuidas a las Corporaciones autónomas regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

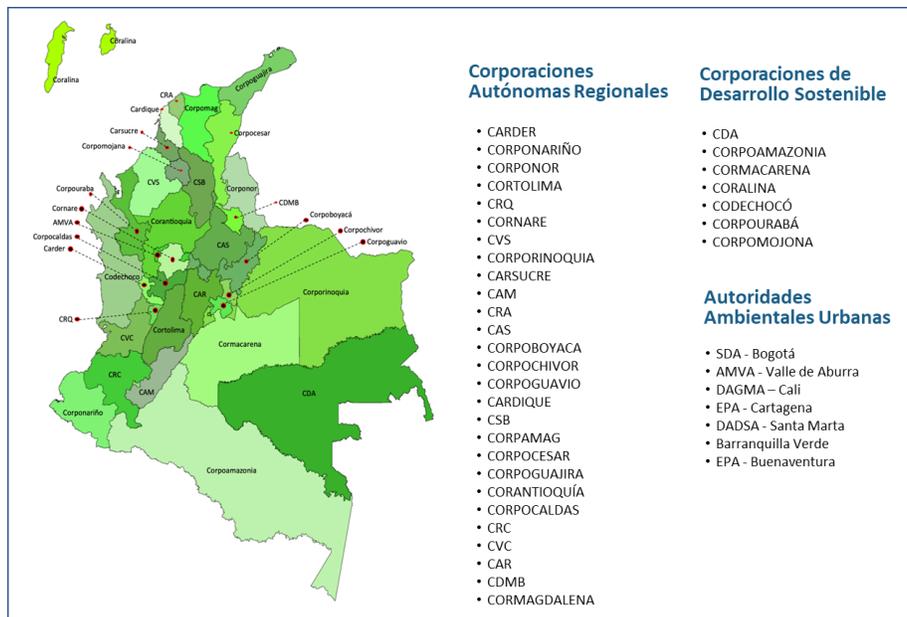
Por su parte el artículo 39 de la Ley 489 de 1998 al referirse a la integración de la Administración Pública, establece que *“las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración” en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso*”. Entre los organismos adscritos, se encuentran los establecimientos públicos, categoría en la que se incluyen las autoridades ambientales urbanas, que a su vez son entidades descentralizadas.

De esta manera, es claro que las autoridades ambientales urbanas ejercen dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, para el caso de Buenaventura también en la zona suburbana.



De acuerdo con lo anterior, las entidades competentes para adelantar los procesos de concertación ambiental son las Corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las autoridades ambientales urbanas, por tanto, en el desarrollo de este documento cuando se haga referencia a autoridades ambientales se entenderá que se habla de este grupo de entidades, como se muestra en la ilustración 3.

Ilustración 3. Autoridades ambientales competentes para adelantar el proceso de concertación ambiental



Fuente: Adaptado del Portafolio de Oferta de Servicios Institucionales del MinAmbiente

1.2 CONCEPTO DE DETERMINANTE AMBIENTAL

En este aparte, se retomará el concepto de determinante ambiental definido en la cartilla expedida por este Ministerio en el año 2016, denominada “*Orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital*”; la cual preceptúa la siguiente definición para las determinantes ambientales.



“Términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial”.

Entre las características de las determinantes ambientales, se encuentran:

- Son todas aquellas normas, lineamientos, directrices y pronunciamientos de carácter general emanados por las autoridades ambientales (MinAmbiente, CAR, PNN, Autoridades Ambientales Urbanas (AUU)).
- Cuentan con vida jurídica propia.
- Constituyen normas de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento.
- Presentan diferentes niveles de restricción o condicionamiento a los usos del suelo.
- Permiten la gestión integral del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en los procesos de ordenamiento territorial.
- Derivan de instrumentos de gestión ambiental y de planes de manejo.
- Proviene de regulaciones que reglamentan actividades que deterioran el ambiente de manera directa o indirecta
- Contribuyen al cumplimiento de los estándares de calidad para un ambiente sano.
- Proviene de medidas de prevención, mitigación, compensación y corrección de aspectos e impactos ambientales.
- Contribuye a la construcción de territorios seguros a partir de la incorporación de la gestión del riesgo de desastres.
- Contribuyen a la gestión de los efectos generados por la variabilidad y el cambio climático.

En el marco de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales juegan un papel trascendental en la actualización y definición de las determinantes ambientales de su jurisdicción y adicionalmente en el fortalecimiento de los procesos de ordenamiento ambiental territorial de los distritos y municipios, por esto deberán:

- Actualizar periódicamente las determinantes ambientales de su jurisdicción, para lo cual trabajarán de la mano con los diferentes institutos de investigación ambiental

colombianos como lo son: el Sistema de Parques Nacionales Naturales, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR), el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI) y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP), así como las Unidades Administrativas Especiales.

- Indicar a las entidades territoriales mediante un documento compilatorio (acto administrativo o lo que considere pertinente), la totalidad de las determinantes ambientales aplicables en su jurisdicción, para que, en el marco de los procesos de revisión y modificación de su respectivo instrumento de ordenamiento territorial, sean tenidas en cuenta, sin perjuicio de las que puedan ser expedidas con posterioridad a la aprobación de este.
- Fortalecer los procesos de asistencia técnica a los distritos y municipios que conforman su jurisdicción, a fin de garantizar la adecuada incorporación de las determinantes ambientales en los proyectos POT adelantados por estas entidades territoriales.
- Asegurar la adecuada incorporación de las determinantes ambientales en los diferentes documentos del POT propuestos por los distritos y municipios, los cuales serán verificados durante las instancias de concertación adelantadas entre estas entidades y las autoridades ambientales.
- Realizar un seguimiento continuo a los acuerdos emanados del proceso de concertación de los POT, con el propósito de garantizar su cumplimiento y ejecución. En caso de evidenciar incumplimientos, las autoridades ambientales deberán tomar las medidas pertinentes orientadas a informar de manera oportuna a las entidades de control competentes sobre las falencias o dificultades evidenciadas.

1.3 NIVELES DE CONDICIONAMIENTO O RESTRICCIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA DEFINICIÓN DE USOS DEL SUELO

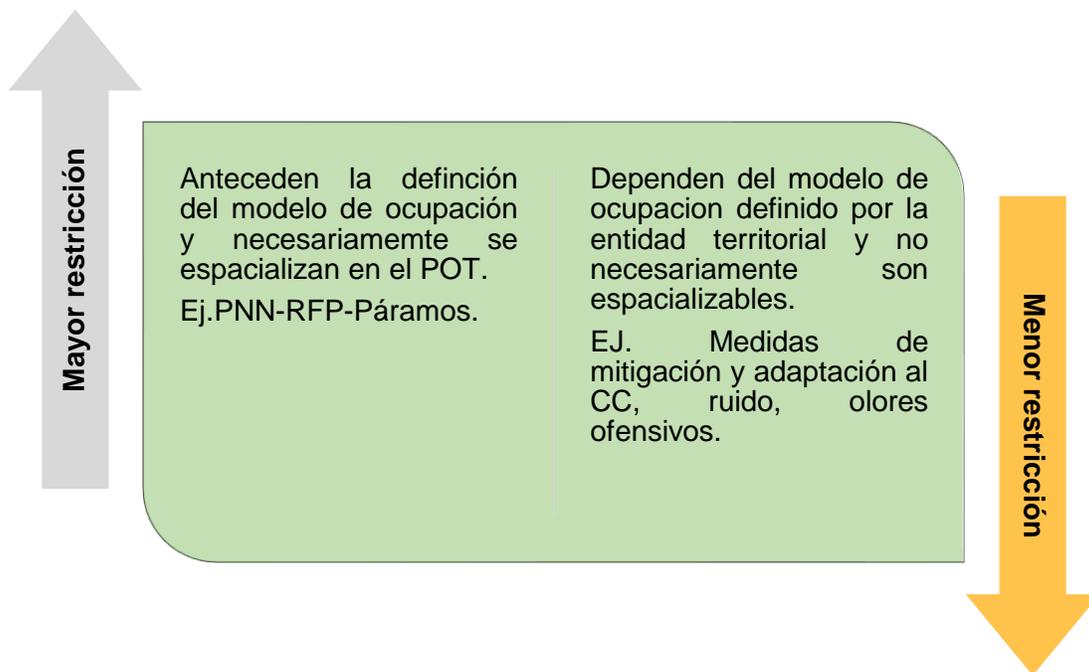
Una de las características principales de las determinantes ambientales es que presentan diferentes niveles de restricción. Los niveles de restricción y condicionamiento a los usos del suelo, se traducen en las diferentes limitaciones o impedimentos a la autonomía de la entidad territorial para definir y reglamentar los usos del suelo, dependiendo de las condiciones previamente definidas por la autoridad ambiental en la búsqueda de un territorio ambientalmente sostenible.

Es importante aclarar que las determinantes ambientales no necesariamente tienen que estar adoptadas mediante un acto administrativo para constituirse como tal, pues también se reconocen conceptos y sustentos técnicos emitidos por la autoridad ambiental en ejercicio de sus funciones y competencias, y gozan de plena validez, siempre y cuando se enmarquen en los alcances del ordenamiento territorial.

En el proceso de concertación ambiental y con fundamento en la determinante ambiental, la autoridad ambiental definirá el nivel de restricción de la misma, en la medida que se puedan plantear alternativas para que sean adaptadas por el municipio a través de sus normas urbanísticas.

En algunos casos la restricción es mayor en la medida que la figura o área protegida a través de su plan de manejo, es la que define los usos del suelo en su interior y deben ser acogidos de tal manera en el POT. Ej. Parques nacionales naturales, páramos, reservas forestales protectoras, etc.; en otros casos, la restricción es menor pues está supeditada al modelo de ocupación territorial para su materialización. Ej. Ruido (zonas de establecimientos nocturnos), olores ofensivos (infraestructura para servicios públicos), etc.

Ilustración 4. Relación entre los niveles de restricción de las determinantes ambientales



Fuente: elaborado para este documento

Así, las determinantes ambientales se clasifican en dos grupos: i) las que antecedes el proceso de formulación del modelo de ocupación por parte de la entidad territorial, que deben tenerse en cuenta como punto de partida y que por tanto se constituyen en las de

mayor restricción; y ii) las que se materializan con posterioridad a la definición del modelo de ocupación y que se evidencian en el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, momento en el cual la autoridad ambiental identifica la aplicabilidad de la misma conforme a las normas urbanísticas del POT, siendo entonces de menor restricción.

Por lo anterior, la determinante ambiental en ningún caso puede excluirse, pero sí adaptarse a las consideraciones de la autoridad ambiental y la entidad territorial, en el marco de sus competencias; lo cual se traducirá en los acuerdos que se logren en la concertación y que sean aplicados al POT por parte de la entidad territorial.

2

ORIENTACIONES A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES EN LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

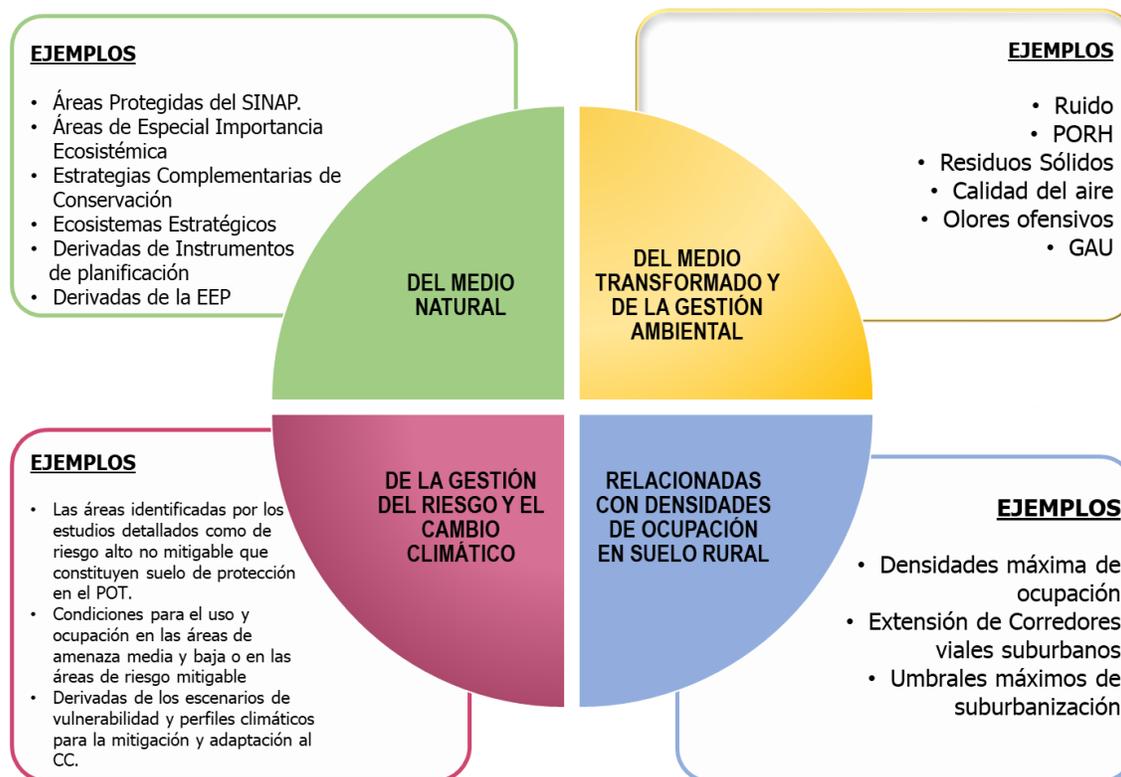
Como se mencionó en la primera versión de esta cartilla (2016), la identificación de las determinantes ambientales deriva de un análisis territorial integral y sistémico, que permita reconocer el estado del distrito o municipio en términos de características, necesidades y potencialidades que conduzcan a la formulación e implementación de proyectos y acciones encaminados a garantizar la adopción de un modelo de desarrollo territorial en armonía con la conservación, la protección y recuperación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, la prevención y gestión de riesgos y del cambio climático.

Con todo esto, las determinantes ambientales requieren ser espacializadas en el territorio, la expresión cartográfica en las escalas apropiadas facilita la superposición del modelo de ocupación y la identificación de las interrelaciones existentes entre los distintos elementos que conforman el POT, como instrumento para la construcción de un territorio sostenible, a partir de un enfoque holístico, colectivo, progresivo y flexible.

El MinAmbiente pone a disposición de las autoridades ambientales esta cartilla como herramienta para orientar la definición y actualización de las determinantes ambientales de sus respectivas jurisdicciones y con ello, aportar en la definición de modelos de ocupación que respondan a las necesidades del territorio y contribuyan a elevar el bienestar humano de los colombianos.

La definición de la agrupación de las determinantes ambientales por ejes temáticos como se muestra en la ilustración 5, compila las determinantes afines entre sí y con los demás grupos, y configura los criterios fundamentales que deben ser abordados de manera transversal, bajo la premisa de que el ambiente es el soporte de las actividades humanas y por consiguiente determina la magnitud del desarrollo de los territorios.

Ilustración 5. Agrupación de las determinantes ambientales



Fuente: Adaptación para este documento de la versión 1 de la cartilla Orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital

A continuación, se describen estos cuatro ejes temáticos y las determinantes ambientales que componen cada uno de ellos.

2.1 DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL

El primer eje temático lo componen las determinantes ambientales derivadas de los elementos naturales del territorio, aquellas que resultan en la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos y el mantenimiento de los bienes y servicios ecosistémicos que soportan los modelos de ocupación de los distritos y municipios.

De este modo, la identificación de las determinantes ambientales del medio natural parte de:

- La identificación de los ecosistemas estratégicos ubicados en jurisdicción del distrito o municipio y de las áreas protegidas declaradas o en proceso de declaratoria.

- El conocimiento del estado de los bienes y servicios ecosistémicos.
- El reconocimiento de los ecosistemas y áreas protegidas compartidas por dos o más municipios, con otras regiones o autoridades ambientales, situación que demanda la unificación de criterios para el manejo y ordenamiento territorial.
- El conocimiento de la normativa e instrumentos expedidos para la planificación y gestión de la biodiversidad, de los bienes y servicios ecosistémicos y de las áreas protegidas.
- El análisis de la oferta y demanda de los bienes y servicios ecosistémicos y su capacidad de oferta para atender la demanda derivada del modelo de ocupación propuesto por el distrito o municipio.
- La previsión de las acciones de gestión de figuras de protección adoptadas en la jurisdicción de la entidad territorial.
- La orientación de acciones hacia los objetivos definidos en las estrategias complementarias de conservación.

Las determinantes ambientales del medio natural agrupan las siguientes categorías:

Ilustración 6. Determinantes ambientales del medio natural



Fuente: elaborado para este documento

La siguiente tabla presenta la categorización y tipología (clasificación) de dichas áreas de acuerdo con la legislación y regulación ambiental vigente (MinAmbiente 2016 actualizado en 2020).

DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL		
1	SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP (Sustento jurídico Decreto 2372 de 2010 compilado Decreto 1076 de 2015)	Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales
		Las Reservas Forestales Protectoras
		Los Parques Naturales Regionales
		Los Distritos de Manejo Integrado
		Los Distritos de Conservación de Suelos
		Las Áreas de Recreación
		Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil
2	ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Sustento jurídico (Decreto 3600 de 2007 compilado Decreto 1077 de 2015) - (Decreto 2372 de 2010 compilado Decreto 1076 de 2015)	Páramos
		Nacimientos de Agua
		Zonas de Recarga de Acuíferos
		Rondas hídricas
		Humedales
		Pantanos
		Lagos
		Lagunas
		Ciénagas
		Manglares
		Bosque Seco Tropical
		Bosques Naturales
Áreas Forestales Protectoras		
3	ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACION	Reserva Forestal De Ley 2ª
		Humedales Ramsar
		DMI Macarena norte y sur – Ariari Guayabero
4	DERIVADAS DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN	POMCA
		POMIUAC
		POF
5	DERIVADAS DE LA EEP	Áreas Núcleo Áreas para la conectividad Áreas para el uso sostenible

Fuente: elaborado para este documento

2.1.1 Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)

A nivel mundial, Colombia es uno de los países más ricos en términos de diversidad biológica. Para preservar dicha diversidad, el país ha reservado, en sus diferentes categorías de conservación, cerca de 29 millones de hectáreas (MinAmbiente, Parques Nacionales Naturales, GEF, BID & WWF, 2019), lo que representa aproximadamente 25% de su territorio. Tanto por su extensión, como por su complejidad, la conservación efectiva de estas áreas representa un desafío para el beneficio de la propia naturaleza y de las generaciones presentes y futuras.

Las áreas protegidas se concibieron por mucho tiempo como áreas que, por sus atributos especiales, como una alta biodiversidad y una riqueza material o cultural, debían ser protegidas aislándolas de los factores de riesgo de origen antrópico.

Estas áreas son de gran importancia, ya que son una de las estrategias de conservación de la biodiversidad in situ más desarrolladas y con un amplio reconocimiento por el papel que cumplen en el marco del desarrollo territorial a diferentes escalas; especialmente, por la regulación y provisión de diferentes servicios ecosistémicos que sirven como sustento para diferentes actividades que mantienen y mejoran la calidad de vida de la población en general. Lo que ha significado un giro efectivo que ahora debe garantizar la preservación de los recursos, mediante su aprovechamiento sostenible y actividades de control y vigilancia.

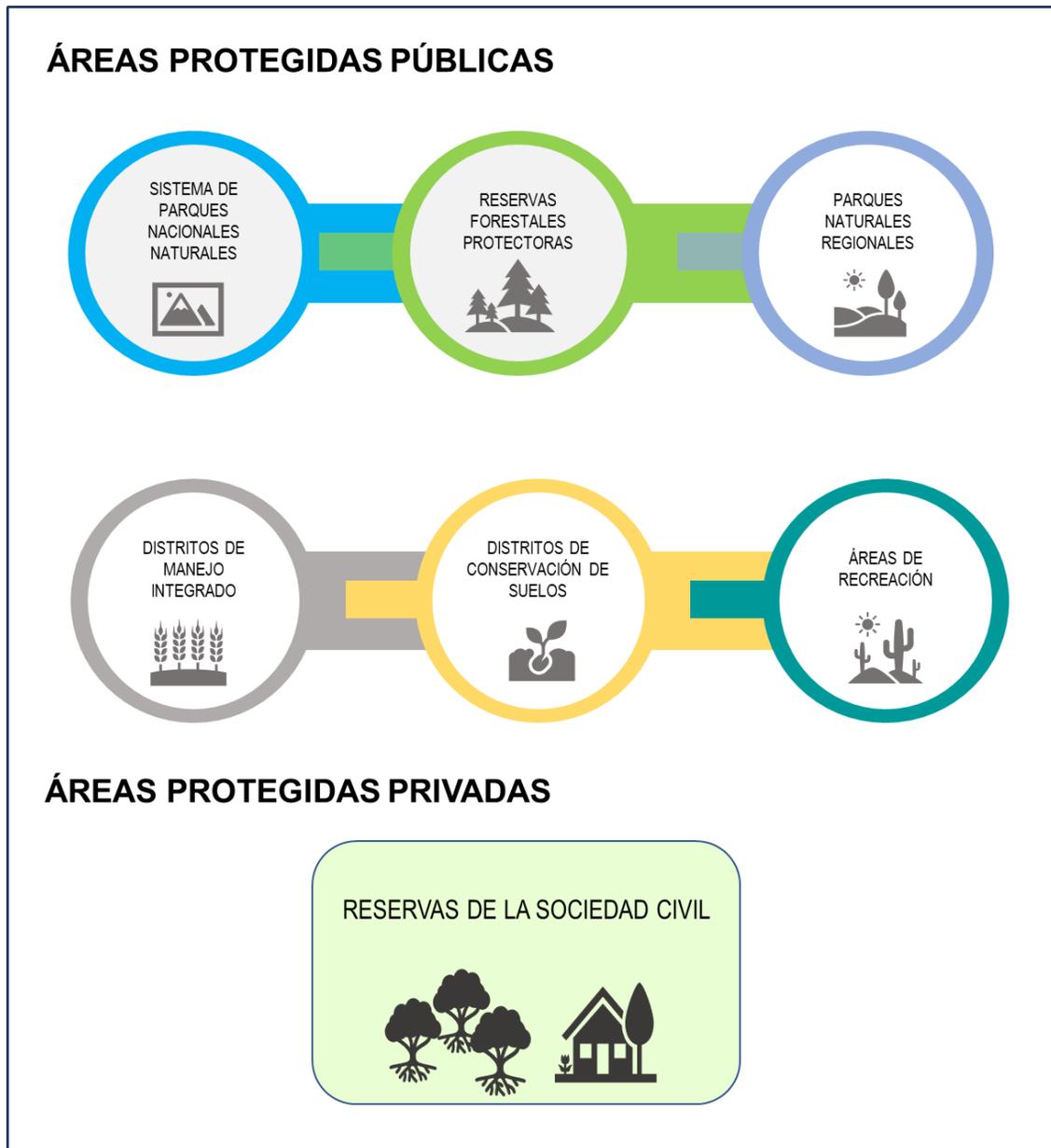
El SINAP agrupa los ecosistemas de gran diversidad biológica de gobernanza pública, privada y comunitaria en los ámbitos nacional, regional y local, en los cuales es necesario enfocar esfuerzos de conservación y protección para mantener la estructura, composición y función de los procesos y conectividades ecosistémicas y, por ende, la prestación de los bienes y servicios que de ellos se derivan. Estas áreas protegidas demandan acciones de manejo flexibles, adaptativas y coherentes, orientadas a garantizar la armonía sistémica, de acuerdo con las características, dinámicas y particularidades propias de cada hábitat.

El Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, define en el título 2, capítulo 1, sección 1, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) como *“el conjunto de las áreas protegidas, actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, para contribuir como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país”*.

La misma norma también define las categorías y los usos para las áreas protegidas y las clasifica en preservación, restauración, conocimiento, recreación y uso sostenible, sin embargo, el uso y actividades permitidas, prohibidas y condicionadas se definen con base en el plan de manejo correspondiente.

El mismo Decreto en la sección 2 define como categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP las siguientes:

Ilustración 7. Categorías de áreas protegidas del SINAP



Fuente: elaborado para este documento

La reserva, delimitación, alindación y declaración de estas áreas en el ámbito nacional es función del MinAmbiente, mientras en el ámbito regional corresponde a las autoridades ambientales regionales y urbanas. En lo que concierne a la administración, esta labor puede estar en cabeza de la Unidad de Parques Nacionales Naturales, de las corporaciones

autónomas regionales y de desarrollo sostenible o de la autoridad ambiental que se delegue para este fin.

El principal instrumento de planificación de las áreas protegidas es el plan de manejo, elaborado con tres componentes básicos: **1. El diagnóstico**, en el que se detalla entre otros aspectos, el estado actual y sus características biofísicas, sociales, culturales y oferta de servicios ecosistémicos; **2. El ordenamiento**, que define la zonificación del manejo y los usos del suelo que componen el área protegida y; **3. El plan estratégico** en el cual se establecen las estrategias y acciones para la consecución de los objetivos de conservación propuestos.

El artículo 10 de la Ley 388 de 1997, les otorga a las áreas protegidas la categoría de *determinantes ambientales* **que deben ser incorporadas en los planes de ordenamiento territorial como suelo de protección**, entendido este, como aquel que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, **tiene restringida la posibilidad de urbanizarse**; a fin de garantizar la protección y conservación de estos ecosistemas y el desarrollo sostenible en las zonas circunvecinas.

Por tanto, en los procesos de revisión y modificación del POT, las entidades territoriales deberán incorporar: **la delimitación, zonificación y régimen de usos del suelo de estas áreas** definido previamente por Parques Nacionales Naturales o por las autoridades ambientales, mediante el acto administrativo a través del cual se declaran como áreas protegidas o por el cual se adopta el respectivo plan de manejo ambiental.

Al respecto, es importante tener en cuenta que la identificación de las propuestas de declaratoria de nuevas áreas protegidas, de ampliación y prioridades de conservación contribuye a definir el régimen de usos aplicables para el área protegida de interés. No obstante, en las áreas protegidas que no cuenten con plan de manejo que defina el régimen de usos aplicable, se utilizará el régimen general de usos establecido en el Decreto 1076 de 2015.

En esta perspectiva, la integración de esfuerzos orientados a la consecución de objetivos comunes sobre estos ecosistemas a partir de la formulación y desarrollo de proyectos articulados interinstitucionalmente, es el primer paso para generar acciones que trasciendan los límites geopolíticos, propendan por la conservación y restauración de las áreas protegidas y fortalezcan la gobernanza y la participación comunitaria, como estrategia para dar fin a los conflictos socioambientales, aceptando que el reto más importante está en reconocer en la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, la base que determina la magnitud del desarrollo de los territorios.

2.1.1.1 Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN)

Con la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Ambiente (Ley 2811, 1974), se crea el Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), como un conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías de Parque Nacional Natural, Reserva Nacional Natural, Santuario de Fauna y Flora, Área Natural Única, Vía Parque (Ley 2811, 1974, art. 327).

La riqueza colombiana en diversidad biológica y cultural está compuesta entre otros ecosistemas por 59 áreas naturales pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales que representan 17.466.973,55 hectáreas (174.669 km²), 26 de las cuales tienen presencia de comunidades indígenas y afro descendientes. De estas, 43 son Parques Nacionales Naturales, 12 han sido designados Santuarios de Fauna y Flora, 2 Reservas Nacionales Naturales, 1 Vía Parque y 1 Área Natural Única.

La siguiente, es la definición conceptual de cada una de ellas según la normativa:

- a) Parque Nacional: área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados substancialmente por la explotación u ocupación humana, donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.
- b) Reserva Natural: área en la cual existen condiciones primitivas de flora, fauna y gea, y está destinada a la conservación, investigación y estudio de sus riquezas naturales.
- c) Área Natural Única: área que, por poseer condiciones especiales de flora o gea es un escenario natural raro.
- d) Santuario de Flora: área dedicada a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora nacional.
- e) Santuario de Fauna: área dedicada a preservar especies o comunidades de animales silvestres, para conservar recursos genéticos de la fauna nacional.
- f) Vía Parque: faja de terreno con carretera, que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento.

Los PNN y las autoridades ambientales reglamentan el uso del suelo al interior de las áreas protegidas, según lo estipulado en los planes de manejo, entendiendo este último como un instrumento que orienta la gestión en complemento con los demás instrumentos de planificación definidos en la Ley.

Las áreas protegidas del SPNN, hacen parte de los suelos de protección de los POT, conforme a lo establecido en el Decreto único reglamentario 1077 del 2015, en el que se acogieron términos como “estructura ecológica principal (EEP)” y “Unidad de Planificación Rural (UPR)”, asimismo, se determinó la clasificación del suelo rural en categorías de protección o de desarrollo restringido.

El SPNN como determinante ambiental implica la incorporación de los objetivos de conservación de estos ecosistemas, los usos, categorías y estrategias definidas en el plan de manejo de dicha área en el ordenamiento territorial, así como la armonización de las actividades que se pretendan adelantar en las áreas circunvecinas y circundantes al área protegida con los lineamientos y directrices del plan de manejo. (Decreto 1076 de 2015).

Los usos permitidos en áreas protegidas son preservación, restauración, conocimiento, disfrute y uso sostenible. A continuación, se presentan sus definiciones según el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015:

Usos de preservación



Todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

Usos de restauración



Todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies, y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

Usos de conocimiento



Todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia en cuanto a temas ambientales, así como la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

Usos sostenibles



Todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.



Todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

2.1.1.1. Reservas Forestales Protectoras (RFP)

Las Reservas forestales protectoras se definen como un espacio geográfico (público y/o privado) en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.3).

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las RFP que alberguen ecosistemas en la escala nacional, le corresponde al MinAmbiente. Por su parte, a las autoridades ambientales regionales les corresponde la administración de las RFPN de acuerdo con los lineamientos establecidos desde este Ministerio; así como la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las RFP que alberguen ecosistemas estratégicos de escala regional.

La definición de RFP como determinante ambiental del ordenamiento, implica restricciones en las zonas de propiedad pública o privada que hagan parte de la RFP, bien sea de carácter nacional o regional, toda vez que estas deberán destinarse al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales existentes.

Los municipios o distritos en el proceso de revisión y modificación de sus POT, deberán tener en cuenta las resoluciones, instrumentos de planificación y demás disposiciones establecidas por la autoridad ambiental competente en lo que concierne a las RFP nacionales o regionales. Estas áreas, tendrán que ser identificadas, señaladas y catalogadas como suelos de protección en los modelos de ocupación propuestos por los municipios o distritos, al interior de sus instrumentos de ordenamiento territorial a nivel documental y cartográfico.



El uso sostenible en esta categoría, hará referencia únicamente a la obtención de los frutos secundarios del bosque (productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas entre ellos flores, frutos, fibras, cortezas, hojas, semillas, gomas, resinas y los exudados) en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal.

Las autoridades ambientales durante el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de los POT, deberán verificar que los modelos de ocupación propuestos por los municipios o distritos identifiquen, señalen y cataloguen las áreas de RFP de escala nacional o regional como suelos de protección. Adicionalmente deberán constatar que los usos propuestos en el modelo de ocupación territorial, estén acordes al objeto u objetivo de conservación y manejo propuesto en los instrumentos de planificación “plan de manejo”; así como con el régimen de usos, áreas de actividades y las disposiciones establecidas resultantes del proceso de zonificación ambiental para cada RFP.

2.1.1.2. Parques Naturales Regionales (PNR)

Un Parque Natural Regional se define como un espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Por ser ecosistemas del orden regional, la función de reservar, delimitar, alindar, declarar y administrar los PNR recae en las autoridades ambientales regionales. En Colombia, actualmente se tienen 60 PNR registrados en el SINAP.

Al igual que las áreas protegidas de carácter nacional, los PNR hacen parte de la estructura ecológica principal y deben contar con un plan de manejo, como instrumento que orienta la gestión en complemento con los demás instrumentos de planificación definidos en la Ley; el cual debe ser adoptado mediante un acto administrativo e incluir los objetivos de conservación a los que le aporta, la zonificación, el régimen de usos y las estrategias a través de las que se alcanzarán estos objetivos. La sentencia C-598 de 2010 de la Corte Constitucional confiere el mismo nivel de protección a los PNR que a los PNN bajo las características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, por tanto, los usos y actividades permitidas, así como las prohibidas son las mismas definidas para los PNN.

Si bien la definición de los PNR como determinante ambiental implica una restricción total a la asignación de usos del suelo por parte de los municipios en estas áreas, su propósito principal es incorporar los objetivos de conservación de dichos ecosistemas en el ordenamiento territorial, al armonizar los usos, categorías y estrategias definidas en el plan de manejo correspondiente con las actividades que se pretendan adelantar alrededor de estas áreas protegidas bajo un enfoque regional.

A continuación, se presentan los usos permitidos para este tipo de áreas protegidas, a partir de lo establecido en el artículo el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015:

Usos de preservación



Todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas a mantener los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la alteración, degradación o transformación por la actividad humana.

Usos de restauración



Todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies, y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a restablecer total o parcialmente a un estado anterior de la composición, estructura y función de la diversidad biológica.

Se caracterizan por ser actividades transitorias, pues finalizan una vez se ha alcanzado el objetivo propuesto.

Usos de conocimiento



Todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia en cuanto a temas ambientales, así como la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

Usos de disfrute



Todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Por lo anterior, la articulación y armonización de las acciones propuestas en los diferentes instrumentos de ordenamiento y planificación define en gran medida la consecución de estos objetivos, entendiendo la interdependencia e interacción entre los diferentes individuos que componen los ecosistemas y la importancia de abordar acciones conjuntas para preservar su funcionalidad, composición y por ende la provisión de bienes y servicios que soportan el desarrollo social, económico y cultural del distrito o municipio.

De esta forma, las entidades territoriales que se localicen en áreas de PNR deben incorporar en sus POT, estas áreas como suelo de protección, así mismo, deben establecer un área circunvecina y colindante con función amortiguadora, que permita atenuar y prevenir afectaciones sobre estas, contribuir a subsanar las alteraciones que se presente por presiones derivadas de la ocupación y transformación de los territorios.

2.1.1.3. Distritos Nacionales de Manejo Integrado - DMI

Como categoría de protección ecosistémica dentro de la normativa nacional, tiene como finalidad combinar acciones de protección y conservación del área reservada, con posibilidades de uso y aprovechamiento, sostenibles y compatibles. La formulación del plan de manejo de un DMI, es una herramienta para armonizar las actividades productivas con las acciones de conservación.

De acuerdo con el Decreto 1076 del 2015 se entiende por Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales un espacio de la biosfera que, por razón de factores ambientales o socioeconómicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen.

El Minambiente a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos posee las funciones de rendir concepto técnico para declarar y sustraer DMI de orden nacional.

Así mismo las autoridades ambientales tienen entre otras funciones: elaborar y adoptar las determinantes ambientales entre las que tenemos la de reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los DMI regionales y establecerlos como determinantes ambientales.

Los DMI hacen parte de los suelos de protección de los planes de ordenamiento territorial, conforme a lo establecido en el decreto único reglamentario 1077 del 2015, en el que se determinó la clasificación del suelo rural en categoría de protección o de desarrollo restringido.

Como determinante ambiental implica la incorporación de los objetivos de conservación de estos ecosistemas los usos, categorías y estrategias definidas en el plan de manejo de dicha área en el ordenamiento territorial.

2.1.1.4. Distritos de Conservación de Suelos

Los distritos de conservación de suelos se definen un como espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.7).

La delimitación de estas áreas protegidas en el territorio, se relaciona con un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellos se desarrolla.

A las autoridades ambientales, les corresponde mediante acuerdo del respectivo Consejo Directivo la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de conservación de suelos.

Estas áreas serán catalogadas como suelos de protección en los instrumentos de ordenamiento territorial, los cuales deberán cumplir los objetivos de conservación y manejo propuestos por el instrumento de planificación denominado "*plan de manejo*"; así como el régimen de usos determinado y las disposiciones establecidas resultantes del proceso de zonificación ambiental.

Los distritos o municipios en el proceso de revisión y modificación de sus POT, deberán tener en cuenta los actos administrativos de declaración, instrumentos de planificación y demás disposiciones establecidas por la autoridad ambiental competente para la gestión de los Distritos de conservación de suelos. Estos distritos, tendrán que ser identificados, espacializados y catalogados como suelos de protección en los modelos de ocupación propuestos por las entidades territoriales, al interior de sus instrumentos de ordenamiento territorial a nivel documental y cartográfico.

Las autoridades ambientales durante el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de los POT, deberán verificar que los modelos de ocupación propuestos por las entidades territoriales incorporen de forma adecuada los Distritos de conservación de suelos como suelos de protección. Adicionalmente, deberán constatar que los usos y las actividades socioeconómicas propuestas en el modelo de ocupación territorial, sean asignadas de manera coherente con los objetivos de conservación y manejo propuestos en los instrumentos de planificación "*plan de manejo*" y las disposiciones resultantes del proceso de zonificación ambiental, cuando a ello haya lugar.

2.1.1.5. Áreas de Recreación

Las áreas de recreación se refieren al espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantiene la función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas, con un potencial significativo de recuperación y cuyos valores naturales y culturales asociados, se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute. La declaración de estos ecosistemas bajo el carácter de áreas protegidas permite frenar las intervenciones que deterioren la funcionalidad del ecosistema. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.6).

La riqueza de estas áreas permite desarrollar actividades de recreación y ecoturismo incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de instalaciones que no afecten o fraccionen estos ecosistemas, desarrolladas bajo principios de responsabilidad y sostenibilidad a fin de no comprometer la existencia o afectar su conectividad funcional y su disponibilidad para el disfrute de las generaciones futuras. La posibilidad de aprovechar los servicios culturales que ofrecen los ecosistemas es una muestra de la estrecha relación que existe entre el hombre y su entorno.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción corresponde a las autoridades ambientales. Los usos permitidos en las áreas protegidas de recreación son: preservación y restauración, uso sostenible y público. Para este último, se pueden habilitar espacios para la educación, la recreación y la ubicación de infraestructura en la que se promueva la investigación, incluyendo zonas como senderos o miradores y espacios para acoger a los visitantes.

Las áreas de recreación constituyen una determinante ambiental y al igual que las demás áreas protegidas requieren de un plan de manejo. Por tanto, los municipios y distritos que cuenten con este tipo de áreas en sus territorios, deberán incorporar en su POT las directrices, lineamientos y regulaciones expedidas por la autoridad ambiental a través de actos administrativos u otros documentos técnicos que definan los usos, actividades permitidas, condicionamientos y prohibiciones para mantener la oferta de servicios ecosistémicos, preservar las condiciones y la composición de estos ecosistemas.

2.1.1.6. Reservas Naturales de la Sociedad Civil

De acuerdo con el Decreto 2372 de 2010 compilado por el Decreto 1076 de 2015, las Reservas naturales de la sociedad civil son una de las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP.

Se definen como áreas protegidas de carácter privado creadas por la Ley 99 de 1993 y reglamentadas por el decreto 1996 de 1999, como parte o todo del área de un inmueble que conservan una muestra de un ecosistema natural, manejadas bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para el uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo, de tal manera que se preserven o restauren sus características biológicas. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.8).

El propósito fundamental de estas áreas es el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garanticen la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y permita la generación de bienes y servicios ambientales.

La extensión de estas áreas depende de la voluntad del propietario en reservar parte o la totalidad de su inmueble. Una reserva de la sociedad civil puede ser conformada por más de un predio, siempre y cuando cada predio sea colindante entre sí. Los predios destinados como reservas naturales de la sociedad civil pueden ser incluidos como áreas del SINAP siempre y cuando medie solicitud expresa del propietario privado ante la oficina de Parques Nacionales Naturales, quien, de la misma manera, podrá solicitar el retiro del área del SINAP y la cancelación del registro.

Las reservas de la sociedad civil son destinatarias de múltiples beneficios, tales como: medidas de compensación, inversiones ambientales y esquemas de pago por servicios ambientales; por tanto, es deber del titular del predio proteger, conservar y dar un manejo sostenible a los bienes y servicios derivados de este ecosistema.

Aun cuando estas áreas pueden contener dentro de su zonificación: zonas de conservación, de amortiguación y manejo especial, de agrosistemas y de uso intensivo e infraestructura, el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015 define que deben contener como mínimo un área de conservación.

Otra característica de estas áreas, es que pueden estar superpuestas con un área protegida pública, situación en la cual se debe acoger el régimen aplicable a esta última, la zonificación y las directrices trazadas para su manejo.

El mismo decreto establece, de manera potestativa para el propietario de la reserva, la posibilidad de incluir en la zonificación de su reserva, entre otras, “una zona de amortiguación y manejo especial” entendida como “el área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección de ecosistemas como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad”, dentro de la superficie de la reserva.

Así pues, las reservas naturales de la sociedad civil, pueden tener en su interior una “zona de amortiguación y manejo especial”, sin perjuicio de la función amortiguadora que el Estado colombiano, y dentro del mismo, las autoridades ambientales y los municipios, en el marco de sus respectivas competencias deben velar que se cumpla en el territorio circunvecino o circundante a las mismas.

En el ordenamiento territorial, estas áreas se constituyen en la determinante ambiental de carácter privado por excelencia, en las cuales pueden desarrollarse actividades que propendan por la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas, el aprovechamiento sostenible, la educación ambiental de los niveles técnico y profesional, la recreación, el ecoturismo, la investigación y la producción de bienes y servicios ambientales.

Sobre el mismo tema y en concordancia con lo anterior, es importante anotar que, la función amortiguadora de todas las áreas protegidas ubicadas en jurisdicción de un distrito o municipio, incluidas las reservas naturales de la sociedad civil inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), debe ser tomada en cuenta por las entidades territoriales como una determinante ambiental para el ordenamiento territorial que se plasma en la revisión y modificación a sus POT o en la toma de medidas de protección del patrimonio ecológico local.

2.1.2. Áreas de especial importancia ecosistémica y ecosistemas estratégicos

Ilustración 8. Determinantes ambientales asociadas a áreas de especial importancia ecológica y ecosistemas estratégicos



Fuente: elaborado para este documento

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.3.8, define como ecosistemas estratégicos: las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, las cuales constituyen áreas de especial importancia ecológica que gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar acciones tendientes a su conservación y manejo, entre ellas, su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en dicho decreto.

De otra parte, el Decreto 1077 de 2015, define como áreas de especial importancia ecosistémica, los páramos, subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.

A continuación, se describen las determinantes ambientales asociadas a las áreas de especial importancia ecosistémica y a ecosistemas estratégicos.

2.1.2.1 Páramos

Los páramos son considerados ecosistemas estratégicos en especial por su papel en la regulación del ciclo hidrológico que sustenta el suministro de recurso hídrico para consumo humano y desarrollo de actividades económicas de más del 70% de la población Colombiana, estos territorios se caracterizan además por su alta riqueza biótica y sociocultural, circunstancias que unidas a la vulnerabilidad ante el cambio climático, han suscitado, en distintos ámbitos, un especial interés por su conservación y manejo sostenible, el cual proviene desde tiempo atrás, siendo un tema de relevancia constitucional y uno de los principios de la Ley 99 de 1993.

Sin embargo, la idea de excluirlo del desarrollo de actividades productivas con miras a su protección y la necesidad de definir un área geográfica del ecosistema para hacer efectiva dicha iniciativa, se establece por primera vez en la Ley 1382 del 9 de febrero de 2010, que modificó parcialmente el Código de Minas (Ley 685 de 2001). Es así como, la función de delimitar los páramos fue concedida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desde la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1753 de 2015, función ratificada recientemente por la Ley 1930 de 2018. Para estos efectos, la Corte Constitucional precisó en la Sentencia C-035 de 2016, que el Ministerio debe consultar los criterios científicos fijados por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt - IAvH, y en consecuencia, en caso de apartarse del área de referencia suministrada por este, debe fundamentar científicamente dicha decisión buscando un mayor grado de salvaguarda a esos ecosistemas, dado que la arbitrariedad “puede llegar a afectar los ecosistemas de páramo” y “con ello se podría causar un riesgo para la disponibilidad y la continuidad de servicios ambientales de los cuales depende el derecho fundamental al agua”. En cumplimiento de lo anterior, a la fecha se cuenta con la delimitación de 36 de los 37 páramos del país.

Igualmente, la necesidad de incorporar la adaptación al cambio climático como un eje transversal de la regulación de la agricultura de alta montaña es un elemento importante para establecer una regulación coherente con la protección de los páramos que al mismo tiempo sea sensible a los distintos tipos de usos agropecuarios en la alta montaña y coherente con la protección de los derechos de las comunidades campesinas que los habitan, es urgente generar más información social, económica y cultural sobre los modos de vida, los sistemas productivos, así como sobre el potencial de la agricultura familiar sostenible como estrategia de adaptación al cambio climático en estos ecosistemas.

Las determinantes ambientales derivadas de los páramos deberán ser incorporadas en los POT conforme a los preceptos y alcances del plan de manejo de dicho ecosistema, bajo el entendido de la complementariedad de los instrumentos y la finalidad de cada uno de ellos, como son: establecer tipo de actividades sostenibles válidas para estos ecosistemas y destinar recursos para la transición hacia actividades que permitan la sostenibilidad del ecosistema.

2.1.2.2. Nacimientos de agua

El decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.3.8 define los nacimientos de agua como ecosistemas estratégicos, en los cuales las autoridades ambientales deberán adelantar acciones tendientes a su conservación y manejo, entre ellas, la designación como áreas protegidas. Así mismo, incluye dentro de las áreas forestales protectoras, aquellas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, sean permanentes o no y establece como obligación de los propietarios de estos predios el mantener la cobertura boscosa de estas zonas en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda de su periferia.

Por otra parte, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.3. define como una de las categorías de protección en suelo rural, las áreas de especial importancia ecosistémica, en las cuales se incluyen los nacimientos de agua.

La incorporación de los nacimientos de agua y sus áreas periféricas como determinante ambiental en el ordenamiento de los territorios sea como ecosistema estratégico o como área de especial importancia ecosistémica es de gran interés, ya que se destacan por la prestación de servicios ecosistémicos de abastecimiento, al constituirse como fuentes abastecedoras de acueductos municipales y veredales.

Así las cosas, las autoridades ambientales regionales deben velar porque los planes de ordenamiento territorial de los distritos y municipios bajo su jurisdicción incorporen en su modelo de ocupación como suelo de protección los nacimientos de agua y sus áreas periféricas en una extensión no menor a 100 metros, a fin de garantizar la conservación del recurso hídrico y el mantenimiento de sus servicios ecosistémicos.

Es importante tener en cuenta la relación directa de esta determinante con la correspondiente a las Reservas forestales protectoras, dado que esta última alberga la zona boscosa protectora de los nacimientos de agua.

2.1.2.3. Acuíferos y zonas de recarga

Los acuíferos se definen como la unidad de roca o sedimento, capaz de almacenar y transmitir agua, entendida como el sistema que involucra las zonas de recarga, tránsito y de descarga, así como sus interacciones con otras unidades similares, las aguas superficiales y marinas (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.1.3)

En cuanto a las áreas de recarga de acuíferos, son aquellas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas, entre la superficie y el subsuelo. De acuerdo con las características del suelo y las condiciones geomorfológicas de la cuenca, se pueden localizar en parte altas de microcuencas, zonas de protección o zonas de piedemonte.

Al igual que los nacimientos de agua, el Decreto 1076 de 2015 lo cataloga como un ecosistema estratégico, mientras el Decreto 1077 de 2015 lo define como un área de especial importancia ecosistémica.

El artículo 2.2.3.1.11.2 del Decreto 1076 de 2015 establece como obligación de las autoridades ambientales, la elaboración de los planes de manejo ambiental de los acuíferos existentes en su jurisdicción. No obstante, para aquellos acuíferos que hacen parte de una cuenca hidrográfica, el POMCA deberá incluir los elementos necesarios para su manejo.

Respecto a aquellos acuíferos identificados que no hacen parte de una cuenca hidrográfica ni cuentan con un plan de manejo de acuíferos, corresponde a la autoridad ambiental definir las medidas para su conservación, protección y uso sostenible.

La inclusión de los acuíferos y sus zonas de recarga en los planes de ordenamiento territorial se fundamenta en las disposiciones definidas en el Plan de manejo ambiental, el POMCA del cual hace parte el acuífero de interés o aquellas definidas por la autoridad ambiental para su gestión. No obstante, las áreas de recarga de acuíferos son consideradas áreas vulnerables que deben ser incluidas como suelos de protección en el modelo de ocupación, a fin de evitar el desarrollo de actividades antrópicas impactantes, la configuración de conflictos de uso del suelo y el deterioro de estas áreas estratégicas.

2.1.2.4. Rondas hídricas

El acotamiento de las rondas hídricas se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.3A.1, modificado por el Decreto 2245 de 2017)

Tiene como principio rector la funcionalidad de las rondas hídricas, en la medida que estas son áreas en que se dan los intercambios de agua, sedimentos y nutrientes que sustentan la interacción de diferentes procesos físicos, químicos y biológicos a lo largo de las cuencas hidrográficas. Considerando que su objeto es de protección y conservación, las mismas deben tener un manejo ambiental que permita orientar aprovechamientos sostenibles de los recursos naturales renovables y evitar la generación de condiciones de riesgo y la exposición de personas, bienes y servicios en dichas áreas que, en general, son frecuentemente inundables.

Para el caso particular de la ronda hídrica, tal como se indica en la *Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Las Rondas Hídricas* en Colombia publicada por el MinAmbiente y adoptada mediante Resolución 957 de 2018, se establecen varias fases para su acotamiento, así: **fase 0**, acciones previas, que involucran el alistamiento institucional de la autoridad ambiental competente (priorización, recopilación de información secundaria, revisión de necesidad de realizar comisión conjunta, diseño de la estrategia de participación y de la base de datos geográficos, así como la programación de actividades); **fase 1**, delimitación del cauce permanente (para el caso de sistemas lóticos y lénticos) o de la línea de mareas máximas (para el caso de cuerpos de agua afectados por la dinámica marina) como se explica a continuación: **i)** en sistemas lóticos, **ii)** en sistemas lénticos, **iii)** en cuerpos de agua continentales afectados por la dinámica marina, la elevación máxima promedio anual debido a la dinámica ordinaria de las mareas (marea alta o pleamar y marea viva).

Para la definición del límite físico, se deben tener en cuenta como mínimo tres aspectos físico - bióticos relacionados con el entendimiento de la dinámica natural del cuerpo de agua: el geomorfológico (geoformas y procesos morfodinámicos asociados a la dinámica de los sistemas lénticos y lóticos), el hidrológico (niveles máximos alcanzados por los cuerpos de agua en condiciones de régimen hidrológico considerando la variabilidad climática) y, el ecosistémico (utilizando la vegetación de ribera como variable indicadora de la salud del ecosistema o como referente para su restauración en caso de no existir). Dentro del análisis, se deberán considerar las intervenciones antrópicas que afectan la funcionalidad para estos tres aspectos físico - bióticos.

Según lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 en donde se establece el término rondas hídricas "(...) corresponde a las Corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales, efectuar en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el

acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

Las áreas delimitadas en el acotamiento de la ronda hídrica, con sus correspondientes estrategias para el manejo ambiental, serán representadas cartográficamente y comprenden:

- El cauce permanente del sistema lótico o léntico delimitado, y cuando aplique el área ocupada por la línea de mareas máximas de los cuerpos de agua continentales afectados por la dinámica marina.
- El límite físico de la ronda hídrica como resultado de la superposición (envolvente) de las superficies obtenidas para cada uno de los tres componentes: geomorfológico, hidrológico y ecosistémico.

La ronda hídrica como determinante ambiental no restringe de manera absoluta el uso del suelo. Esta, CONDICIONA el régimen de usos que sea definido por la entidad territorial en su POT, el cual será concertado teniendo en cuenta las estrategias de manejo y usos de preservación, restauración y uso sostenible derivados de las mismas. De igual manera, cuando producto del acotamiento de la ronda hídrica se defina un área menor a la incorporada en el POT, la determinación del régimen de usos del área restante será definido por la entidad territorial en el marco del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y conforme a los procesos definidos en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios respecto a la modificación de los contenidos del POT.

Teniendo en cuenta para el efecto, lo dispuesto en la "*Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia*" y hasta tanto sea aplicado el acotamiento de la ronda hídrica, se mantendrá la figura jurídica definida por parte de la autoridad ambiental de hasta 30 m; regulación que deberá verse reflejada en el POT, en su régimen de usos y normas urbanísticas. Esto último entendido como régimen de transición. Por tanto, los canales superficiales, definidos como conductos descubiertos, construidos por el ser humano para diversos fines, en los cuales discurre el agua de forma permanente o intermitente no son objeto de acotamiento de la ronda hídrica.

2.1.2.5. Bosque Seco Tropical

Se define como una formación vegetal de tierras bajas, que se distribuye entre los 0 y los 1000 m.s.n.m., presenta temperaturas superiores a los 24°C y precipitaciones entre 700 y 2000 mm/año, con uno o dos periodos de sequía al año. Cuenta con una biodiversidad particular que se destaca por su capacidad adaptativa a las condiciones climáticas y por su

alto grado de endemismo en especies de flora y fauna, especialmente en especies vegetales de tipo subxerofítico y xerofítico.

Son ecosistemas de gran fragilidad y baja representatividad en el país, susceptibles a la erosión y las presiones antrópicas que demandan acciones para su recuperación, orientadas a regular el equilibrio en el ecosistema propiamente dicho y los bienes y servicios ambientales que oferta.

Los bosques secos de Colombia tienen casi 2600 especies de plantas de las cuales 83 son endémicas; 230 especies de aves de las cuales 33 son endémicas, y 60 especies de mamíferos de los cuales 3 son endémicos. Actualmente, en el país hay cerca 705.000 ha de bosques secos, lo que representa tan solo un 7.9% de las 8.9 millones de hectáreas con potencial para soportar bosque seco, situación que lo ha llevado a ser incluido en la lista roja de la Unidad Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como ecosistema en estado crítico.

La representatividad de remanentes de BST en el sistema de áreas protegidas es la mitad (0.19%) de lo que debería ser dada su representatividad en el territorio nacional continental (0.38%). Actualmente solo queda el 8% de ellos y se ubica en los departamentos de Caribe, Santander, Norte de Santander, Arauca, Vichada y en los valles interandinos de los ríos Cauca y Magdalena.

El bosque seco tropical como determinante ambiental dota a los instrumentos de planificación de una herramienta que permite conservar, preservar y recuperar estos ecosistemas vulnerables a un gran número de impactos y las presiones ejercidas por el desarrollo de diferentes actividades antrópicas que reemplazan estos ecosistemas y comprometen el mantenimiento de los bienes y servicios ecosistémicos derivados de ellos.

Por tanto, la definición de un plan de manejo o de otro instrumento de gestión que incorpore programas, proyectos y actividades orientadas a recuperar la conectividad y productividad de estos ecosistemas en armonía con los usos asignados al exterior de los mismos conducirá a mantener las áreas de ecosistema de bosque seco tropical del país.

2.1.2.7 Bosques Naturales

Los bosques como parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental son un recurso estratégico de la nación y por lo tanto su conocimiento y manejo son tarea esencial del estado con apoyo de la sociedad civil⁴. Según el IDEAM, el bosque natural es *“toda tierra ocupada principalmente por árboles que pueden contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima de dosel de 30%, una altura mínima del dosel de 5 m al momento de su*

⁴ Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.1.1.2.2.

identificación y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales⁵. Estas áreas se han convertido en el hábitat del 80% de la biodiversidad a nivel mundial. En Colombia, según el Minambiente se encuentran cerca de 59,9 millones de hectáreas de bosque natural, equivalente al 52,2% de su territorio convirtiéndose en el tercer país de Suramérica con mayores áreas en bosques.

El decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2, establece una serie de obligaciones en relación a la protección y conservación de los bosques, entre las cuales se destaca 1) Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras entendidas como nacimientos de agua, faja paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanente o no y alrededor de lagos o depósitos de agua; 2) Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existen dentro del predio y 3) Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y el control de quemas.

Posteriormente con la aprobación del Acuerdo de París, mediante la promulgación de la Ley 1844 de 2017, se acordó adoptar medidas para conservar y aumentar los sumideros de gases de efecto invernadero incluidos los bosques, adicionalmente se alentó a tomar medidas para implementar y apoyar actividades relacionadas con la reducción de emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques.

Serán las autoridades ambientales, las encargadas de identificar las coberturas de bosque natural presentes en el área de su jurisdicción, para lo cual podrán tomar como referencia la línea base del IDEAM, 2010; dichas áreas deberán reflejarse en la documentación de soporte y cartografía de los instrumentos de ordenamiento territorial, como suelo de protección.

En caso, de que las áreas de bosque natural cuenten con Plan de ordenación forestal (POF) elaborado por la autoridad ambiental competente, se deberán incorporar las disposiciones emanadas de dicho instrumento en los POT correspondientes, con el fin de garantizar el manejo adecuado del recurso.

2.1.3. Derivadas de Estrategias Complementarias de Conservación de la Diversidad Biológica

En Colombia, no existe una definición legal para este tipo de medidas, sin embargo, el Decreto 1076 de 2015 las considera como distinciones internacionales cuyo origen son los tratados y convenios internacionales. En este mismo sentido, vale la pena citar la definición propuesta en el marco del Congreso Colombiano de Áreas Protegidas de 2014, para este tipo de estrategias: *“corresponde a aquellas medidas gubernamentales o no*

⁵ Monitoreo y seguimiento al fenómeno de la deforestación en Colombia. Consultado en: <http://www.ideam.gov.co/web/bosques/deforestacion-colombia>

gubernamentales que se expresan en un espacio geográfico definido, diferentes a un área protegida, que buscan mantener y promover en el tiempo las contribuciones materiales e inmateriales de la naturaleza a la sociedad y aportar a la conservación in situ de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante formas de gobernanza que involucran uno o varios actores públicos, privados o comunitarios". (Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt Colombia, 2018)

Estas estrategias permiten fortalecer los diferentes tipos de gobernanza en torno a los ecosistemas estratégicos para la conservación de la biodiversidad y como su nombre lo indica son complemento a las estrategias definidas para la conservación de las áreas protegidas declaradas, favoreciendo su conectividad ecológica, por tanto, su mayor contribución se enfoca en evitar conflictos territoriales por el uso del suelo.

Las determinantes ambientales incluidas en este grupo que deberán ser consideradas en los procesos de ordenamiento territorial son: las reservas forestales protectoras de Ley 2da de 1959, los sitios RAMSAR, las áreas de importancia para la conservación de las aves (AICAS) y los DMI Macarena Norte y Sur – Ariarí Guayabero. No obstante, teniendo en cuenta que las AICAS se encuentran cobijadas por diferentes figuras de protección del SINAP no se abordan como determinante ambiental por separado.

Ilustración 9. Determinantes ambientales asociadas a estrategias complementarias de conservación de la diversidad biológica



Fuente: elaborado para este documento

2.1.3.1. Reservas Forestales de Ley 2da de 1959

Existen siete **zonas de reserva forestal de Ley 2da** con una superficie total de 65.280.321 hectáreas, las cuales se establecieron para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto 2278 de 1953. Lo que permite concluir que la mayoría de bosques existentes en Colombia bajo la categoría de zonas de reservas forestales cuentan con este doble carácter.

El Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, se propuso adelantar la zonificación y ordenamiento ambiental de zonas de reserva forestal de Ley 2da. Para lo cual, este Ministerio en el marco de sus funciones y con el ánimo de unificar la zonificación a realizar en las reservas forestales que permitieran evaluar la pertinencia de procesos posteriores de ordenación en las mismas, determinó que las reservas, de acuerdo a los objetivos de la Ley 2da de 1959, deberían ser zonificadas a nivel general en tres tipos de zonas o categorías, a partir de las cuales se generaron los lineamientos de ordenamiento de las mismas. Teniendo en cuenta que, las reservas proveen servicios ecosistémicos en mayor o menor medida en todas las zonas, se tomó la decisión de denominarlas como zona A, B y C, evitando así dificultades en la asignación de nombres.

Como resultado del proceso de zonificación y ordenamiento de cada una de las reservas forestales establecidas por la Ley 2da de 1959, se expedieron las siguientes resoluciones por medio de las cuales se adopta respectivamente las zonificaciones y ordenamiento de las siguientes reservas:

ACTO ADMINISTRATIVO	RESERVA FORESTAL
1922 del 2013	La Reserva Forestal Central
1923 del 2013	La Serranía de Los Motilones
1924 del 2013	La Reserva Forestal del Río Magdalena
1925 del 2013	La Reserva Forestal de la Amazonia
1926 del 2013	La Reserva Forestal del Pacífico
1275 del 2014	La Reserva Forestal del Cocuy
1276 del 2014	La Sierra Nevada de Santa Marta
1277 del 2014	La Reserva Forestal de la Amazonia

Se resalta que, como consecuencia de dicha formulación, se conocieron otros aspectos como el estado del territorio respecto a áreas del SINAP, territorios étnicos, áreas urbanas y constitución de reservas campesinas, algunas de las cuales no han realizado los procesos de sustracción para proceder con la adjudicación de baldíos de la Nación. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que las figuras anteriormente mencionadas se sujetan a disposiciones propias respecto a su manejo, estas áreas se denominaron dentro del proceso de zonificación y ordenamiento “**Áreas con decisiones de ordenamiento**”. (MinAmbiente, 2016).

En cuanto al territorio dentro de la reserva forestal que no contaba con decisiones de ordenamiento, el MinAmbiente procedió a zonificar de acuerdo a las condiciones ambientales, en este orden de ideas de acuerdo a las características presentadas se definieron zonas A, B o C en las áreas que ameritaban dicha zonificación. Las tres zonas se definieron de la siguiente manera:

- **Zona tipo A:** zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.
- **Zona Tipo B:** zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
- **Zona tipo C:** zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

No obstante lo anterior, para la Reserva Forestal Central por ubicarse en la cordillera del mismo nombre, se definieron lineamientos particulares para la zona B, teniendo en cuenta que si bien es una zona de altas pendientes y suelos forestales, en la misma se desarrollan, en gran densidad, procesos agropecuarios base de la economía del país, por lo cual la zona B no podía estar enfocada solamente al aprovechamiento sostenible de los bosques, sino que debía incorporar el aspecto agrario propendiendo por la incorporación del componente forestal en las actividades.

Adicional a lo anterior, se definieron lineamientos ambientales generales y específicos para cada una de las zonas determinadas, teniendo en cuenta la visión de desarrollo sostenible del territorio. Los lineamientos en general abordan cinco temáticas principales con el fin de

dar claridad a las autoridades ambientales sobre las acciones a desarrollar dentro de las reservas y están referidos a:

TEMÁTICA	DESCRIPCIÓN
<p>Actividades agropecuarias y plantaciones forestales</p>	<p>El desarrollo de estas actividades principalmente en las zonas tipo C, los lineamientos buscan incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, donde se incorpore el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.</p> <p>Además, propician el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades.</p>
<p>Implementación de estrategias de conservación</p>	<p>Se debe propender por implementar actividades relacionadas con restauración ecológica, rehabilitación o recuperación; complementando las mismas con herramientas de manejo del paisaje, buscando la conectividad ecológica y funcional de las coberturas boscosas y la provisión de servicios ecosistémicos.</p> <p>En las áreas identificadas como prioridades de conservación nacional y regional que se encuentren al interior de las reservas forestales, las autoridades ambientales propenderán por implementar medidas tendientes a su conservación.</p> <p>Como un paso en este ejercicio, El MinAmbiente expidió las Resoluciones No. 1628 y 1814 de 2015, donde se declaran y delimitan unas zonas de protección y de desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de orden nacional y regional, sobre las que no se podrán otorgar nuevas concesiones mineras.</p>
<p>Investigación aplicada</p>	<p>El desarrollo sostenible de los bosques debe estar acompañado de planes y estrategias relacionadas con la investigación científica sobre la biodiversidad, genética forestal, paquetes tecnológicos, manejo forestal sostenible, entre otros.</p>
<p>Aprovechamiento sostenible del bosque</p>	<p>El 82% del área actual de las reservas forestales están cubiertas por bosque, en este sentido, los lineamientos están enfocados a fortalecer el aprovechamiento forestal sostenible de los productos maderables y no maderables por parte de las comunidades al interior de estas zonas.</p> <p>Para el desarrollo sostenible de los bosques se debe contar con los planes de ordenación forestal como una herramienta de planificación, ordenación, y manejo óptimo y adecuado del recurso bosque.</p>
<p>Incentivos</p>	<p>Como alternativas económicas para las comunidades asentadas en estas áreas, que contribuirán a reducir la presión sobre las áreas boscosas, es importante promover la implementación del CIF de conservación y de plantaciones, estrategias REDD+ y demás mecanismos de mercado de carbono, esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos, emprendimiento de negocios verdes, ecoturismo, alianzas productivas u otras estrategias.</p>

Actividades que no requieren un proceso de sustracción. De importancia para el ordenamiento territorial, también se listan las actividades que se pueden desarrollar en las reservas de Ley 2da y que no requieren un proceso de sustracción.

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
<p>Registro de suelos urbanos, de expansión urbana, infraestructura, equipamiento, de servicio básico y saneamiento ambiental, asociados a desarrollos municipales.</p>	<p>Mediante el artículo 3 de la resolución 763 de 2004, el MinAmbiente procedió a sustraer de las reservas forestales nacionales de Ley 2da de 1959, las cabeceras municipales incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicios básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos. No obstante, para precisar el proceso de sustracción, las autoridades territoriales deben tramitar ante este Ministerio el registro de estas áreas allegando la información establecida en la Resolución No. 876 de 2006, modificada por la Resolución No.1917 de 2011, donde se especifica los procedimientos y los requisitos exigidos.</p> <p>Resolución 871 de 2006 modificada por la Resolución 1917 de 2011. Establece los requisitos y procedimiento que debe surtir las alcaldías para el registro de las sustracciones de los municipios que se encuentren al interior de las reservas forestales establecidas en la Ley 2da de 1959, para el casco urbano, de expansión urbana, de infraestructura y equipamientos básicos de saneamiento ambiental.</p>
<p>Actividades de bajo impacto y que además generan beneficio social</p>	<p>Son actividades que se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal porque dentro de su ejecución y operación no generaran efectos ambientales significativos y que, por consiguiente, no alteraran de forma significativa la estructura, función, y composición de las áreas de reserva forestal, de igual manera generan beneficio social a las comunidades, por lo tanto, se pueden desarrollar sin necesidad de efectuar la sustracción de las áreas. Las actividades se listan de forma taxativa en la Resolución 1527 de 2012 modificada por la Resolución 1274 de 2014.</p>

Actividades que requieren un proceso de sustracción. Es importante considerar que para los casos que, por razones de utilidad pública o interés social, sea necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques (Artículo 210, Decreto Ley 2811 de 1974), se requiere la sustracción previa del área. De acuerdo con la legislación vigente se puede solicitar sustracción para los siguientes propósitos:

- Actividades de utilidad pública o interés social.
- Adjudicación de terrenos baldíos para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientadas a la economía campesina y la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011.
- Actividades diferentes a la forestal en suelos y que no afecten la función protectora de la reserva, entendido como la posibilidad de utilizar el suelo para desarrollo de actividades agrícolas o de otra índole y que no se afecte la función protectora de la reserva o la oferta de servicios ecosistémicos.

La zonificación y ordenamiento de las áreas de la Reserva Forestal Central se constituye en un elemento orientador para la construcción de las políticas públicas y para la planeación

de los proyectos obras o actividades con el fin de hacer un uso adecuado del territorio; que no modifica el régimen jurídico de las reservas forestales, por lo cual para el desarrollo de actividades de utilidad pública o de interés social que implique un cambio en el uso del suelo, se deberá solicitar la sustracción previa ante este Ministerio.

2.1.3.2. Humedales Ramsar

Relacionada con la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971). De acuerdo con la definición adoptada por Colombia en la Política Nacional para Humedales Interiores, los humedales son *“aquellas extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”*.

De este modo, los humedales se clasifican en humedales marinos y costeros, humedales continentales y humedales artificiales. Lo cual fue adoptado para Colombia mediante la Ley 357 de 1997, por la cual se aprobó la Convención Relativa a Humedales de Importancia Internacional especialmente con hábitat de aves acuáticas y se estableció la conformación de la lista de humedales RAMSAR de importancia internacional. En Colombia, la extensión de humedales es de 2.589.839 hectáreas, representadas en áreas de cobertura de cuerpos de agua naturales continentales, hidrófitas continentales, lagunas costeras y manglares.

Así mismo, mediante Resolución 157 del 2004 del MinAmbiente, se reglamenta el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar, entre los que tenemos:

El artículo 9 de esta norma, establece como usos principales de los humedales: *“las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración. Sin embargo, a partir de la caracterización y zonificación, se establecerán en el plan de manejo respectivo, los usos compatibles y prohibidos para su conservación y uso sostenible”*.

No obstante, de acuerdo con la Ley 1450 de 2011, artículo 202, parágrafo 2, *“En los ecosistemas de humedales se podrán restringir parcial o totalmente las actividades agropecuarias, de exploración de alto impacto y explotación de hidrocarburos y minerales con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el MinAmbiente o quien haga sus veces (...) En todo caso, en humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención RAMSAR no se podrán adelantar dichas actividades”*.

En igual sentido, mediante resolución 196 de 2006 expedida por el MinAmbiente, se adopta la Guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia, y

se establecen las pautas para la elaboración de estos. Entre los más relevantes tenemos: el límite del humedal se debe establecer a partir de la información referente a periodos de máxima y mínima inundación con recurrencia mínima de 10 años, *a escala 1:25.000 con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el MinAmbiente o quien haga sus veces.*

La Resolución también señala que una vez determinado el límite del humedal objeto de estudio, **se debe: establecer la faja paralela de protección**, definir los objetivos de manejo del ecosistema, determinar los factores que afectan o pueden afectar a las características de estos ecosistemas, dirimir conflictos y definir las necesidades de monitoreo, estrategias de financiación, entre otros, que se resumen en el plan de acción y que hace parte del plan de manejo del ecosistema.

Los humedales como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial y, según las normas vigentes se clasifican como *Ecosistemas Estratégicos* artículo 2.2.2.1.3.8. Decreto 1077 del 2015, razones por las cuales las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las *categorías de manejo*⁶ previstas en las normas nacionales vigentes, en atención a lo cual harán parte del suelo de protección de los POT, entendiendo este último como aquel que tiene restringida su posibilidad de urbanizarse según la Ley 388 de 1997.

Como determinante ambiental implica la incorporación de los objetivos de conservación de estos ecosistemas los usos, categorías y estrategias definidas en el plan de manejo de dicha área en el ordenamiento territorial.

2.1.3.3. Distrito de Manejo Integrado (DMI) Ariari Guayabero y Distritos de Manejo Integrado (DMI) de la Macarena Norte y Sur

Los Distritos de Manejo Integrado constituyen una de las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP definidas por el Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Sin embargo, desde la promulgación del Decreto 2372 de 2010⁷, se estableció que las categorías de protección y manejo existentes a la entrada en vigencia de dicho decreto continuaran rigiéndose por las normas que las regulan, pero no se considerarán como áreas protegidas integrantes del SINAP, sino como *ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, hasta tanto se adelante el proceso de

⁶ **Categoría de manejo:** Unidad de clasificación o denominación genérica que se asigna a las áreas protegidas teniendo en cuenta sus características específicas, con el fin de lograr objetivos específicos de conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos. Artículo 2.2.2.1.1.2 del Decreto 1076 de 2015.

⁷ Art. 22 y 24. Decreto 2372 de 2010.

registro, para lo cual deberán adelantar el proceso de registro único de áreas protegidas del SINAP.



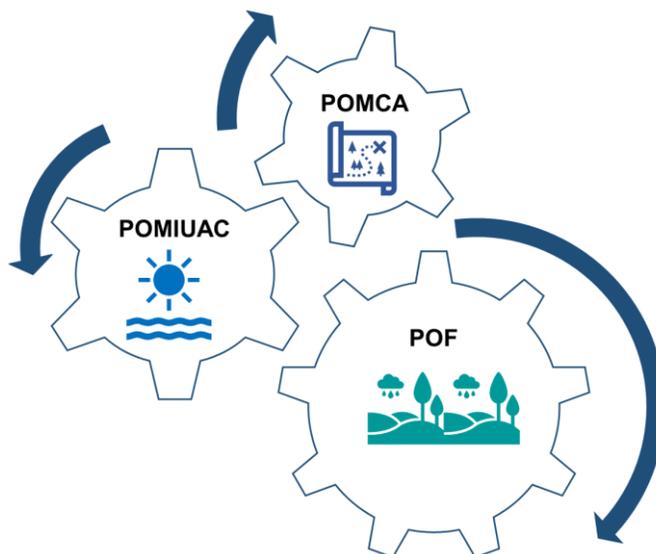
Así las cosas, los Distritos de Manejo Integrado creados a través del Decreto 1989 de 1989, cuentan con una regulación especial y en tal sentido, NO se consideran áreas protegidas del SINAP en los términos previstos del Decreto 2372 de 2010 y en lo atinente a su manejo, zonificación, régimen de usos y demás aspectos, se regulan por la norma de creación, tal y como se dispuso en el Artículo 22 del referido Decreto 2372 de 2010.

2.1.4. Derivadas de Instrumentos de Planificación

Se refiere a determinantes ambientales derivadas de las normas y directrices expedidas por las autoridades ambientales como herramientas de largo plazo para el manejo y administración de los recursos naturales del territorio, en armonía con la función ecológica de la propiedad privada y la función social y ambiental que deben cumplir las personas jurídicas y naturales; orientadas a promover el equilibrio entre el aprovechamiento de los recursos y la conservación de la conectividad estructural y funcional a partir de la planificación y ejecución de programas y proyectos específicos para la conservación, preservación, protección o prevención de las afectaciones sobre estos.

En esta agrupación se encuentran: los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA), los planes de ordenación y manejo integrado de las unidades ambientales costeras (POMIUAC) y los planes generales de ordenación forestal (POF).

Ilustración 10. Determinantes ambientales derivadas de instrumentos de planificación



Fuente: elaborado para este documento

A continuación, se describen las generalidades y elementos constitutivos de determinantes ambientales para estos instrumentos.

2.1.4.1. Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA

En desarrollo de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (2010), se expidió el Decreto 1640 de 2012 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, mediante el cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y acuíferos, dentro de los cuales se encuentran los Planes Estratégicos de Macrocuena, el Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico, los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCAS, los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos y los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas.

Conforme al anterior marco normativo, en relación con los POMCAS, este Ministerio expidió mediante Resolución 1907 del 27 de diciembre de 2013⁸, *la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS)*, a través de la cual se establecen “los criterios técnicos, procedimientos y metodologías que se deben tener en cuenta en las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental, formulación, ejecución y seguimiento-evaluación, así como, los lineamientos para abordar los temas de participación y la inclusión de la gestión de riesgo en cada una de las fases previstas para la formulación de los POMCA, acordes con lo definido en los instrumentos de política y marco normativo”.

El artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el POMCA es el *“Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”*.

Lo anterior significa, que el POMCA es un instrumento para planificar el uso sostenible de la cuenca, mediante el establecimiento de una serie de lineamientos y directrices ambientales para su ordenación y manejo, constituyéndose en una determinante ambiental, que debe ser imperiosamente observada por los distritos y municipios en la revisión y modificación de los POT y las disposiciones normativas que de esto se deriven.

Aunado a lo anterior, se advierte que el POMCA “per se”, no es el instrumento con el cual se autoriza la ejecución de proyectos, obras o actividades, no es el instrumento específico para la administración de cada uno de los recursos naturales presentes en la cuenca, ni tampoco autoriza el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, ya que ello dependerá de la evaluación que se realice en cada caso particular y concreto, conforme

⁸Parágrafo 1. Artículo 2.2.3.1.6.3 Decreto 1076 de 2015

a la normatividad que regula el otorgamiento del permiso, concesión o, autorización ambiental según corresponda.

Como lo define el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el POMCA se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la revisión y modificación de los POT, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la Ley 388 de 1997. En consecuencia, una vez se apruebe el POMCA, los aspectos que constituyen determinante ambiental y deben ser aplicados por la entidad territorial, son: (i). La zonificación ambiental, (ii). El componente programático y (iii). El componente de gestión del riesgo, es decir, su vigencia no se encuentra condicionada a su incorporación en los POT de los distritos y municipios.

Para el caso particular de la zonificación ambiental, tal como se indica en la Guía Técnica para la elaboración de los POMCA⁹, dicha zonificación se configura a partir del análisis integral a escala 1:25.000, de las condiciones biofísicas, socioeconómicas, funcionales y de riesgo para la cuenca en ordenación, sobre el cual se construyen los escenarios tendenciales y deseados con la participación de los actores clave en el proceso de ordenación. Como resultado de lo anterior, se construye el escenario apuesta (Zonificación ambiental de la cuenca), resultado de la integración y análisis de las siguientes variables:

- a) las áreas y ecosistemas estratégicos que sustentan los servicios ecosistémicos que demanda la cuenca.
- b) la capacidad de uso de las tierras que soportan las diferentes actividades productivas de los suelos.
- c) la disponibilidad del recurso hídrico para soportar diferentes usos a nivel de las subcuencas.
- d) la condición del estado de las coberturas naturales relictuales existentes en la cuenca y que pueden jugar un papel importante en la conectividad ecológica.
- e) las situaciones particulares de amenaza alta por movimientos en masa, avenidas torrenciales e inundaciones.
- f) los conflictos socioambientales (por uso de la tierra y pérdida de cobertura natural en áreas y ecosistemas estratégicos), y cuyo resultado nos propone las diferentes subzonas de uso y manejo en la cuenca.

Tomando en consideración lo anterior, las subzonas de uso y manejo que define el POMCA en sus categorías de ordenación, no pueden interpretarse bajo una sola determinante ambiental, pues cada subzona de uso y manejo del POMCA, contiene sus propias limitantes, restricciones, condicionamientos y medidas de manejo, dependiendo de las condiciones naturales y régimen jurídico aplicable a cada una de ellas, producto de la integración y análisis de las variables de la zonificación indicadas anteriormente.

⁹ Numerales 3.2.3.4 al 3.2.3.6 de la Guía Técnica para la formulación de los POMCA

Los resultados de la Zonificación Ambiental del POMCA como determinante ambiental, no le define a los distritos y municipios sus suelos de protección¹⁰, ni define, ni reglamenta los usos del suelo en sus territorios; las determinantes derivadas de la zonificación ambiental del POMCA, permiten que el modelo de ocupación territorial sea ambientalmente sostenible y contribuya a reducir los conflictos asociados al uso y manejo de los recursos naturales renovables en la cuenca, así como se constituye en la determinante a tener en cuenta en la definición y reglamentación de los usos del suelo propios de la entidad territorial, conforme a las limitantes, restricciones, condicionamientos y medidas de manejo de cada subzona de uso y manejo establecidos en el respectivo POMCA.

De manera específica respecto al reconocimiento de las clases de suelo definidas en el POT para el territorio de los distritos y municipios dentro de los POMCA, el artículo 2.2.3.1.6.8 del Decreto 1076 de 2015 establece, que las áreas urbanas y las zonas costeras, donde aplique, deberán ser consideradas como parte integral de la cuenca hidrográfica respectiva y como tal, deberán ser objeto de análisis en las fases de diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental. En tal sentido, se podrán detallar las condiciones espaciales de las determinantes ambientales derivadas de la zonificación del POMCA en suelos urbanos y de expansión urbana, con base en los resultados de los estudios técnicos de soporte en el marco de las distintas acciones y actuaciones urbanísticas y que serán evaluadas por las autoridades ambientales en el marco de la concertación del POT y de instrumentos de planificación intermedia; sin perjuicio de las orientaciones sobre riesgo definidas y lo señalado para esta última materia en el Decreto 1077 de 2015.

Por último, se resalta que las determinantes ambientales derivadas de la zonificación ambiental del POMCA son aplicables independientemente de la clasificación de usos del suelo de que trata el artículo 30 de la ley 388 de 1997.

Respecto al componente de gestión del riesgo del POMCA, es determinante ambiental para el ordenamiento territorial, la amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, (escala 1:25.000) producto de la fase de prospectiva y zonificación, así como el componente programático de la gestión del riesgo producto de la fase de formulación. Por lo tanto, las áreas de amenaza alta provenientes de los análisis del POMCA deben ser contempladas por los distritos y municipios, con dos propósitos principales: i) para orientar la definición de zonas con condición de amenaza y condición de riesgo de acuerdo con el modelo de ocupación de su POT y las disposiciones del Decreto 1077 de 2015 y ii) para orientar la definición del modelo de ocupación y usos del suelo.

Por consiguiente, es oportuno que la autoridad ambiental competente verifique la inclusión del resultado de los estudios básicos en el modelo de ocupación del POT del distrito o municipio, como parte del proceso de concertación, de tal manera que los resultados de la zonificación de amenazas de los POMCA, deban ser complementados por la entidad

¹⁰ Estos se definen en art. 35 de la Ley 388 de 1997, sin perjuicio de las áreas protegidas de orden nacional y regional.

territorial para su POT, en el marco de los contenidos de los estudios básicos definidos en el Decreto 1807 de 2014 compilado por el Decreto 1077 de 2015.

En la eventualidad de que a la fecha de revisión y ajuste del POT, el POMCA no haya sido aprobado por la autoridad ambiental, pero se cuente con información a nivel de susceptibilidad, amenaza, vulnerabilidad y escenarios de riesgo por movimientos en masa, avenidas torrenciales, inundaciones e incendios forestales, así como información necesaria para elaborar los estudios básicos obtenida en desarrollo de los procesos de ordenación, con el propósito de que tomen las medidas del caso, las autoridades ambientales deberán entregar oficialmente dicha información a las entidades territoriales con jurisdicción en las cuencas objeto de POMCA. La información a entregar será aquella que las autoridades ambientales hayan revisado y aprobado técnicamente, en el marco de sus competencias como administradores de los recursos naturales renovables, para que sea incluida en los análisis por el municipio, conforme a los propósitos indicados anteriormente.

Por tanto, las determinantes ambientales derivadas del POMCA deberán ser incorporadas en los POT conforme a los preceptos y alcances de dicho instrumento de planificación ambiental, bajo el entendido de la complementariedad de los instrumentos y la finalidad de cada uno de ellos.

2.1.4.2. Plan de Ordenación y Manejo Integral de Unidades Ambientales Costeras – POMIUAC

Las Unidades Ambientales Costeras (UAC), son las áreas de la zona costera definidas geográficamente para su ordenación y manejo, que contienen ecosistemas con características propias y distintivas, con condiciones similares y de conectividad en cuanto a sus aspectos estructurales y funcionales.

Por su parte, el Plan de Ordenación y Manejo integrado de las Unidades Ambientales Costeras (POMIUAC), es el instrumento de planificación mediante el cual la Comisión conjunta o la autoridad ambiental competente, según el caso, define y orienta la ordenación y manejo ambiental de las UAC. Este instrumento constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la revisión y modificación de los POT, en términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

El instrumento POMIUAC, será adoptado mediante acto administrativo emitido por la comisión conjunta o las autoridades ambientales competentes, previo concepto del MinAmbiente.

Es competencia de las autoridades ambientales, coordinar la ejecución del POMIUAC sin perjuicio de las competencias establecidas para las demás autoridades; así como realizar el seguimiento y evaluación del instrumento de planificación en concordancia con lo

establecido en la *Guía Técnica para la Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera* expedida en el año 2017 por MinAmbiente. Como resultado de este proceso de ordenación, se definirán una serie de condicionantes para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, que deberán ser tenidas en cuenta en los procesos de ordenamiento.

De igual forma, las autoridades ambientales tendrán que indicarles a los distritos y municipios de su jurisdicción cuales son los ecosistemas marino costeros que constituyen determinante ambiental, resaltando su condición vinculante para la orientación de sus modelos de ocupación territorial. Posteriormente, las autoridades ambientales deberán propender porque los POT definidos por estas entidades territoriales, sean acordes con los lineamientos estratégicos propuestos para el manejo y aprovechamiento de los bienes y servicios ecosistémicos de las UAC.

Los distritos y municipios deberán incorporar en los procesos de revisión o modificación del POT, las categorías de uso y manejo producto del proceso de zonificación ambiental de las UAC, como herramienta para la determinación de usos de suelo a nivel municipal o distrital, con el fin de que el territorio marino costero conserve sus funciones culturales y su productividad. Para los casos en los cuales se estén adelantando POMIUAC, pero que al momento de la formulación no hayan sido adoptados, deberá darse la claridad por parte de las autoridades ambientales a los distritos y municipios que, una vez este instrumento sea debidamente adoptado se deberán incluir las disposiciones establecidas en el instrumento de ordenamiento territorial correspondiente.

2.1.4.3. Plan de Ordenación Forestal (POF)

El plan de ordenación forestal (POF) es el estudio elaborado a partir de la descripción y análisis de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, con el propósito de asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad de forma planificada para garantizar el manejo, uso y aprovechamiento sostenible del recurso.

El POF es el instrumento a través del cual se definen diferentes categorías del suelo para la conservación, protección y aprovechamiento sostenible de las áreas forestales. Su definición busca asegurar la oferta de servicios ecosistémicos a partir de la conservación de los procesos ecológicos, su estructura y funcionalidad.

Corresponde a las autoridades ambientales regionales, adelantar el proceso de reserva, alinderamiento y declaración de las áreas forestales protectoras y productoras de sus respectivas jurisdicciones.

Las áreas objeto de ordenación forestal son: las áreas de reservas forestales de Ley 2da de 1959, las áreas con cobertura boscosa original, las áreas cubiertas con plantaciones forestales, las áreas con pendientes mayores o iguales a 30%, las áreas con precipitación mayor o igual a 4.000 mm/año, las rondas hídricas de cuerpos de agua y las áreas de vocación agropecuaria con cobertura forestal natural. Se excluyen de la ordenación forestal: las áreas del SINAP declaradas, los páramos y los ecosistemas de manglar, dado que estos ecosistemas cuentan con sus respectivos regímenes de usos establecidos en los instrumentos de manejo y zonificación. En cuanto a los humedales RAMSAR y las reservas de la Biosfera, su ordenación corresponde a las coberturas boscosas que se encuentren dentro y fuera de dichas áreas y en jurisdicción de las autoridades ambientales con área de influencia en las mismas.

La incorporación de los planes de ordenación forestal como determinante ambiental en el ordenamiento territorial responden a la importancia estratégica, multifuncionalidad de los bosques y a su estrecha relación con otros instrumentos como los POMCA y los POMIUC. Para lo cual, se deben tener en cuenta las restricciones y condiciones fijadas en el POF.

Las áreas forestales protectoras constituyen una determinante ambiental de tipo restrictivo, por tanto, deben ser catalogadas en el POT como suelo de protección, mientras las áreas forestales productoras podrán incluir otras categorías para la producción directa, indirecta y de uso múltiple. En todo caso, la administración distrital o municipal debe ajustar el modelo de ocupación propendiendo por la conservación, preservación y usos sostenible de las áreas forestales protectoras y productoras, según sea el caso.

2.1.5. Estructura Ecológica Principal (EEP)

Según el trabajo adelantado por el Instituto Alexander von Humboldt y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la estructura ecológica se define como *un conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones*¹¹.

Dentro de las características principales de la Estructura Ecológica Principal, se encuentran:

- La determinante Estructura Ecológica Principal, tiene un manejo diferente al resto de las determinantes ambientales, toda vez que podría considerarse como una determinante "compuesta", la cual, por un lado, incorpora determinantes previamente establecidas (conformadas por figuras de ordenamiento ambiental) y, por otro, incorpora información de la que podrían derivarse o definirse nuevas

¹¹ Estructura Ecológica Principal para el Ordenamiento Territorial. Consultado en: <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2019/cap4/404/#seccion1>

determinantes por parte de la autoridad ambiental, las cuales pueden tener diferentes niveles de restricción y condicionamiento, según sea el caso.

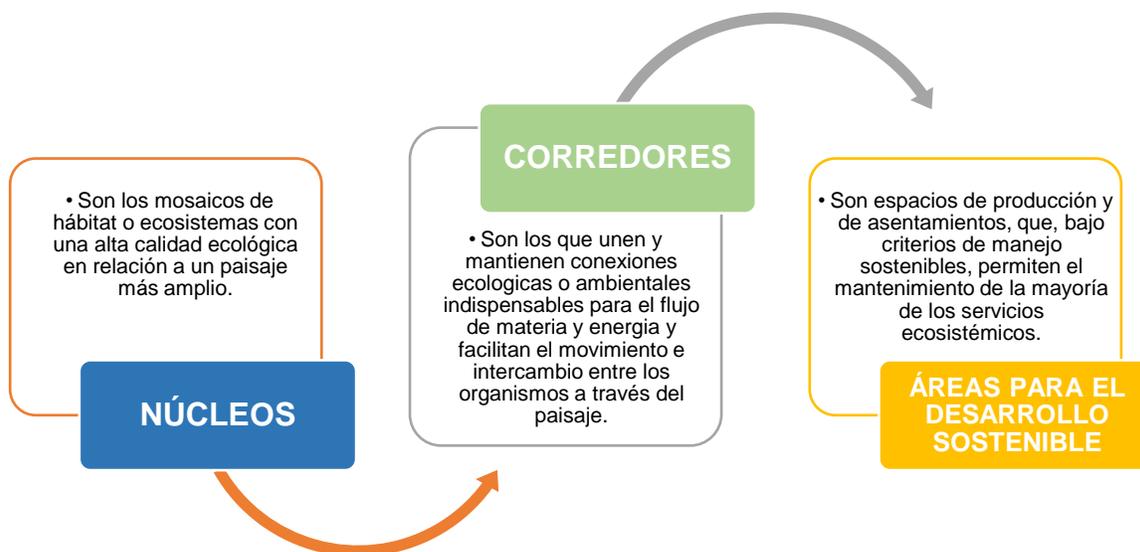
- En la medida en que las autoridades ambientales desarrollen ejercicios de identificación de la estructura ecológica regional, brindarán mejores orientaciones a los modelos de ocupación locales que podrán ser precisados por las entidades territoriales en el marco del ejercicio de ordenamiento de su territorio y materializados en el proceso de concertación ambiental.

Es decir, en todas las clases de suelos, los distritos y municipios en el marco de sus competencias, pueden desarrollar ejercicios de EEP, que complementen y precisen en la escala local la EEP. En el caso, en el que la autoridad ambiental cuente con este ejercicio y que haya consonancia con la gestión sostenible de su patrimonio ecológico municipal. Esto, adicionalmente permitirá identificar elementos de la red ecológica a nivel de paisaje que superan los límites político administrativos de los municipios y distritos y, que eventualmente ameritarán una gestión conjunta en sus propios ámbitos de competencias.

- En suelo rural la EEP, según el artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015 es suelo de protección, sin embargo, se recuerda el concepto asociado a este tipo de suelo, de acuerdo al artículo 35 de la Ley 388 de 1997, el cual refiere la restricción únicamente a la posibilidad de urbanizarse, sin que esto implique más restricciones al desarrollo de este tipo de suelo, salvo las que se deriven de la normatividad aplicable a las categorías legales existentes (como por ejemplo áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, áreas de especial importancia ecosistémica, entre otros).
- En suelo urbano y de expansión urbana, la legislación vigente no contempla que la Estructura Ecológica constituya una determinante ambiental y tampoco refiere a que ésta deba incorporarse como suelo de protección. En el caso que el ente territorial realice un ejercicio de Estructura Ecológica donde incluya el suelo urbano y de expansión, las decisiones derivadas serán contempladas en el proceso de concertación ambiental del instrumento de ordenamiento territorial y en el marco de sus respectivas competencias. Las medidas derivadas de la estructura ecológica principal para esta clasificación de suelo que agreguen conectividad, cohesión e integralidad, pueden contemplar tanto la definición de suelos de protección como otras estrategias de manejo diferenciadas.

La EEP, comprende tres grandes componentes, tal y como se esquematiza en la ilustración 11:

Ilustración 11. Esquema de la EEP



Fuente: Modificado del reporte.humboldt.org.co

Dicha información, constituye una herramienta para que diferentes tomadores de decisión incorporen y gestionen las dinámicas ecosistémicas que dan sustento al desarrollo de los territorios. Para el caso de las autoridades ambientales, esta información permite orientar los modelos de ocupación de los distritos y municipios que conforman su jurisdicción.

2.2 DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO TRANSFORMADO

Las determinantes ambientales del medio transformado recogen todos aquellos elementos asociados al ordenamiento derivados de políticas, directrices, disposiciones, regulaciones, normas y reglamentos para prevenir, mitigar y manejar los efectos ambientales negativos derivados del desarrollo de las actividades humanas que intervienen en la definición del modelo de ocupación del municipio o distrito, buscando el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ellos en armonía con el régimen de usos propuestos.

La siguiente ilustración resume las principales determinantes del medio transformado, sin embargo, las autoridades ambientales pueden definir otras determinantes en este grupo, de acuerdo con las características y dinámicas propias de sus territorios.

Ilustración 12. Determinantes ambientales del medio transformado y la gestión ambiental



Fuente: elaborado para este documento

Este eje temático aborda las principales determinantes asociadas al desarrollo de actividades que por sus características y las de sus procesos generan algún tipo de impacto ambiental o social negativo que puede ser manejado mediante la ordenación del territorio conforme al modelo de ocupación propuesto en el POT y el desarrollo de normas urbanísticas. Enmarca la gestión asociada a la concentración de actividades en zonas aptas, conforme a las características del territorio, a las condiciones meteorológicas y a la disponibilidad de recursos.

De esta forma, se busca orientar la planificación del territorio de acuerdo con la disponibilidad de bienes y servicios ambientales, reducir el impacto sobre la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y promover el desarrollo ambiental, socioeconómico y cultural a fin de lograr la construcción de territorios sostenibles.



El eje temático del medio transformado agrupa aquellas determinantes ambientales que presentan mayor flexibilidad en cuanto al grado de condicionamiento y restricción, el cual está directamente relacionado con el modelo de ocupación propuesto por el distrito o municipio. Por ejemplo, para la determinante ambiental ruido, aun cuando existen unos niveles máximos permisibles de ruido y ruido ambiental, el grado de restricción dependerá del tipo de actividades generadoras, de las medidas de mitigación y control usadas por estos establecimientos para manejar el impacto y de la ubicación de receptores sensibles como son: urbanizaciones residenciales, equipamientos de salud, educación, recreación, etc.

Para dar mayor claridad a este aspecto, es importante precisar que los instrumentos de gestión no constituyen por sí mismos determinantes ambientales para el ordenamiento del territorio; como es el caso de los Planes de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) y del Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), en los cuales se detallan un conjunto de programas, proyectos y actividades para gestionar los vertimientos y residuos sólidos generados por el distrito o municipio respectivamente, que deberán ser adelantadas en zonas aptas conforme al régimen de usos y actividades definidas en el POT.

Aun cuando, para la ubicación de infraestructura como una planta de tratamiento de aguas residuales es necesario obtener un permiso de vertimientos y para la localización de un relleno sanitario, una licencia ambiental, estas actividades se enmarcan en el ejercicio de las funciones de evaluación, vigilancia y control propias de las autoridades ambientales y no en la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de que trata el numeral 1 de la Ley 388 de 1997.

En el marco del ordenamiento territorial, la autoridad ambiental debe verificar la destinación en el POT de áreas potenciales para la ubicación de este tipo de infraestructura y su definición como suelo de protección.

Por tanto, el alcance de las acciones definidas en este tipo de instrumentos se asocia a las determinantes definidas en el numeral 3 de la Ley 388 de 1997, es decir, las relacionadas con INFRAESTRUCTURA BÁSICA, referidas entre otras actividades a sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento básico. Ahora bien, los instrumentos de gestión de qué trata este numeral pueden ser utilizados como insumo para definir los contenidos estratégicos del POT, es decir las políticas, objetivos y estrategias frente a estas temáticas.

A continuación, se precisan las generalidades de las determinantes ambientales ya definidas para este eje temático.

2.2.1 Calidad del Aire

El Informe de Calidad del Aire del año 2018 publicado por el IDEAM define la calidad del aire como *“el resultado de la interacción de las dinámicas sociales, de las emisiones provenientes de las actividades vinculadas a la industria, la minería, la agricultura y al transporte, así como de las tecnologías utilizadas, las condiciones geomorfológicas, orográficas y climatológicas, el consumo y tipo de combustibles, entre otros aspectos, Todo ello, influye notablemente en los procesos de dilución, concentración y transporte, que varían la composición”* (IDEAM, 2018).

Sí bien, la calidad del aire involucra la gestión asociada a las emisiones de ruido y olores ofensivos, en el presente documento se abordarán por separado, con el propósito de dar claridad sobre la incidencia de cada uno como determinante ambiental en el ordenamiento del territorio.

La Ley 99 de 1993 define como función de los distritos y municipios el establecimiento de reglas y criterios sobre la protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental de su territorio. Así mismo, el artículo 2.2.5.1.10.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que *ningún municipio o distrito podrá, dentro del perímetro urbano, autorizar el establecimiento o instalación de una fuente fija de emisión de contaminantes al aire, en zonas distintas a las habilitadas para usos industriales en el territorio de su jurisdicción.*

Así las cosas, la incorporación de la calidad del aire como determinante ambiental tiene como propósito precisar lineamientos que deben ser tenidos en cuenta por las entidades territoriales para definir los polígonos en los cuales se pueden instalar actividades industriales que cuenten con fuentes fijas, compatibles con los demás usos y distantes de zonas pobladas a fin de proteger la salud de las personas que las habitan; en las cuales, se pueda regular la calidad del aire a través de medidas de intervención que conduzcan a disminuir la emisión de humos, gases, vapores, polvos o partículas conforme a las regulaciones existentes.

La ubicación de actividades industriales generadoras de emisiones en áreas fuente, es decir áreas que albergan múltiples fuentes fijas de emisión, dependerá de los criterios dados por la autoridad ambiental correspondiente en función de: las características de las emisiones, del impacto de las actividades a desarrollar, del comportamiento de las variables atmosféricas y meteorológicas en la zona, de las particularidades y del índice de calidad del aire de la zona donde se pretende ubicar.

Dado que cierto tipo de infraestructura de interés público genera emisiones atmosféricas, como plantas incineradoras de residuos sólidos y peligrosos y hornos crematorios, las áreas potenciales para la ubicación de dicha infraestructura deberán definirse como suelo de protección dentro del POT.

La regulación de la calidad del aire, no solo implica la destinación de zonas para la ubicación de actividades con fuentes fijas puntuales o en áreas fuente, pues existen actividades con emisiones fugitivas o dispersas como la minería y las quemas a cielo abierto, el almacenamiento, transporte, carga y descarga de materiales susceptibles de generar emisiones de gases, vapores o partículas que por sus características puedan tener la connotación de peligrosos.

Esta información conducirá a definir las condiciones, restricciones, prohibiciones, normas urbanísticas y estrategias para controlar la ubicación de establecimientos e infraestructura para el desarrollo de actividades generadoras de emisiones atmosféricas y a ajustar los lineamientos de movilidad del distrito o municipio. Por tanto, el municipio debe velar porque en su jurisdicción cada una de estas actividades se desarrollen en zonas con características aptas para tal fin.

2.2.2 Ruido

La Resolución 627 de 2006 define ruido acústico como *“todo sonido no deseado por el receptor, incluidas las características del ruido y las psicofisiológicas del receptor, un subproducto indeseable de las actividades normales diarias de la sociedad”*, así mismo, define norma de ruido ambiental como el valor establecido por la autoridad ambiental competente para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector, de manera tal que protejan la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad”.

La incorporación del ruido como determinante ambiental parte de identificar las zonas que, por las características de las actividades comerciales, industriales, recreacionales y domésticas que albergan, pueden ocasionar un aumento en las emisiones de ruido y ruido ambiental que superen los límites permisibles, generando un impacto negativo en las condiciones de salud y bienestar de la población, así como del análisis de las zonas en las cuales es necesario mantener niveles por debajo de los límites debido al tipo de establecimientos que acoge (equipamientos de salud, educación, recreación pasiva, zonas residenciales, etc.).

Por tanto, en los planes de ordenamiento territorial se deben definir las áreas con restricciones por ruido conforme a la clasificación de zonas definida en el Decreto 627 de 2006. Así mismo, el modelo de ocupación territorial debe evitar la mezcla de estas zonas a fin de facilitar su manejo.

El mismo decreto, define como función de las corporaciones autónomas regionales, de desarrollo sostenible y autoridades ambientales urbanas, elaborar, revisar y actualizar los mapas de ruido de los distritos y municipios de su jurisdicción con poblaciones que superen

los 100.000 habitantes y mapas de ruido ambiental en aquellas zonas que por sus características se consideren prioritarias.

Estos mapas deben ser utilizados como insumo técnico para la actualización, pues los resultados del análisis constituyen una determinantes ambiental para los proceso de revisión y modificación de los POT, que permitirán identificar las zonas críticas donde existen mayores niveles de presión sonora, a fin de proponer, regular, desarrollar y materializar disposiciones, normas urbanísticas y demás estrategias territoriales de ordenamiento local, encaminadas a garantizar el esparcimiento y la tranquilidad de la población de la zona y de áreas circunvecinas.

En todo caso, las entidades territoriales, independiente de su densidad poblacional deben garantizar la compatibilidad en el uso del suelo teniendo en cuenta las actividades generadoras de ruido. Para ello, la definición de las normas urbanísticas del POT debe contemplar la implementación y uso de medidas de mitigación y control para los altos niveles de presión sonora, a fin de evitar que sobrepasen los estándares máximos permisibles de que tratan los artículos 9 y 17 de la norma en mención.

2.2.3 Olores Ofensivos

Inicialmente, es importante indicar que la Resolución 1541 de 2013 define olor ofensivo como *“aquel olor generado por sustancias, actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce fastidio, aunque no cause daño a la salud humana”*. Si bien, no existe un trámite asociado a la expedición de un permiso, licencia o autorización para emitir determinada concentración de sustancias de olores ofensivos, se hace necesario incorporar este eje temático como determinante ambiental enfocada a dar un manejo ambientalmente apropiado a aquellas actividades susceptibles de generar olores ofensivos, con el propósito de garantizar el bienestar de la población.

La determinante ambiental busca definir restricciones y condicionamientos para la ubicación de este tipo de actividades, en zonas que por sus características favorezcan el control y manejo de los impactos asociados a la generación de olores ofensivos.

Para la consecución de este bienestar es necesario que las actividades descritas en artículo No. 5 de la Resolución 1541 de 2013 previstas o para futuros desarrollos urbanísticos, se ubiquen a distancias que, de acuerdo con las condiciones meteorológicas, topográficas y de transformación química y deposición no generen olores ofensivos y por ende afectación a la salud de las personas.

Teniendo en cuenta que varias de las instalaciones donde se lleva a cabo el tratamiento y disposición de residuos sólidos y líquidos son potenciales generadores de olores ofensivos,

es primordial revisar su ubicación actual o proyectada, a fin de definir las distancias apropiadas conforme a su capacidad y las medidas de manejo y control a que haya lugar.

2.2.4 Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH

El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), es el instrumento de planificación que le permite a la autoridad ambiental competente intervenir los cuerpos de agua (lóticos y lénticos), con el objetivo de alcanzar y mantener las condiciones de calidad y cantidad requeridas para garantizar su funcionalidad ecosistémica y sus usos actuales y potenciales, en un horizonte mínimo de 10 años.

Será competencia de la autoridad ambiental priorizar, realizar y adoptar el proceso de planificación del recurso hídrico de su jurisdicción, lo cual le permitirá:

- Establecer la clasificación de las aguas
- Fijar su destinación y sus posibilidades de uso
- Definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo
- Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso hídrico
- Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades
- Fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará la descarga de aguas residuales
- Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico

El ejercicio del ordenamiento del recurso hídrico, permitirá que la autoridad ambiental genere como resultado aspectos considerados como determinante ambiental que deberán ser suministrados a los municipios, teniendo en cuenta sus condicionamientos sobre los modelos de ocupación territorial, estos aspectos son:

- Información relacionada con la oferta hídrica total (cantidad de agua que fluye por el cuerpo de agua (m^3/s o l/s)) y la oferta hídrica disponible (Oferta hídrica total menos el caudal ambiental (m^3/s o l/s)), lo cual condicionará qué cantidad de agua puede ser concesionada u otorgada para diferentes procesos que se desarrollen en el territorio y en todo caso deberán ser tenidos en cuenta para la definición de perímetros, usos y densidades de ocupación.
- Los usos actuales y potenciales del cuerpo de agua, en concordancia con los objetivos de calidad asociados y la disponibilidad del recurso hídrico, condicionarán la definición de los modelos de ocupación territorial y en tal sentido deberán armonizarse con el régimen de usos definido en el POT para cada actividad.
- Criterios y objetivos de calidad, este aspecto condiciona qué cantidad de cargas contaminantes pueden descargarse a los cuerpos de agua por diferentes

vertimientos, a fin de garantizar la preservación de las condiciones de calidad y cantidad requeridas para el sostenimiento de los ecosistemas acuáticos y demás usos sobre el cuerpo de agua.

- Prohibiciones y condicionamientos (clasificación de las aguas, prohibiciones y condicionamientos para permitir vertimientos). La definición de zonas de clase tipo 1 condicionará las áreas de actividad propuestas en el POT, toda vez que se prohíben vertimientos o el desarrollo de actividades específicas, lo cual deberá quedar indicado en las normas urbanísticas del POT.

Lo anterior, se constituye en información determinante para orientar los modelos de ocupación territorial propuestos por los municipios y distritos y tendrán que ser señalados y espacializados al interior de sus instrumentos de ordenamiento territorial a nivel documental y cartográfico.

Es importante precisar los fundamentos bajo los cuales la gestión de vertimientos se incluye en esta determinante ambiental:

- El control frente al vertimiento de las aguas residuales de acuerdo con los parámetros y valores límites permisibles definidos en la resolución 631 de 2015 para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, corresponde a las labores de vigilancia y control de la autoridad ambiental, para la cual se deberán tener en cuenta las disposiciones asociadas a la calidad del recurso definidas en el PORH.
- Existen alternativas para el manejo de los vertimientos, como lo es la gestión a través de gestores debidamente autorizados por la autoridad ambiental, que permiten que el tratamiento de las aguas residuales se desarrolle en un lugar diferente al sitio de generación.
- Como se ha mencionado, el Plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV no constituye por sí mismo una determinante ambiental, ya que corresponde a un instrumento de planificación a través de cual, las entidades territoriales definen un plan de obra; dicho de otra forma, una serie de estrategias y acciones que ejecutará el prestador del servicio público en un tiempo definido para gestionar de manera apropiada las aguas residuales de tipo domestico que se generen en el centro urbano y centros poblados del distrito o municipio, por tanto, sus contenidos no condicionan el modelo de ocupación del ente territorial. Lo anterior, sin perjuicio de que los proyectos incluidos en este instrumento sean formulados e implementados en armonía con lo dispuesto en el POT.

De acuerdo con lo anterior, el POT debe identificar y señalar áreas compatibles para la ubicación de infraestructura para el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los

vertimientos que se generen en los centros urbanos y centros poblados del municipio o distrito, al respecto, deberá tener en cuenta los objetivos de calidad y los usos del recurso definidos en los planes de ordenamiento del recurso hídrico PORH. Los sitios destinados para la ubicación de este tipo de infraestructura se definirán como suelo de protección de infraestructura de servicios, tal como lo señala el decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1077 de 2015.

Para aquellos cuerpos de agua receptores de vertimientos que no hayan sido ordenados, se deberán atender e incorporar las disposiciones emitidas por la autoridad ambiental con jurisdicción en el distrito o municipio.

2.2.5 Residuos sólidos, peligrosos y RCD

La gestión integral de residuos sólidos según el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 corresponde al conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costo, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización, incluyendo el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables.

La gestión de residuos sólidos, peligrosos y RCD abarcan una serie de actividades asociadas al aprovechamiento, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la definición del modelo de ocupación. Por tanto, la entidad territorial deberá establecer áreas potenciales y compatibles para la ubicación de infraestructura asociada a este tipo de actividades, incluyendo: estaciones de transferencia, plantas de aprovechamiento de residuos sólidos, estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos (ECAS), bodegas, plantas o sistemas de compostaje, bodegas de reciclaje, escombreras, celdas de seguridad y hornos incineradores de residuos, entre otros.

El distrito o municipio deberá definir las normas urbanísticas que incluya las condiciones y restricciones para la ubicación de este tipo de establecimientos sea en suelo urbano, de expansión o rural y en armonía con las disposiciones normativas, para lo cual se sugiere tener en cuenta los contenidos de la ficha técnica correspondiente a la temática de residuos sólidos, peligrosos y RCD, anexa al presente documento.

Por otra parte, El POT debe contemplar la circulación y el tránsito de vehículos de carga utilizados para el transporte de este tipo de residuos, así como el uso del espacio público y los impactos ambientales causados por esta movilización, de tal manera que no se afecte la tranquilidad y la seguridad de la población. Para ello, se debe integrar el análisis de esta determinante en articulación con otras como: olores ofensivos, ruido y calidad del aire.

Para la ubicación de áreas para la disposición final de residuos sólidos mediante la tecnología de relleno sanitario, se deberán seguir los criterios, metodología y

consideraciones ambientales y técnicas dispuestas en el Decreto 835 de 2005. De otra parte, en la definición del modelo de ocupación, se debe tener en cuenta que las escombreras deben localizarse en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, como minas y canteras abandonadas, de tal modo, que con el material allí dispuesto se contribuya a su restauración paisajística, en los territorios que cuenten con este tipo de zonas.

Se reitera que el Plan de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS, al igual que el PSMV no constituye una determinante ambiental, pues es un instrumento de planeación municipal o regional en el cual, se definen los objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos para el manejo de los residuos sólidos, que no contiene elementos de juicio que condicionen el ordenamiento; por el contrario, el PGIRS se fundamenta en los usos del suelo definidos en el POT.

Por último, se debe tener en cuenta que las entidades territoriales pueden aunar esfuerzos para la prestación del servicio público de aseo con alcance regional, es decir, dos o más municipio o distritos pueden asociarse para adelantar el manejo, recolección y disposición final de residuos sólidos, con el fin de optimizar los recursos, aumentar los beneficios sociales y económicos derivados de este tipo de proyectos tal como lo señala el Decreto 838 de 2005.

2.2.6 Determinantes ambientales en una perspectiva urbano-regional

Si bien es evidente que las determinantes ambientales del medio transformado aplican básicamente a las áreas urbanas, es importante poner en contexto que en realidad el desarrollo sostenible urbano requiere de una aplicación integral de todas las determinantes, sean del medio natural, de la gestión del riesgo y adaptación al cambio climático e, incluso, aquellas relacionadas con densidades de ocupación en el medio rural.

En concordancia con los lineamientos ambientales, que orientaron la formulación de la Política de Gestión Ambiental Urbana, se plantea un enfoque urbano-regional, de modo que “para asegurar el desarrollo sostenible de las ciudades colombianas, éstas deben de manera prioritaria, establecer una nueva forma de relación con las regiones circundantes de las cuales depende su metabolismo. Para esto es necesario adoptar un esquema de gestión descentralizado y democrático del desarrollo urbano que permita un uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables en el contexto regional, teniendo como referente su disponibilidad y renovabilidad, así como las condiciones de adaptabilidad y demanda a las que son sometidos”.

Bajo un enfoque urbano-regional es necesario hacer reconocimiento de la diversidad y equidad territorial. El campo y la ciudad no son categorías absolutas sino continuas e interdependientes. Los flujos del recurso hídrico, de la energía y de los alimentos, así como

el acceso a otros recursos naturales y servicios ecosistémicos, deben planificarse de forma que se retribuya, compense y beneficie a todos los actores sean urbanos o rurales.

La sostenibilidad de las aglomeraciones o asentamientos urbanos depende principalmente de los servicios ecosistémicos que ofrece la biodiversidad en las regiones y de su consolidación en las áreas urbanas. La gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, a través de su incorporación en la planificación y el ordenamiento territorial, incide tanto en la calidad de vida de los habitantes de las ciudades del país, como en la resiliencia de las aglomeraciones o asentamientos urbanos y en su desarrollo sostenible.

Los conceptos urbano y rural no constituyen en la realidad espacios aislados uno del otro, sino que conforman espacios estrechamente interdependientes de un sistema territorial. Si bien, por razones administrativas en ocasiones se desagregan para efectos de la gestión pública, es indispensable que el desarrollo de ciudades sostenibles contemple el sistema territorial en su integralidad.

El ordenamiento ambiental territorial constituye un instrumento esencial para cualquier política ambiental y, por supuesto, resulta clave en el caso de la gestión ambiental urbana. Ello supone la efectiva incorporación en la planificación y el ordenamiento ambiental del territorio de la estructura ecológica principal y de otros determinantes ambientales relevantes al ambiente transformado derivadas de los elementos naturales del territorio.

Es por ello que vale la pena dar un mayor análisis a los elementos característicos y relevantes en los asuntos ambientales urbanos que pueden previo análisis constituirse en un determinante tales como el espacio público y las áreas verdes, así como ciertos elementos de la estructura ecológica principal como las áreas núcleo y los corredores ecológicos como ya se ha mencionado.

Cerca del 80% de los POT se encuentran en proceso de actualización o están desactualizados, lo cual representa una oportunidad para incorporar más sólidamente determinantes ambientales y elementos de planificación orientados a una transición socio-ecológica hacia la sostenibilidad.

A pesar de los avances logrados en la incorporación de la estructura ecológica en los planes de ordenamiento territorial y otros instrumentos de planificación, es aún parcial la efectividad de dicha incorporación, pues aún no se logra que sea estructural y orgánica en términos del desarrollo urbano. A 2020 sólo 20 de 54 ciudades con más de 100.000 habitantes han incorporado la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en la planificación urbana.

Lo mismo acontece con otros determinantes ambientales que incumben al medio ambiente transformado urbano, asociados a la calidad ambiental y el desarrollo sostenible de las ciudades. Aún cuando su incorporación en la planificación urbana se suele contemplar, no

se hace de forma integral ni orgánica, sino que se asumen más como determinantes de importancia secundaria, frente a los cuales la respuesta es reactiva, en lugar de respuestas preventivas o mejor aún soluciones que respondan a transiciones hacia modelos de ciudad sostenible.

Determinantes ambientales como aquellos que incumben a la calidad del aire, el ordenamiento del recurso hídrico y la gestión de residuos sólidos, requieren un mayor alineamiento con una visión integral del desarrollo urbano sostenible, bajo un enfoque urbano-regional y una apuesta transformadora hacia la sostenibilidad y la equidad territorial.

En este contexto, conviene fortalecer la socialización interinstitucional y asistencia técnica referente a las determinantes ambientales aplicables al medio ambiente transformado, lo cual incluye también las determinantes ambientales de todas las agrupaciones temáticas que sean aplicables a contextos urbano-regionales.

2.3 DETERMINANTES AMBIENTALES DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO

La Ley 388 de 1997 incluye la gestión del riesgo en el grupo de las determinantes ambientales a incluir en los planes de ordenamiento territoriales.

Si bien, es deber de los distritos y municipios definir las zonas de amenazas y riesgos, a fin de adelantar los estudios de detalle a que haya lugar para definir el uso del suelo, las autoridades ambientales están llamadas a poner a disposición de estas entidades territoriales los estudios, insumos y recursos técnicos que hayan desarrollado sobre la materia, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad de que trata el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012.

Ilustración 13. Determinantes ambientales de la gestión del riesgo y el cambio climático



Fuente: elaborado para este documento

La incorporación de la gestión del riesgo y del cambio climático como determinantes ambientales facilita la toma de decisiones en lo que se refiere a la definición de los regímenes de usos del suelo, garantizando el asentamiento de las poblaciones y sus actividades básicas de desarrollo, subsistencia y recreación en zonas con condiciones seguras.

Por otra parte, la gestión del cambio climático como determinante ambiental permite definir lineamientos, programas, proyectos y acciones enfocados a la construcción de territorios resilientes, adaptados a los efectos del cambio climático y a la definición de modelos de desarrollo sostenibles que promuevan la conservación de la oferta de servicios ecosistémicos de cada territorio.

2.3.1 Gestión del Riesgo (Estudios Detallados - POMCA)

Como es de conocimiento general, para el caso de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCAS-, éstos *“deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio ambiental, y considerar el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo”*¹².

Una vez el POMCA, es adoptado por la autoridad ambiental, las entidades territoriales con incidencia directa en estas cuencas deben tener en cuenta, en sus propios ámbitos de competencia, lo definido por dichos planes, como norma de superior jerarquía con relación a: i) la zonificación ambiental; ii) el componente programático; y iii) el componente programático de la gestión del riesgo (artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015). Es apremiante que las autoridades ambientales respectivas, establezcan mecanismos de comunicación directa con los municipios, para que los mismos, incluyan los resultados de los POMCA en sus estudios de línea base, en especial los referidos a la gestión del riesgo.

Como ya se mencionó, respecto al componente de gestión del riesgo del POMCA, es determinante ambiental para el ordenamiento territorial, la amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, (escala 1:25.000) producto de la fase de prospectiva y zonificación, así como el componente programático de la gestión del riesgo producto de la fase de formulación. Por lo tanto, las áreas de amenaza alta proveniente de los análisis del POMCA deben ser contempladas por las entidades territoriales, con dos propósitos principales: i) para la definición de zonas con condición de amenaza y condición de riesgo de acuerdo con el modelo de ocupación del POT y las disposiciones del Decreto 1077 de 2015 y ii) para orientar la definición del modelo de ocupación y usos del suelo.

Por consiguiente, es oportuno que la autoridad ambiental competente verifique la inclusión del resultado de los estudios de riesgo, en el modelo de ocupación del POT del distrito o municipio, como parte del proceso de concertación, de tal manera que los resultados de la

¹² Ley 1523 de 2012, artículo 39.

zonificación de amenazas de los POMCA, deban ser complementados por la entidad territorial para su POT, en el marco de los contenidos de los estudios básicos definidos en el Decreto 1807 de 2014 compilado por el Decreto 1077 de 2015.

Es de resaltar que las autoridades ambientales no son autoridades en la gestión del riesgo de desastres, pero deben propender en su jurisdicción por articular su gestión, como parte del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos del Desastre (Ley 1523 de 2012); la gestión del riesgo ecológico (Ley 99 de 1993); y las medidas de adaptación del cambio climático en sus jurisdicciones (CONPES 3700).

En el proceso de concertación de los POT, las autoridades ambientales se apoyan en:

- La información de los POMCAS, en lo referente a la delimitación de las subzonas de uso y manejo, denominadas como áreas de amenaza; es decir, las zonas delimitadas como de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, actividad volcánica e incendios forestales, entre otros.
- Los estudios específicos elaborados por la autoridad ambiental sobre amenazas.
- El inventario de eventos y procesos amenazantes.

De acuerdo con la *Guía Técnica para la formulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas*, los condicionamientos para el uso y manejo de áreas identificadas con amenaza se tendrán en cuenta para la validación de los usos definidos en los pasos 1, 2 y 3 de la zonificación ambiental por el grado de amenazas (paso 4), de la siguiente manera:

- Cuando la calificación de la amenaza identificada es **baja**, la categoría de uso **aprobada** por los subcomponentes anteriores se **valida**.
- Cuando la calificación de la amenaza identificada es **media**, la categoría de uso **aprobada** por los subcomponentes anteriores se **valida de manera condicionada**.
- Cuando la calificación de la amenaza es **alta** por amenaza volcánica, inundación, movimientos en masa y avenidas torrenciales (se exceptúa la sísmica por ser analizada como un detonante de otros eventos), **se califica con uso condicionado y se define como categoría de conservación y protección ambiental, hasta tanto se realicen estudios más detallados** por parte de las entidades territoriales para la toma de decisiones en la reglamentación de usos del suelo.

En este escenario es importante considerar que las escalas de análisis en los POMCAS son diferentes a las de los estudios detallados (los cuales definen si las áreas en condición de amenaza o en condición de riesgo son mitigables o no) para el ordenamiento del territorio por parte de los distritos y municipios, se debe propender que las áreas condicionadas o restringidas en su uso por amenazas altas, asociadas con aptitud socioeconómica o usos múltiples, queden bajo la categoría de **uso condicionado al resultado de estos estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo** y no como categoría de conservación y protección ambiental.

Como determinante ambiental implica:

- Incorporar el mapa de suelos de protección por riesgo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, una vez sea establecida la zonificación de amenazas y las áreas de alto riesgo no mitigable (estudios detallados) por el municipio o distrito.
- Definir los aspectos regulatorios, acorde con la zonificación de amenazas y sus categorías, los condicionamientos y/o restricciones para el uso, ocupación y aprovechamiento del suelo en el componente general, urbano y rural del POT.
- Definir los programas y proyectos prioritarios de gestión de riesgos en función de la delimitación de las áreas de amenaza y la zonificación de riesgo, en el componente programático del POT.
- Incorporar y concertar con la autoridad ambiental los programas de gestión de riesgo que se deriven de los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, tanto del distrito o municipio como de la autoridad ambiental.

2.3.2 Gestión del Cambio Climático

Según la Ley 1931 del 2018, la gestión del cambio climático debe ser incorporada como determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial. En este sentido, El MinAmbiente, identificó las manifestaciones del cambio climático en los ecosistemas y su prestación de servicios, en actividades productivas, en infraestructuras y en general, la forma en que incide en el territorio, que puede llevar a que actores públicos, privados y sociales incurran en gastos no previstos al verse afectados por eventos causados por aumentos en la temperatura o por cambios en la precipitación. De igual forma, identificó las manifestaciones de cambio climático que pueden significar una oportunidad para el crecimiento económico, el desarrollo social y el manejo responsable y sostenible de los ecosistemas.

Por otra parte, el país ha avanzado en el desarrollo de las estrategias de cambio climático en adaptación y mitigación¹³ que han sido el marco técnico para la realización de acciones en los territorios, por lo que a la fecha se cuenta con diferentes insumos y estrategias del orden nacional.

Plan acional de adaptación al cambio climático (PNACC)

Busca promover en el país un desarrollo territorial, sectorial, y ambiental planificado, compatible con la evolución e incidencia del cambio climático mediante acciones en el corto, mediano y largo plazo.

¹³ La **mitigación**, por lo tanto, se ocupa de las causas del **cambio climático**, mientras que la **adaptación** aborda sus impactos.

*Estrategia
ENRE DD+*

Tiene como objetivo ayudar a que las emisiones de dióxido de carbono producidas por la deforestación y degradación de bosques (selvas) se reduzcan, para así atenuar el cambio climático.

*Estrategia
REDD+*

Se espera, contribuir a conservar y mejorar los servicios que prestan los bosques (selvas) y al desarrollo de las comunidades que los habitan o dependen de estos.

*Estrategia
Colombiana de
desarrollo bajo en
carbono (EC-
DBC)*

Es un programa de planeación del desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que busca desligar el crecimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del crecimiento económico nacional. Bajo la estrategia se ha vinculado a los diferentes sectores económicos para que presenten sus compromisos de reducción de emisiones, generando así una gestión compartida y coordinada de las acciones frente al cambio climático.

2.3.2.1 Adaptación

Su objetivo es orientar y regular el uso del suelo del distrito o municipio, previendo las oportunidades y afectaciones futuras a causa de los cambios proyectados de temperatura, precipitación y ascenso del nivel del mar, para favorecer:

- La capacidad de respuesta de los territorios frente a la ocurrencia de fenómenos climáticos.
- La disminución de las emisiones de gases efecto invernadero (GEI).
- El incremento de las áreas de reforestación y restauración.
- La reducción de la deforestación.
- La prestación servicios ecosistémicos.
- El máximo provecho de las oportunidades económicas derivadas del cambio climático.

Para ello, es necesario planificar el territorio reconociendo el aporte de los sistemas naturales en el mejoramiento de los servicios ecosistémicos en cuanto a: **la captura de gases de efecto invernadero, la regulación hídrica y la reducción de la erosión del suelo**. Siendo esencial prever como el distrito o municipio puede contribuir a la reducción y captura de gases de efecto invernadero mediante el diseño y la proyección de:

Estructura ecológica, sistemas productivos, equipamientos colectivos, espacio público, vivienda y hábitat, movilidad, vías y transporte, el patrimonio cultural, servicios públicos

domiciliarios. Esta información debe ser relevante para comprender los efectos de cambio climático en el territorio. Así mismo, debe ser usada para identificar aquellas actividades económicas clave en el modelo de ocupación territorial proyectado, de modo que sea factible partir del ordenamiento territorial para definir lineamientos o acciones orientadas a:

- Disminuir su vulnerabilidad frente a los cambios de:
 - **Temperatura** (puede acelerar procesos de desertificación y con esto afectar: los medios de vida de las comunidades que dependen de la calidad del suelo para sus cultivos y sus animales, Industrias o grandes productores de bienes, servicios y producción agropecuaria en gran escala).
 - **Precipitación** (La cantidad de agua disponible para el consumo humano, agrícola o pecuario. El funcionamiento de las hidroeléctricas o industrias dependientes de la oferta constante y suficiente de agua).
 - **Ascenso del nivel del mar** (disminuye el área de playa y obliga a las poblaciones y tomadores de decisiones locales de zonas costeras a reubicar las viviendas, infraestructuras, cultivos y animales tierra adentro. Desarrollar acciones de restauración de los manglares o ecosistemas costeros que sirven de protección a la población que vive en estas zonas).

- Manejar los impactos de las manifestaciones previstas en el distrito o municipio, las cuales probablemente afectaran sus actividades económicas.

2.3.2.2 Mitigación

Las medidas de mitigación son aquellas acciones que están encaminadas a reducir y limitar las emisiones de gases de efecto invernadero. Para lo cual se debe identificar aquellas actividades económicas clave en el modelo de ocupación territorial proyectado, de modo que sea factible partir del ordenamiento territorial para definir lineamientos o acciones orientadas a:

- Reducir la emisión de GEI
- Aumentar la captura de CO₂

La frontera agropecuaria ha extendido sus áreas productivas hacia ecosistemas altamente sensibles al cambio climático como los humedales y sistemas de regulación hídrica de los principales cursos fluviales. Este proceso de cambio de uso del suelo es uno de los principales generadores de gases de efecto invernadero, lo cual aporta a las causas de fondo del cambio climático global. Por tanto, es necesario replantear la importancia de la estructura ecológica principal y los servicios ecosistémicos existentes en los modelos de ocupación territorial para los procesos de mitigación y adaptación al cambio climático.

La definición de áreas para las principales actividades del distrito o municipio podrá contemplar lo establecido en las acciones planteadas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero desarrolladas en los planes de acción sectoriales, entre otros documentos sectoriales. De este modo, se podrán establecer por ejemplo: rutas de optimización de transporte de personas y materias primas, aprovechamiento de residuos sólidos en centros de acopio, acciones de adaptación como ubicación en zonas con potencial de aprovisionamiento de servicios ecosistémicos, aptitud climática para la ubicación de cultivos de importancia económica, proyectar áreas que permitan el uso de sistemas de transporte eficiente, generar modelos que reduzcan las distancias entre viajes y promuevan los medios no motorizados como principal medio de transporte, entre otros.

Así, la adecuada delimitación de las zonas objeto de conservación y protección de los recursos naturales en la zona urbana y de expansión permite, desde la gestión del cambio climático, dar orientaciones en dos sentidos: definir zonas de conservación que pueden ser sumideros de CO₂, zonas que, de acuerdo a su ubicación, pueden ser importantes para aumentar la adaptación del territorio ya que fomentan la adecuada prestación de servicios ecosistémicos importantes para el contexto urbano frente a impactos que pueden ser intensificados por el cambio climático.

Dentro de las Herramienta para la acción climática, el MinAmbiente construyó un Portafolio de medidas para la gestión del cambio climático desde adaptación, REDD+ y mitigación de GEI, que puede servir de guía para incluir e implementar medidas de adaptación, acciones de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en los instrumentos de ordenamiento territorial.

2.4 DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON DENSIDADES DE OCUPACIÓN EN SUELO RURAL

Estas determinantes se relacionan con aquellas contenidas en el Decreto 1077 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 2) referidas a las densidades máximas de ocupación, extensión de corredores viales suburbanos y umbrales máximos de suburbanización.

Será competencia de las autoridades ambientales, establecer las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetaran los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. Menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa, conforme lo establecido en el Art. 31 de la Ley 99 de 1993. En los casos en que las autoridades ambientales no hayan reglamentado las densidades de ocupación del suelo rural, deberán propender como mínimo por definir unos límites permisibles en el suelo rural; por ejemplo, definiendo densidades que garanticen la sostenibilidad del territorio y la conservación de la connotación de ruralidad.

Ilustración 14. Determinantes ambientales del suelo suburbano



Fuente: elaborado para este documento

Desde la promulgación del Decreto 1077 de 2015 que reglamentó las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo, se determinó para las autoridades ambientales, un rol importante en la correcta ordenación y planificación ambiental de los suelos rurales. Por esta razón, en el año 2019 MinAmbiente en cabeza de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial profirió los “*Lineamientos para la formulación de determinantes ambientales para el suelo suburbano*”, que definen orientaciones y marco de referencia para que las Corporaciones puedan mejorar sus capacidades técnicas en cuanto a la definición de determinantes ambientales del suelo rural.

1. Trabajo articulado con el distrito o municipio en el momento de pensar umbrales que incluya criterios ambientales. Se propone no incentivar los procesos de suburbanización, ya que estos desarrollos pueden tener altos impactos ambientales y terminar acabando la ruralidad. En este mismo sentido, atendiendo la política urbana nacional que habla del Modelo de Ciudad Compacta se busca mayor concentración de la ciudad y la ocupación del suelo de expansión definido para esto. Adicionalmente, se aclara que no es

obligación de los municipios definir suelo suburbano, ya que el modelo de ciudad compacta busca agotar la mayor densidad en lo urbano hasta llegar a la menor densidad en lo rural.

2. Las autoridades ambientales deberán trabajar de la mano con las entidades territoriales para manejar adecuadamente los procesos de suburbanización, ya que muchos de estos se dan sin ser declarados o delimitados por el distrito o municipio como suelo suburbano; razón por la cual no se aplica las condiciones para este tipo de suelo como la relación 70% - 30% en cuanto a la densidad máxima, conllevando desarrollos espontáneos en este tipo de suelo y por ende conflictos de usos del suelo.
3. Las autoridades ambientales deben tener en cuenta variables funcionales, sociales y ambientales para la definición de las determinantes para el suelo suburbano. Desde el MinAmbiente se sugieren las siguientes:

VARIABLES FUNCIONALES	VARIABLES SOCIALES	VARIABLES AMBIENTALES
Geografía suburbana	Distribución y proyección de crecimiento poblacional	Mantenimiento de la biodiversidad y servicios ecosistémicos. Se recomienda tener en cuenta áreas de especial importancia ambiental, conectividad ecológica, tendencias de transformación y pérdida de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.
Análisis de funcionalidad	Déficit de vivienda	
Tipología actual	Disponibilidad de servicios públicos	
Unidad Mínima de Actuación	Accesibilidad	Capacidad de soporte o límite ecológico de los ecosistemas (límite ecológico o umbrales de cambio, enfocado a establecer el límite de cambio irreversible para el ecosistema, en tiempo o en área mínima de transformación)
Zonas de Amenaza y Riesgo	Áreas mínimas de predios	
	Unidad Agrícola Familiar	
	Vocación del suelo	Información de variabilidad y cambio climático, como aspecto esencial para entender los efectos del CC que inciden sobre las capacidades de soporte del territorio.
	Caracterización predial	El manejo ambiental de los efectos de la suburbanización, debe ser prioridad en la gestión de las CAR.

4. Las autoridades ambientales deben cumplir lo establecido en la Ley 99 de 1993, sobre definición de normas generales y densidades para los propietarios de vivienda en áreas suburbanas. En cuanto al 70% del área que debe ser destinada a conservación, se aclara que esta no es el área máxima a destinar toda vez que puede ser superior, la selección del área debe realizarse con unas mínimas consideraciones ambientales, entre ellas conservación de la biodiversidad, mantenimiento de los servicios ecosistémicos, mantenimiento del recurso hídrico, consolidación de corredores biológicos y control de riesgos. Por su parte, el 30% a desarrollar, no debe incluir las áreas a descontar por afectaciones ambientales y de riesgo.

Adicionalmente, se expidieron lineamientos específicos relacionados con la determinación de umbrales, densidades y extensión máxima de corredores viales suburbanos, los cuales se relacionarán a continuación:

2.4.1 Umbrales Máximos de Suburbanización y Densidades de Vivienda Suburbana

El umbral máximo de suburbanización se encuentra definido en el artículo 2.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 como *“el porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como rural suburbano en un municipio o distrito”*.

De acuerdo con lo anterior, la normatividad vigente establece que será competencia de los distritos o municipios determinar este umbral teniendo en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y baja densidad del suelo suburbano, las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico y las normas de conservación y protección del medio ambiente. De la misma manera, se determina que la definición de este umbral constituye norma urbanística de carácter estructural y en ningún caso, salvo en el de la revisión de largo plazo del POT será objeto de modificación.

Serán las autoridades ambientales, las encargadas de asegurar en las instancias de concertación del POT, que el umbral máximo de suburbanización definido por la entidad territorial sea el más adecuado desde el punto de vista de las características ambientales del territorio, en especial la capacidad de soporte o límites de cambio de los ecosistemas afectados. En la misma línea, tendrán la posibilidad, de definir un umbral aún más restrictivo cuando las condiciones del territorio así lo ameriten.

Por otra parte, en cuanto a las densidades de vivienda para el suelo suburbano, la norma es clara en determinar lo siguiente: *“en el proceso de formulación, revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial, las CAR de acuerdo con las características ambientales del territorio... definirán las densidades máximas a las que se sujetará el desarrollo de los suelos suburbanos”*. Artículo 2.2.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Así las cosas, y respecto al establecimiento de los umbrales máximos de suburbanización y las densidades máximas de vivienda, el MinAmbiente señala unos elementos específicos como mínimos a tener en cuenta:

- Directrices derivadas de instrumentos de ordenamiento ambiental existentes y que involucran cada distrito o municipio (planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo, planes de ordenación y manejo de unidades ambientales costeras, planes generales de ordenación forestal).
- Condiciones de amenaza y riesgo de las áreas.
- Unidad Agrícola Familiar en cada entidad territorial.
- Elementos para desarrollar la unidad mínima de actuación.
- Distribución actual de densidades de ocupación.
- Densidad predial actual. Áreas mínimas requeridas por unidad de vivienda (servicios, número de habitantes por familia, etc.).
- Población flotante y permanente estimada. Proceso de migración de población y sus tendencias.

2.4.2 Extensión Máxima de Corredores Viales Suburbanos

Se plantean una serie de consideraciones para que las autoridades ambientales contemplen en el momento de la definición de la extensión máxima de corredores viales suburbanos. En primera medida se aclara que esta determinante está enfocada a definir la extensión máxima del corredor en términos de longitud, mas no el ancho del mismo, toda vez que este se encuentra definido por la normativa vigente (Artículo 2.2.2.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015).

Este Ministerio plantea los siguientes aspectos a considerar para definir dicha extensión:

- Disponibilidad de recursos naturales renovables y disposición final de residuos.
- El corredor puede estar o no dentro del polígono definido por el municipio como suelo suburbano. Sin perjuicio de donde se ubique, el área del corredor se contabiliza para el cálculo del umbral de suburbanización.
- Con base en la capacidad ambiental del territorio, puede avanzar en elementos técnicos que permitan establecer las densidades para las actividades que allí se asienten.
- Condiciones de amenaza y riesgo de las áreas.
- Proyecciones de las dinámicas poblacionales y socioeconómicas asociadas a las actividades propias de un corredor suburbano previniendo que en la determinación de la extensión del corredor vial no se favorezcan dinámicas negativas en el medio ambiente y el suelo rural.
- Posibilidad de articulación de otros proyectos de infraestructura.

2.4.3 Otras consideraciones que no constituyen determinante ambiental: Orientaciones complementarias para el suelo rural, relacionadas con las actividades de turismo e industria de mediana y pequeña escala en suelo rural

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector de la política ambiental en cabeza de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial (DOAT), adelanta una serie de documentos dirigidos a las autoridades ambientales que buscan fortalecer los procesos de ordenamiento ambientalmente sostenibles de los territorios.

En el marco de este trabajo, se desarrollaron lineamientos ambientales para fortalecer los procesos de gestión de las autoridades ambientales relacionados con la localización de actividades de turismo e industria de mediana y pequeña escala en los suelos rurales del territorio nacional, con miras a garantizar la conservación del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales renovables.

La recopilación de la información base para la construcción de estos lineamientos evidenció problemáticas relacionadas con la inadecuada localización de actividades turísticas y de industria de mediana y pequeña escala en el suelo rural; lo anterior, reflejado en destrucción de hábitats, pérdida de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, alteraciones del paisaje, pérdida de corredores biológicos, cambios en la vocación del suelo, pérdida de la connotación de ruralidad, conflictos de uso del suelo, entre otros.

Con la finalidad de mitigar las problemáticas identificadas, se generaron una serie de directrices, pautas o criterios como herramienta de apoyo para que las autoridades ambientales acompañen a los distritos y municipios de su jurisdicción, a fin de lograr la adecuada incorporación de la dimensión ambiental en los procesos de ordenamiento territorial relacionadas con la localización de actividades turísticas y de industria de mediana y pequeña escala en suelo rural, como se presenta a continuación:

- 1. Las autoridades ambientales fortalecerán sus funciones en el territorio, con relación a la localización de actividades de turismo e industria de mediana y pequeña escala en suelo rural.*

Las autoridades ambientales deberán velar por la implementación de todas aquellas reglamentaciones expedidas desde el orden nacional por medio de normas, políticas y directrices, las cuales serán corroboradas en el momento en que algún distrito o municipio desee incluir en su modelo de ocupación áreas destinadas a la localización de actividades de turismo e industria de mediana y pequeña escala en suelo rural. Por lo anterior, se deberán considerar:

- Las determinantes ambientales como elementos articuladores del territorio, entendidas como los “*términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales*”

para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial”, como normas de superior jerarquía. Ninguna actuación urbanística en el territorio, podrá contrariar las disposiciones de las determinantes ambientales, las cuales cuentan con validez desde el momento de la definición por parte de las autoridades ambientales.

- Las disposiciones que se hayan definido para el territorio, considerando específicamente lo establecido para las áreas que conforman el SINAP, las áreas de especial importancia ecosistémica, los ecosistemas estratégicos, las estrategias complementarias de conservación y las derivadas de instrumentos de planificación.
- Las consideraciones de gestión del riesgo y cambio climático, las cuales podrán supeditar la propuesta de localización de actividades en suelo rural.
- Los índices de ocupación definidos para el desarrollo de actividades en suelo rural, descritos por la normatividad vigente (Decreto 1077 de 2015).
- Las distancias de separación que deben conservarse frente a actividades generadoras de olores ofensivos, descritas en el “*Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos*”, la cantidad de emisiones atmosféricas producidas y las restricciones en cuanto a las emisiones de ruido que puedan ser ocasionadas por el desarrollo de actividades en suelo rural, lo anterior con el fin de evitar conflictos que puedan generarse contra receptores sensibles que se encuentren localizados en áreas aledañas.
- Específicamente, para el caso de las actividades de industria de mediana y pequeña escala en suelo rural, deberán contemplarse las condiciones básicas de localización definidas por el Decreto 3600 de 2007 y compiladas en el artículo 2.2.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.
- Finalmente, dependiendo de las circunstancias y la forma como se estén desarrollando los suelos rurales de su jurisdicción, las autoridades ambientales podrán definir o determinar condiciones o limitantes más restrictivos a lo establecidos por la normatividad vigente. Lo anterior, fundamentado técnica y jurídicamente en la necesidad de regular las actividades en el suelo rural, en procura de garantizar un uso adecuado del territorio y promover un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables

II. Las autoridades ambientales fortalecerán las etapas de planificación y concertación para mejorar el ordenamiento ambiental territorial de los municipios de su jurisdicción

La etapa de planificación cobra la mayor importancia en los procesos de ordenamiento territorial, convirtiéndose en uno de los mecanismos principales para incidir en la protección

del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Allí se trabaja de la mano con los distritos y municipios que conforman las jurisdicciones de las autoridades ambientales, propiciando espacios bilaterales de entrega de información técnica y cartográfica, con el fin de facilitar y garantizar la incorporación adecuada de las determinantes ambientales en las propuestas de modelos de ocupación territorial, razón por la cual se deberán considerar los siguientes aspectos:

- Las autoridades ambientales, podrán adelantar de manera proactiva estudios de conectividad ecológica, análisis integrados de biodiversidad y servicios ecosistémicos, límites aceptables de cambio o estudios de capacidad de carga, que les permita anticipar y aportar al proceso de planificación territorial de los municipios.
- La inclusión de actividades de turismo e industria de mediana y pequeña escala en suelo rural, deberán ser revisadas por las autoridades ambientales desde una perspectiva regional, que les permita vislumbrar los posibles impactos acumulativos a nivel región, más allá de la individualidad municipal.
- El fortalecimiento de la etapa de planificación, será determinante para una óptima etapa de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de los POT, partiendo de que un oportuno acompañamiento evitará la inadecuada localización de actividades en el suelo rural.

En la etapa de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales que adelanten los distritos y municipios con las autoridades ambientales, se verificará que la documentación requerida para adelantar este proceso haya incorporado de forma adecuada las determinantes ambientales definidas. Adicionalmente, será el espacio propicio para adelantar mesas técnicas o temáticas, en las cuales se pueda debatir directamente con la entidad territorial sobre las actividades propuestas a desarrollar en los suelos rurales, para lo cual se deberán considerar los siguientes aspectos:

- Autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios
- La localización de actividades de turismo e industria de mediana y pequeña escala en suelo rural, no podrá contrariar las disposiciones de los planes de manejo del sistema nacional de áreas protegidas, las áreas de especial importancia ecosistémica, ecosistemas estratégicos y las estrategias complementarias de conservación.
- Su localización no podrá traslaparse con áreas en riesgo no mitigables por fenómenos naturales.
- Contemplar los escenarios de cambio climático (Cambios de temperatura, cambios de precipitación).

- Garantizar la protección de los recursos naturales renovables, los servicios ecosistémicos y la biodiversidad.
- La conservación del paisaje natural y la connotación de la ruralidad.

III. Las autoridades ambientales fortalecerán sus procesos internos relacionados con los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales.

Teniendo en cuenta las funciones atribuidas a las autoridades ambientales por la Ley 99 de 1993, relacionadas con el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el área de su jurisdicción; se recomienda que la recepción de solicitudes de aprovechamiento de los recursos naturales renovables o licencias para el desarrollo de actividades en suelo rural que puedan afectar el medio ambiente, sea resuelta mediante una primera etapa de verificación del proyecto, obra o actividad con las determinantes ambientales y las restricciones de uso definidas en los instrumentos de planificación ambiental y de ordenamiento territorial.

IV. Las autoridades ambientales reforzarán las actividades de seguimiento, control y vigilancia a las actividades desarrolladas en suelo rural

Se recomienda reforzar los procesos de seguimiento, control y vigilancia a las actividades desarrolladas en el suelo rural, en el marco de las funciones establecidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estos procesos de seguimiento deberán orientarse a:

- Licencias urbanísticas: Teniendo en cuenta la obligación establecida por el artículo 2.2.6.2.9 del Decreto 1077 de 2015, en la cual los curadores urbanos o las entidades territoriales deben suministrar la información de licencias de parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano a las autoridades ambientales, con el fin de facilitar funciones de evaluación, seguimiento y control de los factores de deterioro ambiental.

Las autoridades ambientales, podrán utilizar dichos reportes como información base para identificar sectores o áreas puntuales de los distritos y municipios que componen su jurisdicción, en los cuales se esté proliferando el desarrollo de actividades turísticas, de mediana o pequeña industria y que requieran posiblemente el planteamiento de acciones a realizar a fin de evitar la afectación al medio ambiente y los recursos naturales renovables presentes en el territorio.

- Licencias ambientales: Las autoridades ambientales deberán realizar actividades de seguimiento, control y vigilancia sobre las obras, proyectos o actividades de su competencia definidos en el Decreto 1076 de 2015. Las autoridades ambientales, deberán fijar sus esfuerzos sobre aquellos aspectos u obligaciones que hayan

resultado del proceso de licenciamiento, que deberán ser cumplidos por el usuario durante el tiempo de ejecución y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Producto de las actividades de seguimiento y control adelantadas por la autoridad ambiental y en caso de que se evidencie el incumplimiento de los compromisos establecidos al interior de la licencia ambiental, la autoridad deberá emprender las medidas preventivas, de suspensión o sancionatorias que considere necesarias con el fin proteger y conservar los recursos naturales renovables que puedan ser afectados por el desarrollo de actividades industriales de mediana y pequeña escala licenciados en el suelo rural.

- Asuntos concertados POT: Una vez terminada la etapa de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del instrumento de ordenamiento territorial, las autoridades ambientales deberán continuar con el proceso de acompañamiento a las entidades territoriales en todos aquellos asuntos concertados relacionados con la localización de actividades turísticas o industriales de mediana y pequeña industria en suelo rural. La autoridad ambiental, deberá verificar la conformidad de dichos asuntos, solicitando los respectivos informes de cumplimiento en el plazo de ejecución pactado (corto, mediano o largo plazo) dejando evidencia de los reportes.

3

ASISTENCIA TÉCNICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES A LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS

3.1 ENTREGA DE INFORMACIÓN

Como se ha mencionado, los procesos de concertación ambiental se adelantarán sobre los asuntos exclusivamente ambientales. En ese sentido, la entrega de información precisa y oportuna, entendida como las determinantes ambientales, por parte de las autoridades ambientales a los distritos y municipios es el primer paso para orientar la incorporación de la dimensión ambiental en los diferentes componentes del POT.



Las determinantes ambientales son el puente de conexión entre el ordenamiento ambiental del territorio y el ordenamiento territorial distrital y municipal; buscan mantener la provisión de servicios ecosistémicos, asegurar la conservación de la biodiversidad y garantizar territorios ambientalmente sostenibles. La efectividad de las determinantes en función de estos objetivos depende, tanto de la autoridad ambiental, como de la entidad territorial.

Las autoridades ambientales tienen un papel fundamental para asegurar la efectividad de las determinantes ambientales. Al respecto, la Ley les asigna diferentes funciones relacionadas con la incorporación de los factores ambientales en la toma de decisiones para el ordenamiento del territorio, entre ellas, brindar asistencia técnica para asegurar la inclusión de la dimensión ambiental en los planes de ordenamiento territorial y concertar la incorporación de los asuntos exclusivamente ambientales, para ello, deberá entregar previamente y a solicitud del distrito o municipio, el consolidado de las determinantes ambientales que le aplican y las orientaciones de la forma, como se espera que sean armonizadas con el modelo de ordenamiento y desarrollo propuesto.

A continuación, se señalan algunos aspectos relevantes para la entrega de información clara y oportuna:

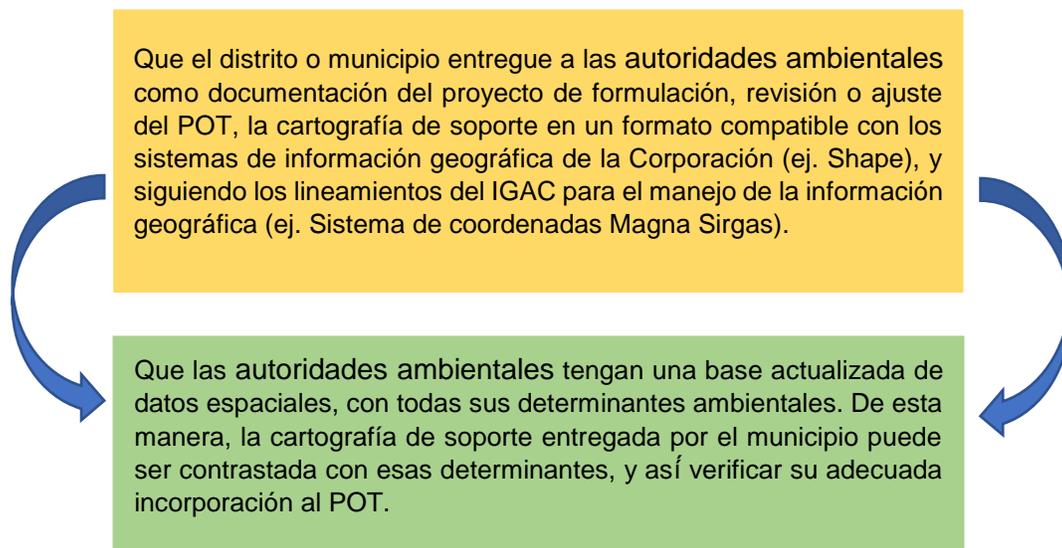
- Formular las determinantes ambientales. La definición de determinantes ambientales debe responder a los objetivos del ordenamiento ambiental del territorio. Es decir, deben asegurar: la conservación de la biodiversidad y el

mantenimiento de la provisión de servicios ecosistémicos de los cuales depende la región.

- Articular las determinantes ambientales en los diferentes instrumentos del ordenamiento ambiental territorial. Ejemplo: el POMCA debe ser un instrumento articulador de determinantes ambientales, ya que asegurar la articulación resuelve conflictos entre las diferentes determinantes.
- Proveer información de soporte, necesaria para que el distrito o municipio incorpore de manera efectiva la determinante en el POT. Ejemplo: las autoridades ambientales deben proveer al municipio los límites de las áreas protegidas, la zonificación, el régimen de usos por zona, el plan de manejo respectivo y la cartografía oficial disponible.

Así mismo, la efectividad de las determinantes ambientales depende en gran medida de que la entidad territorial las identifique, las reconozca como soporte fundamental de su modelo de ocupación, las incorpore en su plan de ordenamiento territorial, las regule asertivamente y las fortalezca a través de programas y proyectos asociados. Para facilitar la verificación de las determinantes ambientales es necesario que se cumplan dos condiciones:

Ilustración 15. Reconocimiento del papel de las determinantes ambientales como soporte del modelo de ocupación territorial del municipio



Fuente: elaborado para este documento

La entrega de las determinantes ambientales a las entidades territoriales para adelantar los procesos ya sea de revisión y modificación de sus POT como etapa previa al inicio del proceso de concertación, a partir de la solicitud del distrito o municipio marca la manifestación del interés por incorporar la dimensión ambiental en su modelo de ocupación territorial local.

El decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.2.1.2 etapa de diagnóstico, parágrafo 1 define: *“en esta etapa, el municipio o distrito, deberá solicitar por escrito a la respectiva autoridad ambiental, las determinantes ambientales, las cuales deben estar soportadas en estudio técnicos y acompañadas de cartografía cuando a ello haya lugar, así como los demás estudios técnicos disponibles para la planeación territorial, lo cual deberá ser atendido por dicha autoridad ambiental en un plazo máximo de 15 días hábiles”*.

Por tanto, la autoridad ambiental debe definir el mecanismo en que hará entrega de las determinantes ambientales a las entidades territoriales. Es importante, estructurar un documento, acto administrativo u otra estrategia que recopile la información relevante frente a cada una de las determinantes ambientales de manera puntual y precisa, indicando los criterios técnicos y la forma como se espera que sea incorporada en el modelo de ocupación.

El inventario de información al interior de cada autoridad ambiental es el primer paso para identificar las determinantes ambientales, su alcance, la cartografía disponible, los distritos y municipios ubicados en el área de influencia y las acciones prioritarias a desarrollar a través de los planes de ordenamiento territorial.

Para adelantar la compilación de información y su adopción como determinantes ambientales, se recomienda tener en cuenta las siguientes fases:

1. Realizar el inventario de las determinantes ambientales en la jurisdicción de la autoridad ambiental, por grupos temáticos así:
 - Del medio natural: áreas del SPNN, reservas forestales protectoras nacionales y regionales, parques naturales regionales, distritos de manejo integrado (nacionales y regionales), santuarios de flora y fauna, distritos de conservación de suelos, áreas de recreación, reservas naturales de la Sociedad Civil, áreas de reserva forestal de ley 2da, cuencas hidrográficas, páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hídricas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares, humedales RAMSAR, planes de ordenamiento forestal, bienes y servicios ecosistémicos, etc.
 - Del medio transformado: informes de calidad del aire, mapas de ruido, olores ofensivos, PORH (adoptados y en formulación), gestión de residuos sólidos, peligrosos, RCD y de vertimientos, etc.
 - De la gestión del riesgo y cambio climático: planes municipales de gestión del riesgo, localización de eventos de riesgo, información de obras civiles adelantadas por la autoridad ambiental, zonas con condición de amenaza y zonas con condición de riesgo de acuerdo al POMCA, Nodo de cambio climático de la zona, plan integral de gestión de cambio climático territorial, planes integrales de gestión de cambio climático sectoriales (de acuerdo al distrito o municipio), etc.

- Relacionadas con densidades de ocupación en suelo rural: actos administrativos de reglamentación de densidades de ocupación, extensión de corredores suburbanos, umbrales máximos, reporte de licencias urbanísticas por parte de los distritos y municipios, etc.
2. Identificar los soportes técnicos y jurídicos de las determinantes ambientales. Conformar un dossier documental en medio digital que contenga la totalidad de soportes de las diferentes determinantes ambientales como son: actos administrativos, planes de manejo, estudios técnicos, estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo (AVR), los cuales servirán de sustento para adelantar la siguiente fase.
 3. Realizar el análisis de los soportes técnicos y jurídicos de las determinantes ambientales. A partir del dossier documental, realizar la selección y discriminación de aquellos aspectos que constituyen determinante ambiental.

La entrega de documentos técnicos y la espacialización de estos, constituye un insumo fundamental para facilitar la incorporación de la dimensión ambiental en los diferentes componentes del POT, al respecto, se invita a las autoridades ambientales a suministrar cada determinante ambiental que debe ser incorporada en el POT, acompañada de su correspondiente cartografía a las escalas previstas en la normativa aplicable y en un sistema de información geográfica avalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). De tal manera que sea posible identificar los condicionamientos y restricciones que presenta cada determinante ambiental.

4. Elaborar la propuesta de contenidos de las determinantes ambientales para cada distrito o municipio, provincia o zona, según lo considere cada autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta que la mejor estrategia para adoptar las determinantes ambientales es mediante acto administrativo, se deberán plantear los contenidos del mismo de manera que sea de fácil interpretación (parte motiva, marco normativo, generalidades, ejes temáticos, protocolo concertación, etc.)

Aun cuando, las autoridades ambientales regionales han elaborado distintos tipos de documentos y fichas técnicas para compilar la información correspondiente a las determinantes ambientales, en el capítulo 5 de este documento, se propone un modelo de ficha técnica, estructurada a partir de los contenidos mínimos definidos en la Ley 388 de 1997 y las modificaciones del Decreto 1077 de 2015, insumo técnico que a decisión de cada autoridad ambiental y de acuerdo con sus capacidades técnicas e institucionales, puede ser adaptado para cada distrito y municipio, por grupos de provincias o para todo el territorio de su jurisdicción, conforme lo considere pertinente.

De este modo, es evidente la relevancia que tiene la información ambiental base para la entidad territorial, puesto que, a partir del reconocimiento de su estado, dinámicas actuales

y la imagen del territorio a la que se espera llegar, será posible armonizar el modelo de ocupación con los demás instrumentos de ordenamiento y planificación territorial y priorizar propuestas y temas en el marco del este instrumento de ordenación.

3.2 ASISTENCIA TÉCNICA

La construcción de territorios sostenibles se fundamenta en la planificación y el ordenamiento territorial, elementos que, a su vez, se valen de estrategias de asistencia técnica para facilitar el acoplamiento de las bases conceptuales y normativas a las características, necesidades y potencialidades de los municipios. Esta información permitirá definir modelos de ocupación y desarrollo soportados en la base natural de la sociedad, que conduzcan a incidir de manera positiva en la transformación de los territorios.

La asistencia técnica territorial se define como el conjunto de acciones que se desarrollan para transmitir información y conocimiento especializado a las entidades territoriales para mejorar los resultados de la gestión del desarrollo (DNP, 2020). Su objetivo se enfoca en desarrollar y fortalecer capacidades técnicas a nivel individual e institucional, brindar acompañamiento técnico y para el caso, orientar la identificación de los elementos clave para adelantar los procesos de elaboración y ajuste de los planes de ordenamiento territorial y la incorporación de la dimensión ambiental en el modelo de ocupación, a fin de facilitar el desarrollo del proceso de concertación y la implementación de este instrumento.

La Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 les confieren a las autoridades ambientales la función de: *prestar asesoría y asistencia técnica a las entidades territoriales de su jurisdicción en sus procesos de planificación y ordenamiento territorial, de tal manera que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten*, así mismo, el Decreto 1077 de 2015 establece que *el municipio o distrito podrá solicitar la asistencia técnica a la autoridad ambiental para la debida incorporación de las determinantes en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, su revisión o modificación*.

Así las cosas, las autoridades ambientales regionales y urbanas, además de definir las determinantes ambientales para la ordenación del territorio bajo su administración, a través de la asistencia técnica buscan orientar a los distritos y municipios de su jurisdicción en el reconocimiento del estado de su territorio, en la debida incorporación de las determinantes ambientales en los POT y en la implementación de las acciones incluidas en él, todo ello bajo el respeto a la autonomía de las entidades territoriales, el afianzamiento de la planificación descentralizada y la promoción de la participación de actores institucionales, sociales y comunitarios.

Con esta perspectiva, la asistencia técnica en el ordenamiento territorial se ha trazado como reto, orientar la incorporación de la dimensión ambiental en los planes de ordenamiento territorial a través de la implementación de los lineamientos establecidos para el desarrollo

de estos procesos, a fin de contribuir con el bienestar, la calidad de vida de los colombianos y el desarrollo sostenible de la Nación. La intencionalidad de la asistencia técnica es que en el mediano y largo plazo la asistencia sea decreciente y la creación de capacidad creciente, concepto que se ilustra en el siguiente gráfico:

Ilustración 16. Intencionalidad de la asistencia técnica en el ordenamiento territorial



Fuente: elaborado para este documento

Existen diferentes estrategias y metodologías de asistencia técnica: talleres regionales, asistencia personalizada, seminarios, foros, socialización y divulgación de documentos técnicos, cartillas, manuales, fichas ambientales, entre otros; sin embargo, cada autoridad ambiental debe identificar la metodología más apropiada y efectiva en su jurisdicción, según la experiencia, características y capacidad institucional para desarrollar esta función.

Con el uso de esta herramienta, las autoridades ambientales pueden poner en conocimiento la importancia de articular los diferentes instrumentos con las particularidades y dinámicas del territorio, de manera que se propenda por el desarrollo integral a través de la conservación, protección, restauración, uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y la definición de modelos de ocupación en donde este sea el eje estructurante que determina la magnitud del desarrollo.

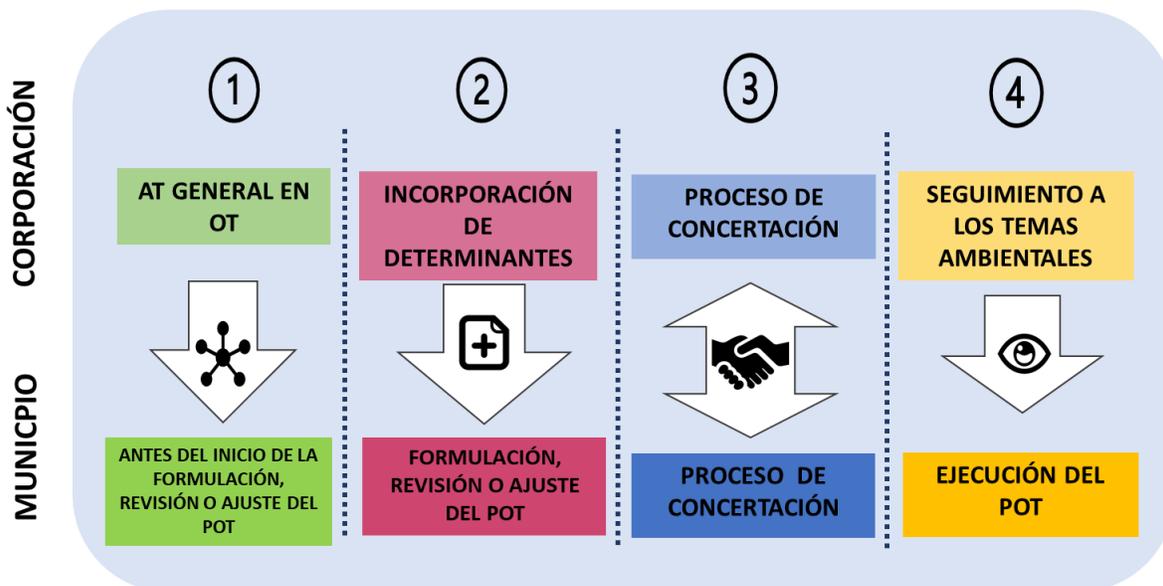


La asistencia técnica para el ordenamiento territorial es un proceso que se debe desarrollar de forma permanente. Está dirigido principalmente a los responsables de la gestión del ordenamiento de los distritos y municipios y demás actores que se consideren clave en este proceso.

3.1.1 Momentos clave para desarrollar asistencia técnica en el ordenamiento territorial

La asistencia técnica presenta unos momentos clave a partir de las diferentes etapas en que interviene las autoridades ambientales para orientar la transversalización de la dimensión ambiental en los procesos de elaboración, ajuste o modificación de los planes de ordenamiento territorial, tal como se señala en la ilustración 17.

Ilustración 17. Momentos claves de la asistencia técnica



Fuente: adaptado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

A continuación, se desglosan algunas consideraciones frente a cada uno de estos momentos:

Momento 1. Asistencia técnica general en ordenamiento territorial

El principal objetivo de este momento se enfoca en el acompañamiento a los distritos y municipios en la implementación de los procesos definidos para implementar la gestión ambiental general establecida en los instrumentos de planificación territorial multinivel (nacional, regional y local), a fin de promover la actualización de los planes de ordenamiento territorial. En estos espacios es fundamental iniciar el acercamiento entre la autoridad ambiental y la entidad territorial en esta materia, para ello se considera importante abordar algunos temas básicos:

- Funciones y competencias ambientales de las entidades territoriales (nación, departamentos, distritos y municipios)
- Concepto y alcance de las determinantes ambientales
- Instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental territorial

- Identificación de perfil ambiental del distrito o municipio.
- Determinantes ambientales aplicables a la jurisdicción de la entidad territorial.
- Estado del POT y del PDT vigentes, relacionados con la dimensión ambiental. Avances y obstáculos para la implementación de los proyectos previstos en estos instrumentos.

Es claro indicar que el proceso de acompañamiento busca capacitar a los integrantes de las administraciones municipales, con el propósito de que los actores claves apropien y se sensibilicen frente a la importancia de implementar una política de gestión ambiental que redunde en el desarrollo del municipio, a la vez que permite identificar las condiciones de retroceso social que genera la ausencia de este proceso.

Momento 2. Entrega e incorporación de las determinantes ambientales

Una vez el municipio manifiesta el interés de iniciar el proceso y solicita las determinantes ambientales para revisar y modificar su POT, es necesario activar la asistencia técnica. Si bien, el Decreto 1077 de 2015 considera la asistencia técnica como un proceso al cual el distrito o municipio puede acceder de forma opcional, es importante dar claridad del aporte que tiene la disponibilidad de este servicio institucional para fortalecer el proceso de incorporación de las determinantes ambientales, como contribución en la formulación de un instrumento coherente que responda a las necesidades del territorio.

Mediante este proceso será posible orientar a la entidad territorial en la forma más propicia para utilizar la información suministrada en la toma de decisiones para definir el modelo de ordenamiento distrital o municipal bajo una visión sistémica y de desarrollo regional, a fin de lograr su armonización con los diferentes instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental, los aspectos sociales, políticos y económicos que convergen en la zona.

Por tanto, es fundamental acompañar la entrega de la información de jornadas de asistencia técnica, a fin de resaltar la importancia de incorporar la dimensión ambiental de manera transversal en los planes de ordenamiento territorial. Para ello, se sugiere incluir los siguientes elementos:

- Determinantes ambientales
- Alcance de las determinantes ambientales
- Estructura de las fichas, cartillas o documento a través del cual se entregan las determinantes ambientales.
- Contenidos cartográficos y sus escalas
- Bases de datos disponibles para consultas de información técnica
- Instrumentos de planificación ambiental y su relación con las determinantes ambientales definidas para el distrito o municipio.
- Documentos que componen el POT y lineamientos para la entrega de la cartografía
- En caso de ser procedente, los lineamientos a tener en cuenta para identificar y radicar el proyecto de revisión y ajuste en más de una autoridad ambiental.

De acuerdo con la capacidad técnica e institucional, cada autoridad ambiental evaluará la posibilidad de abrir otros espacios de asistencia técnica a solicitud del municipio, sobre todo en aquellos temas que representen mayor dificultad para la interpretación e incorporación en el respectivo POT.

La creación de estos espacios, facilitará el desarrollo del proceso de concertación sobre los asuntos exclusivamente ambientales al dar claridad sobre su desarrollo y evitar situaciones y errores recurrentes por desconocimiento o diferencia en la interpretación de la información.

Momento 3. Concertación de asuntos exclusivamente ambientales

Si bien, el proceso de concertación tiene un procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015 que no considera espacios de asistencia técnica, se insta a las autoridades ambientales a acompañar el desarrollo del proceso de periodos de asistencia técnica, de acuerdo con las solicitudes y necesidades del distrito o municipio, pues de la claridad de la inclusión de las determinantes ambientales depende el éxito del proceso de concertación.

En el desarrollo de estos espacios es importante precisar los siguientes ítems:

- Documentos que conforman el POT y se deben radicar en atención a la categoría de modificación que se quiere surtir (por vigencia de largo plazo, mediano o corto), excepcional o por resultados de estudios relacionados con amenazas y riesgos.
- Identificación de mesas temáticas para el análisis y discusión de los ejes temáticos ambientales relacionados con la incorporación de las determinantes ambientales con mayor tensión en la propuesta de revisión y modificación.

Momento 4. Seguimiento a los temas ambientales incluidos en el POT

La consolidación de los objetivos propuestos en el POT inicia con su adopción por parte del Consejo distrital o municipal correspondiente, por tanto, es importante brindar asistencia técnica permanente enfocada al fortalecimiento de las capacidades para adelantar la implementación de los proyectos y acciones propuestas en el POT asociados con la dimensión ambiental.

El principal referente para brindar asistencia técnica en la implementación del POT son los indicadores propuestos por la entidad territorial, a partir de los cuales es posible identificar el avance en la ejecución de actividades y el cumplimiento de objetivos y metas.

Al respecto, se debe recordar que los planes de desarrollo territoriales y los planes de inversión son los principales instrumentos para materializar las apuestas del POT, lograr la transformación gradual del territorio y mejorar la calidad de vida de las poblaciones que lo habitan. En estos aspectos, radica la importancia de incluir en ellos, las acciones, de acuerdo con las vigencias a corto, mediano y largo plazo que contribuyan desde lo ambiental a la consolidación de territorios sostenibles.

4

CONCERTACIÓN DE ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DE LOS POT



4.1 PROTOCOLO DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES PARA LA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DE LOS POT CON MUNICIPIOS Y DISTRITOS

El MinAmbiente en su calidad de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del país, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y del diseño y formulación de la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables; a continuación presenta un PROTOCOLO SUGERIDO para que las autoridades ambientales competentes adelanten las instancias de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales con los distritos y municipios que conforman su jurisdicción de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015. Se recomienda a las entidades territoriales en cuya jurisdicción tenga incidencia áreas de PNN, realizar las mesas técnicas necesarias para fortalecer los canales de intercambio de información que pueda incidir en el ordenamiento de los territorios, conforme a las orientaciones de la autoridad ambiental regional o urbana.

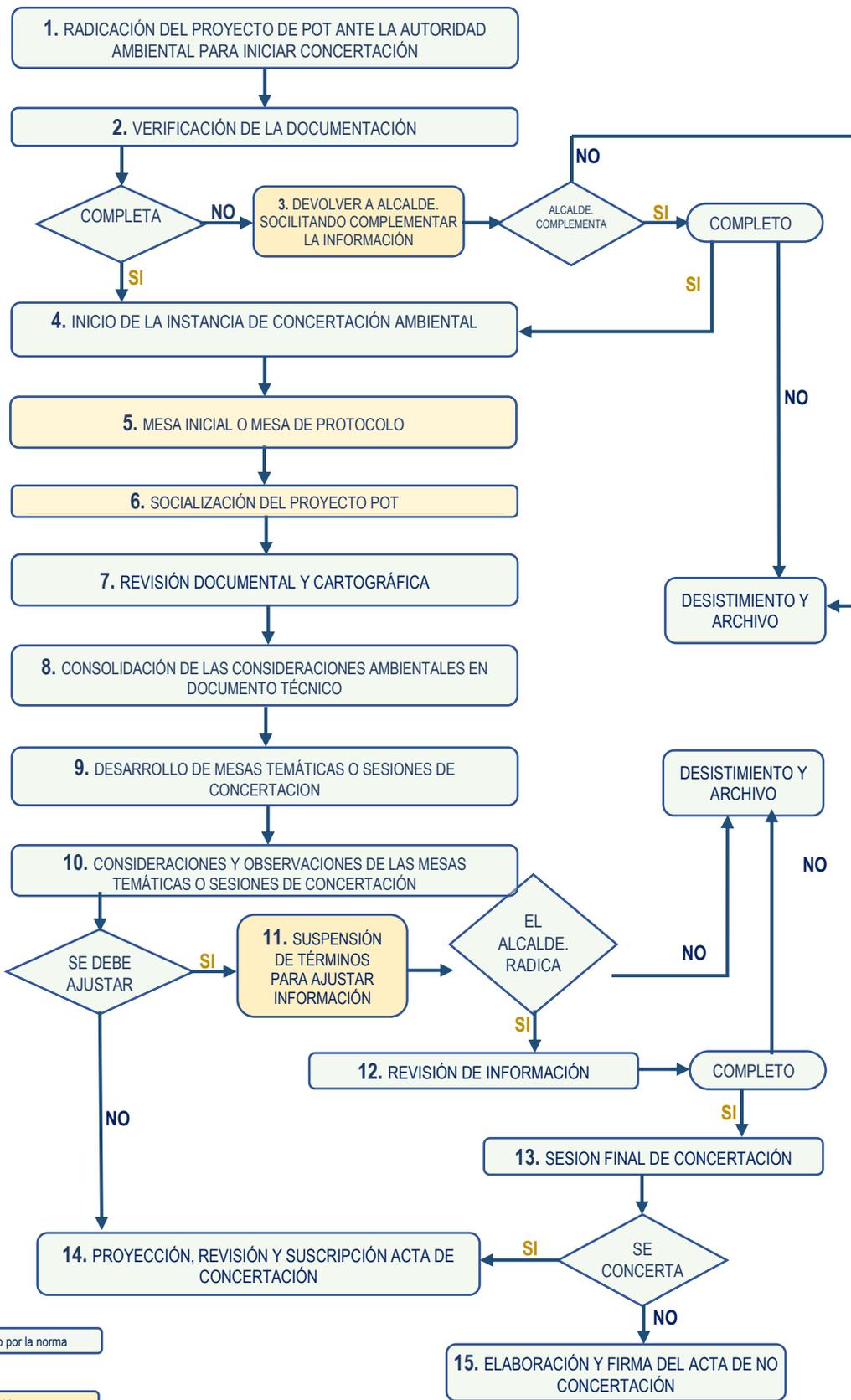
El presente protocolo sugerido se construye con el fin de que las autoridades ambientales cuenten con un marco de referencia para adelantar los procesos concertación ambiental

con los municipios y distritos de su jurisdicción; esta herramienta servirá de base para garantizar y llevar a buen término el proceso de concertación, en el cual se dé la incorporación de la dimensión ambiental en los procesos de ordenamiento territorial.

El protocolo, propone una serie de pasos para adelantar la instancia de concertación al interior de las autoridades ambientales, con el fin de cumplir el tiempo establecido desde la promulgación de la Ley 507 de 1999 (Parágrafo 6 del Artículo 1), compilada en el Decreto 1077 de 2015 y modificada parcialmente por la Ley 2079 de 2021, referido a los cuarenta y cinco (45) días (artículo 26).

PROTOCOLO SUGERIDO PARA LA CONCERTACIÓN AMBIENTAL

45 días



Lineamiento dado por la norma

Lineamiento sugerido

4.1.1. DESCRIPCIÓN DE LOS PASOS DEL PROTOCOLO SUGERIDO A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES PARA ADELANTAR LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN

<p style="text-align: center;">1 MUNICIPIO O DISTRITO</p>	<p>RADICACIÓN PROYECTO POT. El alcalde municipal o distrital, deberá radicar de manera oficial y por iniciativa propia ante la autoridad ambiental competente el proyecto POT con la documentación requerida por el Decreto 1077 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1232 de 2020, según se observa:</p> <p>a) El POT deberá contar con los siguientes documentos: 1. El diagnóstico y su cartografía, 2. El documento técnico de soporte (DTS), 3. El proyecto de acuerdo y 4. El documento resumen.</p> <p>b) Para el caso de la revisión por vencimiento de las vigencias de corto y mediano plazo y la modificación excepcional de norma urbanística, deberá acompañarse por 1. El documento de seguimiento y evaluación; 2. Los insumos técnicos que soporten la revisión o modificación al contenido del documento técnico de soporte, con la cartografía correspondiente; 3. La memoria justificativa y; 4. El Proyecto de Acuerdo.</p> <p>*Adicionalmente, se deberán atender los requerimientos del Decreto 1807 de 2014, relacionados con la incorporación de la gestión del riesgo en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los POT o en la expedición de un nuevo plan.</p>
<p style="text-align: center;">2 AUTORIDAD AMBIENTAL</p>	<p>VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. La autoridad ambiental revisará la información radicada por el alcalde municipal o distrital, a fin de verificar los requisitos documentales establecidos por los artículos 2.2.2.1.2.2.1 y 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto 1077 de 2015. Solo si la información se encuentra COMPLETA conforme a los requisitos establecidos por la norma, se podrá dar inicio a la instancia de concertación ambiental descrita en el paso No. 4. Se sugiere diseñar un mecanismo de fácil entrega (Ej: soporte de radicación) en la cual se informe que la documentación está completa y que un día hábil después de la fecha de radicación, se dará inicio a los cuarenta y cinco (45) días hábiles definidos para realizar la concertación ambiental.</p>

	<p><i>*Se recomienda que la verificación de la información sea realizada por un profesional de la dependencia de Planeación o la encargada de adelantar los procesos de concertación, quien se encuentre familiarizado con la documentación que se debe recibir en la radicación del proyecto POT. Toda vez, que una vez recibida y pasados los diez (10) días hábiles que establece la norma, no se podrán hacer requerimientos para solicitar información faltante.</i></p>
<div data-bbox="250 533 402 758" style="border: 1px solid orange; border-radius: 15px; padding: 10px; text-align: center;"> <p>3 AUTORIDAD AMBIENTAL</p> </div>	<p>DEVOLVER AL ALCALDE MUNICIPAL SOLICITANDO COMPLEMENTAR LA INFORMACIÓN. En caso de que la autoridad ambiental evidencie que la información radicada por el alcalde municipal o distrital se encuentra incompleta, se sugiere realizar inmediatamente el requerimiento para que se complemente la información faltante. En el requerimiento, deberán indicarse las razones de la solicitud y el tiempo (hasta 10 días hábiles) que se concede al municipio o distrito para aportar la información faltante.</p> <p>El municipio o distrito, deberá complementar la información radicada, conforme al requerimiento emanado, so pena de que la autoridad ambiental archive por desistimiento el trámite de concertación.</p> <p><i>*Se sugiere que una vez el municipio o distrito allegue información en respuesta al requerimiento, las autoridades ambientales se manifiesten en un plazo no mayor a los tres (3) días siguientes respecto al inicio oficial de la instancia de concertación, o del archivo del trámite, conforme al contenido de la información suministrada por el alcalde municipal o distrital.</i></p>
<div data-bbox="250 1446 396 1661" style="border: 1px solid red; border-radius: 15px; padding: 10px; text-align: center;"> <p>4 AUTORIDAD AMBIENTAL</p> </div>	<p>INICIO DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN. Cuando la autoridad ambiental cuente con la documentación COMPLETA del proyecto POT, se sugiere diseñar un mecanismo de fácil entrega (Ej: soporte de radicación, oficio, etc.) mediante el cual se manifieste el lleno de los requisitos documentales y se aclare que un (1) día hábil después de la fecha de radicación, se dará inicio a la contabilización de los cuarenta y cinco (45) días definidos para realizar la concertación ambiental.</p> <p>En este paso, la autoridad ambiental, definirá el equipo base quien liderará el proceso interno de concertación ambiental con la entidad territorial y el equipo técnico interdisciplinario encargado de la verificación</p>

	<p>de la adecuada incorporación de la dimensión ambiental en la propuesta POT.</p>
<div data-bbox="261 359 404 600" style="border: 1px solid #00A09A; border-radius: 15px; padding: 10px; text-align: center;"> <p>5 AUTORIDAD AMBIENTAL Y MUNICIPIO</p> </div>	<p>MESA INICIAL O MESA DE PROTOCOLO. La mesa inicial o de protocolo será el primer espacio de la instancia de concertación propiciado por la autoridad ambiental, en la cual se presentará de manera oficial el equipo base y el equipo técnico interdisciplinario que adelantará el proceso de concertación, la metodología dispuesta para llevar a cabo dicho proceso y la definición del cronograma propuesto para adelantar esta instancia de concertación con el alcalde municipal o distrital.</p> <p>Adicionalmente, se sugiere aclarar la necesidad de realizar un ACTO DE DELEGACIÓN por parte del distrito o municipio, con el fin de facultar a las personas que podrán tomar decisiones durante la instancia de concertación.</p>
<div data-bbox="261 978 404 1199" style="border: 1px solid #0070C0; border-radius: 15px; padding: 10px; text-align: center;"> <p>6 AUTORIDAD AMBIENTAL Y MUNICIPIO</p> </div>	<p>SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO POT. Se recomienda que la autoridad ambiental programe un espacio con el alcalde municipal o distrital, en el cual sea presentada de manera general la propuesta POT ante los equipos designados por la autoridad ambiental.</p> <p>En este espacio, se podrán resolver diferentes dudas e inquietudes que hayan sido generadas al interior del equipo técnico de la autoridad ambiental con la lectura y revisión del mismo a fin de facilitar el desarrollo de las mesas de concertación.</p>
<div data-bbox="261 1482 404 1703" style="border: 1px solid #E91E63; border-radius: 15px; padding: 10px; text-align: center;"> <p>7 AUTORIDAD AMBIENTAL</p> </div>	<p>REVISIÓN DOCUMENTAL Y CARTOGRÁFICA. El equipo técnico dispuesto por la autoridad ambiental, adelantará la revisión total de la documentación y la cartografía asociada que compone la propuesta del POT, a fin de definir los asuntos a concertar con el distrito o municipio.</p> <p>*En caso de que se requiera adelantar visitas de campo para aclarar los contenidos del proyecto POT, deberán llevarse a cabo durante este mismo periodo de tiempo.</p>

<p style="text-align: center;">8 AUTORIDAD AMBIENTAL</p>	<p>CONSOLIDACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AMBIENTALES EN UN DOCUMENTO TÉCNICO. Una vez analizada la totalidad de la documentación que compone la propuesta del proyecto POT, la autoridad ambiental consolidará las consideraciones exclusivamente ambientales relacionadas con el ordenamiento territorial, generadas por el equipo designado en un documento técnico.</p> <p>Este documento técnico, será oficiado al distrito o municipio y servirá como base para adelantar las mesas técnicas o sesiones de concertación.</p>
<p style="text-align: center;">9 AUTORIDAD AMBIENTAL Y MUNICIPIO</p>	<p>DESARROLLO DE LAS MESAS TÉCNICAS O SESIONES DE CONCERTACIÓN. Conforme al cronograma definido por la autoridad ambiental, se dará inicio a las mesas técnicas o sesiones de concertación en las cuales se debatirán y acordarán los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta POT.</p> <p>En este espacio se determinarán los ajustes y correcciones a que haya lugar para asegurar la adecuada incorporación de la dimensión ambiental en la propuesta del POT del distrito o municipio. Durante el desarrollo de cada una de las mesas temáticas o sesiones de concertación, deberán adelantarse actas de reunión, que servirán de soporte para la consolidación del Acta final de concertación ambiental. Las posibles mesas a adelantar podrían estar relacionadas con las temáticas de ruido, olores ofensivos, vertimientos, áreas protegidas, cambio climático, gestión del riesgo, planificación urbana y rural y las demás asociadas con los asuntos exclusivamente ambientales.</p>
<p style="text-align: center;">10 AUTORIDAD AMBIENTAL</p>	<p>CONSIDERACIONES Y OBSERVACIONES DE LAS MESAS TÉCNICAS O SESIONES DE CONCERTACIÓN. Los ajustes, observaciones y recomendaciones emanados de cada una de las mesas técnicas adelantadas durante la instancia de concertación, serán consolidadas por parte de la autoridad ambiental en un documento que detallará los aspectos relevantes técnicamente sustentados.</p>

	<p>Lo anterior, con el fin de que el distrito o municipio ajuste o modifique su proyecto POT, conforme los asuntos concertados entre este y la autoridad ambiental en las mesas técnicas o sesiones de concertación.</p>
 <p>11 AUTORIDAD AMBIENTAL</p>	<p>SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Teniendo en cuenta que el alcalde municipal o distrital, necesita un tiempo prudencial para realizar los ajustes o modificaciones solicitados por la autoridad ambiental, se determinará la suspensión de términos mediante acto administrativo motivado proferido por la autoridad ambiental en común acuerdo con el distrito o municipio, en el cual se defina claramente el tiempo de la suspensión.</p>
 <p>12 AUTORIDAD AMBIENTAL</p>	<p>REVISIÓN DE INFORMACIÓN. Una vez, el distrito o municipio ajuste en debida forma los contenidos del proyecto POT, deberá radicar de manera oficial ante la autoridad ambiental. El equipo base en conjunto con el equipo interdisciplinario, verificará la incorporación de los asuntos concertados, a fin de concluir la instancia de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto POT.</p>
 <p>13 AUTORIDAD AMBIENTAL Y MUNICIPIO</p>	<p>SESIÓN FINAL DE CONCERTACIÓN. En esta última sesión, la autoridad ambiental manifestará al distrito o municipio el resultado de la revisión realizada a la última versión del proyecto POT radicado y definirá si es procedente concertar o no los asuntos exclusivamente ambientales planteados al interior del proyecto POT. En caso de que se determine concertar el proyecto POT, se fijará la fecha para suscribir el acta de concertación final de los asuntos exclusivamente ambientales por las partes.</p>
 <p>14 AUTORIDAD AMBIENTAL Y MUNICIPIO</p>	<p>PROYECCIÓN, REVISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONCERTACIÓN. La autoridad ambiental elaborará el acta de concertación, incluyendo el detalle de cada una de las mesas técnicas o sesiones de concertación con la descripción de los asuntos concertados. Al respecto, el Decreto 1077 de 2015 señala que la concertación de los asuntos ambientales se debe dar de manera integral, por lo cual no es viable realizar concertaciones parciales o condicionadas. En caso de no</p>

	lograr concertar, se deberá suscribir un acta donde se detalle los temas que no fueron objeto de concertación debidamente sustentados.
 <p>15 AUTORIDAD AMBIENTAL MUNICIPIO</p>	<p>ELABORACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE NO CONCERTACIÓN. En caso que no se logren acuerdos entre el distrito o municipio y la autoridad ambiental, esta última procederá a proyectar el ACTA DE NO CONCERTACIÓN. En este caso, será el municipio quien remita todos los documentos que conforman el proyecto POT al MinAmbiente quien decidirá sobre los puntos en desacuerdo en un término máximo de treinta (30) días, tal como lo señala el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021.</p>

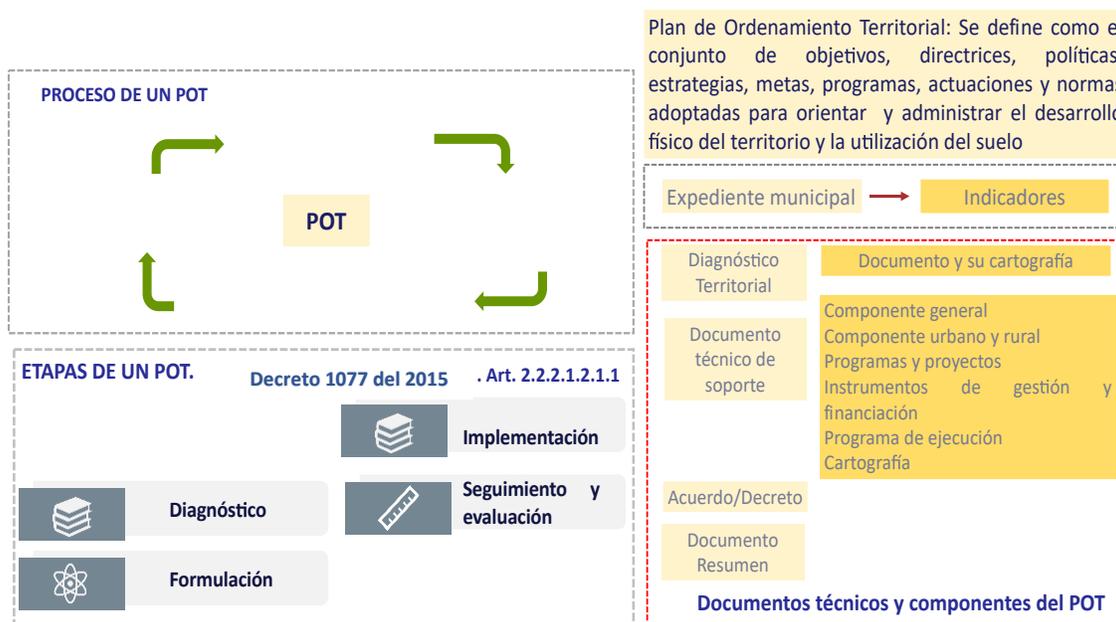


El protocolo anteriormente descrito, es una propuesta que incorpora algunas consideraciones y momentos propuestos por el MinAmbiente conforme a la normativa aplicable y a las experiencias conocidas con diferentes autoridades ambientales; no obstante, se invita a estas autoridades a analizarlo y adaptarlo según sus procedimientos y capacidades técnicas e institucionales.

4.2 HERRAMIENTAS SUGERIDAS PARA LOS PROCESOS DE CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Para la definición de las herramientas sugeridas para los procesos de concertación es importante tener las siguientes bases conceptuales resumidas en la siguiente ilustración.

Ilustración 18. Conceptos básicos de los planes de ordenamiento territorial



Fuente: elaborado para este documento

4.2.1 Lista de Chequeo para los Procesos de Concertación de los Asuntos Exclusivamente Ambientales del POT

Son herramientas que se diseñan para verificar información, organizar aspectos claves, optimizar tiempos y reducir errores, en las cuales se puede verificar algunos aspectos mediante el análisis bajo las siguientes preguntas:

- ¿Se han seguido los procedimientos?
- ¿El POT cumplen con la especificación de las determinantes ambientales?
- ¿Las determinantes ambientales asocian programas y proyectos?

Estas propuestas buscan orientar a las autoridades ambientales en el desarrollo de sus funciones, brindando elementos básicos que coadyuven en la incorporación de la dimensión ambiental en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Para ello, se han configurado dos listas de chequeo, como propuesta para revisar el cumplimiento de los requisitos mínimos definidos en el Decreto 1077 de 2015 a fin de dar inicio al proceso de concertación ambiental:

1. Documentos mínimos para radicación.

Documentos Mínimos para iniciar proceso de concertación de los asuntos ambientales		Incluido en el POT		OBSERVACIONES
		SI	NO	
a) Diagnóstico Territorial y su cartografía	Caracterización Geográfica, Elementos que constituyen el sistema biofísico, La identificación de las áreas de conservación y protección ambiental, La caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, La priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar, La identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental, La determinación de los conflictos de uso del suelo, Síntesis del diagnóstico, Cartografía			
b) Documento técnico de soporte (DTS)	(i) los componentes general, urbano y rural, (ii) los programas y proyectos, (iii) los instrumentos de gestión y financiación (iv) el programa de ejecución (v) la cartografía			
c) Proyecto de Acuerdo	Propuesta de acto administrativo mediante el cual se adoptará el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, incluye la adopción del DTS y su cartografía			
d) Documento resumen	La explicación didáctica de los problemas existentes y las propuestas para resolverlos que corresponden a las decisiones adoptadas en el Acuerdo Resultados de: Estrategia de participación ciudadana, instancias de consulta y concertación			



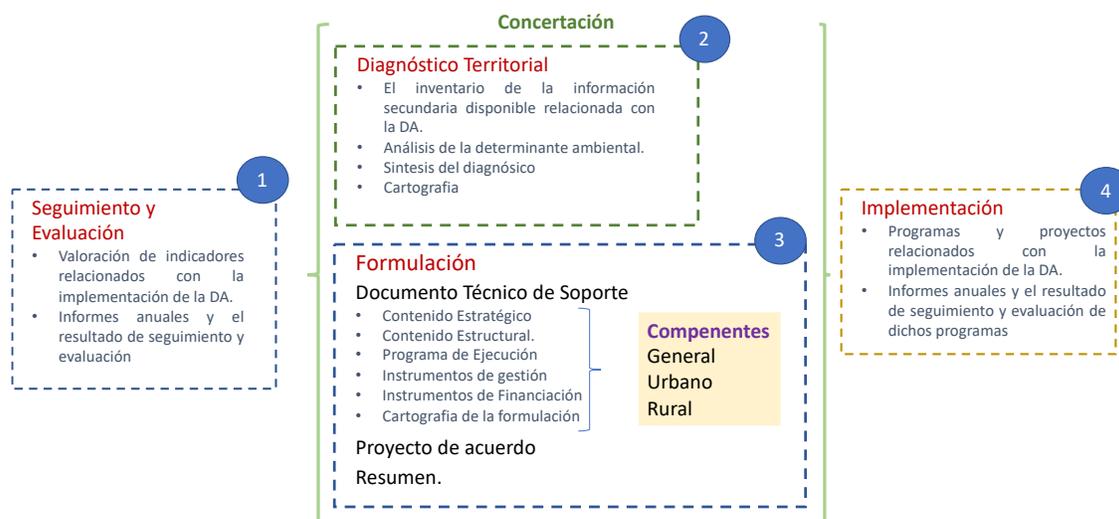
Decreto 1077 del 2015 artículo 2.2.2.1.3.1.1. PARÁGRAFO. De conformidad con lo previsto por la Ley 388 de 1997 y el artículo 189 del Decreto - Ley 019 de 2012, los estudios básicos de que trata en el artículo denominado Estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial (POT) contenido en la presente subsección, deben hacer parte de los proyectos de revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de un nuevo plan. El alcalde municipal o Distrital no podrá someter a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, los proyectos de revisión referidos sin el cumplimiento de este requisito.

Ver Anexo 1.

- 2. Contenidos mínimos de los documentos por dimensión y por etapa para la formulación de la revisión y modificación del POT.** Presenta una estructura para desarrollar una revisión con más detalle de los contenidos definidos en el Decreto 1077 de 2015.

A continuación, se indican las etapas y sus contenidos para la incorporación de la dimensión ambiental en los POT, sobre las cuales se elaboró la lista de chequeo sugerida.

Ilustración 19. Etapas y contenidos de los POT para la incorporación de la dimensión ambiental



Fuente: elaborado para este documento

ETAPA	CONTENIDOS POR ETAPA DEL POT (LEY 388 DE 1997 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1077 del 2015)	OBSERVACIONES SOBRE ADECUADA INCORPORACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL							
		Incluido en el POT		DIAGNOSTICO	CARTOGRAFIA	DTS	ACUERDO	DOCUMENTO RESUMEN	
		SI	NO						
Seguimiento y Evaluación	Comprende la recolección y análisis continuo de información para adelantar la medición anual del estado de avance de la ejecución de los programas y proyectos, de la implementación de las normas urbanísticas y la consolidación del modelo de ocupación. Se consolida en el Expediente Municipal								
	Los informes anuales y el resultado de seguimiento y evaluación								
	Resultados de la ejecución del plan y las recomendaciones frente a las dificultades presentadas en su implementación y los temas que deben ser objeto de revisión.								
	Establecimiento y valoración de indicadores relacionados con la implementación de la DA								
CONCERTACIÓN									
Diagnóstico Territorial	Deberá permitir conocer el estado actual del territorio, para confrontarlo con la imagen deseada de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación del territorio del municipio.								
	El inventario de la información secundaria disponible								
	Análisis de la determinante ambiental								
	Síntesis del diagnóstico								

Ver Anexo 2.

El siguientes es un ejemplo de la aplicación de las listas de chequeo propuestas, para la temática de gestión del riesgo de desastres.

El contenido del componente de amenazas y riesgos para los POT comprende el documento técnico de soporte y los planos, los cuales deben incluir:

- **Documento técnico de soporte:**
 - Clasificación y priorización de los fenómenos amenazantes.
 - Estudios de eventos amenazantes para las zonas rurales y urbanas, con niveles y escalas de detalle.
 - Delimitación de las áreas con elementos expuestos o sin elementos expuestos, del mapa de usos.
 - Criterios de priorización de las áreas de uso en relación con la gestión del riesgo.

- **Planos normativos de gestión de riesgos de desastres:**
 - Mapas de zonificación para cada una de las amenazas priorizadas.
 - Delimitación de las áreas prioritarias para la elaboración de estudios detallados.
 - Delimitación de las áreas declaradas como suelo de protección por riesgo.
 - Mapas de condicionamiento o restricción del uso del suelo de acuerdo con las amenazas.

4.2.2 Estructura Sugerida para el Acta de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del POT

La estructura diseñada para el acta de concertación, busca plasmar de manera sistemática el análisis, contenido, implicaciones y acciones resultantes del trabajo y apuesta conjunta de la administración municipal y la autoridad ambiental, para la adecuada incorporación de las determinantes ambientales en el ordenamiento territorial.

En el **anexo No. 3**, se propone un modelo para el acta de concertación, la cual contiene los elementos básicos conforme a los requisitos definidos en la normativa aplicable a fin de garantizar la inclusión de la dimensión ambiental en el ordenamiento como base que soporta el desarrollo integral de los territorios. Es de aclarar que, sobre esta propuesta, las autoridades ambientales pueden hacer las variaciones que consideren pertinentes conforme a su conocimiento y experiencia en el desarrollo de los procesos de concertación y a las particularidades de sus sistemas de gestión.

4.3 SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS CONCERTADOS EN LOS POT

La etapa de *Seguimiento y evaluación* de los procesos de planificación territorial, comprende la recolección y análisis continuo que realizan las autoridades ambientales, para verificar el estado de los proyectos ambientales concertados e incluidos en el POT.

En este sentido, es claro que el trabajo de las autoridades ambientales no culmina en las instancias de concertación de los POT, sino que debe persistir con el seguimiento y evaluación de los acuerdos derivados de las instancias de concertación de los asuntos

exclusivamente ambientales del POT y la verificación del cumplimiento de los programas y proyectos pactados en la concertación ambiental, durante la ejecución e implementación del POT en el corto, mediano y largo plazo.

Para este proceso, las autoridades ambientales deberán establecer o diseñar un mecanismo al interior de su sistema de gestión de calidad, que les permita capturar la información y facilitar el seguimiento. Para ello, se podrá apoyar en la definición de indicadores entendidos como una expresión cuantitativa, observable y verificable que permita describir características, comportamientos o fenómenos de la realidad¹⁴.

Los indicadores a establecer para realizar un óptimo seguimiento de los acuerdos concertados en los POT, en su mayoría deberán satisfacer como mínimo las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
PERTINENCIA	Debe referirse a los programas y proyectos esenciales acordados durante la instancia de concertación del POT.
INDEPENDENCIA	El indicador no debe estar condicionado o supeditado a factores externos.
CONFIABILIDAD	El indicador debe generarse de forma clara y concisa, con el fin de brindar la confianza necesaria, independientemente de quien realice la medición.
RELEVANTE	El indicador debe estar relacionado directamente con el objetivo de medición.
MEDIBLE	El indicador debe medirse, estimarse o validarse de manera independiente y permitir ser verificado por cualquier persona.
SIMPLE	El indicador generado debe ser de fácil comprensión, sin dar lugar a diversas interpretaciones.
PARTICIPACIÓN	Su definición debe involucrar tanto al distrito o municipio como a la autoridad ambiental competente. Lo anterior a fin de asegurar su legitimidad.
DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN	Los datos básicos para construir los indicadores, así como la información para realizar su seguimiento debe ser de fácil obtención.

¹⁴ Guía para la construcción y análisis de indicadores. DNP.

Adicionalmente, se sugiere que los indicadores generados como resultado del proceso de concertación ambiental entre las autoridades ambientales competentes y los distritos o municipios, contengan la siguiente estructura:

TEMA
<ul style="list-style-type: none"> •Especificar el tema grueso al que pertenece el indicador generado. Ejemplo: Áreas protegidas, Cambio climático, Gestión del riesgo, entre otros.
NOMBRE
<ul style="list-style-type: none"> •La definición del nombre del indicador, dependerá en gran medida de lo que se quiere lograr. Podrá definirse con la identificación del objeto más la condición deseada. Ejemplo. Polígonos habilitados para la localización del relleno sanitario municipal.
OBJETIVO
<ul style="list-style-type: none"> •Se debe describir claramente con que objetivo se ha diseñado el indicador, dentro del proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del POT.
DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> •La descripción del indicador deberá precisar que es, por que y para que se mide.
FRECUENCIA
<ul style="list-style-type: none"> •La frecuencia será entendida como la temporalidad con la cual se deberá medir la información. Ejemplo: Trimestral, Semestral o Anual
UNIDAD DE MEDIDA
<ul style="list-style-type: none"> •La unidad de medida, será el parámetro de referencia para determinar la magnitud y el tipo de unidad del indicador. Ejemplo: Hectáreas, kilómetros, número, porcentaje, metros cuadrados, entre otros.
FORMULA
<ul style="list-style-type: none"> •La formula del indicador será la representación matemática del cálculo del indicador. Ejemplo: Número total de vertimientos eliminados/Número total de vertimientos identificados * 100
BASE NORMATIVA
<ul style="list-style-type: none"> •Fundamento normativo sobre el cual se basa la formulación del indicador.
RESPONSABLE
<ul style="list-style-type: none"> •En esta casilla será determinante definir quién será el responsable de realizar las actividades, obras o proyectos necesarios que permitan dar cumplimiento a los programas y proyectos planteados. Ejemplo: CAR, distrito, municipio, ambos.

Para tener un manejo adecuado de la información, se sugiere que la estructura anteriormente descrita sea consignada en una “*HOJA DE VIDA DEL INDICADOR*”, la cual deberá ser diligenciada al interior del sistema de calidad de las autoridades ambientales. Esta hoja de vida, será el instrumento que permitirá documentar todos los factores y características anteriormente descritas y proporcionará la información necesaria para que los funcionarios encargados de realizar las actividades de evaluación y seguimiento puedan desarrollar y adelantar con facilidad esta importante etapa.

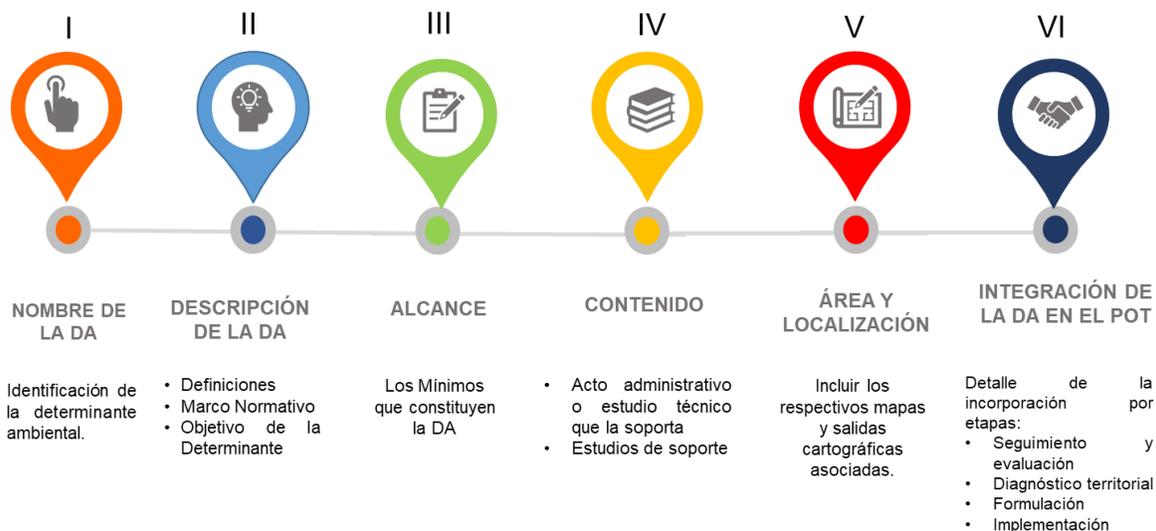
Una vez el municipio o distrito adelante la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de su proyecto POT con la autoridad ambiental competente, esta última deberá emprender el proceso de seguimiento de los programas y proyectos pactados en la concertación ambiental de acuerdo con la frecuencia de medida establecida. La autoridad ambiental podrá solicitar de manera trimestral, semestral o anual la información que considere pertinente para evidenciar el cumplimiento de los asuntos concertados; en caso de evidenciar el incumplimiento de los mismos podrá hacer los requerimientos que considere pertinentes o en el caso en el que finalmente se evidencie el incumplimiento de los mismos, podrá generar los reportes de dicho incumplimiento a las entidades de control competentes.

5 ESTRUCTURACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES

Uno de los grandes aportes de este documento es la identificación de las determinantes ambientales, sus grados de condicionamiento, restricción y el planteamiento de los elementos más relevantes que le confieren a determinada temática, ecosistema o área el carácter de determinante ambiental para el ordenamiento del territorio. Estos aspectos se recogen en fichas técnicas elaboradas en la mayoría de los casos por determinante ambiental y en otros para un grupo de áreas o ecosistemas que comparten características y condiciones como determinante ambiental.

Las fichas técnicas propuestas se presentan en una estructura que aborda los elementos que deberá tener en cuenta la autoridad ambiental correspondiente para definir la determinante ambiental y aquellos contenidos mínimos que se espera sean incorporados en los planes de ordenamiento territorial por distritos y municipios, tal como se muestra en la siguiente ilustración.

Ilustración 20. Estructura de la ficha técnica para la definición de las determinantes ambientales



Fuente: elaborado para este documento

Los anexos del 4 al 25 presentan las fichas técnicas para las determinantes ambientales de los cuatro ejes temáticos abordados en este documento, cuyos contenidos se espera orienten la definición por parte de las autoridades ambientales, a fin de facilitar la incorporación en los instrumentos de ordenamiento territorial por parte de distritos y municipios.

5.1 MANUAL PARA LA DEFINICIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES

A continuación, se describe la estructura de estas fichas, así como algunas indicaciones para su uso e interpretación teniendo en cuenta las etapas definidas en la modificación hecha mediante Decreto 1232 de 2020 del Decreto 1077 de 2015 en lo que se refiere a la incorporación de la dimensión ambiental en las diferentes etapas del Plan de Ordenamiento Territorial – POT.

ASPECTO	DESCRIPCIÓN
I. Nombre de la determinante ambiental	<p>Corresponde a la identificación de la determinante. Se debe indicar el nombre del tema, tipo de ecosistema o área que constituye la determinante ambiental.</p> <p>La autoridad ambiental determina si elabora una ficha genérica para cada temática o para cada determinante en sí. Ejemplo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. POMCAS 2. POMCA: Río Guavio y POMCA Río Garagoa
II. Descripción de la determinante ambiental	<p><u>Definiciones:</u> Incluye un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Indicar los términos que contextualizar la determinante, detallando solo aquellos términos que van a ser abordados en la ficha y que soportan conceptualmente la determinante.</p> <p><u>Marco normativo:</u> Compilar el marco normativo que soporta la DA de acuerdo con su ámbito de aplicación: nacional, regional, local (CPC, leyes, decretos, resoluciones, CONPES).</p> <p>Además de este listado, se debe incluir normativa adicional que haya sido proferida por la autoridad ambiental para el territorio bajo su jurisdicción.</p> <p><u>Objetivo:</u> Definición del (los) objetivo(s) de incorporar la determinante ambiental en el modelo de ocupación del distrito o municipio, teniendo en cuenta el fin principal en términos de bienestar de la población, mantenimiento de los bienes y servicios ecosistémicos derivados de estas áreas, estrategias y ecosistemas, así como su conservación, restauración y uso sostenible.</p> <p>Se deben utilizar verbos en infinitivo y conectar los fines de las determinantes ambientales con los del ordenamiento territorial.</p>
III. Alcance de la determinante ambiental	<p>Contempla los elementos que constituyen determinante para el ordenamiento y que deben ser tenidos en cuenta para definir los usos del suelo del distrito o municipio.</p> <p>Se recomienda, identificar y describir de manera clara y precisa los elementos que constituyen determinante (condicionamientos, restricciones, prohibiciones) en términos ambientales para el ordenamiento del territorio. Esta revisión debe hacerse a la luz de las competencias de la autoridad ambiental.</p>

	<p>Es de recordar, que algunos temas a pesar de generar impacto sobre los recursos naturales no constituyen por si una determinante para el ordenamiento del territorio.</p>
<p>IV. Contenido de la determinante ambiental</p>	<p><u>Acto administrativo o soporte técnico que sustente su condición de importancia ambiental.</u> Indicar el soporte que le da la connotación de determinante ambiental, sea un acto administrativo o el soporte técnico a través de los cuales se define, declara y/o adopta la determinante ambiental. (ejemplo: resolución, estudio, plan de manejo, etc.).</p> <p>En caso de no contar con estos elementos, soportar la definición de la determinante en la normativa nacional y regional aplicable.</p> <p>ESTUDIOS DE SOPORTE. Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial.</p> <p>Detallar otros soportes que sustentan la condición de la determinante y que contribuyen a facilitar su incorporación en el POT: conceptos de otras entidades, estudios meteorológicos, informes técnicos, etc.</p>
<p>V. Área y localización de la determinante ambiental</p> <p>En algunos casos este ítem no aplicará, puesto que para la autoridad ambiental no es posible espacializar la determinante, ya que depende de la labor que deberá ser adelantada por la entidad territorial conforme a su propuesta de POT.</p>	<p><u>Área que ocupa la determinante ambiental en la jurisdicción:</u> Identificar y describir el área que abarca la determinante ambiental en la jurisdicción de la autoridad ambiental.</p> <p><u>Área que ocupa la determinante ambiental en el distrito o municipio.</u> Indicar el área específica correspondiente a la determinante ambiental para cada distrito o municipio.</p> <p><u>Representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio:</u> Indicar el porcentaje que representa la determinante respecto al área total del distrito o municipio.</p> <p><u>Escala cartográfica:</u> En este ítem se deben tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p> <p>En caso de que las normas no definan una escala específica para la determinante ambiental, la escala corresponderá a la de la información oficial disponible.</p> <p><u>Localización de la determinante ambiental.</u> Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a la determinante en la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.</p> <p>Esta información debe ser entregada por la autoridad ambiental a los distritos y municipios en medio digital a fin de facilitar su uso y manipulación.</p>

<p>VI. Integración de la determinante ambiental en el plan de ordenamiento territorial</p>	<p>Definir qué elementos de la determinante deben ser incorporados en el modelo de ocupación del POT, los cuales deberán ser reconocidos por los distritos o municipios teniendo en cuenta su condicionamiento sobre el modelo de ocupación territorial. Se recomienda precisar estos elementos de acuerdo con las etapas definidas para adelantar los procesos de revisión y modificación de los planes de ordenamiento territorial en la modificación del Decreto 1077 de 2015, mediante decreto 1232 de 2020.</p> <p>De la claridad con que se aborde este aspecto dependerá la incidencia de la DA en el POT.</p>	
	<p><u>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.</u> Esta etapa, se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT.</p> <p>En ella se debe verificar la incorporación de la determinante ambiental en el POT en revisión, el alcance de este en el modelo de ocupación, así como la efectividad, eficiencia y coherencia de las medidas propuestas respecto a la determinante ambiental.</p>	
	<p><u>DIAGNÓSTICO.</u> Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio con respecto al grado de incorporación de la determinante en el POT en revisión, a fin de confrontarlo con la imagen deseada, y así lograr formular adecuadamente la planeación, los programas y proyectos, la inversión del corto, mediano y largo plazo, relacionada con la incorporación e implementación de la determinante ambiental en el modelo de ocupación del distrito o municipio. Para lo cual el diagnóstico deberá contar con lo siguiente. Comprende el inventario de información, el análisis y la síntesis correspondiente.</p>	
	<p><u>FORMULACIÓN.</u> En esta etapa se contempla el contenido estratégico y el contenido estructural y contiene los componentes urbano y rural.</p>	
<p>VI. Integración de la determinante ambiental en el plan de ordenamiento territorial</p>	<p>1. <u>Contenido estratégico:</u> hace referencia a las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos asociados a cada determinante ambiental. Por tanto, se deben revisar los criterios que permitan organizar y adecuar el territorio para el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales (modelo de ocupación, normas urbanísticas).</p> <p>Esto permitirá, identificar posteriormente las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las estrategias</p>	<p>2. <u>Contenido estructural.</u> Identificar y definir de acuerdo a cada determinante ambiental, las áreas de conservación, preservación, restauración y usos sostenibles en el modelo de ocupación del distrito o municipio.</p>

<p>VI. Integración de la determinante ambiental en el plan de ordenamiento territorial</p>	<p>ambientales de la determinante ambiental (programa de ejecución, instrumentos de gestión y financiación).</p>	
	<p>A. Componente urbano: Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de esto, las normas derivadas y complementarias de cada determinante ambiental.</p> <p>B. Componente rural. Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de cada determinante ambiental.</p> <p>Otros componentes de esta etapa son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PROGRAMA DE EJECUCIÓN. Se deben incluir las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. <p>Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <ul style="list-style-type: none"> - INSTRUMENTOS DE GESTIÓN. Identificar mecanismos administrativos judiciales y arreglos interinstitucionales para facilitar la ejecución de acciones y actuaciones urbanísticas asociadas a cada determinante ambiental, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT. - INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN. Identificar y definir la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con cada determinante ambiental del POT, para lo cual se debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, incluyendo, las fuentes de financiación, los ingresos corrientes disponibles de la administración distrital o municipal y lo proveniente de los instrumentos de financiación que se definan en el POT. - CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN. Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial la delimitación, zonificación y régimen de usos establecido de acuerdo al análisis e incorporación de las disposiciones y figuras jurídicas de cada una de las determinantes ambientales. - PROYECTO DE ACUERDO. El proyecto de acuerdo que expida el distrito o municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo urbano, rural y de expansión relacionadas con la determinante ambiental, de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar. 	

	IMPLEMENTACIÓN. La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.
--	--

5.2 RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA PARA EL USO DEL DOCUMENTO Y DE LAS FICHAS TÉCNICAS PROPUESTAS



- Tanto el documento como las fichas se encuentran organizadas por ejes temáticos conforme a la clasificación de la ilustración No. 5, la cual le sirve de guía para ubicar los contenidos de cada determinante ambiental. Por su parte, el desarrollo de las fichas se encuentra en los anexos del 4 al 25.
- El documento contiene algunos aspectos de gran aporte que pueden ser ubicados en un recuadro de color azul con este icono 🖱️.
- Cada una de las fichas está elaborada de acuerdo con la estructura mencionada en el numeral 5.1, sin embargo, de acuerdo con la determinante ambiental pueden existir algunos campos que no puedan ser definidos por la autoridad ambiental, pues dependen de la propuesta del modelo de ocupación del distrito o municipio. La primera parte (numerales del I al V) dirigida a las autoridades ambientales y la segunda parte (numeral VI) a las entidades territoriales, esta última con aspectos generales indicativos de los contenidos mínimos de cada uno de los componentes del POT, sin perjuicio de que la autoridad ambiental detalle los contenidos que serán objeto de revisión en el proceso de concertación ambiental, recordando las competencias definidas en las normas.
- El primer ejercicio que deben adelantar las autoridades ambientales es el reconocimiento de su territorio a fin de identificar las determinantes ambientales que aplican para su jurisdicción, así como la información disponible al respecto que permita definir su objetivo, alcance y precisiones para su incorporación en los POT de los distritos y municipios que conforman su territorio.
- Las determinantes ambientales del medio natural proponen una agrupación conforme a la regulación aplicable y a la afinidad en cuanto a características, condicionamientos y restricciones para el ordenamiento, por tanto, varias de las fichas técnicas propuestas se han desarrollado para un grupo de estos, a fin de no repetir la misma información.

Es el caso de las determinantes del grupo, correspondientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del SINAP, para el cual se proponen tres fichas: Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras y Reservas Naturales de la Sociedad Civil; elaboradas para precisar algunos elementos que difieren entre ellas como condicionantes del ordenamiento.

- Para los humedales definidos en el grupo 2 (áreas de especial importancia ecosistémica y ecosistemas estratégicos), aplican las mismas disposiciones en materia de ordenamiento territorial definidas en la ficha técnica correspondiente a Humedales RAMSAR.
- Las áreas protegidas locales delimitadas y declaradas por las administraciones territoriales no hacen parte de las determinantes ambientales definidas por la autoridad ambiental, no obstante, deben ser analizadas en el modelo de ocupación propuesto, verificando su relación y conectividad con otras determinantes ambientales.
- La ficha para asuntos marino costeros expone una estructura diferente, cuya construcción y aprobación por parte de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos se realizó previo a la emisión del Decreto 1232 de 2020, modificadorio del Decreto 1077 de 2015. No obstante, contiene los elementos fundamentales para que las autoridades ambientales pueden detallar el alcance y contenidos de esta determinante ambiental.
- La modificación del Decreto 1077 de 2015 (Decreto 1232 de 2020), define como documentos para adelantar el trámite de concertación:
 - Diagnóstico y su cartografía
 - Documento técnico de soporte (DTS)
 - Proyecto de acuerdo
 - Documento resumen

Con todo esto, la autoridad ambiental debe precisar a los distritos o municipios de su jurisdicción, la presentación del componente de gestión del riesgo como requisito para iniciar el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales.

- En el eje temático correspondiente a las determinantes ambientales relacionadas con densidades de ocupación en suelo rural se incluyen una serie de orientaciones complementarias, relacionadas con las actividades de turismo e industria de mediana y pequeña escala en suelo rural que en el marco de los documentos adelantados para el ordenamiento territorial se han definido como lineamientos ambientales para el desarrollo de este tipo d actividades, por tanto, para el alcance de este documento no constituyen determinante ambiental.

BIBLIOGRAFÍA

- Congreso de la República . (1953). *Decreto 2278 . Artículo 5*. Bogotá.
- Congreso de la República. (1953). *Decreto 2278 . Artículo 2*. Bogotá.
- Congreso de la República. (2015). *Decreto 1076 ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. .* Bogotá.
- DNP. (2020). *Borrador CONPES - Programa de Asistencia Técnica Territorial*. Bogotá.
- IDEAM. (2016). *Inventario Nacional y Departamental de Gases de Efecto Invernadero - Colombia - 3ra comunicación de cambio climático*. Bogotá.
- IDEAM. (2018). *Informe del estado de la calidad del aire en Colombia*. Bogotá.
- Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt Colombia. (2018). *Estrategias complementarias de conservación, avances en su identificación, reconocimiento e integración con SINAP*. Obtenido de Instituto Humboldt: <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2018/cap3/301/#seccion1>
- Instituto Humboldt. (2020). *Instituto de Investigación Alexander von Humboldt*. Obtenido de <http://www.humboldt.org.co/es/component/k2/item/525-areas-importantes-para-la-conservacion-de-las-aves-aicas>
- MinAmbiente, Parques Nacionales Naturales, GEF, BID & WWF. (2019). *Diagnóstico de áreas protegidas SINAP para la construcción de la política 2020 -2030*. Bogotá.
- Santamaria M., Areiza A., Matallana C., Solano, C y Galan S. (2018). *Estrategias complementarias de conservación en Colombia*. Instituto Humboldt, Resnatur y Fundación Natura. Bogotá, Colombia.
- SIAC. (2020). *Sistema de Información Ambiental Colombiano*. Obtenido de <http://www.siac.gov.co/erosion>

LISTA DE SIGLAS

AA	Autoridades Ambientales
AAU	Autoridad Ambiental Urbana
AEIA	Áreas de Especial Interés Ambiental
AICAS	Áreas Importantes para la Conservación de las Aves
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BST	Bosque Seco Tropical
CAR	Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible
CO ₂	Dióxido de Carbono
DMI	Distritos de Manejo Integrado
DNP	Departamento Nacional de Planeación
DTS	Documento Técnico de Soporte
ECAS	Estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos
ECDBC	Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono
EEP	Estructura Ecológica Principal
EOT	Esquema de Ordenamiento Territorial
GAU	Gestión Ambiental Urbana
GEF	Global Environmental Facility
GEI	Gases de Efecto Invernadero
IAvH	Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt
IDEAM	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
IIAP	Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John von Neumann
INVEMAR	Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras
INVIAS	Instituto Nacional de Vías
IUCN	International Union for Conservation of Nature

MINAMBIENTE	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
PBOT	Plan Básico de Ordenamiento Territorial
PDT	Plan de Desarrollo Territorial
PGIRS	Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos
PNN	Parques Nacionales Naturales
PNR	Parque Natural Regional
PNACC	Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático
POF	Plan de Ordenación Forestal
POMCA	Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas
POMIUAC	Plan de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras
POT	Planes de Ordenamiento Territorial
PSMV	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos
PTE	Proyectos Turísticos Especiales
RCD	Residuos de Construcción y Demolición
REDD+	Reducción de emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques
RFP	Reservas Forestales Protectoras
RFPN	Reserva Forestal Protectora Nacional
SINA	Sistema Nacional Ambiental
SINAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas
SINCHI	Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI
SPNN	Sistema de Parques Nacionales Naturales
UAC	Unidades Ambientales Costeras
UPR	Unidad de Planificación Rural
WWF	World Wide Fund

ANEXOS

Anexo 1. LISTA DE CHEQUEO - DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA INICIAR EL PROCESO DE CONCERTACIÓN

DOCUMENTOS MÍNIMOS PARA INICIAR EL PROCESO DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES		Incluido en el POT		OBSERVACIONES
		SI	NO	
a). Diagnóstico territorial y su cartografía	Caracterización geográfica, elementos que constituyen el sistema biofísico, la identificación de las áreas de conservación y protección ambiental, La caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, La priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar, La identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental, La determinación de los conflictos de uso del suelo, síntesis del diagnóstico, cartografía			
b) Documento técnico de soporte (DTS)	1. Componente general, urbano y rural.			
	2. Programas y proyectos			
	3. Instrumentos de gestión y financiación			
	4. Programa de ejecución			
	5. Cartografía			
c) Proyecto de Acuerdo	Propuestas de acto administrativo mediante el cual se adoptará el POT, incluye la adopción del DTS y su cartografía			
d) Documento resumen	Resultados de: estrategia de participación ciudadana, instancias de consulta y concertación			

Anexo 2. CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS DOCUMENTOS POR DIMENSIÓN Y POR ETAPA PARA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL POT

ETAPA	CONTENIDOS POR ETAPA DEL POT (LEY 388 DE 1997 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1077 del 2015)		Incluido en el POT		OBSERVACIONES SOBRE ADECUADA INCORPORACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL				
			SI	NO	DIAGNOSTICO	CARTOGRAFIA	DTS	ACUERDO	DOCUMENTO RESUMEN
Seguimiento y Evaluación	Comprende la recolección y análisis continuo de información para adelantar la medición anual del estado de avance de la ejecución de los programas y proyectos, de la implementación de las normas urbanísticas y la consolidación del modelo de ocupación. Se consolida en el Expediente Municipal.								
	Los informes anuales y el resultado de seguimiento y evaluación								
	Resultados de la ejecución del plan y las recomendaciones frente a las dificultades presentadas en su implementación y los temas que deben ser objeto de revisión.								
	Establecimiento y valoración de indicadores relacionados con la implementación de la DA								
CONCERTACIÓN									
Diagnóstico Territorial	Deberá permitir conocer el estado actual del territorio, para confrontarlo con la imagen deseada de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación del territorio del municipio.								
	El inventario de la información secundaria disponible		Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste para la incorporación adecuada de la DA						
	Análisis de la determinante ambiental		Se estructurará a partir de la información de determinantes ambientales establecidos en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, suministradas por la autoridad ambiental y adicionalmente contendrá: ubicación geográfica, elementos que constituyen el sistema biofísico, instrumentos complementarios que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar los objetivos de la determinantes ambiental, y la determinación de los conflictos de uso del suelo o grados de impacto de la DA sobre el modelo de ocupación y su inclusión en las demás normas urbanísticas.						
	Síntesis del diagnóstico		<p>Contiene la valoración de la situación actual y las dificultades derivadas de la incorporación de la determinante ambiental desde una perspectiva integral. Con base en la cual se realizarán los análisis que permitan proponer el modelo de ocupación en la formulación.</p> <p>Debe contener una explicación didáctica de los objetivos, estrategias y políticas del Plan y de las principales líneas de acción emanadas del diagnóstico, de manera tal que se presenten sistemáticamente los problemas a resolver y las propuestas para la organización del territorio urbano rural.</p>						

ETAPA	CONTENIDOS POR ETAPA DEL POT (LEY 388 DE 1997 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1077 del 2015)		Incluido en el POT		OBSERVACIONES SOBRE ADECUADA INCORPORACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL					
			SI	NO	DIAGNOSTICO	CARTOGRAFIA	DTS	ACUERDO	DOCUMENTO RESUMEN	
	Cartografía	<p>La cartografía se elaborará a escala 1:25.000 para suelo rural y 1:5.000 para suelo urbano, de expansión urbana y centros poblados o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.</p> <p>Se podrán desarrollar otros mapas, estudios y análisis que la entidad territorial considere pertinente, de acuerdo a su geografía, complejidad urbana, y/o a la necesidad de avanzar en el conocimiento del territorio para su adecuada planificación territorial. (indicar en caso de ser posible cuales serían).</p>								
Formulación - Documento Técnico de Soporte	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente									
	Contenido Estratégico	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo y del conjunto de recursos naturales, con la definición de las medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje.</p> <p>En este se deben identificar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las estrategias de desarrollo económico y social del municipio o distrito y, sobre el adecuado manejo de su base ambiental (cumplimiento de la determinante ambiental) a la vez que permita organizarlo y adecuarlo para el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales.</p>								
	Contenido Estructural									
	Programa de Ejecución	Incluye las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT.								
	Instrumentos de gestión	Garantizan el reparto equitativo de las cargas y beneficios asociadas a la implementación de la DA								
	Instrumentos de Financiación	La disposición de recursos para el desarrollo urbano y territorial								
	Cartografía de la formulación	Gran parte de los insumos necesarios para la elaboración de esta cartografía, se genera en las instituciones de orden nacional y regional en el marco de sus competencias. Adicionalmente se debe considerar el modelo de ocupación del territorio, la clasificación del suelo y las áreas de aplicación de la DA en específico								

ETAPA	CONTENIDOS POR ETAPA DEL POT (LEY 388 DE 1997 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1077 del 2015)		Incluido en el POT		OBSERVACIONES SOBRE ADECUADA INCORPORACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL				
			SI	NO	DIAGNOSTICO	CARTOGRAFIA	DTS	ACUERDO	DOCUMENTO RESUMEN
	Proyecto de acuerdo.	El proyecto de acuerdo de los POT deberá incorporar en su articulado la materialización de las medidas de asociadas a la DA de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y de acuerdo a las normas urbanísticas a que haya lugar.							
	Documento resumen	La explicación didáctica de las tensiones existentes con la DA y el modelo de ocupación proyectado y las propuestas para resolverlos que corresponden a las decisiones adoptadas en el Acuerdo							
CONCERTACIÓN									
Implementación	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.								
	Programa de Ejecución	Se deben definir los programas y proyectos con base en los cuales se deberán elaborar los programas de ejecución que se formulan para cada vigencia del plan de ordenamiento territorial (corto, mediano y largo plazo).							
	Instrumentos de gestión y Financiación	Permiten la disposición de recursos para el desarrollo urbano y territorial y garantizan el reparto equitativo de las cargas asociadas al mismo							
	Cartografía	localización de programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de la DA. Localización de terrenos de interés ambiental relacionadas con la DA.							

Anexo 3. CONTENIDO SUGERIDO DEL ACTA DE CONCERTACIÓN

ACTA No _____

CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DE LA REVISION Y MODIFICACIÓN DEL POT DEL MUNICIPIO _____

Tipo de Modificación:	
Municipio:	
Autoridad Ambiental:	
Fecha:	
Lugar de reunión:	

OBJETIVO:

Concertar la dimensión ambiental de la revisión y modificación del POT teniendo en cuenta las determinaciones de los Decreto Únicos 1077 y 1076 de 2015 donde se dispone la definición de los documentos que se deben presentar y/o radicar ante la autoridad ambiental competente para dar inicio a la concertación de los asuntos ambientales.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación XXXXXXXXXXXX, en ejercicio de su función como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, con la facultar que le otorga el numeral 29 ídem de apoyar a los Concejos Municipales, las Asambleas Departamentales y a los Concejos de las Entidades Territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Política; XXXXXXXX , conforme lo estableció el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, que establece que el proyecto del Plan se someterá a consideración de la Corporación XXXXXXXX o autoridad ambiental correspondiente, para la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

(.....)

ANTECEDENTES:

Se debe enunciar antecedentes relevantes para el trámite de concertación de acuerdo con el *protocolo sugerido para la concertación ambiental*:

- Funciones de la autoridad ambiental competente
- Antecedentes de determinantes regionales y locales en caso de existir
- 1. Verificación de la documentación radicada por parte de la administración, ante la autoridad ambiental (*para lo cual se puede usar la lista de chequeo de documentos anexo a esta*).
- 4. Inicio de la instancia de concertación
- 5. Mesa inicial o mesa de protocolo
- 6. Socialización del proyecto del POT.

<p>Fechas de presentación oficial de la propuesta de revisión y modificación del POT por parte de la administración municipal ante la autoridad ambiental de acuerdo a las temáticas convenidas.</p> <p>7. <u>Revisión documental y cartográfica</u></p> <p>11. <u>Suspensión de términos para ajustar la información en caso de aplicar</u></p> <p>13. <u>Relatoría de la sesión final de concertación</u></p>

CONSOLIDACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES AMBIENTALES EN DOCUMENTO TECNICO¹⁵:

Para efectos de la evaluación y concertación, se conformará el equipo evaluador conformado por temáticas y determinantes

DETERMINANTES AMBIENTAL COMPONENTE - TEMÁTICA	RESPONSABLE
OTROS:	

CONSOLIDACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES EN EL DESARROLLO DE LAS MESAS TEMÁTICAS O SESIONES DE CONCERTACIÓN EN DOCUMENTO TECNICO

El equipo técnico contará con un término de 5 días hábiles para rendir informe de evaluación y acuerdo por temática y componente.

Se aplicará lo dispuesto para los POT en cuanto a la información completa o para el desistimiento cuando se encuentre incompleta y no subsane dentro del término fijado para ello,

ACUERDOS COMPONENTE - TEMÁTICA	RESPONSABLE	FECHA EJECUCION
ACUERDOS COMPONENTE - TEMÁTICA	RESPONSABLE	FECHA EJECUCION
ACUERDOS COMPONENTE - TEMÁTICA	RESPONSABLE	FECHA EJECUCION
OTROS:		

¹⁵ Para el diligenciamiento de este apartado del acta tenga en cuenta lo abordado en el desarrollo de la concertación; si encuentra que algún componente en el desarrollo de la concertación no fue abordado indague al respecto para completar esta matriz. Este instrumento debe ser diligenciado por el responsable del desarrollo de la concertación y es resultado del análisis del transcurso de la concertación.

CONCERTACION

El acta de concertación se desarrollará dentro de los 3 días siguientes a la expedición del Informe técnico emitido por el equipo evaluador, y se llevará a cabo en los mismos términos establecidos para el POT

REUNION DE CONCERTACIÓN	RESPONSABLE	FECHA EJECUCION

ETAPA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Se establecerá un plan de seguimiento con especial énfasis en el cumplimiento de los compromisos derivados de la concertación y los cuales se adelantarán a través de las siguientes acciones:

REUNIONES DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLE	FECHA DE REALIZACIÓN APROXIMADA
VISITAS DE CAMPO A CASOS ESPECIFICOS		
ASEORÍAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	ESTE ITEM DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA LAS ADMINSTRACIONES MUNICIPALES TODO EL TIEMPO	

(Se anexa listado de asistencia) Para dar constancia, firman:

Nombre:
Cargo:
Entidad:

Nombre:
Cargo:
Entidad:

Anexo 4. SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

<p>VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:</p>	<p>FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN</p>	
<p>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</p>		
<p>SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NAUTRALES - PARQUES NACIONALES NATURALES</p>		
<p>II. DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>		
<p>DEFINICIONES</p>	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición. Ejemplo para esta ficha: Área protegida, Conservación, Preservación, restauración, Servicios ecosistémicos, Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Parques Nacionales de Colombia, Plan estratégico, estrategias de conservación in situ.</p>	
<p>MARCO NORMATIVO</p>	<p>Decreto 2811 de 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente CAPITULO V. DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES SECCION I. INTEGRACION Y OBJETIVOS.</p> <p>Ley 165 de 1994. aprueba el “Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica”.</p> <p>Decreto 1076 del 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reglamenta parcialmente el Capítulo V, Título II, Parte XIII, Libro II del Decreto – Ley número 2811 de 1974 sobre “Sistema de Parques Nacionales Decreto 4843 de 17 de diciembre de 2007 Por el cual se crea la comisión intersectorial para la protección del Sistema de Parques Nacionales Naturales</p> <p>Decreto 2372 del 1 de julio de 2010 por medio del cual se establecieron la reglamentación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con el Sistema. Que reglamentan parcialmente Decreto 1745 de 12 de octubre de 1995 Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las Tierras de las Comunidades Negras y se dictan otras disposiciones. Decreto 3572 de septiembre 27 de 2011 Por el cual se crea una unidad administrativa especial, se determinan sus objetivos estructura y funciones.</p> <p>Ley 1753 de 09 de junio de 2015 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018“TODOS POR UN NUEVO PAIS”.</p>	
<p>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</p>	<p>Los objetivos generales de conservación que tiene los Parques Nacionales Naturales:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica. -Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano. -Garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza. 	
<p>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</p>		

Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos recomendados, que ayudarán a precisar el alcance de Parques Nacionales Naturales como determinante ambiental y algunas pautas para su incorporación en el ordenamiento territorial:

- En el caso de los Parque Naturales, La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales tendrá competencia para su administración conforme planes de manejo del área protegida, la autoridad ambiental establecerá los lineamientos para la definición de la Función amortiguadora (Decreto único reglamentario 1076 del 2015) en función de los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural, garantizando la conservación de los ecosistemas inmersos dentro del área protegida que permitan el cumplimiento de los objetivos del Plan de Manejo propuesto por MinAmbiente.

- El diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico del Plan de Manejo solo es Aplicable al interior del Parque Nacionales Naturales; su aplicación implican una restricción absoluta al régimen de usos, la administración municipal deberá incluir la zonificación definida en el plan de manejo del Parque Nacional Natural, el régimen usos que se establecerá en el proceso de ordenamiento territorial considerando los lineamientos ambientales generales y específicos para cada una de las zonas determinadas.

- Teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural y su soporte cartográfico, se mantendrán las regulaciones y condiciones establecidas por diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico realizado por el MinAmbiente, estas regulaciones deberán verse reflejadas en el POT, en su régimen de usos y áreas de actividad.

- El documento concertado deberá incluir estrategias para el cumplimiento de los objetivos de conservación definidos en el Plan de manejo del Parque Nacional Natural, que serán armonizadas con el modelo de ocupación del territorio que incorpore una apuesta común del nivel local, regional y nacional.

IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE

ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL	Resoluciones por medio de las cuales se reservan, declaran y adoptan el Plan Manejo de las áreas de Parque Nacional Natural.
ESTUDIOS DE SOPORTE	Plan de Manejo con su diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico.

V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN	soporte cartográfico con las áreas del Parque Nacional Natural, Alinderados y ordenados por el MinAmbiente al interior de la jurisdicción municipal, Se deberán citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográficas.
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS	Superficie Total en Kilómetros y Hectáreas al interior del Parque Nacional Natural, Con su respectiva zonificación. Ejemplo: Área total al interior del Parque Nacional Natural en la jurisdicción del municipio.

REPRESENTACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO	Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio. (Hectáreas)	ESCALA CARTOGRAFICA	Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada establecida para cada Parque Nacional Natural en el RUNAP, con salidas cartográficas ajustadas a escala 1:25.000 para suelo rural conforme a la normatividad ambiental vigente.
LOCALIZACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados al Área del Parque Nacional Natural en la jurisdicción del municipio, indicando la zonificación y ordenamiento dentro de los límites municipales, partiendo de las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica.		
VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
<p>Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT. el principal soporte técnico y cartográfico para la determinante ambiental son los actos administrativos y el soporte cartográfico de la Alinderación zonificación y ordenación establecida en el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural, la Determinante Ambiental incluirá condicionamientos específicos para los modelos de ocupación territorial; dentro de los aspectos claves a incorporar se encuentran: alinderación , zonificación, regímenes de uso y actividades que reguladas.</p> <p>Los municipios deberán incorporar Los Parques Naturales Nacionales como determinante ambiental (DA) dentro del componente general y rural del Documento Técnico de Soporte y deberá definirse como suelo de protección, en la categoría de "Protección y conservación del medio natural y transformado" en el subitem de "Estrategias complementarias de conservación" de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.</p> <p>En el componente rural, conforme indica la ley, Los Parques Nacionales Naturales deben quedar clasificadas como parte de la categoría de protección del suelo rural en la subcategoría "Áreas de conservación y protección ambiental"</p> <p>En el programa de ejecución se deberán contemplar proyectos específicos enmarcados en las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias.</p>			
ETAPA	DESCRIPCIÓN		
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Esta etapa, se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>Los resultados de esta etapa se materializan en un documento denominado Expediente urbano que debe contener los resultados de la ejecución del plan, la efectividad de la aplicación del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural con las demás determinaciones y regulaciones ambientales expedidas por el MinAmbiente</p>		
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	<p>Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio referido al reconocimiento de ley y la incorporación de los usos del POT con su Plan de Manejo con el fin de permitir la formulación adecuada del instrumento de ordenamiento territorial en cada una de sus etapas, diagnóstico, planeación, los programas y proyectos, con sus respectivas fuentes de inversión del corto, mediano y largo plazo, relacionada con los lineamientos ambientales generales y específicos definidos en el Plan de Manejo.</p>		
El inventario de la información secundaria disponible	<p>Para esta actividad se tendrán como soporte el marco normativo relacionado con los Parque Nacionales Naturales, expedida por el MinAmbiente y las perspectivas del municipio para su desarrollo territorial.</p>		

Análisis	Se estructura a partir de la información suministrada por el MinAmbiente y la autoridad ambiental contendrá: ubicación geográfica, la caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico del Plan de Manejo con los lineamientos ambientales generales y específicos, así como los fallos y órdenes judiciales relacionadas con la determinante.
Síntesis	Contiene la valoración de la situación actual y las dificultades derivadas de la incorporación de los Parques Nacionales con su diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico, desde una perspectiva integral. donde se realizará un análisis que permitan armonizar un modelo de ocupación en su formulación, identificando áreas de desarrollo urbanístico y actividades económicas de interés general priorizadas en los planes de desarrollo.
Cartografía	La cartografía se elaborará a escala 1:25.000 para suelo rural; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.
FORMULACIÓN	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.
Componente General	Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta la alinderación, reserva, diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico del Parque Nacional Natural con el fin de cumplir con los objetivos propuestos por la ley.
Contenido Estratégico	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos al interior de las áreas del Parque Nacional Natural.</p> <p>Los criterios que permitan organizar y adecuar el territorio para el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales (modelo de ocupación, normas urbanísticas).</p> <p>La Identificación de las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural (diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico).</p>
Contenido Estructural	<p>Identificar de acuerdo a la concertación con la Autoridad Ambiental la función amortiguadora conforme a los objetivos del Plan de manejo del Parque Nacional Natural, que requieran de formular proyectos que impliquen el cumplimiento de la determinante ambiental.</p> <p>A partir de esta identificación la administración municipal establecerá su clasificación dentro del modelo de ocupación, los usos del suelo para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.</p>
Componente Urbano	No aplica, El Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales no afecta las áreas urbanas.
Componente Rural	<p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias son:</p> <p>El municipio deberá adoptar la zonificación y ordenamiento del Parque Nacional Natural a fin de aportar al cumplimiento del plan estratégico y a sus objetivos de conservación.</p>
Programa de ejecución	<p>Incluye las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las</p>

	acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de los objetivos definidos para el cumplimiento del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT.
Instrumentos de gestión	Identificar mecanismos administrativos judiciales y arreglos interinstitucionales para la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT.
Instrumentos de Financiación	La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de los lineamientos ambientales generales y específicos para ser incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT que debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual debe incluir dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y lo proveniente de los instrumentos de financiación que se definan en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.
Cartografía de la Formulación	Incluir en la cartografía del instrumento correspondiente a la zonificación del MINAMBIENTE
Proyecto de Acuerdo	El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo rural, relacionadas con la determinante Parques Nacionales Naturales, identificada en esta ficha y con los suelos de Reserva definidos a partir de la información existente, y de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar.
IMPLEMENTACIÓN	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

Anexo 5. RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	
I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE		
RESERVA FORESTAL PROTECTORA		
II. DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
DEFINICIONES	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Ejemplo para esta ficha: Reserva Forestal Protectora, Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Zonificación, Preservación, Uso Sostenible*, Restauración, Diversidad biológica, entre otros.</p> <p>* Hace referencia a la obtención de frutos secundarios del bosque.</p>	
MARCO NORMATIVO	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normatividad nacional para el manejo de las Reservas Forestales Protectoras del país que soportan la determinante ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en especial lo descrito en los artículos 47, 202, 206, 210 - Ley 1450 de 2011. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014" Art. 204. <p>Parágrafo 1: En las áreas de reserva forestal protectoras no se podrán desarrollar actividades mineras, ni se podrán sustraer para ese fin. Las actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas, deben estar en consonancia con el régimen de usos previsto para el efecto, conforme a la regulación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la materia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución 1526 de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras disposiciones" - Resolución 0264 de 2018, "Por la cual se adopta el procedimiento que las autoridades ambientales deben seguir para la realización de los estudios que deberán sustentar los procesos de recategorización, integración y realideración de las Reservas Forestales y se toman otras determinaciones" - Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que compila las disposiciones del Decreto 2372 de 2010. <p>O las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; normativa que se considere dentro de su espectro regulatorio enmarcado en las Reservas Forestales Protectoras.</p>	

OBJETIVO DE LA DETERMINANTE	Orientar el modelo de ocupación de los territorios teniendo en cuenta la presencia de zonas de Reservas Forestales de Protectoras, así como las disposiciones de zonificación derivadas de los Planes de Manejo, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto y objetivos de conservación de dichas áreas.
III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE	
<p>En este apartado la Autoridad Ambiental deberá indicar en primera instancia que las determinantes ambientales constituyen normas de superior jerarquía y de obligatorio cumplimiento para los entes territoriales, en términos de lo establecido por el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>"Las áreas de Reserva Forestal Protectora serán entendidas como Determinante Ambiental de superior jerarquía, que deberán estar identificadas y delimitadas en los procesos de revisión o modificación de los POT como SUELO DE PROTECCION, con el fin de velar por el cumplimiento de su objetivo de conservación y protección de los bosques"</p> <p>Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos recomendados, que ayudarán a precisar el alcance de las determinantes definidas en la presente ficha.</p> <ul style="list-style-type: none"> - A la Autoridad Ambiental de orden nacional, le corresponderá la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales Protectoras que alberguen ecosistemas estratégicos de escala nacional. - A la Autoridad Ambiental Regional le corresponde la administración de las RFP de orden nacional que se encuentren en el área de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. - La reglamentación de usos y actividades de las áreas de Reservas Forestales Protectoras, deberán someterse al objeto y objetivo de conservación del área y a la norma ambiental vigente hasta tanto se reglamente su respectivo Plan de Manejo. - La Autoridad Ambiental Regional deberá indicarles a los municipios de su jurisdicción, cuáles son las Reservas Forestales Protectoras que tienen injerencia en sus territorios, resaltando su condición vinculante para el ordenamiento territorial, y los grados de restricción a los usos del suelo derivados de los mismos 	
IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE	
ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL	<p>Indicar los actos administrativos que declaran, reglamentan o adoptan las Reservas Forestales Protectoras, identificadas en el área de su jurisdicción</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de declaración de la Reserva Forestal Protectora expedida por la autoridad ambiental competente. - Registro del área "Reserva Forestal Protectora" en el RUNAP.
ESTUDIOS DE SOPORTE	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora. - Incluir los estudios técnicos disponibles documentales como cartográficos que soportan las áreas identificadas. - Citar las fuentes de información oficial.

V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN	Indicar el área total que ocupa cada la determinante "Reserva Forestal Protectora" al interior de la jurisdicción. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica. Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.		
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS	Indicar el área específica correspondiente de la determinante Reserva Forestal Protectora por cada municipio de la jurisdicción. Ejemplo: Área total de Reserva Forestal Protectora para el municipio de xxx: 8,9 Ha		
REPRESENTACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO	Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio.	ESCALA CARTOGRAFICA	Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.
LOCALIZACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a cada Reserva Forestal Protectora en la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica.		
VI. ZONIFICACION			
Las áreas de Reserva Forestal Protectora declaradas son catalogadas como Suelo de Protección en la clasificación territorial dentro del ordenamiento territorial y se configuran como una determinante de carácter restrictivo, donde la reglamentación de usos y actividades estarán orientados en función del objetivo y objetos de conservación. Estas áreas contarán con un Plan de Manejo en el cual se determina su respectiva zonificación, definida a partir de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, donde se determinan las siguientes zonas:			
ZONA DE PRESERVACIÓN	Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación.		
ZONA DE RESTAURACIÓN	Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica.		
ZONA DE USO SOSTENIBLE	Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.		
ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO	Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.		
De igual manera deberán considerarse en los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los municipios, la definición de usos y actividades permitidas que se encuentran señaladas en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.			
VII. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT. La definición de acciones especiales de manejo encaminadas al logro de los objetivos de conservación o la reglamentación del Plan de Manejo de las Reservas Forestales Protectoras, generará como resultado aspectos condicionantes sobre los modelos de ocupación territorial, estos aspectos son			

<p>- Las áreas de Reserva Forestal Protectora se reservan para destinarse al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales, lo cual deberá reflejarse en el POT.</p> <p>- La revisión o modificación del POT, deberá adoptar las medidas de manejo encaminadas a la consecución del objeto y objetivos de conservación o la zonificación y reglamentación de usos correspondientes con el área de la RFP.</p>	
<p>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</p>	<p>Esta etapa, se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que constituye el punto de partida con el objetivo de identificar la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con la protección de Reservas Forestales Protectoras implementadas en el POT durante su vigencia.</p> <p>Ejemplo: Identificación de usos en el POT que no fueron armonizados con la categoría del área protegida, desencadenando impactos negativos directos hacia las áreas de RFP.</p>
<p>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</p>	<p>Esta etapa debe permitir conocer el estado actual del territorio referido a las áreas de RFP declaradas o administradas por parte de la Autoridad Ambiental, para confrontarlo con la imagen deseada; de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación, los programas, proyectos y la inversión de corto, mediano y largo plazo del POT.</p> <p>Para la elaboración del diagnóstico territorial se deberá contar con lo siguiente:</p>
<p>Inventario de la información secundaria disponible</p>	<p>Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste del POT para la incorporación adecuada de la determinante ambiental.</p> <p>Inventario de las RFP administradas o declaradas por la Autoridad Ambiental, cartografía asociada, mapas de uso y cobertura y demás estudios relacionados que puedan ser aportados por la Autoridad Ambiental y que permita dar claridad de la situación ambiental actual del territorio, con miras a una adecuada formulación del modelo de ocupación territorial.</p>
<p>Análisis de la determinante ambiental</p>	<p>Se estructurará a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental y adicionalmente contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caracterización geográfica <p>Elementos que constituyen el sistema biofísico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación de áreas de conservación y protección ambiental (Planes de Manejo y demás instrumentos) - Caracterización de la cobertura y uso actual del suelo - Aptitud potencial del suelo - Identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental - Instrumentos complementarios que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar los objetivos de la determinante ambiental.

Síntesis del diagnóstico	<p>Contiene la valoración de la situación ambiental actual (Variables físicas, químicas, bióticas y aspectos antrópicos que influyen en la calidad y cantidad del recurso), las necesidades, problemáticas y dificultades derivadas de la incorporación de la determinante ambiental de Reserva Forestal Protectora desde una perspectiva integral. Con base en la cual se realizarán los análisis que permitan proponer el modelo de ocupación en la formulación del POT.</p> <p>Reservas Forestales Protectoras en las cuales se estén desarrollando usos que contraríen los usos y actividades permitidas planteadas en pro del cumplimiento de los objetivos de conservación o de las disposiciones de los planes de manejo, de tal manera que se pueda identificar y determinar las líneas de acción a trazar en la etapa de formulación del POT.</p>
Cartografía	<p>La cartografía se elaborará a escala 1:25.000 para suelo rural y 1:5.000 para suelo urbano, de expansión urbana y centros poblados o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.</p>
FORMULACIÓN	<p>Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.</p> <p>Los componentes y contenidos se fundamentan en los resultados del diagnóstico.</p>
COMPONENTE GENERAL	<p>Así las cosas, se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta la presencia de Reservas Forestales Protectoras, las cuales como Determinante Ambiental de superior jerarquía no podrán ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la revisión o modificación de los POT. Adicionalmente, se deberán establecer los objetivos y estrategias apropiadas para proyectar las acciones necesarias que permitan alcanzar los objetivos de conservación definidos para las RFP, durante la vigencia del POT</p>
Contenido estratégico	<p>Comprende la definición de políticas, objetivos y estrategias para el manejo de las áreas de RFP presentes en el municipio que sean administradas o declaradas por la Autoridad Ambiental; así como la definición de medidas para la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales y la defensa del paisaje.</p> <p>Se deberá instar al municipio a definir dentro de sus políticas, objetivos y estrategias, los aportes que dentro de sus funciones ambientales pueda realizar a la protección de las RFP o a la implementación de las disposiciones establecidas por su Plan de Manejo.</p>
Contenido estructural	<p>Comprende la definición del modelo de ocupación del territorio, por esto se deberán identificar las áreas de Reserva Forestal Protectora de carácter regional o nacional, así como la verificación del régimen de usos que deberá estar en concordancia con la finalidad del área protegida o con las disposiciones establecidas por los Planes de Manejo.</p> <p>A partir de esta identificación la administración municipal establecerá su clasificación dentro del modelo de ocupación, los usos del suelo para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.</p>
COMPONENTE URBANO	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de las áreas de Reserva Forestal Protectora.</p> <p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para</p>

	<p>la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para la conservación de las RFP en el desarrollo urbano tenemos:</p> <p>Los municipios establecerán las normas urbanísticas (uso, ocupación y aprovechamiento del suelo) en su modelo de ocupación territorial para las áreas aledañas a las Reservas Forestales Protectoras, de tal manera que se disminuyan las presiones y/o problemáticas socio-ambientales que puedan afectar las áreas de RFP.</p> <p>Los municipios deben armonizar las normas urbanísticas de su modelo de ocupación con las acciones especiales de manejo encaminadas al logro de sus objetivos de conservación o las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo, teniendo en cuenta que no podrán regular el uso del suelo al interior de las áreas de RFP declaradas como áreas del SINAP.</p>
COMPONENTE RURAL	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como rural a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de las áreas de Reserva Forestal Protectora:</p> <p>Orientaciones para la definición del modelo de ocupación:</p> <p>Los municipios establecerán y armonizarán los usos del suelo rural en su modelo de ocupación territorial para las áreas aledañas a las RFP, de tal manera que se disminuyan las presiones y/o problemáticas socio-ambientales que puedan afectarlos.</p> <p>La ocupación del suelo rural deberá orientarse de acuerdo a las acciones especiales de manejo encaminadas al logro de sus objetivos de conservación o las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo de las RFP.</p>
PROGRAMA DE EJECUCIÓN	<p>Incluye las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de las Reservas Forestales Protectoras, las cuales serán ejecutadas durante el periodo de la correspondiente administración municipal.</p>
INSTRUMENTOS DE GESTION	<p>Identificar mecanismos administrativos y arreglos institucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados en protección de las áreas de Reserva Forestal Protectora, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p>
INSTRUMENTOS DE FINANCIACION	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con la protección de áreas de Reserva Forestal Protectora del Plan de Ordenamiento Territorial -POT, debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluirá dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y lo proveniente de los instrumentos de financiación que se definan en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p>

CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN	<p>Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial la delimitación de las Reservas Forestales Protectoras; así como las zonas resultantes del proceso de zonificación, las cuales tendrán relevancia en la definición del modelo de ocupación territorial.</p> <p>Se deberá delimitar y espacializar cartográficamente, las áreas delimitadas de las Reservas Forestales Protectoras, teniendo en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>
PROYECTO DE ACUERDO	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar la localización de las Reservas Forestales Protectoras administradas o declaradas por la Autoridad Ambiental, identificando sus restricciones de uso y las medidas de manejo para el suelo urbano, rural y de expansión.</p> <p>Los Municipios deberán definir las normas urbanísticas en el proyecto de acuerdo con base en las disposiciones establecidas en los componentes del POT,</p>
IMPLEMENTACIÓN	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>

Anexo 6. RESERVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

<p>VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:</p>	<p>FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN</p>	
<p>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</p>		
<p>RESERVA NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL</p>		
<p>II. DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>		
<p>DEFINICIONES</p>	<p>Área protegida. Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.</p> <p>Colindancia: Se refiere a cuando un predio comparte al menos un lindero con otro predio.</p> <p>Diversidad biológica. Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.</p> <p>Ecosistema. Nivel de la biodiversidad que hace referencia a un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.</p> <p>Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo.</p> <p>Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que se exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.</p> <p>Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. Conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.</p>	
<p>MARCO NORMATIVO</p>	<p>Ley 99 de 1993. Sistema Nacional Ambiental. Artículos 109 y 110. Creación de la figura de Reservas Naturales de la Sociedad Civil).</p> <p>Decreto 3572 de 2011. Creación de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Le asigna a esta entidad la función de llevar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.</p> <p>Decreto 1076 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En el cual se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".</p> <p>Resolución 0207 de 29 de agosto de 2007. Se crea el registro de las organizaciones articuladoras de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de</p>	

	<p>conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de diversidad biológica.</p> <p>Las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Así como las normas y directrices emitidas por la autoridad ambiental regional o urbana.</p>
OBJETIVO DE LA DETERMINANTE	<p>Orientar el modelo de ocupación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, incorporando las disposiciones derivadas del acto administrativo de la declaratoria e inscripción en el RUNAP, para el cumplimiento de los objetivos de conservación de estas áreas, a fin de asegurar la conservación de los ecosistemas, la continuidad de los procesos ecológicos y el mantenimiento de la oferta de bienes y servicios ecosistémicos.</p>
III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE	
<p>Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil constituyen determinante ambiental para la ordenación de los territorios, su área será la que disponga y delimite a su voluntad el propietario del predio.</p> <p>Las RNSC son SUELOS DE PROTECCIÓN, cuyo régimen de usos será corresponde al especificado en la zonificación definida en el acto administrativo de declaratoria. Por tanto, en los procesos de revisión y modificación del plan de ordenamiento territorial, los usos y actividades definidos deben guardar armonía con los definidos en la declaratoria de la RNSC e inscripción en el SINAP. Es de aclarar que estos ecosistemas adquieren la connotación de determinante una vez son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, ya que pasan a formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP.</p> <p>La administración de estas áreas estará a cargo del propietario o quien haga las veces de representante legal.</p> <p>En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.</p> <p>Le compete a la autoridad ambiental de la zona, identificar las RNSC de su jurisdicción e indicarlas al municipio. Detallar cuales están registradas en el RUNAP, cuales cuentan con plan de manejo o cuales de ellas tienen estudios técnicos que soporten su condición de determinante ambiental.</p> <p>La delimitación, zonificación, los usos y actividades a los cuales se dedique la RNSC se deben enmarcar en la conservación, preservación, regeneración y restauración del ecosistema de interés y la conservación de sus servicios ecosistémicos, según lo determine el plan de manejo ambiental incluido en el acto administrativo de declaratoria correspondiente. En todo caso, estas áreas también pueden incluir dentro de las actividades permitidas sistemas de producción sostenibles, ecoturismo, educación ambiental y habitación permanente, siempre y cuando permitan la consecución de los objetivos fijados para su conservación.</p> <p>Las áreas circunvecinas y colindantes a las RNSC deberán cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.</p> <p>Se consideran actividades incompatibles con las RNSC: proyectos de explotación, perforación, producción de hidrocarburos; actividades mineras; proyectos que involucren destinación de cuerpos naturales de agua; proyectos viales o de infraestructura; proyectos eléctricos y; otras actividades que afecten no solo el dominio del inmueble, sino que representen extracción o uso inapropiado de los recursos naturales y afecten la muestra de ecosistema a conservar.</p>	
IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE	
ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL	<p>Indicar los actos administrativos que declaran, reglamentan o adoptan los instrumentos de planificación para las reservas naturales de la sociedad civil identificadas en el área de su jurisdicción</p> <p>- Acto administrativo por el cual se realiza el registro del área en el RUNAP.</p>

ESTUDIOS DE SOPORTE	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan de manejo para la Reserva Natural de la Sociedad Civil. - Incluir estudios técnicos disponibles que soportan la importancia de conservar la zona de RFSC (aquí es posible incluir el informe técnico con el cual se evaluó la viabilidad de incluir la RNSC en el RUNAP). <p>Citar las fuentes de información oficial.</p>		
V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN	<p>Indicar el área total en hectáreas (ha) o en kilómetros (Km²) que ocupa cada una de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil en jurisdicción de la autoridad ambiental.</p> <p>Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica. Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>		
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS	<p>Detallar el área en hectáreas (ha) o en kilómetros (Km²) que ocupa cada una de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil en el (los) municipio(s).</p> <p>Ejemplo: Área total de la Reserva Natural de la Sociedad Civil para el municipio de xxx: 8,9 Ha</p>		
REPRESENTACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO	Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio.	ESCALA CARTOGRAFICA	Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.
LOCALIZACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	<p>Incluir la espacialización de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil en jurisdicción de la autoridad ambiental, detallando la zonificación, usos y actividades definidas para su conservación.</p> <p>Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica.</p>		
VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
<p>Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT.</p> <p>-En la revisión y modificación de los POT, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas en el RUNAP son áreas protegidas que deben ser catalogadas como suelo de protección cuyos grados de condicionamiento o restricción están dados por la zonificación, usos y actividades incluidas en el acto administrativo por el cual se declara y registra la RNSC, orientados al cumplimiento de los objetivos de conservación. De la misma manera deben ser tenidas en cuenta las sustracciones que sobre estas reservas se hayan realizado.</p> <p>No obstante, cuando para el desarrollo de las actividades u obras de interés público sea necesario adelantar licencias, permisos o autorizaciones ambientales, estas deberán enmarcarse en los requisitos y procedimientos fijados en la normativa aplicable, siempre y cuando sean compatibles con los usos del suelo definidos para la RNSC.</p> <p>Las RNSC deben contar como mínimo con una zona de conservación, sin embargo, puede contener dentro de su perímetro, las siguientes zonas, entre otras, cuyo régimen de usos deberá ser armonizado con el POT.</p>			

Zona de conservación: área ocupada por un paisaje, una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionando naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles de regular intensidad.

Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.

Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, estables, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las áreas circunvecinas y colindantes a la RNSC deben cumplir una función amortiguadora a fin de mitigar los impactos negativos sobre estas áreas provenientes de las actividades humanas.

En todo caso, el municipio no podrá desconocer las iniciativas de RNSC que estén en proceso de conformación, pues constituyen estrategias complementarias de conservación hasta tanto no surtan el proceso de registro ante el RUNAP.

ETAPA	DESCRIPCIÓN
<p>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</p>	<p>Esta etapa, se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, como base para identificar la coherencia y la efectividad de las medidas implementadas en el POT durante su vigencia en relación con el ordenamiento de las áreas protegidas, para el caso específicamente de las RNSC. Así mismo identificar los conflictos de uso del suelo y principales problemáticas asociadas al ordenamiento en las áreas de las RNSC.</p>
<p>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</p>	<p>Esta etapa debe permitir conocer el estado actual del territorio referido a las áreas de RNSC registradas en el RUNAP y su incorporación en el POT objeto de revisión, la representatividad, el avance en el cumplimiento de los objetivos de conservación, las problemáticas que exponen estos ecosistemas; de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación, los programas, proyectos y la inversión de corto, mediano y largo plazo del POT en armonía con los objetivos de conservación de las áreas protegidas.</p>
<p>El inventario de la información secundaria disponible</p>	<p>Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste del POT para la incorporación adecuada de la determinante ambiental.</p> <p>Inventario de las RNSC de cada municipio, cartografía asociada en relación con otras determinantes ambientales (ejemplo: POMCAS; Rondas hídricas, PORH, etc.) que permita conocer con mayor grado de precisión la situación ambiental actual del territorio, con miras a una adecuada formulación del modelo de ocupación territorial.</p> <p>Así mismo, se puede tener en cuenta los estudios y análisis de estas zonas, generados por parte de sectores privados y por los institutos de investigación adscritos al SINA.</p>

Análisis	<p>Se estructurará a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental y adicionalmente contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ubicación geográfica - Elementos que constituyen el sistema biofísico - Caracterización de la cobertura y usos actuales del suelo - Identificación de las zonas de protección, amortiguación, uso sostenible, desarrollo de sistemas productivos e infraestructura y condicionamientos para ello, conforme al plan de manejo o al acto administrativo que lo incluye en el RUNAP. - Aptitud potencial del suelo - Los conflictos de uso del suelo, los factores de deterioro del ecosistema e impactos derivados del modelo de ocupación que han afectado los ecosistemas de las RNSC. - La síntesis y aporte de los informes generados por institutos de investigación, academia, autoridades ambientales, ONG's o movimientos ambientales debidamente reconocidos.
Síntesis	<p>Contiene la valoración de la situación ambiental actual. Producto del análisis de las variables que influyen en el estado de conservación de las RNSC como son usos apropiados, conflictos de usos, necesidades y dificultades a la luz de los objetivos de conservación o de las disposiciones de los planes de manejo de estas zonas para la incorporación de las RNSC como determinante ambiental en el modelo ocupación.</p> <p>Esta información permitirá identificar los principales elementos a ajustar e incluir en el futuro modelo de ocupación.</p>
Cartografía	<p>La cartografía se elaborará a escala 1:25.000 para suelo rural y 1:5.000 para suelo urbano, de expansión urbana y centros poblados o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.</p>
FORMULACIÓN	<p>Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.</p> <p>Los componentes y contenidos se fundamentan en los resultados del diagnóstico.</p>
COMPONENTE GENERAL	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación.</p> <p>Así las cosas, se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta las Reservas Naturales de la Sociedad Civil existentes en conjunto con sus objetivos de conservación, como determinantes ambientales para la definición de estos elementos (políticas, objetivos y estrategias), la clasificación del uso del suelo y el establecimiento de las medidas de protección, conservación y uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.</p>
Contenido Estratégico	<p>Comprende específicamente, la definición de políticas, objetivos y estrategias para el manejo, administración y conservación de las áreas de RNSC presentes en el municipio; así como la definición de medidas para la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales y la defensa del paisaje.</p> <p>Es importante que la definición de estos elementos tenga en cuenta la función amortiguadora de las áreas circunvecinas y colindantes de la RNSC, a fin de que guarden armonía y coadyuven a la conservación de las funciones ecosistémicas, funcionales y estructurales de estos ecosistemas.</p>

Contenido Estructural	<p>Comprende la definición del modelo de ocupación del territorio, para lo cual se deben identificar las RNSC, sus objetivos de conservación, la zonificación, los usos del suelo y actividades permitidas en las disposiciones definidas para su declaratoria y registro en el SINAP. Es importante recordar que las RNSC deben incluir por lo menos una zona de conservación, sin perjuicio de que puedan incluir otras como: zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas (en esta zona es posible la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización), zona de uso intensivo e infraestructura, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.</p> <p>A partir de esta identificación la administración municipal establecerá su clasificación dentro del modelo de ocupación, los usos del suelo para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.</p>
COMPONENTE URBANO	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de la ordenación del recurso hídrico.</p> <p>Los distritos o municipios establecerán las normas urbanísticas de uso, ocupación y aprovechamiento del suelo de las áreas circunvecinas y colindantes a las RNSC como contribución al cumplimiento de sus objetivos de conservación y al plan de manejo, a fin de mantener la función amortiguadora de estas.</p>
COMPONENTE RURAL	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como rural a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de la ordenación del recurso hídrico.</p> <p>El distrito o municipio definirá los usos del suelo rural a partir de la zonificación o las disposiciones derivadas de la declaratoria e inscripción de la RNSC en el SINAP, incluyendo según sea el caso las categorías de protección en suelo rural identificadas en la RNSC.</p> <p>Los municipios o distritos definirán en su modelo de ocupación territorial, el uso del suelo en las áreas circunvecinas y colindantes a las RNSC, garantizando su armonía con el cumplimiento de la función amortiguadora de estas áreas, de tal manera que se disminuyan las presiones antrópicas sobre los ecosistemas que albergan las RNSC.</p>
PROGRAMA DE EJECUCIÓN	<p>Incluye las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de las RNSC, las cuales serán ejecutadas durante el periodo de la correspondiente administración municipal.</p>
INSTRUMENTOS DE GESTION	<p>Identificar mecanismos administrativos y arreglos institucionales para facilitar la ejecución de actuaciones y acciones urbanísticas de los inmuebles que constituyen o albergan la RNSC, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p>

INSTRUMENTOS DE FINANCIACION	<p>La definición de las estrategias de financiación de los programas y proyectos relacionados con la protección de RNSC registradas en el SINAP, debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluirá dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y lo proveniente de los instrumentos de financiación que se definan en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p>
CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN	<p>Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial, la delimitación de RNSC, la zonificación de las categorías de uso del suelo definidas para estas áreas en las disposiciones derivadas de su declaratoria e inscripción en el SINAP.</p> <p>Las escalas deben corresponder con las definidas en las normas pertinentes, indicativas en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>
PROYECTO DE ACUERDO	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar la localización de las RNSC, identificando sus restricciones de uso y las medidas de manejo para el suelo urbano, rural y de expansión.</p> <p>Los distrito o municipios deberán definir las normas urbanísticas en el proyecto de acuerdo con base en las disposiciones establecidas en los componentes del POT,</p>
IMPLEMENTACIÓN	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>

Anexo 7. PÁRAMOS

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 El medio ambiente es de todos Minambiente
I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE		
PÁRAMOS		
II. DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
DEFINICIONES	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Ejemplo para esta ficha: áreas de especial importancia ecológica, ecosistemas, subpáramos, Franja Alto Andina, Páramo Bajo, Superpáramo</p>	
MARCO NORMATIVO	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normatividad nacional para la incorporación del Ecosistema de Páramos que soportan la determinante ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 99 de 1993 - numeral 4 del artículo 1. • Resolución 937 de mayo de 2011 - Por la cual se adopta la cartografía a escala 1:250.000 proporcionada por el IAvH para la identificación y delimitación de los ecosistemas de páramos". • Resolución 769 de 2002- • Resolución 839 de 2003 – • Ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo país" Define el componente "Crecimiento Verde" • Sentencia C-035/2016 de la Corte Constitucional, a través de la cual se declaran la entrada en vigencia la sentencia C-035/2016 de la Corte Constitucional a través de la cual se declaran inexequibles los incisos 1, 2, y 3 del parágrafo 1, del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. • Ley 1930 del 2018: Sobre la gestión integral de páramos en Colombia 	
OBJETIVO DE LA DETERMINANTE	<p>Orientar a nivel nacional, regional y local la gestión ambiental en ecosistemas de páramo y adelantar acciones para su manejo sostenible y restauración, mediante la generación de conocimiento y socialización de información de su estructura y función, la restauración ecológica, la consolidación de sus potencialidades hídricas, la planificación ambiental del territorio, el uso sostenible de los recursos naturales presentes, el desarrollo de acuerdos, tratados, la cooperación técnica nacional e internacional, y la participación directa y permanente de las comunidades asociadas a estos ecosistemas, considerándolos espacios de vida.</p>	
III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE		
<p>Las orientaciones que esta determinante ambiental buscan implican: a) la función y estructura de los ecosistemas; b) la organización social de los grupos humanos y la forma como esta afecta la funcionalidad de los sistemas naturales y c) el esquema económico que estos grupos sociales planteen para obtener beneficios específicos de un sistema natural.</p> <p>Restaurar y conservar los ecosistemas estratégicos promoviendo y fomentando el desarrollo regional y local a través de acciones tendientes a la conservación y restauración de estos ecosistemas y que deben integrarse de manera transversal en instrumentos de planificación local y específicamente en el Plan de Ordenamiento Territorial, en articulación con su modelo de ocupación del territorio.</p> <p>Promover la conservación, el conocimiento y el uso sostenible de la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de beneficios derivados de la utilización de conocimientos innovaciones y prácticas asociados a ella por parte de la comunidad científica nacional, la industria y las comunidades locales y el efecto de estos últimos en el territorio, para identificar la vulnerabilidad social, ambiental y económica, con miras a plantear acciones de conservación, preservación y sostenibilidad.</p>		

IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE			
ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL	<p>Indicar los actos administrativos que declaran, reglamentan, adoptan o consideran dentro de su espectro regulatorio.</p> <p>Actos administrativos que delimitan y establece lineamientos para el desarrollo de actividades sostenibles válidas para estos ecosistemas.</p>		
ESTUDIOS DE SOPORTE	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC) para el seguimiento y estado a la calidad de los recursos naturales y el ambiente • Estudio semidetallado de suelos (1:25.000) en 1.200.000 millones de hectáreas compuestas por páramos. • Estudios y criterios técnicos adelantados por el IAHV y Minambiente. 		
V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN	Identificar aquellas áreas que se encuentran dentro del ecosistema de páramos dentro de la jurisdicción		
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS	Indicar el área del municipio que hace parte de los ecosistemas de Páramos.		
REPRESENTACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO	Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio.	ESCALA CARTOGRAFICA	Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.
LOCALIZACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a la Determinante en la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica.		
VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
<p>Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT.</p> <p>Armonización y compatibilización del modelo de ocupación con los usos y manejo del ecosistema de finidos en su PMA, para lo cual es necesario compatibilizar las unidades de manejo con las normas urbanísticas definidas</p>			

ETAPA	DESCRIPCIÓN
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Esta etapa, e desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que es el punto de partida con el objetivo de identificar la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con el manejo sostenible de los páramos y las recomendaciones frente a las dificultades presentadas en su implementación, o si por el contrario hubo ausencia de esta temática. Los temas que deben ser objeto de seguimiento en términos generales entre las que se encuentran: evaluar la gestión para el desarrollo de oportunidades potenciales derivadas de cambios en la vocación del suelo hacia actividades permitidas dentro del ecosistema.</p>
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	<p>Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio referido a los lineamientos más importantes para la inclusión del cambio climático, para confrontarlo con la imagen deseada de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación, los programas y proyectos, la inversión del corto, mediano y largo plazo, relacionada con la incorporación de la determinante ambiental en el municipio. Para lo cual el diagnostico deberá contar con lo siguiente:</p>
El inventario de la información secundaria disponible	<p>Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste para el manejo sostenible de los páramos, para lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo.</p>
Análisis	<p>Dadas las características biofísicas, biológicas y ecológicas que presenta el bioma páramo, hacen de este un sistema natural con condiciones ambientales de importante relevancia hídrica, edafológica, ecosistémica y biogeográfica que se entienden como islas biogeográficas. Referente a lo cual se tiene que todos los ecosistemas del mundo que evolucionaron en aislamiento geográfico son ecosistemas frágiles porque dada esta característica no fueron sometidos a disturbios permanentes y no desarrollaron adaptaciones especiales para resistir diferentes tipos de ellos, y por consiguiente sus umbrales de resistencia y resiliencia son muy bajos. En atención a lo cual es necesario identificar las tensiones ocasionadas por ocupación o sobreuso de estos ecosistemas, y alertas como son: expansión de la frontera, agrícola, ii) ganadería (extensiva e intensiva), iii) minería (carbón y otros minerales), iv) Quemadas y en la última década (2007-2017) exploración de hidrocarburos.</p>
Síntesis	<p>Se identifica, selecciona y prioriza, con participación de la comunidad local, las medidas, usos del suelo acorde con las restricciones que sobre el particular establece la norma nacional (resolución de PMA para páramos), es decir, acorde con la función que cumplen estos ecosistemas.</p>
Cartografía	<p>Teniendo en cuenta el análisis y delimitación de Páramos realizado por le IAvH y el MinAmbiente. Se recomienda consultar los mapas de para contextualizar la presencia o no de sistema de páramos delimitado en la cartografía oficial disponible.</p>
FORMULACIÓN	<p>Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.</p>
Componente General	<p>Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta la incorporación de lineamientos y manejo de los páramos delimitados en su jurisdicción, en el desarrollo de sectores compatibles con estos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas de conservación del país, a través de la compatibilidad de acciones con el objeto y alcance del POT y la capacidad técnica y económica municipal.</p>

<p>Contenido Estratégico</p>	<p>Tener en cuenta la información de cambio climático en el componente general permitirá complementar la organización y adecuación que proyecta el municipio para maximizar los impactos positivos y minimizar los efectos negativos, sobre el territorio, de los cambios estimados en temperatura, precipitación y aumento en el nivel del mar. En este sentido el componente estratégico lo conforman:</p> <p>Las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a partir de acciones relacionadas con los complejos de páramos de la jurisdicción de la AA de acuerdo con la delimitación de páramos escala 1:25.000 del IAvH;</p> <p>Los criterios que permitan organizar y adecuar el territorio para el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales (modelo de ocupación, normas urbanísticas).</p> <p>La Identificación de las medidas relacionadas con el manejo y sostenibilidad de los páramos para gestionar desde el POT. (programa de ejecución, instrumentos de gestión y financiación).</p>
<p>Contenido Estructural</p>	<p>Se deben definir los objetivos, políticas, estrategias y normas encaminadas a aumentar la sostenibilidad del ecosistema y con estos servicios ecosistémicos como: regulación hídrica, regulación climática, formación del suelo. Así como la definición de áreas para las principales actividades del municipio, que podrá contemplar lo establecido en los planes de manejo.</p>
<p>Componente Urbano</p>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas de la incorporación de los ecosistemas de páramos.</p>
<p>Componente Rural</p>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de la incorporación de los ecosistemas de páramos.</p> <p>En los ecosistemas de páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias, ni de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. Para tales efectos se considera como referencia la delimitación adoptada por el Minambiente. Destinar recursos para la transición hacia actividades productivas permitidas.</p>
<p>Programa de ejecución</p>	<p>Incluye las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Garantizar el e programas restauración ecológica, soportados en Plan Nacional de Restauración en aquellas áreas por actividades humanas o naturales de diverso orden. Propender por la implementación de programas de a protección de los páramos se adopta un enfoque ecosistémico e intercultural que reconoce el conjunto de relaciones socioculturales y procesos ecológicos que inciden en la conservación de la diversidad biológica, captación, almacenamiento, recarga y regulación hídrica garantiza los servicios ecosistémicos. Así mismo se debe destinar recursos para la transición hacia actividades productivas permitidas.</p>
<p>Instrumentos de gestión</p>	<p>Identificar mecanismos administrativos judiciales y arreglos interinstitucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT. Esta etapa, confluyen los retos y oportunidades más relevantes para el municipio.</p>

Instrumentos de Financiación	La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con el Ecosistema de Páramos en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT que debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual debe incluir dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y lo proveniente de los instrumentos de financiación que se definan en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT. Es importante recordar que entre otras fuentes de financiación se encuentra el impuesto al carbono.
Cartografía de la Formulación	Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial, la espacialización de las medidas priorizadas para el municipio e incorporadas en la delimitación y plan de manejo que deben considerarse en la modificación del POT. Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.
Proyecto de Acuerdo	El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo rural relacionadas con la determinante identificada en esta ficha a partir de la información existente, y de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar.
IMPLEMENTACIÓN	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

Anexo 8. NACIMIENTO DE AGUA

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	
I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE		
NACIMIENTOS DE AGUA		
II. DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
DEFINICIONES	<p>Nacimientos de agua. Fuente de agua que proviene de las aguas subterráneas, llamadas acuíferos, que son zonas donde se almacena el agua y brota a la superficie en las zonas más bajas.</p> <p>Ecosistemas estratégicos. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el Decreto 1076 de 2015. (2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015)</p> <p>Áreas de especial importancia ecosistémica. Páramos, subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna. (Decreto 1077 de 2015).</p> <p>Áreas forestales protectoras. Se consideran áreas forestales protectoras: (...) e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no. (2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015).</p>	
MARCO NORMATIVO	<p>Ley 99 de 1993. Por la cual se reordena el Sistema Nacional Ambiental. Incluye dentro de los principios generales la protección especial de los nacimientos de agua.</p> <p>Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Artículo 2.2.1.1.17.6 Incluye dentro de las áreas forestales protectoras, aquellas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, sean permanentes o no. Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Define como obligación de los propietarios de los predios el mantenimiento en cobertura boscosa dentro del predio de las áreas forestales protectoras, entendidas entre otras como los nacimientos en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de su periferia.</p> <p>Decreto 1077 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Artículo 2.2.2.2.1.3. (antes Decreto 3600 de 2007). Define como categoría de protección en suelo rural los nacimientos de agua como áreas de especial importancia ecosistémica.</p>	
OBJETIVO DE LA DETERMINANTE	<p>Orientar el modelo de ocupación de los territorios incorporando como suelo de protección los nacimientos de agua y sus áreas periféricas con el fin de garantizar la protección y conservación del recurso y sus servicios ecosistémicos.</p>	
III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE		
<p>Los nacimientos de agua y su área periférica de 100 metros, se constituyen como ecosistemas estratégicos y áreas de especial importancia ecológica que deben ser zonificadas como suelos de protección, cuyo uso principal es la conservación de los suelos y la restauración de la vegetación.</p>		

<p>En el marco de esta determinante ambiental, le corresponde a la autoridad ambiental, reservar, delimitar, alinderar, declarar y administrar las Reservas Forestales Protectoras que alberguen nacimientos de agua. Por tanto, la autoridad ambiental regional debe indicar a los distritos o municipios de su jurisdicción cuales son aquellas Reservas Forestales Protectoras que albergan nacimientos de agua, a fin de que sean tenidas en cuenta durante el proceso de revisión y modificación del POT.</p>			
<p>IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE</p>			
<p>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</p>	<p>Indicar el soporte normativo o técnico mediante el cual se identifican, delimitan y alinderan los nacimientos de agua.</p> <p>Los informes técnicos generados para identificar la existencia de nacimientos de agua constituyen soporte técnico para esta determinante.</p>		
<p>ESTUDIOS DE SOPORTE</p>	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudios hidrogeológicos. - Incluir los estudios técnicos disponibles documentales como cartográficos que soportan las áreas identificadas. - Citar las fuentes de información oficial. 		
<p>V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>			
<p>ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</p>	<p>N/A</p>		
<p>ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</p>	<p>Indicar el área específica correspondiente a los nacimientos de agua y sus áreas periféricas identificados en cada municipio.</p> <p>Indicar el área que ocupa la sumatoria de todos los nacimientos identificados en cada municipio.</p>		
<p>REPRESENTACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</p>	<p>Indicar el porcentaje que representa la determinante respecto al área total del municipio</p>	<p>ESCALA CARTOGRAFICA</p>	<p>Señalar la escala a la cual se encuentra esta información, conforme a la cartografía disponible.</p>
<p>LOCALIZACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>	<p>Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas en los cuales se especialicen los nacimientos de agua y sus áreas periféricas. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica.</p>		
<p>VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</p>			
<p>Los nacimientos de agua y su área periférica de por lo menos 100 metros corresponden a una determinante ambiental de carácter restrictivo, que deben ser incorporados en el componente rural del plan de ordenamiento territorial como suelo de protección. En estas áreas de conservación y protección ambiental, el uso principal corresponde a la conservación de los suelos y la restauración de la vegetación, a fin de mantener los servicios derivados de estas zonas, especialmente los servicios de provisión que soportan el bienestar humano y las diferentes actividades socioeconómicas.</p>			

Así las cosas, en estas zonas se debe prohibir el desarrollo de actividades agropecuarias, industriales, urbanas, institucionales, mineras, construcción de vivienda u otras actividades que degraden estos ecosistemas.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil colindantes con áreas periféricas de nacimientos, pueden contener zonas de amortiguación y manejo especial para la protección de estos últimos, en las cuales aparte de la existencia de rastrojo o vegetación secundaria pueden coexistir actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.

ETAPA	DESCRIPCIÓN
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	Cada distrito o municipio debe revisar en el documento de seguimiento y evaluación del POT, si se han incorporado los nacimientos de agua en el modelo de ocupación actual, así como la coherencia y la efectividad de las medidas adelantadas en estas zonas, en relación con el ordenamiento del recurso hídrico en el POT durante su vigencia.
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	En esta etapa se precisa el estado actual del territorio referido a los nacimientos de agua, como áreas de especial importancia ecológica que soportan diferentes servicios ecosistémicos, como el abastecimiento de las poblaciones humanas para la satisfacción de las necesidades básicas y el desarrollo de las diferentes actividades socioeconómicas. con el propósito de confrontarlo con la imagen deseada del territorio, que permita la definición de programas, proyectos, acciones y la inversión de corto, mediano y largo plazo del POT necesaria para su conservación o restauración.
El inventario de la información secundaria disponible	Información sobre el estado de los nacimientos de agua como fuentes abastecedoras de las poblaciones. Se incluye cartografía asociada, mapas y demás estudios relacionados que permita dar claridad de la situación ambiental actual del territorio, con miras a una adecuada formulación del modelo de ocupación territorial.
Análisis	Se estructurará a partir de la información recopilada y adicionalmente contendrá: <ul style="list-style-type: none"> - Caracterización geográfica - Elementos que constituyen el sistema biofísico - Identificación de los nacimientos de agua que constituyen áreas de conservación y protección ambiental - Caracterización de la cobertura y uso actual del suelo - Aptitud potencial del suelo - Identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental - Instrumentos complementarios que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la determinante ambiental.
Síntesis	<p>Contiene la valoración de la situación ambiental actual, las dificultades, problemáticas y necesidades asociadas a la incorporación de los nacimientos de agua como determinante ambiental. Esta información soportará la definición del modelo de ocupación.</p> <p>Un aspecto de gran importancia, es la identificación de los nacimientos de agua y áreas periféricas en las cuales se están desarrollando usos y actividades no permitidas, a fin de priorizar en el POT las acciones necesarias para su restauración y conservación.</p>
Cartografía	La cartografía y su escala dependerá de la información oficial disponible. No obstante, se debe buscar que la representación gráfica facilite el manejo de la información y la armonización con otras determinantes ambientales relacionadas como: Reservas Forestales Protectoras, PORH, Rondas Hídricas, etc.
FORMULACIÓN	<p>Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.</p> <p>Los componentes y contenidos se fundamentan en los resultados del diagnóstico.</p>

COMPONENTE GENERAL	La formulación del modelo de ocupación territorial deberá tener en cuenta e incorporar los nacimientos de agua como determinante ambiental y definir tanto las estrategias como las medidas a que haya lugar, encaminadas a garantizar la conservación y restauración de los suelos en estas áreas en el corto, mediano y largo plazo de vigencia del POT.
Contenido Estratégico	Las políticas, objetivos y estrategias del POT deben abarcar el objetivo de esta determinante ambiental, por tanto se deben trazar las líneas acción e incluir las disposiciones que conduzcan al mantenimiento de los servicios ecosistémicos derivados de los nacimientos como áreas de importancia ecológica, pues son fuentes abastecedoras para la satisfacción de las necesidades básicas humanas, para el desarrollo de diferentes actividades socioeconómicas y para garantizar la conservación de la estructura, composición y funcionalidad de los ecosistemas.
Contenido Estructural	<p>Comprende la definición del modelo de ocupación del territorio, A partir de la identificación de los nacimientos de agua existentes y la delimitación de sus áreas periféricas de protección, se establecerá su clasificación dentro del modelo de ocupación, los usos del suelo para cada área de actividad, en principales, compatibles, condicionados o restringidos y prohibidos, teniendo en cuenta los lineamientos ya abordados.</p> <p>Es de aclarar que cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.</p>
COMPONENTE URBANO	Los distritos y municipios establecerán las normas urbanísticas a que haya lugar para el uso y ocupación del suelo para las áreas circunvecinas a las áreas periféricas de nacimientos de agua, recordando la necesidad de incorporar áreas con función amortiguadora que permitan el control y manejo de posibles impactos sobre estas zonas, de tal manera que se disminuyan las presiones y/o problemáticas socio-ambientales que generen deterioro de los ecosistemas de estas áreas.
COMPONENTE RURAL	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como rural a a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de la ordenación del recurso hídrico.</p> <p>El plan de ordenamiento territorial debe incluir en el componente rural, los nacimientos de agua y su área periférica de por lo menos 100 metros como suelo de protección, cuyos usos deben orientarse a la conservación de los suelos y la restauración de la vegetación.</p> <p>Así mismo, para la definición del modelo de ocupación en las zonas circunvecinas a las áreas periféricas de los nacimientos de agua se debe tener en cuenta la necesidad de establecer usos y actividades que permitan mantener la función amortiguadora, a fin de armonizar la ocupación del territorio y garantizar la conservación de estas áreas.</p>
PROGRAMA DE EJECUCIÓN	<p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de la incorporación de los nacimientos de agua y sus áreas periféricas, las cuales serán ejecutadas en el corto, mediano y largo plazo según defina el POT.</p> <p>Dada la importancia de estas zonas para garantizar el bienestar de la población, es importante definir un orden de prioridad para ejecutar las acciones en los nacimientos de agua y sus periferias.</p>
INSTRUMENTOS DE GESTION	Identificar mecanismos administrativos y arreglos institucionales, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial – POT para facilitar la ejecución de acciones y actuaciones urbanísticas en la ordenación de los nacimientos de agua y sus áreas periféricas.

INSTRUMENTOS DE FINANCIACION	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con la conservación y protección de los nacimientos de agua y sus periferias del Plan de Ordenamiento Territorial -POT, debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluirá dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y lo proveniente de los instrumentos de financiación que se definan en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p> <p>Es importante recordar la obligación asignada a las entidades territoriales de invertir un porcentaje de al menos el 1% de sus ingresos corrientes anuales en la adquisición y mantenimiento de predios para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales y la ejecución de inversiones tendientes a la recuperación y protección de estas zonas, incluida la financiación de esquemas de pago por servicios ambientales que se adelantes en éstas.</p>
CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN	<p>Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial la delimitación y zonificación de los nacimientos de agua y sus áreas periféricas de al menos 100 metros, en la escala de detalle correspondiente a la información oficial disponible asociada o, la acordada con la autoridad ambiental.</p>
PROYECTO DE ACUERDO	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar la localización de los nacimientos de agua y sus correspondientes áreas periféricas, identificando sus restricciones de uso y las medidas de manejo definidas para los diferentes componentes del POT:</p> <p>Los Municipios deberán definir las normas urbanísticas en el proyecto de acuerdo con base en las disposiciones establecidas en los componentes del POT.</p>
IMPLEMENTACIÓN	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>

Anexo 9. ACUIFEROS Y ZONAS DE RECARGA

<p>VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:</p>	<p>FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN</p>	 <p>El medio ambiente es de todos</p> <p>Minambiente</p>
<p>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</p>		
<p>ACUIFEROS Y ZONAS DE RECARGA</p>		
<p>II. DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>		
<p>DEFINICIONES</p>	<p>Acuífero. Unidad de roca o sedimento, capaz de almacenar y transmitir agua entendida como el sistema que involucra las zonas de recarga, tránsito y de descarga, así como sus interacciones con otras unidades similares, las aguas superficiales y marinas. (2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015)</p> <p>Agua subterránea. Las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o de fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares. (2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015)</p> <p>Áreas de recarga de acuíferos. Áreas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas, entre la superficie y el subsuelo. De acuerdo con las características del suelo y las condiciones geomorfológicas de la cuenca, se pueden localizar en partes altas de microcuencas, zonas de protección o zonas de piedemonte.</p> <p>Ecosistemas estratégicos. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el Decreto 1076 de 2015. (2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015)</p> <p>Áreas de especial importancia ecosistémica. Páramos, subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna (Decreto 1077 de 2015).</p> <p>Plan de manejo ambiental de acuíferos. Es un instrumento de planificación y administración del agua subterránea, mediante la ejecución de proyectos y actividades de conservación, protección y uso sostenible del recurso.</p>	
<p>MARCO NORMATIVO</p>	<p>Ley 99 de 1993. Por la cual se reordena el Sistema Nacional Ambiental. Incluye dentro de los principios generales la protección especial las zonas de recarga de acuíferos.</p> <p>Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Artículos: 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, definiciones; 2.2.3.1.1.5. Incluye los planes de manejo de acuíferos dentro de los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos. Detalla que las medidas de planificación y administración incluidas en estos planes de manejo deberán incluirse en el POMCA de la cuenca hidrográfica correspondiente; 2.2.3.1.11.1 y siguientes definen el objeto, contenidos, fases, alcances de los planes de manejo de acuíferos y; 2.2.3.3.4.3 modificado por el decreto 050 de 2018, incluye la prohibición de descargar vertimientos al suelo en zonas vulnerables a contaminar los acuíferos y zonas de recarga alta de acuíferos.</p> <p>Decreto 1077 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Artículo 2.2.2.1.3. (antes Decreto 3600 de 2007). Define como categoría</p>	

	de protección en suelo rural las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecosistémica.
OBJETIVO DE LA DETERMINANTE	Orientar el modelo de ocupación territorial, incorporando las disposiciones para el manejo de los acuíferos definidas en los POMCA, en los planes de manejo de acuíferos o aquellas establecidas por la autoridad ambiental regional correspondiente para la conservación, protección y uso sostenible de los acuíferos.
III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE	
<p>Las zonas de recarga de acuíferos corresponden a un área de especial importancia ecosistémica y por tanto en determinante ambiental. Deberán ser catalogadas como suelo de protección en los cuales el régimen de usos permita su conservación y recuperación.</p> <p>Es competencia de la autoridad ambiental regional o urbana, la elaboración de los planes de manejo ambiental de los acuíferos existentes en su jurisdicción. Este plan se constituye en un insumo que debe ser suministrado por la autoridad ambiental a los distritos y municipios para la revisión y modificación de los planes de ordenamiento territoriales.</p> <p>Los distritos y municipios deberán tener en cuenta las disposiciones del plan de manejo de acuíferos de su jurisdicción, en los procesos de revisión y modificación de sus planes de ordenamiento territorial, a partir de las cuales definirán los usos y actividades permitidas, compatibles, restringidos o limitados y prohibidos.</p> <p>Para el caso de los acuíferos que no hacen parte de un POMCA y aun no cuentan con un plan de manejo ambiental, la autoridad ambiental regional o urbana deberá informar a los distritos o municipios los acuíferos seleccionados y priorizados para elaborar el Plan de manejo ambiental, de acuerdo con las condiciones definidas en el artículo 2.2.3.1.11.2 del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de que defina las medidas de conservación, protección y uso sostenible de estos.</p> <p>En todo caso, la autoridad ambiental debe propender porque en las zonas de recarga de acuíferos no se desarrollen actividades que puedan afectar sus condiciones en términos de calidad y cantidad.</p>	
IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE	
ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL	<p>El acto administrativo a través del cual se adopta el POMCA correspondiente, para los casos, en los cuales el acuífero hace parte de una cuenca hidrográfica ordenada a través de un POMCA.</p> <p>Para los acuíferos que no se encuentren ordenados en el marco de un POMCA por no hacer parte de ninguna cuenca hidrográfica, indicar el soporte normativo mediante el cual se adoptó el plan de manejo ambiental del acuífero correspondiente. En caso de que este no haya sido adoptado el documento técnico del plan constituye el soporte de la determinante ambiental.</p> <p>En los casos en los cuales no exista plan de manejo ambiental para el acuífero de interés, la autoridad ambiental debe indicar las medidas para la conservación, protección y recuperación de los acuíferos de su jurisdicción. Así mismo, debe informar los acuíferos priorizados para la elaboración del plan de manejo ambiental de acuíferos.</p>
ESTUDIOS DE SOPORTE	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudios hidrogeológicos, geológicos, hidrológicos e hidráulicos de los acuíferos existentes por municipio o distrito. - Inventarios de acuíferos y usuarios. - Otros estudios asociados a las zonas de recarga y a los acuíferos correspondientes. - Citar las fuentes de información oficial.

V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN	Indicar el área de los acuíferos de la jurisdicción de la autoridad ambiental regional y el estimado de caudal que alberga.		
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS	Indicar el área específica correspondiente a acuífero y sus zonas de recarga identificadas para cada municipio. En caso de existir más de un acuífero por municipio, señalar el área que ocupa la sumatoria de estos en el municipio.		
REPRESENTACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO	Indicar el porcentaje que representa la determinante respecto al área total del municipio.	ESCALA CARTOGRAFICA	Para el caso de los acuíferos que hacen parte de una cuenca hidrográfica ordenada mediante POMCA y para aquellos que cuentan con plan de manejo ambiental, la escala será 1:25.000.
LOCALIZACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas en los cuales se especialicen los acuíferos y las zonas de recarga identificadas por la Corporación. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica.		
VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
<p>Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT.</p> <p>Con relación a los acuíferos y sus zonas de recarga, los municipios y distritos deberán incorporar en su modelo de ocupación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las disposiciones del POMCA relacionadas con la zonificación de las zonas de recarga de acuíferos y la gestión de estos, para aquellos que hacen parte de la cuenca hidrográfica objeto de ordenación. - Las disposiciones del plan de manejo ambiental de acuíferos para aquellos que cuentan con este instrumento y no hacen parte de una cuenca hidrográfica, en lo relativo al manejo de zonas de recarga, de zonas sensibles a la contaminación y de áreas de protección de captaciones, que garanticen la disponibilidad del agua subterránea para usuarios actuales y futuros. - Las medidas de conservación, protección y usos sostenible de los acuíferos y sus zonas de recarga, definidas por la autoridad ambiental regional correspondiente. <p>A partir de esta información, definirán los usos y actividades permitidas para los polígonos que cubren estas zonas y sus áreas de recarga, al igual que las normas urbanísticas y pautas necesarias para la conservación, recuperación, preservación, recarga, descontaminación y renovabilidad de los acuíferos.</p>			
ETAPA	DESCRIPCIÓN		
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	Cada distrito o municipio debe revisar en el documento de seguimiento y evaluación del POT, el estado de incorporación de los acuíferos y sus zonas de recarga en el modelo de ocupación actual, así como la coherencia y la efectividad de las medidas adelantadas en estas zonas, en relación con el ordenamiento del recurso hídrico en el POT durante su vigencia.		

DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	En esta etapa se precisa el estado actual del territorio referido a los acuíferos y sus zonas de recarga, como áreas de especial importancia ecológica que soportan diferentes servicios ecosistémicos y constituye la línea base para conocer la oferta, la demanda, los conflictos, dificultades, problemáticas, riesgos y retos asociados al uso y conservación de estas áreas.
El inventario de la información secundaria disponible	Información adicional que pueda ser recopilada por el distrito o municipio en relación con los acuíferos y zonas de recarga de su jurisdicción, que contribuya a la adecuada definición del modelo de ocupación territorial. Se incluye cartografía asociada, mapas y demás estudios relacionado.
Análisis	Se estructurará a partir de la información recopilada y adicionalmente contendrá: <ul style="list-style-type: none"> - Caracterización geográfica - Elementos que constituyen el sistema biofísico - Identificación de los acuíferos y zonas de recarga hídrica. - Caracterización de la cobertura y uso actual del suelo - Aptitud potencial del suelo - Identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental - Instrumentos que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la determinante ambiental (POMCA, Planes de manejo ambiental de acuíferos, lineamientos y directrices para la protección, conservación y recuperación de los acuíferos de su jurisdicción).
Síntesis	Contiene la valoración de la situación ambiental actual, conforme al análisis anterior, que permite conocer las necesidades y definir las estrategias más acertadas, con el propósito de articular las disposiciones asociadas a la gestión de los acuíferos y sus zonas de recarga con el modelo de ocupación propuesto en el POT.
Cartografía	Para el caso de los acuíferos que hacen parte de una cuenca hidrográfica ordenada mediante POMCA y para aquellos que cuentan con plan de manejo ambiental, la escala será 1:25.000. Para los demás acuíferos, la cartografía y su escala dependerá de la información oficial disponible y de la que sea acordada entre la autoridad ambiental regional y el distrito o municipio.
FORMULACIÓN	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente. Los componentes y contenidos se fundamentan en los resultados del diagnóstico.
COMPONENTE GENERAL	La formulación del modelo de ocupación territorial deberá tener en cuenta e incorporar los acuíferos y sus zonas de recarga como determinante ambiental y definir las estrategias, normas y medidas para asegurar la protección, conservación, recuperación, recarga y mantenimiento de los servicios ecosistémicos. Lo anterior de acuerdo con las disposiciones del POMCA, el Plan de manejo ambiental de acuíferos correspondiente o los lineamientos que para tal fin emita la respectiva autoridad ambiental.
Contenido Estratégico	Las políticas, objetivos y estrategias del POT deben abarcar el objetivo de esta determinante ambiental, por tanto se deben trazar las líneas acción e incluir las disposiciones que conduzcan al mantenimiento de los servicios ecosistémicos suministrados por los acuíferos y sus zonas de recarga como áreas de importancia ecológica, pues son fuentes abastecedoras para la satisfacción de las necesidades básicas humanas, para el desarrollo de diferentes actividades socioeconómicas y para garantizar la conservación de la estructura, composición y funcionalidad de los ecosistemas de estas zonas y sus áreas colindantes.

<p>Contenido Estructural</p>	<p>Comprende la definición del modelo de ocupación del territorio, A partir de la identificación de los acuíferos y zonas de recarga y de las disposiciones definidas en los instrumentos de ordenamiento y planificación ya mencionados, o en las directrices emitidas por la autoridad ambiental al respecto, se establecerá su zonificación dentro del modelo de ocupación, los usos del suelo y actividades para cada área clasificadas en principales, compatibles, condicionadas o restringidas y prohibidas.</p> <p>Es de aclarar que cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.</p>
<p>COMPONENTE URBANO</p>	<p>Los distritos y municipios establecerán las normas urbanísticas a que haya lugar para el uso y ocupación del suelo para las áreas circunvecinas a las zonas de recarga de acuíferos, recordando la necesidad de incorporar áreas con función amortiguadora que permitan el control y manejo de posibles impactos sobre estas zonas, de tal manera que se disminuyan las presiones y/o problemáticas socio-ambientales que generen deterioro de los ecosistemas de estas áreas.</p> <p>Se debe armonizar el modelo de ocupación del suelo urbano y de expansión urbana con las disposiciones establecidas en los instrumentos de ordenamiento y planificación que involucran los acuíferos y sus zonas de recarga y en los lineamientos emitidos por la autoridad ambiental correspondiente para promover la conservación de estos acuíferos y evitar la configuración de desarrollos urbanos que puedan afectar su disponibilidad en términos de cantidad y calidad.</p>
<p>COMPONENTE RURAL</p>	<p>Conforme a lo mencionado, el plan de ordenamiento territorial debe incluir en el componente rural, las disposiciones del instrumento de planificación y ordenamiento que corresponda y armonizar los usos de los suelos orientados a la conservación, protección y conservación de estas áreas y los servicios ecosistémicos derivados de ellas, clasificándolos en permitidos, compatibles, condicionados o limitados y prohibidos, de acuerdo con estos lineamientos.</p> <p>Se resalta que las zonas de recarga de acuíferos deben ser catalogados como suelos de protección dentro del plan de ordenamiento territorial correspondiente.</p>
<p>PROGRAMA DE EJECUCIÓN</p>	<p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las pautas y medidas orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de la incorporación de los acuíferos y sus áreas de recarga, las cuales serán ejecutadas en el corto, mediano y largo plazo según defina el POT.</p>
<p>INSTRUMENTOS DE GESTION</p>	<p>Identificar mecanismos administrativos y arreglos institucionales que se deban adelantar en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial – POT para facilitar la ejecución de acciones y actuaciones urbanísticas incluidas en el POT para la protección, conservación y recuperación de los acuíferos y sus zonas de recarga.</p>
<p>INSTRUMENTOS DE FINANCIACION</p>	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con la conservación, protección y recuperación de los acuíferos y sus zonas de recarga en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT, debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluirá dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y lo proveniente de los instrumentos de financiación que se definan en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p> <p>Es importante recordar la obligación asignada a las entidades territoriales de invertir un porcentaje de al menos el 1% de sus ingresos corrientes anuales en la adquisición y mantenimiento de predios para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales y la ejecución de inversiones tendientes a la recuperación y protección de estas zonas, incluida la financiación de esquemas de pago por servicios ambientales que se adelanten en éstas.</p>

<p>CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN</p>	<p>Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial la delimitación y zonificación de los acuíferos y sus zonas de recarga, así como el régimen de usos y actividades para estas zonas en escala 1:25.000 para acuíferos que hagan parte de una cuenca hidrográfica ordenada mediante un POMCA y aquellos que cuenten con plan de manejo ambiental de acuíferos; para los demás la cartografía y escala corresponderá a aquella en que se encuentre la información oficial disponible o la que sea acordada entre la autoridad ambiental y el distrito o municipio.</p>
<p>PROYECTO DE ACUERDO</p>	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar la localización de los acuíferos y sus zonas de recarga, identificando sus restricciones de uso y las medidas de manejo definidas para los diferentes componentes del POT:</p> <p>Los Municipios deberán definir las normas urbanísticas en el proyecto de acuerdo con base en las disposiciones establecidas en el instrumento de planificación y ordenamiento territorial que aplique conforme a lo mencionado en ítems anteriores y a lo consignado en los componentes del POT.</p>
<p>IMPLEMENTACIÓN</p>	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>

Anexo 10. RONDAS HÍDRICAS

<p>VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:</p>	<p>FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN</p>	
<p>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</p>		
<p>RONDAS HIDRICAS</p>		
<p>II. DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>		
<p>DEFINICIONES</p>	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Ejemplo para esta ficha: Ronda hídrica, acotamiento, faja paralela, cauce permanente, línea marea máxima, Área de protección o conservación aferente, Área Forestal Protectora, Usos Sostenibles, cuerpo de agua, directrices de manejo ambiental, orden de prioridades, límite físico de la ronda hídrica, inalienable e imprescriptible, preservación, restauración</p> <p>Nota: Para la correcta aplicación del acotamiento de las rondas hídricas, se sugiere que se empleen los términos establecidos en la normativa ambiental relacionada en: Ley 1450 de 2011, Decreto 2245 de 2017, Resolución 957 de 2018 y las circulares: 1) OAJ 8140-2-002900 de 16 de diciembre de 2019, 2) MIN -8000-2-01322 de 2 de abril de 2020 y 3) MADS-8230-2-004 de 14 de julio de 2020.</p>	
<p>MARCO NORMATIVO</p>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normatividad nacional para el manejo del Recurso Hídrico del país que soportan la determinante ambiental.</p> <p>Decreto Ley 2811 de 1974, literal d) artículo 83. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a.- El álveo o cauce natural de las corrientes; b.- El lecho de los depósitos naturales de agua; c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres; d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho; e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares; f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas. <p>Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, 2010.</p> <p>Artículo 206 de la Ley 1450 de 2011. el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.</p> <p>Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: 1076 de 2015, en los 2.2.3.2.3A.1. hasta el 2.2.3.2.3A.4., relacionado con el acotamiento de la ronda hídrica (Decreto 2245 de 2017). De igual forma, en el artículo 2.2.1.1.18.2. (Sección 18: conservación de los recursos naturales en predios rurales) relacionado con la “protección y conservación de los bosques” (artículo 3 del Decreto 1449 de 1977): “En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:</p>	

	<p>1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...).</p> <p>b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; (...)"</p>
<p>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</p>	<p>Orientar los modelos de ocupación territorial teniendo en cuenta las rondas hídricas conformada por sus dos elementos: la faja paralela que habla del literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de conservación o protección, garantizando el papel ecológico y los servicios ecosistémicos derivados de estas, como son entre otros: facilitar los procesos de recarga y descarga del recurso hídrico subterráneo, corredores de conectividad ecológica, disminución de la vulnerabilidad a las inundaciones y avenidas torrenciales. De manera puntual cuando se integra el segundo elemento (el área aferente) de la ronda hídrica con el espacio público, se pueden generar y consolidar corredores ambientales que sirvan como espacios de esparcimiento y embellecimiento del paisaje, áreas receptoras de sistemas estructurantes y otros relacionados con estrategias de manejo y usos de preservación, restauración y uso sostenible que apliquen en estos.</p>

III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE

Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos recomendados, que ayudarán a precisar el alcance de La ronda hídrica como determinante ambiental y algunas pautas para su incorporación en el ordenamiento territorial:

- La Autoridad Ambiental solo tendrá competencia en el acotamiento de la ronda hídrica y, en la definición de estrategias para el manejo ambiental de estas.

- La ronda hídrica comprende dos elementos constituyentes: el primero es el área que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho (a la cual se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto – Ley 2811 de 1974). Por su parte, el segundo elemento constituyente es el área de protección o conservación aferente.

La faja paralela es un bien inalienable e imprescriptible del Estado, salvo derechos adquiridos, y por tanto dicho elemento constituyente será el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera por lo que la estrategia fundamental será la de preservación, y cuando aplique la de restauración.

Por su parte, para el segundo elemento la autoridad ambiental deberá definir las estrategias de manejo ambiental a que haya lugar para el logro del objeto de conservación definido y en general los condicionamientos serán menos restrictivos que el primer elemento por lo que la estrategia de manejo podrá ser de usos sostenibles.

- El acotamiento de las rondas hídricas aplica únicamente a cuerpos de agua de tipo natural (lénticos y lóticos), con corrientes de agua de tipo permanente o intermitente, siempre y cuando este último presente evidencias geomorfológicas asociadas a un cauce. Implica para el ordenamiento territorial una condición y no una restricción absoluta al régimen de usos definidos por la administración municipal en su ordenamiento territorial.

- La ocupación de la ronda será determinada conforme a la definición del límite físico de la misma y de las directrices de manejo generadas por parte de la autoridad ambiental. De manera particular, estas directrices de manejo deben considerar la distinción entre los dos elementos de la ronda hídrica (ver numeral 6.2.2 de la Guía de criterios técnicos para el acotamiento de la ronda hídricas) así como los criterios mínimos a considerar para la ocupación de ronda hídricas planteados en el Anexo III de la Guía.

- Las condiciones (nivel de restricción o condicionamientos) para la reglamentación y desarrollo de los usos del suelo definidos en el POT para el área aferente de la ronda hídrica, serán objeto de concertación con la entidad territorial teniendo en cuenta las estrategias de manejo ambiental: preservación, restauración y usos sostenibles que apliquen a las mismas. Estas condiciones deben acompañarse de orientaciones y criterios para definir un modelo de ocupación multipropósito que incorpore apuesta comunes del nivel local, regional y nacional.

<p>• Teniendo en cuenta para el efecto de lo dispuesto en la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" y hasta tanto sea aplicado el acotamiento de la ronda hídrica, se mantendrá la figura jurídica definida por parte de la Autoridad Ambiental; regulación que deberá verse reflejada en el POT, en su régimen de usos y normas urbanísticas. Esto último entendido como régimen de transición.</p>			
IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE			
ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL	<p>Indicar los actos administrativos que declaran, reglamentan, adoptan o consideran dentro de su espectro regulatorio las rondas hídricas, y los actos administrativos que adopten figuras jurídicas relacionadas con relación a la ronda hídrica. en el área de su jurisdicción.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de adopción del acotamiento de la ronda hídrica con sus dos elementos y las estrategias de manejo ambiental definidas por parte de la Autoridad Ambiental 		
ESTUDIOS DE SOPORTE	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, 2018. - Incluir los estudios técnicos disponibles documentales como cartográficos que soportan las áreas identificadas. - Citar las fuentes de información oficial. 		
V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN	<p>Indicar los cuerpos de aguas que serán objeto de acotamiento por parte de la Autoridad Ambiental, los que a la fecha cuentan con ronda hídrica acotada o con una figura jurídica relacionada con la ronda hídrica al interior de la jurisdicción.</p> <p>Ejemplo: Citar o enumerar o presentar los cuerpos de agua objeto de priorización para el acotamiento de la Ronda Hídrica, áreas de las figuras jurídicas adoptadas transitorias, y en caso de existir ya acotamientos a cuanto equivale el área total.</p> <p>Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica.</p>		
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS	<p>Indicar el área específica correspondiente a la determinante ambiental Ronda Hídrica y los cuerpos de agua relacionados para cada municipio.</p> <p>Ejemplo: Área total Ronda Hídrica del cuerpo de agua x ubicada en para el municipio de xxx: es de 8,9 Ha: (especificando el área del primer y segundo elemento de la ronda hídrica)</p>		
REPRESENTACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO	<p>Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio.</p>	ESCALA CARTOGRAFICA	<p>Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>
LOCALIZACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	<p>Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a la Determinante Ronda Hídrica en la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica.</p>		

VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El ejercicio de acotamiento de Ronda Hídrica por parte de la Autoridad Ambiental, generará el Determinante Ambiental que deberán ser considerados por los Municipios teniendo en cuenta su condicionamiento sobre los modelos de ocupación territorial; estos aspectos son:

- Los polígonos correspondientes al cauce permanente delimitados (Lóticos y Lénticos)
- El área ocupada por la línea de mareas máximas (cuerpos de agua afectados por la dinámica marina)
- El límite físico de la ronda hídrica (envolvente de las superficies obtenidas por cada uno de los 3 criterios)
- Las áreas con sus respectivas estrategias de manejo ambiental dentro de la ronda hídrica considerando: Faja Paralela, Área de Protección o Conservación Aferente, definidas por la Autoridad Ambiental.

La realización de cualquier actividad que involucre la ocupación permanente o temporal de la ronda hídrica está sujeta a lo dispuesto en las directrices para el establecimiento de estrategias para su manejo ambiental. Por tanto, para la intervención de estas zonas se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos en el anexo III de la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia", adoptada mediante la resolución 957 del 31 de mayo de 2018.

Los requisitos asociados al análisis de las autorizaciones ambientales asociados a la ronda hídrica, como lo es el permiso de ocupación del cauce, son competencia exclusiva de las autoridades ambientales competentes, las cuales deben tener en cuenta los procesos de acotamiento de rondas hídricas de los cuerpos de agua en su jurisdicción, con el fin de definir los requisitos asociados a la ocupación temporal o permanente de dichas rondas y los requerimientos a que haya lugar en los respectivos permisos, teniendo en cuenta la funcionalidad de los cuerpos de agua y los servicios ecosistémicos prestados en las áreas de ocupación.

Por otro lado, el régimen de usos definido por las entidades territoriales y las normas urbanísticas que de este se desprenden estarán condicionados a los resultados del límite físico de la ronda y de sus estrategias de manejo ambiental establecidas en cada uno de los elementos constituyentes.

ETAPA	DESCRIPCIÓN
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Esta etapa, se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que es el punto de partida con el objetivo de identificar la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con el manejo de la Ronda Hídrica y/o figura jurídica definida por la autoridad ambiental y las recomendaciones frente a las dificultades presentadas en su implementación y los temas que deben ser objeto de revisión. Para este ítem se recuerda que la Autoridad Ambiental competente debe tener un programa de seguimiento permanente y sistemático que le permita evaluar y tomar los correctivos a que haya lugar, para el logro y sostenibilidad del acotamiento de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción. En atención a lo cual se recomienda tomar como base los indicadores propuestos en la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, MinAmbiente, 2018, pg 70", indicadores que permitirán identificar la efectividad en la implementación de las estrategias establecidas para el logro del objetivo de conservación y protección ambiental en el corto, mediano y largo plazo.</p>
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	<p>Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio referido al acotamiento (delimitación física de los elementos constituyentes y sus respectivas estrategias de manejo ambiental) de las rondas hídricas de los cuerpos de agua que discurren por el municipio, para confrontarlo con la imagen deseada de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación, los programas y proyectos, la inversión del corto, mediano y largo plazo, relacionada con la incorporación de la determinante ambiental y en el municipio. Para lo cual el diagnostico deberá contar con lo siguiente:</p>

El inventario de la información secundaria disponible	Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste para la incorporación de la ronda hídrica, entre estos tenemos: inventario de cuerpos de agua continentales de origen natural existentes en la jurisdicción del municipio, si existe cartografía asociada y si la escala es pertinente, mapas de uso y cobertura a escala adecuada, cuerpos de agua acotados por parte de la AA, programas y proyectos adelantados en vigencias anteriores en las áreas de interés entre otros.
Análisis	Se estructura a partir de la información suministrada por la AA y adicionalmente contendrá: ubicación geográfica, elementos que constituyen el sistema biofísico, la caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, la priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar, la determinación de la situación ambiental con respecto a la ocupación con respecto a áreas de la ronda hídrica sobre el modelo de ocupación. De manera adicional se deben considerar los fallos y órdenes judiciales al respecto en caso de existir.
Síntesis	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo
Cartografía	Para el caso específico de la ronda hídrica, la cartografía se debe elaborar a escala 1:5.000 para suelo rural y 1:2.000 para suelo urbano, de expansión urbana y centros poblados, en atención al nivel de detalle en que se entrega la determinante ambiental por parte de la autoridad ambiental; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.
FORMULACIÓN	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.
COMPONENTE GENERAL	Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación. Así las cosas, se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta el acotamiento de las rondas hídricas definido por la Autoridad Ambiental, con el fin de garantizar la preservación de las características naturales de los cuerpos de agua naturales y continentales del país.
Contenido Estratégico	Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos de la ronda hídrica de los cuerpos de agua continentales naturales del municipio. Los criterios que permitan organizar y adecuar el territorio para el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales (modelo de ocupación, normas urbanísticas). La Identificación de las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las estrategias ambientales de la ronda hídrica (programa de ejecución, instrumentos de gestión y financiación).
Contenido Estructural	Identificar de acuerdo a la concertación con la Autoridad Ambiental las áreas de conservación, preservación, restauración y usos sostenibles dentro de las rondas hídricas, áreas con amenaza alta, áreas en condición de amenaza y áreas en condición de riesgo, que obliguen a formular proyectos que implique más de una determinante ambiental. A partir de esta identificación la administración municipal establecerá su clasificación dentro del modelo de ocupación, los usos del suelo para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos.

	<p>Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.</p> <p>Los parámetros urbanísticos para el adecuado desarrollo de los usos del suelo establecidos y demás lineamientos necesarios para su armonización con la categoría de suelo, por ejemplo: suelo de expansión, proyectos turísticos especiales y otros casos especiales de acuerdo a la caracterización del municipio y los usos del suelo de las áreas vecinas a dichas rondas hídricas.</p>
<p>COMPONENTE URBANO</p>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias del acotamiento de Rondas Hídricas.</p> <p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para las rondas hídricas en el desarrollo urbano tenemos:</p> <p>El municipio podrá definir la clasificación del suelo en las áreas de las rondas hídricas conforme a sus dos elementos constituyentes y definir sus regímenes de uso en atención a las disposiciones establecidas por la autoridad Ambiental referentes al acotamiento de las mismas.</p> <p>La delimitación de las áreas de aplicación de las directrices y parámetros para las rondas hídricas formuladas dentro de acciones urbanísticas, actuaciones, instrumentos aplicables en las áreas sujetas a urbanización u operaciones urbanas.</p> <p>La determinación de las directrices y parámetros en atención a las disposiciones establecidas por la autoridad ambiental referentes al acotamiento de las rondas hídricas en las unidades de actuación urbanística, tanto dentro del suelo urbano como del suelo de expansión, cuando a ello hubiere lugar, o en su defecto el señalamiento de los criterios y procedimientos para su caracterización, delimitación e incorporación posterior, las normas urbanísticas (uso, ocupación y aprovechamiento del suelo) en su modelo de ocupación territorial.</p> <p>En áreas urbanas no aplica la figura de "Área Forestal Protectora": Aplica las estrategias para el manejo ambiental que defina la Autoridad Ambiental (Preservación, Restauración, Uso sostenible) en el marco de la determinación de la ronda hídrica.</p>
<p>COMPONENTE RURAL</p>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias del acotamiento de las Rondas Hídricas.</p> <p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégica necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para la ronda hídrica en el desarrollo rural tenemos:</p> <p>El municipio debe definir la clasificación del suelo en las áreas de rondas hídricas conforme a sus dos elementos constituyentes y definir sus regímenes de usos en atención a las disposiciones establecidas por la autoridad Ambiental referentes al acotamiento de rondas hídricas.</p> <p>Dentro del espacio geográfico denominado Ronda Hídrica en áreas rurales se deberá mantener el "Área Forestal Protectora" como figura de protección de bosques con un ancho mínimo de 30 m tal como lo definen la norma.</p>

	<p>En él las áreas aferentes de la ronda hídrica, los usos pueden estar asociadas a la implementación de acciones de preservación, restauración o usos sostenibles lo cual dependerá de los resultados de los estudios técnicos realizados a los cuerpos de agua y de las metas que se trace la Autoridad Ambiental para cada cuerpo de agua continental de origen natural.</p>
PROGRAMA DE EJECUCIÓN	<p>Incluye las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas del acotamiento de las Rondas Hídricas, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT</p>
INSTRUMENTOS DE GESTION	<p>Identificar mecanismos administrativos judiciales y arreglos interinstitucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados en la ronda hídrica, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p>
INSTRUMENTOS DE FINANCIACION	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con la ronda hídrica del Plan de Ordenamiento Territorial -POT que debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual debe incluir dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y lo proveniente de los instrumentos de financiación que se definan en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p>
CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN	<p>Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial, la delimitación del cauce permanente y de los elementos de las rondas hídricas acotadas, así como de las figuras jurídicas establecidas por la Autoridad Ambiental, las cuales tendrán relevancia en la definición del modelo de ocupación territorial.</p> <p>Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>
PROYECTO DE ACUERDO	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo urbano, rural y de expansión, relacionadas con la determinante Ronda Hídrica, identificada en esta ficha y con los suelos de protección definidos a partir de la información existente, y de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar.</p>
IMPLEMENTACIÓN	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>

Anexo 11. HUMEDALES RAMSAR

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	
I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE		
HUMEDALES		
II. DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
DEFINICIONES	<p>Humedales. Según el Convenio Ramsar protección de humedales, en su artículo número 1 del protocolo "define una zona húmeda o humedal como cualquier extensión de marisma, pantano o turbera, o superficie cubierta de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de aguas marinas cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros" (Ramsar, 1971).</p> <p>De este modo, los humedales se clasifican en humedales marinos y costeros, humedales continentales y humedales artificiales. En Colombia, la extensión de humedales es de 2.589.839 Hectáreas, representadas en áreas de cobertura de cuerpos de agua naturales continentales, hidrófitas continentales, lagunas costeras y manglares.</p> <p>Ecosistemas estratégicos. Las zonas de páramos, subpáramos, los humedales y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el Decreto 1076 de 2015. (2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015)</p> <p>Áreas de especial importancia ecosistémica. Páramos, subpáramos, humedales, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna. (Decreto 1077 de 2015).</p> <p>Áreas forestales protectoras. Se consideran áreas forestales protectoras: (...) e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no. (2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015).</p>	
MARCO NORMATIVO	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normatividad nacional para la incorporación del Ecosistema de Páramos que soportan la determinante ambiental. Ley 99 de 1993. Por la cual se reordena el Sistema Nacional Ambiental. Incluye dentro de los principios generales la protección especial de los humedales.</p> <p>Ley 357 del 21 de enero de 1997. Por medio de la cual se aprueba la Convención Ramsar.</p> <p>C-582/97. Con fundamento en las consideraciones expuestas, la Sala Plena de la Corte Constitucional, cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2067 de 1991, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución resuelve: PRIMERO. Declárense EXEQUIBLES la Ley 357 del 21 de enero de 1997 y la Convención Ramsar, que mediante ella se aprueba".</p> <p>Resolución 0157 de 2004. "Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar".</p> <p>Resolución 196 de 2006. "Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia"</p>	

	<p>Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. ARTÍCULO 2.2.1.4.1.2 Régimen aplicable. El manejo y gestión del humedal designado en el artículo precedente debido a su Importancia Internacional, se regirá de acuerdo con los lineamientos y directrices emanados por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, el parágrafo del artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 y las Resoluciones 157 de 2004, 196 de 2006, y 1128 de 2006, así como por la normativa vigente, y/o la que modifique o sustituya el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en materia ambiental para estos ecosistemas estratégicos.</p> <p>Decreto 1077 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Artículo 2.2.2.2.1.3. (antes Decreto 3600 de 2007). Define como categoría de protección en suelo rural los humedales como áreas de especial importancia ecosistémica.</p>
OBJETIVO DE LA DETERMINANTE	Orientar el modelo de ocupación de los territorios incorporando como suelo de protección los humedales y su ronda hídrica con el fin de garantizar la protección y conservación del recurso y sus servicios ecosistémicos.
III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE	
<p>Los humedales, se constituyen como ecosistemas estratégicos y áreas de especial importancia ecológica que deben ser zonificadas como suelos de protección, cuyo uso principal es la conservación de los suelos y la restauración de la vegetación.</p> <p>En el marco de esta determinante ambiental, le corresponde a la autoridad ambiental, reservar, delimitar, alinderar, declarar y administrar los humedales. Por tanto, la autoridad ambiental regional debe indicar a los distritos o municipios de su jurisdicción cuales son aquellos humedales de importancia estratégica, a fin de que sean tenidas en cuenta durante el proceso de revisión y modificación del POT.</p>	
IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE	
ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL	<p>Indicar el soporte normativo o técnico mediante el cual se identifican, delimitan y alinderan los humedales.</p> <p>Los informes técnicos generados para identificar la existencia de humedales que constituyen soporte técnico para esta determinante.</p>
ESTUDIOS DE SOPORTE	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudios hidrogeológicos. - Incluir los estudios técnicos disponibles documentales como cartográficos que soportan las áreas identificadas. - Citar las fuentes de información oficial.
V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN	N/A
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS	<p>Indicar el área específica correspondiente a los humedales y sus áreas periféricas identificados en cada municipio.</p> <p>Indicar el área que ocupa la sumatoria de todos los humedales identificados en cada municipio.</p>

REPRESENTACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO	Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio.	ESCALA CARTOGRAFICA	Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.
LOCALIZACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a la Determinante en la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica.		
VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
<p>Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT.</p> <p>Los humedales y su área periférica corresponden a una determinante ambiental de carácter restrictivo, que deben ser incorporados en el componente rural del plan de ordenamiento territorial como suelo de protección. En estas áreas de conservación y protección ambiental, el uso principal corresponde a la conservación de los suelos y la restauración de la vegetación, a fin de mantener los servicios derivados de estas zonas, especialmente los servicios de provisión que soportan el bienestar humano y las diferentes actividades socioeconómicas.</p> <p>Así las cosas, en estas zonas se debe prohibir el desarrollo de actividades agropecuarias, industriales, urbanas, institucionales, mineras, construcción de vivienda u otras actividades que degraden estos ecosistemas.</p>			
ETAPA	DESCRIPCIÓN		
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	Cada distrito o municipio debe revisar en el documento de seguimiento y evaluación del POT, si se han incorporado los humedales en el modelo de ocupación actual, así como la coherencia y la efectividad de las medidas adelantadas en estas zonas, en relación con el ordenamiento del recurso hídrico en el POT durante su vigencia.		
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	En esta etapa se precisa el estado actual del territorio referido a los humedales, como áreas de especial importancia ecológica que soportan diferentes servicios ecosistémicos, como el abastecimiento de las poblaciones humanas para la satisfacción de las necesidades básicas y el desarrollo de las diferentes actividades socioeconómicas. con el propósito de confrontarlo con la imagen deseada del territorio, que permita la definición de programas, proyectos, acciones y la inversión de corto, mediano y largo plazo del POT necesaria para su conservación o restauración.		
El inventario de la información secundaria disponible	Información sobre el estado de los humedales. Se incluye cartografía asociada, mapas y demás estudios relacionados que permita dar claridad de la situación ambiental actual del territorio, con miras a una adecuada formulación del modelo de ocupación territorial.		
Análisis	<p>Se estructurará a partir de la información recopilada y adicionalmente contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caracterización geográfica - Elementos que constituyen el sistema biofísico - Identificación de los humedales que constituyen áreas de conservación y protección ambiental - Caracterización de la cobertura y uso actual del suelo - Aptitud potencial del suelo - Identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental - Instrumentos complementarios que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la determinante ambiental. 		

Síntesis	<p>Contiene la valoración de la situación ambiental actual, las dificultades, problemáticas y necesidades asociadas a la incorporación de los humedales como determinante ambiental. Esta información soportará la definición del modelo de ocupación.</p> <p>Un aspecto de gran importancia, es la identificación de los humedales y áreas periféricas en las cuales se están desarrollando usos y actividades no permitidas, a fin de priorizar en el POT las acciones necesarias para su restauración y conservación.</p>
Cartografía	<p>La cartografía y su escala dependerá de la información oficial disponible. No obstante, se debe buscar que la representación gráfica facilite el manejo de la información y la armonización con otras determinantes ambientales relacionadas como: Rondas Hídricas.</p>
FORMULACIÓN	<p>Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.</p>
Componente General	<p>La formulación del modelo de ocupación territorial deberá tener en cuenta e incorporar los humedales como determinante ambiental y definir tanto las estrategias como las medidas a que haya lugar, encaminadas a garantizar la conservación y restauración de los suelos en estas áreas en el corto, mediano y largo plazo de vigencia del POT.</p>
Contenido Estratégico	<p>Las políticas, objetivos y estrategias del POT deben abarcar el objetivo de esta determinante ambiental, por tanto se deben trazar las líneas de acción e incluir las disposiciones que conduzcan al mantenimiento de los servicios ecosistémicos derivados de los humedales como áreas de importancia ecológica, pues son fuentes abastecedoras para la satisfacción de las necesidades básicas humanas, para el desarrollo de diferentes actividades socioeconómicas y para garantizar la conservación de la estructura, composición y funcionalidad de los ecosistemas.</p>
Contenido Estructural	<p>Comprende la definición del modelo de ocupación del territorio, A partir de la identificación de los humedales existentes y la delimitación de sus áreas periféricas de protección, se establecerá su clasificación dentro del modelo de ocupación, los usos del suelo para cada área de actividad, en principales, compatibles, condicionados o restringidos y prohibidos, teniendo en cuenta los lineamientos ya abordados.</p> <p>Es de aclarar que cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.</p>
Componente Urbano	<p>Los distritos y municipios establecerán las normas urbanísticas a que haya lugar para el uso y ocupación del suelo para las áreas circunvecinas a las áreas periféricas de humedales, recordando la necesidad de incorporar áreas con función amortiguadora que permitan el control y manejo de posibles impactos sobre estas zonas, de tal manera que se disminuyan las presiones y/o problemáticas socio-ambientales que generen deterioro de los ecosistemas de estas áreas.</p>
Componente Rural	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como rural a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de la ordenación del recurso hídrico.</p> <p>El plan de ordenamiento territorial debe incluir en el componente rural, los humedales y su área periférica como suelo de protección, cuyos usos deben orientarse a la conservación de los suelos y la restauración de la vegetación.</p> <p>Así mismo, para la definición del modelo de ocupación en las zonas circunvecinas a las áreas periféricas de los humedales se debe tener en cuenta la necesidad de establecer usos y actividades que permitan mantener la función amortiguadora, a fin de armonizar la ocupación del territorio y garantizar la conservación de estas áreas.</p>

Programa de ejecución	<p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de la incorporación de los humedales y sus áreas periféricas, las cuales serán ejecutadas en el corto, mediano y largo plazo según defina el POT.</p> <p>Dada la importancia de estas zonas para garantizar el bienestar de la población, es importante definir un orden de prioridad para ejecutar las acciones en los humedales y sus periferias.</p>
Instrumentos de gestión	<p>Identificar mecanismos administrativos y arreglos institucionales, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial – POT para facilitar la ejecución de acciones y actuaciones urbanísticas en la ordenación de los humedales y sus áreas periféricas.</p>
Instrumentos de Financiación	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con la conservación y protección de los humedales y sus periferias del Plan de Ordenamiento Territorial -POT, debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluirá dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y lo proveniente de los instrumentos de financiación que se definan en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p> <p>Es importante recordar la obligación asignada a las entidades territoriales de invertir un porcentaje de al menos el 1% de sus ingresos corrientes anuales en la adquisición y mantenimiento de predios para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales y la ejecución de inversiones tendientes a la recuperación y protección de estas zonas, incluida la financiación de esquemas de pago por servicios ambientales que se adelantes en éstas.</p>
Cartografía de la Formulación	<p>Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial la delimitación y zonificación de los humedales y sus áreas periféricas en la escala de detalle correspondiente a la información oficial disponible asociada o, la acordada con la autoridad ambiental.</p>
Proyecto de Acuerdo	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar la localización de los humedales y sus correspondientes áreas periféricas, identificando sus restricciones de uso y las medidas de manejo definidas para los diferentes componentes del POT.</p> <p>Los Municipios deberán definir las normas urbanísticas en el proyecto de acuerdo con base en las disposiciones establecidas en los componentes del POT.</p>
IMPLEMENTACIÓN	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>

Anexo 12. BOSQUE SECO TROPICAL

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	
I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE		
BOSQUE SECO TROPICAL		
II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
DEFINICIONES	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Bosque Seco Tropical: es considerado un bioma forestal que ocurre en tierras bajas de zonas tropicales y que se caracteriza por presentar una estacionalidad marcada de lluvias con varios meses de sequía.</p> <p>Bosques: ecosistemas terrestres dominados por árboles y plantas.</p> <p>Conservación: Es la conservación in situ de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. La conservación in situ hace referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad.</p> <p>Ecosistema estratégico: se caracterizan por mantener equilibrios y procesos ecológicos básicos tales como la regulación de climas, del agua, realizar la función de depuradores del aire, agua y suelos; la conservación de la biodiversidad para el desarrollo humano sostenible del país.</p> <p>Estrategia Complementaria de Conservación. Se define como un área definida geográficamente diferente a un Área Protegida, la cual es gobernada y manejada de manera que se logren resultados positivos y sostenibles a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad junto con las funciones y servicios ecosistémicos asociados, y en donde sea aplicable, valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros relevantes localmente</p> <p>Preservación: Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.</p> <p>Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados.</p> <p>Uso sostenible: Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.</p> <p>Xeromórficas: Se refiere a las formas vegetales adaptadas a los medios secos.</p>	

<p>MARCO NORMATIVO</p>	<p>Ley 165 de 1994 por medio de la cual se aprueba el Convenio de Diversidad Biológica. En el cual se definen las Estrategias Complementarias de Conservación, para las cuales se deben asegurar unos resultados en conservación a largo plazo y una efectiva conservación in situ de la biodiversidad.</p> <p>Ley 1753 de 2015: El párrafo segundo del artículo 174 establece que: “harán parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales- REAA- áreas tales como los ecosistemas estratégicos, páramos, humedales y las demás categorías de protección ambiental que no se encuentren registradas en el Registro Único de Áreas Protegidas – RUNAP”. Por tanto, faculta una gran variedad de opciones de Áreas Ambientales dentro de las cuales están medidas de conservación in situ que no sean áreas protegidas como son los BST, y para las cuáles el mismo párrafo 2, reconoce que su presencia en un municipio implica que las políticas ambientales definan e implementen incentivos a los municipios por los beneficios generados a la nación, por esas áreas de conservación.</p>
<p>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</p>	<p>Orientar los modelos de ocupación territorial en las zonas donde existan ecosistemas de bosque seco tropical (BST), teniendo en cuenta las directrices emitidas por la autoridad ambiental regional para garantizar la conservación y restauración de este ecosistema, preservar las especies endémicas, la estructura y función del BST y mantener su capacidad de provisión de bienes y servicios ecosistémicos.</p>
<p>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</p>	
<p>Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos recomendados, que ayudarán a precisar el alcance de los BST como determinante ambiental y algunas pautas para su incorporación en el ordenamiento territorial:</p> <p>Inicialmente, es importante precisar que es deber de la autoridad ambiental regional emitir directrices para garantizar la conservación de las áreas de bosque seco tropical de su jurisdicción enmarcadas como una estrategia complementaria de conservación in situ, dado su connotación como ecosistemas en peligro crítico (CR) (Lista Roja de Ecosistemas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN), a fin de contrarrestar el deterioro de la base natural de recursos naturales del país ante los procesos de transformación acumulativos que han degradado estos ecosistemas.</p> <p>Corresponde a las autoridades ambientales regionales delimitar, alinear, declarar, administrar y sustraer áreas en ecosistemas estratégicos de escala regional, entre ellos los BST, conforme a los principios de armonía regional y gradación normativa definidos en la Ley 99 de 1993.</p> <p>De esta manera, los bosques secos tropicales se constituyen como determinante ambiental que debe ser identificados, delimitados e incluidos en los procesos de revisión o modificación de los POT de conformidad con las disposiciones definidas por la autoridad ambiental para su gestión, con prioridad de aquellas orientadas a su conservación y restauración.</p> <p>Se deben indicar específicamente cuáles son los ecosistemas de BST que hacen parte de la jurisdicción y que constituyen determinante ambiental, resaltando su condición vinculante para el ordenamiento territorial, y los grados de restricción a los usos del suelo derivados de los mismos.</p> <p>La autoridad ambiental indicará las áreas de BST identificadas y priorizadas y las estrategias de gestión para garantizar su conservación, propender por su recuperación, mantener la representatividad y conectividad de estos ecosistemas.</p> <p>- La reglamentación de usos en las áreas del BST y en la zona con función amortiguadora debe promover su conservación, restauración y uso sostenible, a partir de la identificación del estado y necesidades del ecosistema. En todo caso, los usos del suelo propuestos en el POT para las áreas del BST serán concertados, a fin de plantear un modelo de ocupación en armonía con la preservación, restauración de las funciones y servicios ecosistémicos del BST.</p>	

IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE			
ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> - Indicar el acto administrativo mediante el cual se adoptan el plan de manejo (en caso de existir) o las medidas y estrategias para garantizar la conservación, recuperación y uso sostenible de los bosques secos tropicales. - Lista Roja de Ecosistemas, capítulo Colombia emitida por la UICN como herramienta para evitar la desaparición acumulativa del patrimonio natural del país. - Estrategias Complementarias de Conservación - Instituto Humboldt (2018) - Indicar los estudios técnicos bajo los cuales se priorizan las áreas de BST para conservar, preservar, restaurar y ordenar áreas de BST en la jurisdicción de la autoridad ambiental. 		
ESTUDIOS DE SOPORTE	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan de Manejo o instrumento de gestión del BST. - Incluir los estudios técnicos disponibles documentales como cartográficos que soportan las áreas identificadas. - Estudios técnicos que den cuenta del estado del ecosistema en términos de degradación, importancia ecológica y aporte de bienes y servicios ambientales. 		
V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN	<p>Indicar el área total que ocupa el BST al interior de la jurisdicción.</p> <p>Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas. Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>		
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS	<p>Indicar el área específica correspondiente al BST por municipio. Ejemplo: De 1.000 ha del ecosistema de BST, el municipio tiene 200 ha.</p>		
REPRESENTACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO	<p>Indicar el porcentaje que representa el BT como determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio.</p>	ESCALA CARTOGRAFICA	<p>Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>
LOCALIZACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	<p>Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a los ecosistemas de BST en la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.</p>		
VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
<p>Los siguientes son los aspectos considerados como determinante ambiental que deberán ser reconocidos por los distritos o municipios teniendo en cuenta su condicionamiento sobre los modelos de ocupación territorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los bosques secos tropicales son ecosistemas estratégicos declarados por la UINC como ecosistemas en estado crítico (CR) configurados como determinante ambiental de acuerdo con las disposiciones y la zonificación prevista en el respectivo plan de manejo o el instrumento de gestión que disponga la autoridad ambiental para tal fin, la definición 			

del régimen de usos y actividades, conforme a los objetivos de conservación, preservación, restauración y uso sostenible del ecosistema.

- Para los casos en los cuales no exista plan de manejo, la autoridad ambiental indicará los condicionamientos, restricciones y demás elementos del ordenamiento a tener en cuenta para incorporar las áreas de BST en el POT.

- Se deben incluir estrategias integrales para la conservación, preservación, restauración, uso sostenible y de uso público que permitan sostener sistemas productivos sostenibles, recuperar y mantener la representatividad y conectividad del BST y reducir: las presiones antrópicas, la ampliación de la frontera agrícola y urbana, la sobre explotación, la deforestación, el desarrollo de actividades mineras y la desertificación de estos suelos, entre otras intervenciones que ocasionan la disminución del ecosistema. Todo ello, orientado al cumplimiento de los objetivos de conservación y a la preservación de los BST.

ETAPA	DESCRIPCIÓN
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que es el punto de partida con el objetivo de identificar si los BST fueron contemplados en la estructuración del POT en revisión y modificación, la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con el manejo de los BST, los conflictos de usos del suelo, la subsecuente disminución o fragmentación de los ecosistemas de BST y las principales intervenciones que han ocasionado su degradación.
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio respecto a los BST, la delimitación, declaración, conflictos de uso del suelo, el estado de las funciones ecológicas y el grado de conectividad o de fragmentación de estos ecosistemas, a fin de incorporar en el modelo de ocupación las restricciones y condicionamientos necesarios para su recuperación y conservación.
El inventario de la información secundaria disponible	<p>Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste para la incorporación adecuada de la determinante ambiental.</p> <p>Programas y proyectos adelantados en vigencias anteriores y aquellos adelantados por la autoridad ambiental en las áreas del BST.</p> <p>Informes del estado de los ecosistemas de BST, Programas, proyectos y estrategias nacionales o regionales para su recuperación, conservación, gestión y uso sostenible.</p>
Análisis	<p>Se estructura a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental y adicionalmente contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ubicación geográfica - Elementos que constituyen el sistema biofísico - Caracterización de la cobertura y usos actuales del suelo - La priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar en áreas del BST - Los conflictos de uso del suelo o e impactos derivados del modelo de ocupación que han afectado los ecosistemas de BST. - Los informes generados por la UICN, institutos de investigación y academia sobre el estado de los BST y recomendaciones para el manejo y gestión de estos ecosistemas.
Síntesis	Contiene la valoración de la situación actual, las dificultades, necesidades, prioridades para la conservación de estos ecosistemas desde una visión integral que permita definir actuaciones, estrategias de conservación y usos productivos sostenibles que impulsen el desarrollo del municipio o distrito y contrarresten el estado crítico de los BST ante los procesos de degradación y reemplazo de los ecosistemas.
Cartografía	La escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información, de acuerdo con cartografía oficial disponible.

FORMULACIÓN	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.
COMPONENTE GENERAL	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación.</p> <p>Así las cosas, se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta la existencia de BST y las directrices emitidas por la Autoridad Ambiental, con el fin de garantizar la preservación, restauración y uso sostenible de estos ecosistemas.</p> <p>Se deben establecer los objetivos y estrategias apropiadas para proyectar las acciones necesarias que permitan alcanzar los objetivos de conservación, responder a las prioridades de recuperación, restauración y mantenimiento de los ecosistemas definidos para los BST durante la vigencia del POT.</p>
Contenido Estratégico	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de los BST del municipio.</p> <p>La autoridad ambiental debe buscar que el municipio defina estrategias que permitan mantener y recuperar los ecosistemas de BST, en procura de mantener su oferta de bienes y servicios ambientales, la conectividad ecológica de los ecosistemas y la representatividad a partir de las disposiciones, condicionamientos y restricciones definidas en el plan de manejo ambiental o el instrumento de gestión definido para su protección y conservación.</p>
Contenido Estructural	<p>De acuerdo al plan de manejo o al instrumento de gestión definido por la autoridad ambiental para la protección y conservación del BST, identificar las áreas de conservación, preservación, restauración y usos sostenibles dentro de los BST. Así mismo identificar la relación con otras determinantes ambientales en el área de los BST y la necesidad de articular proyectos con las disposiciones de dichas determinantes ambientales.</p> <p>A partir de ello, definir la clasificación de usos del suelo para cada área de actividad en: principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.</p> <p>Detallar los parámetros urbanísticos para el adecuado desarrollo de los usos del suelo establecidos y demás lineamientos necesarios para su armonización con la categoría de suelo, por ejemplo: suelo de expansión, proyectos turísticos especiales y otros casos especiales de acuerdo a la caracterización del municipio y los usos del suelo de las áreas circunvecinas a los BST.</p>
COMPONENTE URBANO	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias del acotamiento de Rondas Hídricas.</p> <p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para el BST en el desarrollo urbano tenemos:</p> <p>El distrito o municipio definirá las normas urbanísticas en su modelo de ocupación para las áreas de BST en suelo urbano, de expansión urbana, centros poblados y asentamientos a fin de armonizar el ordenamiento con el ecosistema de BST, y evitar la configuración de nuevos conflictos de uso del suelo, la intervención de estos ecosistemas por la cercanía a infraestructura de vivienda o equipamientos, entre otros.</p>

<p>COMPONENTE RURAL</p>	<p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico para la consecución de los objetivos y estrategias para la conservación y conservación de los BST, se tiene:</p> <p>Teniendo en cuenta la connotación del BST como ecosistema en estado crítico y que la mayor parte de las áreas del BST se encuentran en suelo rural, se debe definir el régimen de usos que favorezca la conservación y recuperación de estos ecosistemas, de conformidad con el plan de manejo o el instrumento de gestión que defina la autoridad ambiental para su preservación.</p> <p>En caso de que los usos del suelo contemplen áreas de actividades productivas, se debe tener en cuenta que los usos agrológicos no se deben centrar en el uso agrícola y ganadero. Se deben incluir alternativas agroecológicas y modelos de producción, manejo y aprovechamiento que logren un balance entre los intereses económicos, sociales y culturales, a partir del uso de prácticas de manejo y aprovechamiento sostenible que propendan por prevenir, detener y revertir los procesos degradativos, considerando escenarios de cambio climático y asegurando la resiliencia del ecosistema.</p> <p>El distrito o municipio definirá en su modelo de ocupación, las normas urbanísticas para las áreas circunvecinas a los BST a fin de establecer su función amortiguadora, armonizar el ordenamiento que se adelante al exterior de estas áreas y evitar la configuración de nuevos conflictos por el uso del suelo.</p>
<p>PROGRAMA DE EJECUCIÓN</p>	<p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento incluidas para la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas de BST existentes en el área, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT.</p>
<p>INSTRUMENTOS DE GESTION</p>	<p>Identificar mecanismos administrativos judiciales y arreglos interinstitucionales para facilitar la ejecución de acciones y actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados en la ordenación de los BST, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p> <p>Así mismo, se debe identificar la necesidad de crear acuerdos con los sectores involucrados en estos ecosistemas como son: agropecuario, vivienda, minas y energía, transporte, etc.</p>
<p>INSTRUMENTOS DE FINANCIACION</p>	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con la conservación y recuperación de los BST incluidos en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT que debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, que detalle las fuentes de financiación, los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y, los provenientes de los instrumentos de financiación que se definan en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para esta gestión.</p>
<p>CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN</p>	<p>El componente cartográfico del plan de ordenamiento territorial debe incluir la delimitación de los ecosistemas de BST, la zonificación, y la definición de los usos del suelo, con fundamento en las disposiciones del plan de manejo o el instrumento de gestión del BST dispuesto por la autoridad ambiental regional correspondiente para su conservación, detallando las compatibilidades, condicionamientos, restricciones y prohibiciones previstas para el uso del suelo urbano, de expansión urbana y rural.</p>
<p>PROYECTO DE ACUERDO</p>	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la ubicación, régimen de usos, normas urbanísticas y estrategias previstas para la conservación (restauración, preservación, uso sostenible y uso público) de los ecosistemas de BST en su jurisdicción.</p>

IMPLEMENTACIÓN	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación
-----------------------	---

Anexo 13. BOSQUES NATURALES

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	
I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE		
BOSQUE NATURAL - LINEA BASE 2010		
II. DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
DEFINICIONES	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Ejemplo para esta ficha: Bosque natural, deforestación, ecosistemas boscosos, plan de ordenación forestal.</p>	
MARCO NORMATIVO	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normatividad nacional para el manejo de las Reservas Forestales Protectoras del país que soportan la determinante ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Política de Bosques. CONPES 2834 de 1996. Dentro de los principios de la política "Los bosques como parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil" - Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que compila las siguientes disposiciones: Art.2.2.1.1.18.2: Protección y conservación de los bosques. Los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio y cumplir con las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. (Decreto 1449 de 1977). Art. 2.2.1.1.2.2: Los bosques en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil. (Decreto 1791 de 1996). - Ley 1844 de 2017 "Por medio de la cual se aprueba el acuerdo de París", Art 5. Las partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d) de la Convención, incluidos los Bosques. Se deberán tomar medidas para implementar y apoyar el marco establecido a través de las orientaciones y decisiones ya acordadas bajo la convención, incluyendo actividades relacionadas con la reducción de emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques. - Resolución 261 de 2018 "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general". Parágrafo 2. Art. 5. El mapa de bosque natural a no bosque a partir del 2010 del IDEAM se considera como herramienta para la identificación general de la frontera agrícola en Colombia. - STC 4360 de 2018. Ordena a la Presidencia de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la cartera de agricultura y desarrollo rural para 	

	<p>que, en coordinación con los sectores del Sistema Nacional Ambiental, la formulación de un Plan de Acción que contrarreste la tasa de deforestación de en la Amazonia. Ordena a todos los municipios de la Amazonia Colombiana actualizar e implementar los Planes de Ordenamiento Territorial, en lo pertinente, deberán contener un plan de acción de reducción cero de la deforestación en su territorio.</p> <p>- Estrategia Integral de Control a la deforestación y gestión de los bosques en Colombia.</p> <p>O las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; normativa que se considere dentro de su espectro regulatorio.</p>
<p>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</p>	<p>Orientar el modelo de ocupación de los territorios teniendo en cuenta la presencia de Bosques Naturales - Línea base 2010 como un recurso estratégico de la nación, su utilización y manejo deberá darse dentro de los principios de sostenibilidad a fin de garantizar la prestación de servicios ecosistémicos, la función de corredores biológicos y la mitigación al cambio climático.</p>
<p>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</p>	
<p>En este apartado la Autoridad Ambiental deberá indicar en primera instancia que las determinantes ambientales constituyen normas de superior jerarquía y de obligatorio cumplimiento para los entes territoriales, en términos de lo establecido por el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos recomendados, que ayudarán a precisar el alcance de las determinantes definidas en la presente ficha.</p> <p>- Las autoridades ambientales identifican las áreas de Bosque Natural presentes en su jurisdicción, para lo cual tendrán en cuenta las áreas de cobertura boscosa línea base 2010 IDEAM.</p> <p>- Las áreas de bosque natural línea base 2010, en sus diferentes estados de sucesión constituyen determinante ambiental para la ordenación de los territorios, teniendo en cuenta que son consideradas un recurso estratégico de la nación.</p> <p>- Se deberán armonizar las visiones nacionales, regionales y locales con el fin de contribuir a la reducción de la presión en las áreas de bosque e impulsar modelos sostenibles de ocupación del territorio.</p> <p>- La autoridad ambiental deberá instar a los municipios que componen su jurisdicción, a formular instrumentos de ordenamiento territorial que contengan acciones específicas que aporten al control de la deforestación y a la gestión sostenible de los bosques.</p> <p>- La Autoridad ambiental deberá indicar las áreas de Bosque Natural a los municipios de su jurisdicción, resaltando su condición vinculante para el ordenamiento territorial y los grados de restricción que representan a la definición de los usos del suelo.</p> <p>- Las AA deberán formular los Planes de Ordenación Forestal (POF) de las áreas forestales protectoras y productoras que se encuentren en su jurisdicción, los cuales serán vinculantes en los procesos de ordenamiento territorial a nivel municipal o distrital. Para las áreas de bosque natural que no cuenten con POF adoptado, la AA podrá emitir condiciones de uso que garanticen la conservación de las áreas y el uso sostenible de las mismas.</p>	
<p>IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE</p>	
<p>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</p>	<p>Indicar los actos administrativos que declaran, reglamentan o adoptan los Bosques Naturales, identificados en el área de su jurisdicción</p> <p>- Resolución de adopción del Plan de Ordenación Forestal emitida por la autoridad ambiental competente.</p> <p>- Soporte técnico el bosque natural línea base 2010 identificado en por el IDEAM</p>

ESTUDIOS DE SOPORTE	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Planes de Ordenación Forestal - Incluir los estudios técnicos disponibles documentales como cartográficos que soportan las áreas identificadas. - Citar las fuentes de información oficial. - Soporte técnico el bosque natural línea base 2010 identificado en por el IDEAM 		
V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN	<p>Indicar el área total en hectáreas (ha) que ocupa cada la determinante "Bosque Natural" al interior de la jurisdicción.</p> <p>Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica. Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>		
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS	<p>Indicar el área específica correspondiente de la determinante Bosque Natural por cada municipio de la jurisdicción.</p> <p>Ejemplo: Área total de Bosque Natural para el municipio de xxx: 8,9 Ha</p>		
REPRESENTACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO	<p>Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio.</p>	<p>ESCALA CARTOGRAFICA</p>	<p>Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>
LOCALIZACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	<p>Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a cada Bosque Natural identificado al interior de la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica.</p>		
VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
<p>Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT.</p> <p>La definición de acciones especiales de manejo encaminadas a la protección y conservación de los Bosques Naturales entendidos como recurso estratégico de la nación, generará como resultado aspectos condicionantes sobre los modelos de ocupación territorial, estos aspectos son</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las áreas de Bosque Natural deberán ser incorporadas como suelo de protección en el instrumento de ordenamiento territorial, por tanto, su utilización y manejo deberá enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad. - Si las áreas de Bosque Natural que inciden en el ordenamiento de un municipio o distrito cuentan con Plan de Ordenación Forestal proferido por la AA competente, se deberán incorporar sus disposiciones al instrumento de ordenamiento territorial 			
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Esta etapa, se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del</p>		

	POT, información que constituye el punto de partida con el objetivo de identificar la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con la protección de Bosques Naturales implementadas en el POT durante su vigencia.
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	Esta etapa debe permitir conocer el estado actual del territorio referido a las áreas de Bosque Natural, para confrontarlo con la imagen deseada; de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación, los programas, proyectos y la inversión de corto, mediano y largo plazo del POT. Para la elaboración del diagnóstico territorial se deberá contar con lo siguiente:
Inventario de la información secundaria disponible	Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste del POT para la incorporación adecuada de la determinante ambiental. Inventario de los Bosques Naturales identificados por la Autoridad Ambiental, así como su cartografía asociada, mapas de uso y cobertura y demás estudios relacionados y que permita dar claridad de la situación ambiental actual del territorio, con miras a una adecuada formulación del modelo de ocupación territorial. Áreas de cobertura boscosa línea base 2010 IDEAM,
Análisis de la determinante ambiental	Se estructurará a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental y adicionalmente contendrá: <ul style="list-style-type: none"> - Caracterización geográfica - Elementos que constituyen el sistema biofísico - Identificación de áreas de conservación y protección ambiental (Planes de Manejo y demás instrumentos) - Caracterización de la cobertura y uso actual del suelo - Aptitud potencial del suelo - Identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental - Instrumentos complementarios que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar los objetivos de la determinante ambiental.
Síntesis del diagnóstico	Contiene la valoración de la situación ambiental actual (Variables físicas, químicas, bióticas y aspectos antrópicos que influyen en la calidad y cantidad del recurso), las necesidades, problemáticas y dificultades derivadas de la incorporación de la determinante ambiental de Bosques Naturales desde una perspectiva integral. Con base en la cual se realizarán los análisis que permitan proponer el modelo de ocupación en la formulación del POT. Áreas de Bosques Naturales en los cuales se estén desarrollando usos que contraríen los usos y actividades permitidas planteadas en pro del de la protección y conservación de los Bosques Naturales o de las disposiciones de los planes de ordenación forestal, de tal manera que se pueda identificar y determinar las líneas de acción a trazar en la etapa de formulación del POT.
Cartografía	La cartografía se elaborará a escala 1:25.000 para suelo rural y 1:5.000 para suelo urbano, de expansión urbana y centros poblados o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.
FORMULACIÓN	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente. Los componentes y contenidos se fundamentan en los resultados del diagnóstico.

<p>COMPONENTE GENERAL</p>	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación.</p> <p>Así las cosas, se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta la presencia de Bosques Naturales, las cuales como Determinante Ambiental de superior jerarquía no podrán ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la revisión o modificación de los POT. Adicionalmente, se deberán establecer los objetivos y estrategias apropiadas para proyectar las acciones necesarias que permitan proteger y conservar las áreas de Bosque Natural, durante la vigencia del POT</p>
<p>Contenido estratégico</p>	<p>Comprende la definición de políticas, objetivos y estrategias para el manejo de las áreas de Bosque Natural presentes en el municipio que sean administradas o declaradas por la Autoridad Ambiental; así como la definición de medidas para la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales y la defensa del paisaje.</p> <p>Se deberá instar al municipio a definir dentro de sus políticas, objetivos y estrategias, los aportes que dentro de sus funciones ambientales pueda realizar a la protección de los Bosques Naturales y el control de la deforestación o a la implementación de las disposiciones establecidas por su Plan el Plan de Ordenación Forestal en caso de que exista.</p>
<p>Contenido estructural</p>	<p>Comprende la definición del modelo de ocupación del territorio, por esto se deberán identificar las áreas de Bosque Natural de carácter regional o nacional, así como la verificación del régimen de usos que deberá estar en concordancia con la protección del área o con las disposiciones establecidas por los Planes de Ordenación Forestal.</p> <p>A partir de esta identificación la administración municipal establecerá el régimen de usos dentro del modelo de ocupación, los usos del suelo para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.</p>
<p>COMPONENTE URBANO</p>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de las áreas de Bosque Natural.</p> <p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la conservación y protección de los Bosques Naturales, en el desarrollo urbano tenemos:</p> <p>Los municipios establecerán las normas urbanísticas (uso, ocupación y aprovechamiento del suelo) en su modelo de ocupación territorial para las áreas aledañas a los Bosques Naturales identificados, de tal manera que se disminuyan las presiones y/o problemáticas socio-ambientales que puedan afectar las condiciones naturales de los Bosques Naturales.</p> <p>Los municipios deben armonizar las normas urbanísticas de su modelo de ocupación con las acciones especiales de manejo encaminadas al logro de sus objetivos de conservación o las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo, teniendo en cuenta que no podrán regular el uso del suelo al interior de las áreas de RFP declaradas como áreas del SINAP.</p>

<p>COMPONENTE RURAL</p>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como rural a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de los Bosques Naturales:</p> <p>Orientaciones para la definición del modelo de ocupación:</p> <p>Los municipios establecerán y armonizarán los usos del suelo rural en su modelo de ocupación territorial para las áreas aledañas a los Bosques Naturales, de tal manera que se disminuyan las presiones y/o problemáticas socio-ambientales que puedan afectarlos.</p> <p>La ocupación del suelo rural deberá orientarse de acuerdo a las acciones especiales de manejo encaminadas a la protección y conservación de los Bosques Naturales o en caso de existir las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenación Forestal.</p> <p>La ocupación del suelo rural, deberá mantener en cobertura boscosa las áreas de nacimientos de fuentes de agua, las fajas paralelas a las líneas de mareas máximas de ríos, quebradas, arroyos, lagos o depósitos de agua y los terrenos con pendientes superiores al 100%, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015.</p> <p>En el componente rural del modelo de ocupación territorial, se deberán establecer acciones específicas que aporten al control de la deforestación y a la gestión sostenible de los bosques.</p>
<p>PROGRAMA DE EJECUCIÓN</p>	<p>Incluye las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas a la protección, conservación de los Bosques Naturales; así como al control de la deforestación que se verá reflejada en la mitigación al cambio climático, las cuales serán ejecutadas durante el periodo de la correspondiente administración municipal.</p>
<p>INSTRUMENTOS DE GESTION</p>	<p>Identificar mecanismos administrativos y arreglos institucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados en protección de las áreas de Bosque Natural, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p>
<p>INSTRUMENTOS DE FINANCIACION</p>	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con la protección de áreas de Bosque Natural del Plan de Ordenamiento Territorial -POT, debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluirá dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y lo proveniente de los instrumentos de financiación que se definan en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p>
<p>CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN</p>	<p>Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial la delimitación de los Bosques Naturales; así como las zonas resultantes del proceso de zonificación, las cuales tendrán relevancia en la definición del modelo de ocupación territorial.</p> <p>Se deberá delimitar y espacializar cartográficamente, las áreas de Bosques Naturales, teniendo en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>

<p>PROYECTO DE ACUERDO</p>	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar la localización de los Bosques Naturales identificados por la Autoridad Ambiental, identificando sus restricciones de uso y las medidas de manejo para el suelo urbano, rural y de expansión.</p> <p>Los Municipios deberán definir las normas urbanísticas en el proyecto de acuerdo con base en las disposiciones establecidas en los componentes del POT.</p>
<p>IMPLEMENTACIÓN</p>	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>

Anexo 14. ZONAS DE RESERVAS DE LA LEY 2DA

<p>VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:</p>	<p>FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN</p>	
<p>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</p>		
<p>ZONAS DE RESERVAS DE LA LEY 2DA</p>		
<p>II. DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>		
<p>DEFINICIONES</p>	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición. Ejemplo para esta ficha: Zonas Forestales Protectoras, Bosques de Interés General, Reserva Forestal, Delimitación, Alinderación, Vocación Forestal, Administración, zonificación, ordenamiento, sustracción, Inscripción, aprovechamiento persistente, estrategias de conservación in situ.</p>	
<p>MARCO NORMATIVO</p>	<p>LEY 2278 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1953 Por el cual se dictan medidas sobre cuestiones forestales.</p> <p>LEY 02 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1959 "Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables. Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.</p> <p>DECRETO LEY 2811 DE 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.</p> <p>Resolución 293 de 1998: "Por la cual establecen términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental de la sustracción de las zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y de las Áreas de Reserva Forestal".</p> <p>RESOLUCIÓN 763 DE 1 DE JULIO DE 2004 Por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2 de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos.</p> <p>RESOLUCION 871 de 2006: Por medio de la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones.</p> <p>LEY 1450 DE 2011 POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 2010-2014. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el responsable de la expedición de los procesos de zonificación y ordenamiento de las reservas forestales de Ley 2ª de 1959 (artículo 203 de la Ley 1450 de 2011).</p> <p>DECRETO NUMERO 3570 DE 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>RESOLUCION 1917 de 2011: Por la cual se modifican los artículos 1º y 2º de la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006.</p> <p>RESOLUCION 629 de 2012: Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959</p>	

	<p>para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento.</p> <p>RESOLUCIÓN 1526 DE 2012 Procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones.</p> <p>RESOLUCION 1527 de 2012: Por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que, además, generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinaciones.</p> <p>RESOLUCION 1274 de 2014 Por la cual se modifica la Resolución 1527 de 2012</p> <p>Las Corporaciones Autónomas Regionales a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras - productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones. Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso. Mientras las Corporaciones declaran las áreas mencionadas y elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas (artículo 2.2.1.1.7.16. del decreto 1076 de 2015)</p>
<p>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</p>	<p>Orientar los modelos de ocupación territorial en las "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" zonas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2da de 1959 declarados en la ley 2 de 1959, con el fin de garantizar su objetivo de fomentar la economía forestal de la Nación y la conservación de recursos naturales (Bosques) garantizando la función ecológica de estos ecosistemas y los servicios ecosistémicos derivados de los mismos, como la regulación de caudales, la provisión de madera, alimentos y la mitigación del cambio climático.</p>
<p>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</p>	
<p>Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos recomendados, que ayudarán a precisar el alcance de la zona de reserva de ley 2 como determinante ambiental y algunas pautas para su incorporación en el ordenamiento territorial:</p> <p>manejo forestal sostenible de las áreas de bosque existentes, además de gestionar e implementar todas las estrategias y acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos de la zonificación propuesta por MinAmbiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La zonificación Ambiental solo es Aplicable al interior de las áreas alinderadas por la Ley 2 del 1959; su aplicación implican una condición y no una restricción absoluta al régimen de usos, la administración municipal deberá incluir la zonificación de la ley 2 del 1959 al régimen usos que se establecerá en el proceso de ordenamiento territorial considerando los se lineamientos ambientales generales y específicos para cada una de las zonas determinadas. • Las condiciones (nivel de restricción o grados de flexibilidad) para la reglamentación y desarrollo de los usos del suelo definidos en el POT para las áreas de la ley 2 del 59, serán objeto de concertación entre la CAR y la entidad territorial, teniendo en cuenta los objetivos definidos y la zonificación expedida por el MinAmbiente. • Teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la normatividad vigente y su soporte cartográfico, se mantendrán las regulaciones y condiciones establecidas por la zonificación ambiental realizada por el MINAMBIENTE, estas regulaciones deberán verse reflejadas en el POT, en su régimen de usos y áreas de actividad. El documento concertado deberá incluir estrategias para la preservación, restauración y uso sostenible de las áreas 	

con vocación forestal de acuerdo a la zonificación definida por la ley 2 de 1959, que serán armonizadas con el modelo de ocupación del territorio que incorpore apuesta comunes del nivel local, regional y nacional.			
IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE			
ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL	Ley 2 de 1959, Resoluciones de establecen la zonificación Ambiental de cada una de las Reservas Forestales Nacionales y todos los actos administrativos relacionados con la sustracción de reservas forestales y Registro de suelos urbanos, de expansión urbana, infraestructura, equipamiento, de servicio básico y saneamiento ambiental, asociados a desarrollos municipales.		
ESTUDIOS DE SOPORTE	Zonificación de la reserva de ley 2 de 1959, estudios de soporte para sustracción y registro con sus respectivos soportes cartográficos.		
V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN	Soporte cartográfico con las áreas de reserva forestal de ley 2 de 1959, Alinderados y zonificados por el MinAmbiente al interior de la jurisdicción municipal. Se deberán citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográficas.		
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS	Superficie Total en Kilómetros y Hectáreas al interior de la ley 2 de 1959, con su respectiva zonificación. Ejemplo: Área total al interior de la reserva de ley 2 del 1959 del municipio.		
REPRESENTACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO	Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio. (Hectáreas)	ESCALA CARTOGRAFICA	Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares: Zonificación ley 2 de 1959 con escala de partida 1:100.000 expedida por el MinAmbiente, con salidas cartográficas ajustadas a escala 1:25.000 para suelo rural conforme a la normatividad ambiental vigente.
LOCALIZACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a la Determinante Ley 2 de 1959 en la jurisdicción del municipio, indicando la zonificación ambiental de ley 2 de 1959 y los límites municipales, partiendo de las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica.		
VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT. El principal soporte técnico y cartográfico para la determinante ambiental es el acto administrativo y el soporte cartográfico de la zonificación de ley 2 de 1959 expedida por el MinAmbiente, la Determinante Ambiental incluirá condicionamientos específicos para los modelos de ocupación territorial; dentro de los aspectos claves a incorporar se encuentran: alinderación, zonificación, regímenes de uso y actividades que reguladas, inscripciones de perímetros sustraídos y sustracciones para actividades de utilidad pública o bien común definidas por la normatividad ambiental vigente. Para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones ambientales estará sujeta a la Normatividad expedida por el MinAmbiente (Actos administrativos que establecen la zonificación y ordenamiento ambiental del territorio, actividades permitidas y condicionadas).			

<p>Los municipios deberán incorporar las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959 como determinante ambiental (DA) dentro del componente general y rural del Documento Técnico de Soporte y deberá definirse como suelo de protección, en la categoría de "Protección y conservación del medio natural y transformado" en el subitem de "Estrategias complementarias de conservación" de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.</p>	
ETAPA	DESCRIPCIÓN
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Esta etapa, se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>Los resultados de esta etapa se materializan en un documento denominado Expediente urbano que debe contener los resultados de la ejecución del plan, la efectividad de la aplicación de la Zonificación Ambiental de la ley 2 de 1959 con las demás determinaciones y regulaciones ambientales expedidas por el MinAmbiente.</p>
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	<p>Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio referido al reconocimiento de ley y la incorporación de los usos del POT con las zonificación de la ley 2 del 1959, con el fin de permitir la formulación adecuada del instrumento de ordenamiento territorial en cada una de sus etapas, diagnóstico, planeación, los programas y proyectos, con sus respectivas fuentes de inversión del corto, mediano y largo plazo, relacionada con los lineamientos ambientales generales y específicos para cada una de las zonas determinadas, para el desarrollo de las acciones de preservación, restauración y uso sostenible de las áreas con vocación forestal al interior de las áreas de ley 2 del 1959.</p>
El inventario de la información secundaria disponible	<p>Para esta actividad se tendrán como soporte el marco normativo relacionado con la ley 2 de 1959, expedida por el MinAmbiente y las perspectivas del municipio para su desarrollo territorial, donde se incorporarán las áreas de desarrollo urbanístico proyectadas en el tiempo definido por el instrumento de ordenamiento territorial (Zonas de expansión urbana, infraestructura, equipamiento, de servicio básico y saneamiento ambiental, asociados a desarrollos municipales)</p>
Análisis	<p>Se estructura a partir de la información suministrada por el MinAmbiente y la autoridad ambiental, contendrá: ubicación geográfica, la caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, la zonificación de ley 2 de 1959 en con los lineamientos ambientales generales y específicos para cada una de las zonas determinadas al interior de la reserva forestal, y la determinación de los conflictos de uso del suelo o grados de impacto relacionados con la ley 2 del 1959 y el modelo de ocupación, así como los fallos y órdenes judiciales relacionadas con la determinante.</p>
Síntesis	<p>Contiene la valoración de la situación actual y las dificultades derivadas de la incorporación de la ley 2 de 1959, desde una perspectiva integral. donde se realizará un análisis que permitan proponer el modelo de ocupación en su formulación, identificando áreas de desarrollo urbanístico y actividades económicas de interés general priorizadas en los planes de desarrollo.</p>
Cartografía	<p>La cartografía se elaborará a escala 1:25.000 para suelo rural; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.</p>
FORMULACIÓN	<p>Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.</p>
Componente General	<p>Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta la alinderación del área, la zonificación de ley 2 de 1959 en con los lineamientos ambientales generales y específicos para cada una de las zonas determinadas al interior de la reserva forestal, las inscripciones de perímetros sustraídos y sustracciones para actividades de utilidad pública o bien común definidas por la normatividad ambiental vigente, con el fin de cumplir con los objetivos propuestos por la ley.</p>

Contenido Estratégico	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos al interior de las áreas de ley 2 de 1959.</p> <p>Los criterios que permitan organizar y adecuar el territorio para el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales (modelo de ocupación, normas urbanísticas).</p> <p>La Identificación de las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la zonificación de la ley 2 de 1959(programa de ejecución, instrumentos de gestión y financiación).</p>
Contenido Estructural	<p>Identificar de acuerdo a la concertación con la Autoridad Ambiental la zonificación ambiental con los lineamientos ambientales generales y específicos para cada una de las zonas determinadas, así como las áreas de inscripción, preservación, restauración y uso sostenible dentro de las áreas de reserva forestal de la ley 2 de 1959, que requieran de formular proyectos que impliquen el cumplimiento de la determinante ambiental.</p> <p>A partir de esta identificación la administración municipal establecerá su clasificación dentro del modelo de ocupación, los usos del suelo para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.</p> <p>Los parámetros urbanísticos para el adecuado desarrollo de los usos del suelo establecidos y demás lineamientos necesarios para su armonización con la categoría de suelo Urbano deberán inscribirse ante el MinAmbiente para su sustracción.</p>
Componente Urbano	<p>No aplica, La zonificación ambiental de la reserva de ley 2 de 1959 No afecta las áreas urbanas, el componente urbano deberá ser inscrito ante el MinAmbiente conforme a la normatividad vigente.</p>
Componente Rural	<p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para la zonificación de la ley 2 de 1959 en el desarrollo rural tenemos:</p> <p>El municipio deberá adoptar la zonificación de ley 2 de 1959 y formular las estrategias para su cumplimiento.</p> <p>En las áreas de ley 2 de 1959 los usos deberán ser orientadas al cumplimiento de los lineamientos ambientales generales y específicos para cada una de las zonas determinadas, con la implementación de acciones de preservación, restauración o usos sostenible, conforme a la zonificación de la ley 2 de 1959. En el componente rural, conforme indica la ley, deben quedar clasificadas como parte de la categoría de protección del suelo rural en la subcategoría "Áreas de conservación y protección ambiental" en el apartado denominado "Áreas de Reserva Forestal", discriminando los polígonos de las zonas tipo A, B y C. Los usos del suelo para esta área protegida y el manejo de la misma son los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante diferentes resoluciones por medio de las cuales se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de forestales de Ley Segunda. Estos usos se deben armonizar jerárquicamente en el Ordenamiento Territorial (OT) con los demás regímenes de las DA. Es de resaltar que en caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental del departamento, deben armonizarse los usos y actividades de estas determinantes.</p>

<p>Programa de ejecución</p>	<p>Incluye las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de los objetivos definidos para el cumplimiento de la zonificación de ley 2 del 1959, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT</p>
<p>Instrumentos de gestión</p>	<p>Identificar mecanismos administrativos judiciales y arreglos interinstitucionales para facilitar la ejecución normas urbanísticas al interior de la ley 2 del 1959, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p>
<p>Instrumentos de Financiación</p>	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de los lineamientos ambientales generales y específicos para cada una de las zonas determinadas por la ley 2 de 1959 incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT que debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual debe incluir dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y lo proveniente de los instrumentos de financiación que se definan en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p>
<p>Cartografía de la Formulación</p>	<p>Incluir en la cartografía del instrumento correspondiente a la zonificación del MinAmbiente.</p>
<p>Proyecto de Acuerdo</p>	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo rural, relacionadas con la determinante LEY 2 DE 1959, identificada en esta ficha y con los suelos de Reserva definidos a partir de la información existente, y de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar.</p>
<p>IMPLEMENTACIÓN</p>	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>

Anexo 15. POMCAS

<p>VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:</p>	<p>FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN</p>	
<p>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</p>		
<p>ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS - POMCAS</p>		
<p>II. DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>		
<p>DEFINICIONES</p>	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Ejemplo para esta ficha: Planes Estratégicos de Macrocuena, el Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico, los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos y los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas, zonificación ambiental, restauración ecológica,</p>	
<p>MARCO NORMATIVO</p>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normatividad nacional para la incorporación del cambio climático que soportan la determinante ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 1076 del 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Art. 2.2.8.6.5.3. y siguientes establece el Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA). • Resolución 1907 del 2013, se expide la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS), a través de la cual se establecen “los criterios técnicos, procedimientos y metodologías que se deben tener en cuenta en las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental, formulación, ejecución y seguimiento-evaluación, así como los lineamientos para abordar los temas de participación y la inclusión de la gestión de riesgo en cada una de las fases previstas para la formulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA), acordes con lo definido en los instrumentos de política y marco normativo”. 	
<p>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</p>	<p>Los POMCA, reglamentados por el Decreto 1076 de 2015, se han constituido en uno de los principales orientadores de la planificación y el Ordenamiento Ambiental del Territorio. La ordenación de la cuenca hidrográfica se constituye en el marco para “la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”. Este instrumento se ha realizado también acudiendo, entre otros, a la declaratoria de áreas protegidas del orden regional como: Parques Naturales Regionales, Reservas Forestales Regionales, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos y a la delimitación y manejo de ecosistemas de especial importancia ecológica como humedales, páramos, zonas áridas y reservas hídricas.</p>	
<p>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</p>		

El POMCA como determinante ambiental es un instrumento para planificar el uso sostenible de la cuenca, mediante el establecimiento de una serie de lineamientos y directrices ambientales para su ordenación y manejo que debe ser imperiosamente observada por los municipios y distritos en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial y las disposiciones normativas que de esto se deriven. Que deben ser aplicados por la entidad territorial, a saber: (i). La zonificación ambiental, (ii). El componente programático y (iii). El componente de gestión del riesgo.

La información resultado del POMCA, son insumos para la generación de conocimiento sobre las condiciones de manejo ambiental de la cuenca entre otros que deben integrarse de manera transversal en los instrumentos de planificación local y específicamente en el Plan de Ordenamiento Territorial, en articulación con su modelo de ocupación del territorio. , pero no es un instrumento específico para la administración de cada uno de los recursos naturales presentes en esta, ya que ello dependerá de la evaluación que se realice en cada caso particular y concreto, conforme a la normatividad ambiental vigente y al instrumento de planeación específico del respectivo recurso natural renovable (Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, Planes de Ordenación Forestal, Planes de Manejo de Páramos, Planes de Manejo de Humedales.

IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE

ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL	Indicar los actos administrativos que declaran, reglamentan, adoptan o consideran dentro de su espectro regulatorio relacionado con el POMCA. Citar los actos administrativos en que se declaran en ordenación la cuenca hidrográfica, y actos administrativos por los cuales se adoptan los POMCAS de la jurisdicción.
ESTUDIOS DE SOPORTE	Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial: • EL POMCA Adoptado por la Corporación, o en su defecto los estudios de diagnóstico adelantados por la AA en el proceso de ordenación y manejo de la cuenca de interés

V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN	La cartografía oficial del POMCA es 1:25000, sin embargo, existen en el territorio nacional POMCAS con menor escala, y se hace necesario refinar el conocimiento y los diagnósticos a escalas más detalladas que permitan determinar con mayor exactitud las condiciones espaciales de las determinantes derivadas del POMCA en aplicación de los suelos urbanos, de expansión y suburbana de los Planes de Ordenamiento Territorial. Esta indicación es consecuente con lo establecido en el artículo 190 del Decreto ley 19 de 2012, que, si bien es del ordenamiento territorial, puede ser extensivo a las disposiciones del ordenamiento ambiental.		
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS	La guía técnica para la formulación de los POMCAS (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2013), plantea que en su zonificación existen dos categorías de ordenación: 1) Conservación y protección ambiental, y 2) Uso múltiple; cada una con diversas zonas de uso y manejo. Se resalta que, dentro de la categoría de ordenación de conservación y protección ambiental, se incluyen las áreas de amenazas naturales y las de patrimonio histórico, cultural y arqueológico. Que. son de relevancia para la configuración del modelo de ocupación del municipio		
REPRESENTACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO	Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio.	ESCALA CARTOGRAFICA	Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.

LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a la determinante ambiental referida a la zonificación ambiental, el componente de gestión del riesgo en la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica.
VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT. Los lineamientos y directrices derivadas de los POMCAS para los diferentes sectores del desarrollo deben ser incorporadas desde la fase de planeación. En este sentido, los Planes de desarrollo a nivel local, así como el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), entre otros, deben integrar estas medidas. Promover e impulsar el manejo ambiental del área de la cuenca en función de su POMCA, a fin de detener los procesos de deterioro del ecosistema e incentivar su desarrollo autónomo y sostenido, utilizando correctamente sus potencialidades y respetando las limitaciones que presentan los recursos naturales renovables, de manera que se posibilite el mejoramiento del nivel de vida de la población actual y de las generaciones futuras, minimizando los conflictos existentes entre uso y conservación de los recursos naturales renovables. Los cuales son insumos que deben tenerse en cuenta dentro de todo proceso de actualización y/o formulación de Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Desarrollo y demás instrumentos de planificación territorial local y regional, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:	
ETAPA	DESCRIPCIÓN
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Esta etapa, e desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que es el punto de partida con el objetivo de identificar la coherencia y la efectividad de los programas relacionados con los lineamientos y orientaciones derivadas de los POMCAS y las recomendaciones frente a las dificultades presentadas en su implementación, o si por el contrario hubo ausencia de esta temática.</p>
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio referido a los lineamientos más importantes para la inclusión del POMCA para confrontarlo con la imagen deseada de tal manera que permita armonizar adecuadamente la planeación, los programas y proyectos, la inversión del corto, mediano y largo plazo, relacionada con la incorporación de la determinante ambiental y en el municipio. Para lo cual el diagnóstico deberá contar con lo siguiente:
El inventario de la información secundaria disponible	Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste para la incorporación del POMCA, entre estos tenemos: el estado de las zonas de preservación (áreas protegidas declaradas, áreas en proceso de declaración, áreas de nacimiento y rondas hídricas), áreas en conservación (Comprende los ecosistemas que requieren de manejo especial de protección y administración de los recursos naturales, de forma continua, con el fin de asegurar la obtención de los mejores beneficios y resultados ambientales, económicos y sociales por ejemplo bosques) y si existe cartografía asociada y si la escala es pertinente. Las Temáticas de riesgo fueron tratadas desde las determinantes de gestión del riesgo.
Análisis	<p>El análisis debe enfocarse en tres criterios, el primero relacionado con los posibles efectos de la zonificación ambiental, lo cual se estructura a partir de la identificación de las relaciones entre la zonificación ambiental y sus efectos sobre el departamento/municipio; De manera adicional y muy articulado con la gestión del riesgo del municipio se debe reconocer en el territorio los posibles efectos de eventos extremos meteorológicos e hidroclimáticos relacionados con la variación climática. Se recomienda usar la cartografía disponible y que permita realizar el análisis detallado, ya que permitirá identificar los límites del área analizada.</p> <p>El siguiente criterio se relaciona con la armonización, coincidencia y suficiencia de los</p>

	<p>programas y proyectos del POMCA aplicables en la jurisdicción. Para identificar las principales tensiones debido a actividades antrópicas como: cultivos permanentes, pastos, áreas industriales, áreas urbanas, información que representa la línea base para para la articulación de programas y proyectos relacionados.</p>
Síntesis	<p>se identifica, selecciona y prioriza, con participación de la comunidad local, los potenciales programas y proyectos a gestionar desde el POT. Como son: programas Conservación y protección de cuerpos de agua, Uso sostenible de ecosistemas estratégicos.</p>
Cartografía	<p>Tomando como referente las escalas de los estudios de los POMCAS, con que cuente la corporación: Rural: 1:25.000</p> <p>- Municipio con un suelo rural superior a 1.500 km², sin cartografía e insumos a 1 :25.000, que puede realizar estudios a escala 1 :100.000 o 1:50.000.</p>
FORMULACIÓN	<p>Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.</p>
Componente General	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación.</p> <p>Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta los lineamientos establecidos desde el POMCA, el desarrollo de actividades productivas y de ocupación compatibles con estas, con el fin de garantizar su incorporación y cumplimiento a través de la compatibilidad de acciones con el objeto y alcance del POT y la capacidad técnica y económica municipal.</p>
Contenido Estratégico	<p>Tener en cuenta la información del POMCA en el componente general permitirá complementar la organización y adecuación que proyecta el municipio para maximizar los impactos positivos y minimizar los efectos negativos, sobre el territorio, de los cambios necesarios para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales de la cuenca En este sentido el componente estratégico lo conforman:</p> <p>Las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a partir de acciones de conservación y uso sostenible desde el ordenamiento territorial del municipio relacionadas con: la conservación, las amenazas y riesgos, sistema de servicios públicos domiciliarios y energía, las áreas de conservación nacional entre otros.</p> <p>Los criterios que permitan organizar y adecuar el territorio para el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales (modelo de ocupación, normas urbanísticas).</p> <p>La Identificación de programa de ejecución, instrumentos de gestión y financiación relacionados con la cuenca, establecidos en el POMCA.</p>
Contenido Estructural	<p>Se deben definir los objetivos, políticas, estrategias y normas encaminadas a aumentar la sostenibilidad de los recursos naturales existentes en la cuenca disminuir la vulnerabilidad. Por ejemplo: la definición de áreas de conservación ayudará a incrementar los servicios ecosistémicos y, así, la capacidad adaptativa del municipio. Entre estos servicios se encuentran: regulación hídrica, regulación climática, formación del suelo. Así como la definición de áreas para las principales actividades del municipio, que podrá contemplar lo establecido en el contenido programático del POMCA y acciones planteadas en los planes de acción sectoriales, entre otros documentos sectoriales.</p>

<p>Componente Urbano</p>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas de la incorporación del POMCA.</p> <p>Es importante precisar que las determinantes ambientales derivadas de la zonificación ambiental del POMCA son aplicables independientemente de la clasificación de usos del suelo de que trata el artículo 30 de la ley 388 de 1997.</p> <p>De manera específica respecto al reconocimiento de las clases de suelo definidas en el POT para el territorio de los municipios y distritos dentro de los POMCA, el artículo 2.2.3.1.6.8 del Decreto 1076 de 2015 establece, que las áreas urbanas y las zonas costeras, donde aplique, deberán ser consideradas como parte integral de la cuenca hidrográfica respectiva y como tal deberán ser objeto de análisis en las fases de diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental.</p> <p>En tal sentido, las limitantes, restricciones, condicionamientos y medidas de manejo que se deriven de la zonificación ambiental del POMCA tienen incidencia sobre la totalidad de áreas que conforman la cuenca, incluidas sus áreas urbanas, de expansión urbana y suburbanas, y sobre las acciones y actuaciones urbanísticas definidas en la Ley 388 de 1997, que sobre estas se generen.</p>
<p>Componente Rural</p>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de la incorporación del POMCA.</p> <p>El componente rural debe ser planificado en función de la vocación y promoviendo el uso sostenible de recursos permitirá alcanzar un desarrollo rural sostenible. A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para el área del POMCA, en el desarrollo rural tenemos:</p> <p>En la clasificación del suelo rural, se debe integrar con el escenario apuesta (Zonificación Ambiental de la Cuenca), y análisis de las siguientes variables: a) las áreas y ecosistemas estratégicos que sustentan los servicios ecosistémicos que demanda la cuenca; b) la capacidad de uso de las tierras que soportan las diferentes actividades productivas de los suelos; c) la disponibilidad del recurso hídrico para soportar diferentes usos a nivel de las subcuencas; d) la condición del estado de las coberturas naturales relictuales existentes en la cuenca y que pueden jugar un papel importante en la conectividad ecológica; e) las situaciones particulares de amenaza alta por movimientos en masa, avenidas torrenciales e inundaciones y; f) los conflictos socioambientales (por uso de la tierra y pérdida de cobertura natural en áreas y ecosistemas estratégicos), y cuyo resultado nos propone las diferentes subzonas de uso y manejo en la cuenca. Tomando en consideración lo anterior, las subzonas de uso y manejo que define el POMCA en sus categorías de ordenación, no pueden interpretarse bajo una sola determinante ambiental, pues cada subzona de uso y manejo del POMCA, contiene sus propias limitantes, restricciones, condicionamientos y medidas de manejo, dependiendo de las condiciones naturales y régimen jurídico aplicable a cada una de ellas, producto de la integración y análisis de las variables de la zonificación indicadas anteriormente. Es importante resaltar aquí 3. Los resultados de la Zonificación Ambiental del POMCA como determinante ambiental, no le define a los municipios sus suelos de protección, ni define, ni reglamenta los usos del suelo en sus territorios; las determinantes derivadas de la zonificación ambiental del POMCA, permiten que el modelo de ocupación territorial sea ambientalmente sostenible y contribuya a reducir los conflictos asociados al uso y manejo de los recursos naturales renovables en la cuenca, así como se constituye en el determinante a tener en cuenta en la definición y reglamentación de los usos del suelo</p>

	<p>propios del municipio, conforme a las limitantes, restricciones, condicionamientos y medidas de manejo de cada subzona de uso y manejo establecidos en el respectivo POMCA</p>
Programa de ejecución	<p>Incluye las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Con el fin de aportar en la implementación de programas relacionados con el POMCA, es pertinente identificar cuáles son relacionados con la jurisdicción del municipio, así como los indicadores de cumplimiento, presupuesto, responsables y tiempos para la ejecución. Es importante tener presente que muchos de los programas definidos deberán ser abordados de manera conjunta con otros instrumentos de gestión ambiental, territorial y sectorial como el plan de gestión ambiental municipal o los planes maestros, los cuales, en articulación con el POT, sirven para planear los sistemas que determinan el funcionamiento del territorio.</p>
Instrumentos de gestión	<p>Identificar mecanismos administrativos judiciales y arreglos interinstitucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT. Esta etapa, confluyen los retos y oportunidades más relevantes para el municipio.</p>
Instrumentos de Financiación	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con el POMCA en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT que debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual debe incluir dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y lo proveniente de los instrumentos de financiación que se definan en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p>
Cartografía de la Formulación	<p>La escala de tipo regional (1:25.000) definida para los POMCAS de las Macrocuencas Magdalena – Cauca y Caribe, obedece a la necesidad de poder comprender la interrelación e interdependencia entre los diferentes sistemas (biofísico, socioeconómico, político administrativo, funcional y de gestión del riesgo) que se integran en la cuenca como unidad de análisis, y sobre la cual se planifica el uso y manejo de los recursos naturales renovables de la misma (propósito fundamental del POMCA). Por tanto, las determinantes ambientales derivadas del POMCA deberán ser incorporadas en los POT conforme a los preceptos y alcances de dicho instrumento de planificación ambiental. Bajo el entendido de la complementariedad de los instrumentos y la finalidad de cada uno de ellos, será importante, que, en desarrollo de los procesos de revisión de los planes de ordenamiento territorial, se emprenda el trabajo articulado y sistemático entre las Autoridades Ambientales y las Administraciones Municipales</p> <p>Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>
Proyecto de Acuerdo	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo urbano, rural y de expansión, relacionadas con la determinante de cambio climático, identificada en estas fichas a partir de la información existente, y de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar.</p>
IMPLEMENTACIÓN	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>

Anexo 16. ORDENACIÓN DE ECOSISTEMAS MARINO - COSTEROS

<p>VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:</p>	<p>FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN</p>	 <p>El medio ambiente es de todos</p> <p>Minambiente</p>
<p>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</p>		
<p>ORDENACIÓN DE ECOSISTEMAS MARINO - COSTEROS</p>		
<p>II. DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>		
<p>DEFINICIONES</p>	<p>Se recomienda un glosario detallado que incluya los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia de documentos técnicos o estudios en donde se encuentre la definición.</p> <p>Ejemplo: Laguna costera, especie de mangles, gestión integral, manglar, sistema socio ecológico de manglar, zonificación, pastos marinos, playas, acantilados, unidad ambiental costera, POMIUC.</p>	
<p>MARCO NORMATIVO</p>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normatividad nacional para el manejo de las zonas marino-costeras del país que soportan la determinante ambiental. Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Política (PNAOCI) objetivo asociado a incluir los ecosistemas marinos y costeros dentro del ordenamiento territorial de la Nación (2000) - CONPES 3164 de 2002 del plan de acción de la PNAOCI - Programa nacional para el uso sostenible, manejo y conservación de los ecosistemas de manglar en Colombia (2002). - Artículo 207 Ley 1450 de 2011. Parágrafo 3 sobre Planes de manejo de las Unidades Ambientales Costeras - Artículo 208 Ley 1450 de 2011 Sobre Autoridad Ambiental Marina de las Corporaciones Autónomas Regionales. - Decreto 1076 de 2015. Título IV Aguas Marinas (compilatorio del Decreto 1120 de 2013). - Resolución 2724 de 2017 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Establecen criterios y procedimientos para la elaboración de los estudios técnicos, sociales y ambientales, con los cuales se presenta la propuesta de zonificación y el régimen de usos para los pastos marinos. - Resolución 768 de 2017 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Mediante la cual se adopta la "Guía técnica para la ordenación y manejo integrado de la zona costera". - Resolución 1263 de 2018 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar. - Resolución 883 de 2018 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Por la cual se establecen los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a aguas marinas. 	

	<p>- CONPES 3990 de 2020. Colombia potencia bioceánica. Estrategia 4, Ordenamiento y gestión de los espacios marinos, costeros e insulares.</p>
<p>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</p>	<p>Orientar el modelo de ordenamiento del territorio teniendo en cuenta los ecosistemas marinos y costeros presentes en la unidad ambiental costera, así como los instrumentos de planificación relacionados con ésta como el POMIUC y la zonificación que de este se derive.</p> <p>En los casos en que el POMIUC se encuentre en formulación o ajuste, se deberán tener en cuenta los instrumentos de ordenamiento ambiental y planificación de cada ecosistema marino costero presente en la unidad ambiental costera.</p>
<p>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</p>	
<p>En este apartado la Autoridad Ambiental deberá indicar en primera instancia que las determinantes con los que se cuenta (nivel local, regional y nacional).</p> <p>ambientales constituyen normas de superior jerarquía y de obligatorio cumplimiento para los entes territoriales. Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos recomendados, que ayudarán a precisar el alcance de las determinantes definidas en la presente ficha.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicar el nivel de restricción que genera para el ordenamiento territorial (El nivel de restricción se traduce en el grado de flexibilidad de la determinante en el momento de la concertación ambiental y aquellos aspectos que podrían llevar a no concertar, en cuyo caso se remite al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como segunda instancia). - Indicar el establecimiento de condiciones y requisitos ambientales para preservar y mantener la salud y bienestar de la población. - Definir orientaciones y criterios para definir un modelo de ocupación y una efectiva regulación del uso del suelo, teniendo en cuenta los insumos. - Se deben indicar específicamente cuáles son los ecosistemas marino costeros que constituyen determinante ambiental, resaltando su condición vinculante para el ordenamiento territorial, y los grados de restricción a los usos del suelo derivados de los mismos. - Indicar la zonificación y lineamientos o pautas de manejo para los ecosistemas marino costeros que estén en el alcance de jurisdicción del ente territorial; éstos ordenados mediante la zonificación ambiental del POMIUC, o mediante instrumentos específicos como por ejemplo la Resolución 1268 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre manglares. - En el caso de los ecosistemas marinos que no están en la jurisdicción del ente territorial, y que pueden ser afectados por actividades o usos en el área continental, se tendrá en cuenta los lineamientos o pautas de manejo de los mismos, para orientar la planificación y la definición de normas urbanísticas del POT sin perjuicio de los instrumentos de comando y control que sean requeridos para su gestión, con el fin de evitar la degradación o afectación de los ecosistemas. - En el caso de las playas, en donde confluyen diferentes actores para su administración, y en consideración a su condición de ecosistema en términos de sus atributos y funciones ecológicas, se deben tener en cuenta los lineamientos ambientales para su manejo, previamente a la definición de usos o actividades a desarrollar. - Tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 Título IV y la Resolución de 2724 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se tiene que para los ecosistemas de arrecifes de coral, pastos marinos y manglares se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura, pesca industrial de arrastre y la extracción de componentes de corales para la elaboración de artesanías. - Se deben considerar todos los elementos de manejo pertinentes para reducir el impacto de actividades sobre el medio marino (Resolución 883 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a aguas marinas). 	

<p>- Definir a partir de estudios técnicos de fuentes oficiales, las restricciones al uso en los ecosistemas marino y costeros identificados, por ejemplo, a partir de los "estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación del manglar" y de los "lineamientos de manejo integrado para cada una de las zonas de los manglares".</p>			
<p>IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE</p>			
<p>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</p>	<p>-Indicar los actos administrativos que reglamentan o adoptan los instrumentos de manejo para cada ecosistema marino costero identificado. Ejemplo: - Acto administrativo de declaratoria o delimitación de ecosistemas - En caso de no tener delimitación o declaratoria, indicar el sustento técnico por parte de la Corporación que lo defina como un área de especial importancia ambiental o de importancia para procesos ecológicos. - Acto administrativo de adopción de zonificación de manglares</p>		
<p>ESTUDIOS DE SOPORTE</p>	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, sectorial, y local. - Incluir los estudios técnicos disponibles tanto documentales como cartográficos que soportan los ecosistemas o áreas identificadas. - Citar las fuentes de información oficial. - Escala cartográfica (indicar la escala de las salidas gráficas para cada ecosistema o área identificada y de los estudios de soporte citados) - Cartografía a escala 1:100.000 o más detallada, generada en el marco de los POMIAC y en los procesos de ordenamiento de manglares. - Estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación de ecosistemas elaborados por la Autoridad Ambiental (sujeto a la definición del grado de restricción) por ejemplo manglares. - Lineamientos de manejo integrado para cada una de las zonas precisadas en los estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación por ejemplo de manglares.</p>		
<p>V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>			
<p>ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</p>	<p>Indicar el área total que ocupa cada ecosistema marino costero, por ejemplo, manglares, lagunas costeras y demás para la jurisdicción y el área específica o porción correspondiente para cada municipio. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica. Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>		
<p>ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</p>	<p>Indicar el área cubierta por la determinante que se especializará en la cartografía de los POT) Ejemplo: Área total de manglares de la jurisdicción: 2.512,59 Ha</p>		
<p>REPRESENTACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</p>	<p>Indicar el porcentaje que representa la determinante para el municipio</p>	<p>ESCALA CARTOGRAFICA</p>	<p>Indicar el área específica correspondiente de la determinante para cada municipio.</p>
<p>LOCALIZACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>	<p>Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a cada ecosistema en la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica.</p>		

VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT.

Indicar la relación de la determinante con el modelo de ocupación (suelo urbano, rural, de expansión) analizar la relación de la zonificación del ecosistema con el POT y que sucede en caso de no contar con la zonificación adoptada.

Explicar cómo operan los permisos, licencias, concesiones para cada tipo de zona, área o ecosistema identificado como determinante ambiental, a partir de la normativa respectiva y en consideración de los estudios técnicos al respecto.

Precisar cuáles son las implicaciones de la zonificación de los ecosistemas marino costeros para las diferentes actuaciones urbanísticas (planes parciales, Parcelaciones, subdivisiones, etc.).

En el proceso de concertación ambiental del POT, la Autoridad Ambiental tiene la competencia de concertar los usos y actividades que se deriven de las zonificaciones de los instrumentos ambientales.

ETAPA	DESCRIPCIÓN
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que es el punto de partida con el objetivo de identificar la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con los ecosistemas marino costeros que fueron implementadas en el POT durante su vigencia.</p> <p>Ejemplo: Definición de usos en el POT que generaron impactos negativos a los ecosistemas marino costeros durante la vigencia del POT.</p>
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	<p>La entidad territorial deberá con base en la mejor información técnica (como por ejemplo: "estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación del manglar" y de los "lineamientos de manejo integrado para cada una de las zonas de los manglares") y científica disponible y de carácter oficial, realizar el reconocimiento de los ecosistemas marino costeros y de su entorno y referenciar las acciones que se deben adelantar o proponer dentro de la actualización del POT, que permitan mitigar o corregir los efectos negativos o las afectaciones que se hayan causado. Ejemplo: Ecosistemas afectados por usos que requieren proponer un cambio de usos que mitiguen el impacto o zonas de contención frente al aumento de la presión sobre los ecosistemas.</p> <p>En el diagnóstico del POT se debe incluir como mínimo:</p> <p>Las coberturas de los ecosistemas presentes, usos actuales, amenazas por fenómenos naturales y antrópicos, acciones que se deben adelantar para mitigar y corregir los efectos negativos y el límite de la zona costera a nivel municipal de acuerdo con la Unidad Ambiental Costera.</p>
El inventario de la información secundaria disponible	<p>Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste para la incorporación adecuada de la determinante ambiental.</p> <p>Programas y proyectos adelantados en vigencias anteriores y aquellos adelantados por la autoridad ambiental en las áreas del BST.</p> <p>Informes del estado de los ecosistemas de BST, Programas, proyectos y estrategias nacionales o regionales para su recuperación, conservación, gestión y uso sostenible.</p>

Análisis	<p>Se estructura a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental y adicionalmente contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ubicación geográfica - Elementos que constituyen el sistema biofísico - Caracterización de la cobertura y usos actuales del suelo - La priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar en áreas del BST - Los conflictos de uso del suelo o e impactos derivados del modelo de ocupación que han afectado los ecosistemas de BST. - Los informes generados por la UICN, institutos de investigación y academia sobre el estado de los BST y recomendaciones para el manejo y gestión de estos ecosistemas.
Síntesis	<p>Contiene la valoración de la situación actual, las dificultades, necesidades, prioridades para la conservación de estos ecosistemas desde una visión integral que permita definir actuaciones, estrategias de conservación y usos productivos sostenibles que impulsen el desarrollo del municipio o distrito y contrarresten el estado crítico de los BST ante los procesos de degradación y reemplazo de los ecosistemas.</p>
Cartografía	<p>La escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información, de acuerdo con cartografía oficial disponible.</p>
FORMULACIÓN	<p>Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.</p>
COMPONENTE GENERAL	<p>Se deben identificar las prioridades definidas por el municipio a incluir dentro de las políticas, contenidos de largo plazo y objetivos del POT, derivadas de las estrategias de manejo o de gestión de los ecosistemas marino costeros identificadas, mediante las cuales se pueda aportar a la óptima gestión del mismo, por parte de la entidad territorial como parte de sus obligaciones ambientales y que contribuyan a construir un modelo de ocupación. Se deben visualizar las estrategias de manejo contenidas dentro del POMIAC y los instrumentos de los ecosistemas marino costeros, en los que tenga injerencia el Plan de Ordenamiento Territorial.</p>
Contenido Estratégico	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de los BST del municipio.</p> <p>La autoridad ambiental debe buscar que el municipio defina estrategias que permitan mantener y recuperar los ecosistemas de BST, en procura de mantener su oferta de bienes y servicios ambientales, la conectividad ecológica de los ecosistemas y la representatividad a partir de las disposiciones, condicionamientos y restricciones definidas en el plan de manejo ambiental o el instrumento de gestión definido para su protección y conservación.</p>
Contenido Estructural	<p>De acuerdo al plan de manejo o al instrumento de gestión definido por la autoridad ambiental para la protección y conservación del BST, Identificar las áreas de conservación, preservación, restauración y usos sostenibles dentro de los BST. Así mismo identificar la relación con otras determinantes ambientales en el área de los BST y la necesidad de articular proyectos con las disposiciones de dichas determinantes ambientales.</p> <p>A partir de ello, definir la clasificación de usos del suelo para cada área de actividad en: principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.</p> <p>Detallar los parámetros urbanísticos para el adecuado desarrollo de los usos del suelo establecidos y demás lineamientos necesarios para su armonización con la categoría</p>

	de suelo, por ejemplo: suelo de expansión, proyectos turísticos especiales y otros casos especiales de acuerdo a la caracterización del municipio y los usos del suelo de las áreas circunvecinas a los BST.
COMPONENTE URBANO	<p>Incluyen normas urbanísticas derivadas de los condicionamientos asociados a la determinante de ecosistemas marino costeros, en zonas urbanas actuales (casco urbano, suelos suburbanos, centros poblados y futuros desarrollos en suelo de expansión) y del modelo de ocupación proyectado. Ejemplo: Si la zonificación de un ecosistema marino costero permite zonas de uso sostenible, se deberá traducir en la norma urbanística como fundamento para la toma de decisiones en las diferentes acciones y actuaciones urbanísticas.</p> <p>Orientaciones para la definición del modelo de ocupación:</p> <p>Los municipios asociados a la presente ficha, establecerán las normas urbanísticas (uso, ocupación y aprovechamiento del suelo) en su modelo de ocupación territorial para las áreas aledañas a los ecosistemas marino costeros referidos, de tal manera que se disminuyan las presiones y/o problemáticas socio-ambientales que puedan afectarlos.</p>
COMPONENTE RURAL	<p>Incluye las normas derivadas de los condicionamientos asociados a la determinante de ecosistemas marino costeros en las zonas rurales, haciendo un análisis acorde con los usos actuales y potenciales del suelo rural (precisados por ejemplo en: "estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación del manglar" y de los "lineamientos de manejo integrado para cada una de las zonas de los manglares") y el modelo de ocupación.</p> <p>Especificar las implicaciones de la zonificación de los ecosistemas marino costeros en las normas en suelo rural que deberán ser definidas por el municipio con base en las orientaciones de la Autoridad Ambiental.</p> <p>Orientaciones para la definición del modelo de ocupación:</p> <p>Los municipios asociados a la presente ficha, establecerán los usos del suelo rural en su modelo de ocupación territorial para las áreas aledañas a los ecosistemas marino costeros referidos, de tal manera que se disminuyan las presiones y/o problemáticas socio-ambientales que puedan afectarlos.</p>
PROGRAMA DE EJECUCIÓN	<p>Incluye las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución.</p> <p>Se debe retomar los elementos de los planes de acción de los POMIUC y las estrategias de manejo o de gestión de los instrumentos de ordenamiento o planes de manejo de los ecosistemas marino costeros que tengan injerencia en el Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p>
INSTRUMENTOS DE GESTION	N/A
INSTRUMENTOS DE FINANCIACION	N/A
CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN	<p>Incluir los ecosistemas costeros identificados en la presente ficha dentro de la cartografía del POT y que tienen relevancia en el modelo de ocupación.</p> <p>Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>

PROYECTO DE ACUERDO	El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo urbano, rural y de expansión, relacionadas con cada ecosistema costero identificado en esta ficha y con los suelos de protección definidos a partir de la información existente, y de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar.
IMPLEMENTACIÓN	N/A

Anexo 17. PLAN DE ORDENAMIENTO FORESTAL - POF

<p>VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:</p>	<p>FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN</p>	
<p>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</p>		
<p>PLAN DE ORDENAMIENTO FORESTAL</p>		
<p>II. DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>		
<p>DEFINICIONES</p>	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Plan de Ordenación Forestal. El Decreto 1791 de 1996 define el Plan de Ordenación Forestal (POF) como el estudio elaborado por las Corporaciones fundamentado en el análisis y la descripción de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, con el objeto de asegurar que la utilización del recurso en un área forestal productora se desarrolle en forma planificada para garantizar en manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.</p> <p>Áreas Forestales de Producción. Corresponden a las destinadas a la realización de plantaciones forestales, incluyendo las tierras degradadas y no declaradas de protección. Tienen carácter de tierras forestales de producción, para todo lo que les convenga, las que estando o pudiendo legalmente ser destinadas a otros usos, sus propietarios voluntariamente asignen a plantaciones forestales o sistemas agroforestales y mientras según la soberanía de su voluntad no decidan en distinto.</p> <p>Áreas Forestales de Protección. Corresponden a las que deben conservar su cobertura boscosa natural, con el fin de proteger los recursos naturales renovables y brindar otros servicios ambientales.</p> <p>Áreas de Reserva Forestal. Son Áreas de Reserva Forestal las extensiones territoriales que, por la riqueza de sus formaciones vegetales y la importancia estratégica de sus servicios ambientales, son delimitadas y oficialmente declaradas como tales por el Estado, con el fin de destinarlas exclusivamente a la conservación y al desarrollo sustentable.</p> <p>Manejo Forestal Sostenible. Proceso para alcanzar uno o más objetivos relacionados a la producción de un flujo continuo de productos y servicios forestales deseados, sin reducir sus valores ambientales, sociales, culturales y económicos, ni su productividad futura.</p> <p>Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En estas áreas, solo se puede realizar aprovechamiento de productos secundarios como frutos, látex, resinas y semillas, entre otros, asegurando la persistencia del recurso.</p> <p>Plantaciones forestales de carácter industrial o comercial. Son las que se establecen en áreas forestales productoras con el exclusivo propósito de destinarlas al aprovechamiento forestal.</p> <p>Zonificación forestal. Corresponde a las unidades de manejo debidamente cartografiadas que deberán mostrar, describir, cuantificar y delimitar las zonas que, con base en criterios de accesibilidad y áreas de especial interés, conviene destinar para la protección o producción forestal.</p>	

<p>MARCO NORMATIVO</p>	<p>Constitución Política de 1991. Protección contra incendios forestales, plagas y enfermedades, protección de la cobertura forestal en terrenos situados en cabeceras de ríos, arroyos y quebradas, protección de las márgenes y laderas con pendientes superior al 40% y en todos los demás terrenos que por Ley se determinen.</p> <p>Decreto 2278 de 1953. Por el cual se dictan medidas sobre cuestiones forestales, clasificación de bosques, zonas forestales protectoras y de interés general y vigilancia forestal, entre otros temas.</p> <p>Ley 2da de 1959. Zonas de Reserva Forestal. por medio de las cuales se declaran siete (7) grandes zonas de reserva forestal. Establece que los bosques naturales comprendidos en estas reservas y en las que se reserven posteriormente se deben someter a ordenación forestal.</p> <p>Decreto Ley 2811 de 1974. Código Nacional de los Recursos Naturales. Se refiere a las áreas forestales productoras y protectoras y sirve de soporte para la normatividad referida a la conservación y aprovechamiento sostenible de los bosques.</p> <p>Decreto 1449 de 1977. Establece las áreas forestales protectoras.</p> <p>Ley 99 de 1993. Sistema Nacional Ambiental. Adquisición por la Nación de áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales.</p> <p>Política de Bosques. (CONPES 2834 de 1996).</p> <p>Ley 1021 de 2006. Ley General Forestal. Define el Plan General de Ordenación Forestal como instrumentos de planificación a través de cual se define los usos, actividades y lineamientos de manejo para la preservación, restauración y uso sostenible de los recursos forestales en las áreas forestales de protección y producción.</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo Forestal -2010.</p> <p>Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.</p> <p>Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parte 2, título 2, capítulo 1 (antes Decreto 1791 de 1996). Establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y las directrices o guías para el aprovechamiento forestal sostenible y ambientalmente aceptable. Otorga a las CAR la función de reservar, alinderar y declarar las áreas forestales productoras y protectoras – protectoras para conceder permisos de aprovechamiento con base en el POF elaborado por la AA correspondiente. (Decreto 877 de 1976). Prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones. Determina las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras y productoras.</p>
<p>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</p>	<p>Orientar los modelos de ocupación territorial incluyendo las disposiciones de los Planes de Ordenación Forestal (POF) a fin de lograr un equilibrio entre la conservación, el manejo y uso sostenible de los ecosistemas forestales, el mantenimiento de los bienes y servicios ecosistémicos derivados de ellos, la conectividad de los ecosistemas y la conservación de los suelos.</p>
<p>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</p>	
<p>Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos recomendados, que ayudarán a precisar el alcance de los POF como determinante ambiental y algunas pautas para su incorporación en el ordenamiento territorial:</p> <p>- Los planes generales de ordenamiento forestal son realizados por las autoridades ambientales regionales para las ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS Y PRODUCTORAS declaradas, alinderadas, reservadas y conformadas en Unidades de Ordenación Forestal (UOF) por estas mismas autoridades, según lo define el Decreto 1791 de 1996.</p>	

El POF define la zonificación de las áreas forestales (las áreas con pendientes mayores o iguales al 45%, las áreas con precipitación mayor o igual a 4.000 mm/año, las áreas de rondas hídricas de cuerpos de agua y las áreas de vocación agropecuaria con cobertura forestal natural), las áreas de reserva forestal de Ley 2da de 1959, las áreas con plantaciones forestales que se ubiquen en la zona objeto de ordenación. Incluye las áreas de propiedad pública y privada. Es de resaltar que la ordenación forestal abarca tierras forestales, tengan o no cobertura boscosa. Por tanto, se deben tener en cuenta las restricciones y condicionamientos previstas en la ordenación y zonificación forestal, reguladas en cuanto a la función social y ecológica de la propiedad.

La zonificación forestal o de coberturas vegetales definida en el POF, se constituye en determinante ambiental cuyas categorías de uso o manejo definidas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas boscosas y tierras con aptitud forestal, orientan su manejo y por tanto deben ser incluido en los POT de los distritos y municipios con jurisdicción sobre estas áreas.

Las áreas forestales protectoras están divididas en áreas con fines de manejo para: para la preservación, la restauración y el uso sostenible. Constituyen una determinante ambiental de tipo restrictivo, por tanto, deben ser catalogadas en el POT como SUELO DE PROTECCIÓN.

por su parte, las áreas forestales productoras se clasifican en áreas con fines de manejo para la producción directa y para la producción indirecta, igualmente, definen áreas de uso múltiple con potencial forestal.

Se excluyen de esta ordenación, las áreas protegidas que hacen parte del SINAP, las reservas forestales nacionales protectoras, los manglares y páramos, los cuales cuentan con su propio instrumento de manejo. Por su parte, las áreas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 zonificadas deberán acogerse a las disposiciones de las Resoluciones a través de las cuales se declararon, alindaron y reservaron. No obstante, en la definición del modelo de ocupación es necesario tener en cuenta todas las figuras de protección, a fin de asegurar la armonía entre las medidas de estas zonas, de las zonas amortiguadoras y zonas con función amortiguadora, según sea el caso.

En cuanto a los sitios con distinciones internacionales, estos serán objeto de ordenación forestal en el marco de la ordenación de las coberturas boscosas que se encuentren al interior o en las áreas colindantes con dichas áreas.

IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE

ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> - Indicar el acto administrativo mediante el cual se adopta el plan de ordenación forestal (POF). - En caso de que el POF no haya sido acogido mediante acto administrativo, indicar los estudios técnicos bajo los cuales se definió el POF.
ESTUDIOS DE SOPORTE	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documentos resultantes de la formulación del POF (estudios técnicos y salidas cartográficas) - Planes de manejo forestal. - Documento o informes de seguimiento en la implementación del POF.

V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN	<p>Indicar el área total ordenada en el POF conforme a la jurisdicción de cada autoridad ambiental.</p> <p>Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas. Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>
---	---

ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS	Indicar el área específica ordenada en el POF correspondiente al municipio. Ejemplo: De 1.000 ha ordenadas mediante el POF, el municipio tiene 200 ha.		
REPRESENTACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO	Indicar el porcentaje que representa el área forestal ordenada como determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio.	ESCALA CARTOGRAFICA	Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares. De 10.0000 a 100.000 dependiente de la extensión de la UOF y la disponibilidad de información.
LOCALIZACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas resultantes del POF, indicando límites municipales. Esta información cartográfica debe ser desagregada y entregada por municipio. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.		
VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
<p>Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT.</p> <p>Los siguientes son los aspectos considerados como determinante ambiental que deberán ser reconocidos por los distritos o municipios teniendo en cuenta su condicionamiento sobre los modelos de ocupación territorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La zonificación forestal definida en el POF se constituye como determinante ambiental cuyas disposiciones de uso y manejo deben ser incluidas en los POT, conforme a los objetivos de conservación, preservación, restauración y uso sostenible de las áreas forestales protectoras y productoras objeto de esta ordenación. -Esta zonificación, define para el caso de las áreas forestales protectoras: áreas para 1). La preservación, 2). La restauración y 3) El uso sostenible, las cuales deberán ser incluidas en el POT como SUELO DE PROTECCIÓN; para las áreas forestales productoras: 1) Áreas con fines de manejo para la producción directa, 2) áreas para la producción indirecta y, 3) Áreas de uso múltiple con potencial forestal. - El modelo de ocupación debe garantizar que: Las áreas forestales protectoras sean conservadas de forma permanente con bosques naturales o artificiales, pues en ellas prevalece el efecto protector y; las áreas forestales productoras sean conservadas con bosques naturales o artificiales, las cuales pueden ser objeto de uso, manejo y aprovechamiento sostenible de sus recursos forestales maderables y no maderables para consumo o comercialización, sin comprometer o agotar los servicios ecosistémicos derivados de ellos. - Se deben incluir las estrategias, lineamientos, directrices, criterios e indicadores y líneas de acción a seguir, para la administración, uso y manejo de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal en cada Unidades de Ordenación Forestal (UAOF) de acuerdo con la zonificación establecida. Así mismo, los usos y actividades permitidas, compatibles, condicionadas y prohibidas, según los objetivos propuestos en dichas áreas. 			

ETAPA	DESCRIPCIÓN
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que es el punto de partida con el objetivo de identificar si existe incorporación del POF en el POT en revisión y modificación, la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con el manejo de las áreas forestales protectoras y productoras, los conflictos de usos del suelo de estas áreas, la subsecuente disminución, fragmentación o degradación de las áreas forestales y su incidencia en el modelo de ocupación actual.
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio respecto a las áreas forestales protectoras y productoras incluidas en el POF, la delimitación, declaración, conflictos de uso del suelo, el estado de las funciones ecológicas y el grado de conectividad, degradación o fragmentación de los ecosistemas que albergan estas zonas, a fin de incorporar de manera apropiada en el modelo de ocupación la zonificación forestal, traducida en los usos y régimen de manejo de los bosques naturales y tierras con aptitud forestal del distrito o municipio conforme a lo definido en el POF.
El inventario de la información secundaria disponible	<p>Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste para la incorporación adecuada de la determinante ambiental.</p> <p>Programas y proyectos adelantados en vigencias anteriores en las áreas objeto de cobertura del POF y aquellos adelantados por la autoridad ambiental.</p> <p>Estrategias de lucha contra la deforestación implementadas en el distrito o municipio.</p> <p>Proyectos de forestería comunitaria y demás programas o proyectos que tengan incidencia directa en las áreas forestales protectoras y productoras ordenadas en el POF.</p>
Análisis	<p>Se estructura a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental y adicionalmente contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ubicación geográfica - Elementos que constituyen el sistema biofísico - Caracterización de la cobertura y usos actuales del suelo - La priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar en las áreas forestales protectoras y productoras incluidas en el POF. - Los conflictos de uso del suelo o e impactos derivados del modelo de ocupación que han afectado las áreas forestales. - Los informes generados por institutos de investigación sobre el estado de las áreas forestales incluidas en el POF y recomendaciones para el manejo y gestión de estas zonas.
Síntesis	Contiene la valoración de la situación actual, la identificación de las dificultades, necesidades y acciones prioritarias para dar cumplimiento a la zonificación definida en el POF a fin de lograr plantear un modelo de ocupación que propenda por la consecución de los objetivos de conservación, preservación, restauración y uso sostenible definidos en este instrumento de ordenamiento forestal.
Cartografía	la cartografía se elaborará conforme a la información cartográfica oficial disponible. Lo anterior sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilidad en el manejo de la información.
FORMULACIÓN	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.

<p>Componente General</p>	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación.</p> <p>Así las cosas, se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta la existencia de BST y las directrices emitidas a través de los diferentes instrumentos por la Autoridad Ambiental, con el fin de garantizar la preservación, restauración y uso sostenible de estos ecosistemas.</p> <p>Se deben definir los objetivos y estrategias apropiadas para proyectar las acciones necesarias que permitan alcanzar los objetivos de conservación, responder a las prioridades de recuperación, restauración y mantenimiento de los ecosistemas forestales que abarca el POF.</p> <p>Deberán incluirse las estrategias, lineamientos, directrices, criterios e indicadores y líneas de acción a seguir, para la administración, uso y manejo de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal en cada Unidad de Ordenación Forestal (UOF) de acuerdo con la zonificación establecida.</p>
<p>Contenido Estratégico</p>	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de los BST del municipio.</p> <p>La autoridad ambiental debe buscar que el municipio defina estrategias que permitan mantener, recuperar y aumentar las áreas forestales protectoras y productoras, en procura de mantener su oferta de bienes y servicios ambientales, la conectividad ecológica de los ecosistemas y la representatividad a partir de las disposiciones, condicionamientos y restricciones definidas en el POF.</p> <p>El distrito o municipio debe propender porque los bosques naturales sean conservados en estado y extensión, así mismo, deberá promover el aumento de las coberturas en las tierras de aptitud forestal degradadas o deforestadas y en las franjas de protección hídrica.</p>
<p>Contenido Estructural</p>	<p>Identificar de acuerdo al POF, las áreas de conservación, preservación, restauración y usos sostenibles dentro de las áreas forestales protectoras y las áreas forestales productoras. Así mismo identificar la relación con otras determinantes ambientales como las Reservas Forestales Protectoras, las Reservas de la Sociedad Civil, las rondas hídricas, entre otras, y la necesidad de articular proyectos con las disposiciones de dichas determinantes ambientales.</p> <p>Deben incluirse los usos y actividades permitidas, compatibles, condicionadas y prohibidas, según los objetivos propuestos en dichas áreas. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.</p> <p>En la definición del modelo de ocupación es necesario tener en cuenta todas las figuras de protección, a fin de asegurar la armonía entre las medidas de manejo de estas zonas, de las zonas amortiguadoras y zonas con función amortiguadora, según sea el caso.</p>
<p>Componente Urbano</p>	<p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para la conservación de las áreas forestales protectoras y productoras se tiene:</p> <p>Los municipios y distritos establecerán las normas urbanísticas (uso, ocupación y aprovechamiento del suelo) en su modelo de ocupación territorial para las áreas urbanas que incluyan reservas forestales protectoras y protectoras y, sus áreas circunvecinas, de tal manera que se disminuyan las presiones y/o problemáticas socio-ambientales que puedan afectarlas.</p> <p>Los municipios deben armonizar las normas urbanísticas de su modelo de ocupación con las estrategias, lineamientos, directrices, criterios e indicadores y líneas de acción a seguir, para la administración, uso y manejo de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal de acuerdo con la zonificación establecida en el POF.</p>

<p>Componente Rural</p>	<p>Los municipios y distritos deberán establecer los usos del suelo rural en su modelo de ocupación territorial conforme a la zonificación forestal definida en el POF para el uso y manejo de los bosques y las áreas con aptitud forestal, con orientación al logro de sus objetivos de conservación, preservación, restauración y uso sostenible o las disposiciones establecidas en este instrumento.</p> <p>El distrito o municipio definirá las normas urbanísticas en su modelo de ocupación para las áreas amortiguadoras y las áreas con función amortiguadora contiguas a las áreas forestales protectoras y productoras, con el objetivo de armonizar el ordenamiento con las actividades que se adelanten al exterior de estas áreas, a fin de evitar la configuración de nuevos conflictos de uso del suelo, la intervención de estos ecosistemas por la cercanía a infraestructura de vivienda o equipamientos, entre otros.</p>
<p>Programa de ejecución</p>	<p>Incluye las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de los POF para el municipio o distrito, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT.</p>
<p>Instrumentos de gestión</p>	<p>Identificar mecanismos administrativos judiciales y arreglos interinstitucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados en la ordenación de las áreas forestales protectoras y productoras incluidas en el POF, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p> <p>El distrito o municipio debe propender porque los bosques naturales sean conservados en estado y extensión, así mismo, deberá promover el aumento de las coberturas en las tierras de aptitud forestal degradadas o deforestadas y en las franjas de protección hídrica.</p> <p>Se debe verificar la necesidad e importancia de generar sinergias con las comunidades para desarrollar líneas de acción que garanticen el desarrollo de la ordenación forestal.</p>
<p>Instrumentos de Financiación</p>	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con la conservación, preservación, restauración y uso sostenible de las áreas forestales protectoras y productoras incluidos en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT que debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, que detalle las fuentes de financiación, los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y, los provenientes de los instrumentos de financiación que se definan en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p>
<p>Cartografía de la Formulación</p>	<p>El componente cartográfico del plan de ordenamiento territorial debe incluir la delimitación, la zonificación, la clasificación de zonas con fundamento en las disposiciones del definidas en el POF, detallando los usos permitidos, compatibilidades, condicionamientos, restricciones y prohibiciones previstas para el suelo urbano, de expansión urbana y rural.</p>
<p>Proyecto de Acuerdo</p>	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la ubicación, régimen de usos, normas urbanísticas y estrategias previstas para la conservación (restauración, preservación, restauración y uso sostenible) de las áreas forestales protectoras y productoras en armonía con las disposiciones del POF.</p>
<p>IMPLEMENTACIÓN</p>	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>

Anexo 18. CALIDAD DEL AIRE

<p>VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:</p>	<p>FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN</p>	
<p>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</p>		
<p>CALIDAD DEL AIRE</p>		
<p>II. DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>		
<p>DEFINICIONES</p>	<p>De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.1.2 de Decreto 1076 de 2015 se tienen las siguientes definiciones:</p> <p>Área fuente: es una determinada zona o región, urbana suburbana o rural, que, por albergar múltiples fuentes fijas de emisión, es considerada como un área especialmente generadora de sustancias contaminantes del aire.</p> <p>Contaminación atmosférica: es el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire.</p> <p>Contaminantes: Son fenómenos físicos o sustancias, o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de éstas</p> <p>Emisión: es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil.</p> <p>Fuente de emisión: es toda actividad, proceso u operación, realizada por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.</p> <p>Fuente fija: es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.</p> <p>Fuente móvil: Es la fuente de emisión que, por razón de su uso o propósito, es susceptible de desplazarse, como los automotores o vehículos de transporte a motor de cualquier naturaleza.</p> <p>Norma de calidad del aire o nivel de inmisión: Es el nivel de concentración legalmente permisible de sustancias o fenómenos contaminantes presentes en el aire, establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de preservar la buena calidad del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana.</p> <p>Niveles de prevención, alerta y emergencia: Los niveles de prevención, alerta y emergencia son estados excepcionales de alarma que deberán ser declarados por las autoridades ambientales competentes ante la ocurrencia de episodios que incrementan la concentración y el tiempo de duración de la contaminación atmosférica. La declaratoria de cada nivel se hará de acuerdo con las condiciones de los artículos 2.2.5.1.2.8, 2.2.5.1.9.1 y 2.2.5.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2254 de 2017.</p> <p>Estos niveles serán declarados por la autoridad ambiental competente, cuando las concentraciones y el tiempo de exposición de cualquiera de los contaminantes</p>	

	<p>previstos en la norma de calidad del aire, sean iguales o superiores a la concentración y el tiempo de exposición establecidos en dicha norma para cada uno de los niveles de prevención, alerta o emergencia. La declaración de estos tendrá por objeto detener, mitigar o reducir el estado de concentración de contaminantes que ha dado lugar a la declaratoria del respectivo nivel y lograr el restablecimiento de las condiciones preexistentes más favorables para la población expuesta.</p> <p>De la misma forma, la Resolución 2254 de 2017 define:</p> <p>Índice de calidad del aire – ICA: Es un valor adimensional para reportar el estado de la calidad del aire en función de un código de colores al que están asociados unos efectos generales que deben ser tenidos en cuenta para reducir la exposición a altas concentraciones por parte de la población. Este índice también es utilizado en el pronóstico de la calidad del aire.</p> <p>Otra definición a tener en cuenta:</p> <p>Plan de movilidad urbana sostenible: Es un instrumento de planeación que reúne un conjunto de estrategias de movilidad sostenible, cuyo objetivo central es mejorar la accesibilidad de las áreas urbanas y proveer de transporte y movilidad sostenible de alta calidad, a través y dentro de un área urbana</p>
<p>MARCO NORMATIVO</p>	<p>Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.</p> <p>-Decreto 1076 de 2015 - Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Artículos: 2.2.5.1.1.1. Objeto de la reglamentación de protección y control de la calidad del aire; 2.2.5.1.1.2. Definiciones asociadas a la calidad del aire; artículos 2.2.5.1.2.1. al 2.2.5.1.12.1. Disposiciones generales sobre normas de calidad del aire, niveles de contaminación y emisiones contaminantes de fuentes fijas y móviles, funciones de las autoridades ambientales en relación con la calidad y control de la contaminación del aire.</p> <p>- Resolución 0532 de 2005 por la cual se establecen obligaciones para la realización de quemas a cielo abierto controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.</p> <p>-Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas.</p> <p>-Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres.</p> <p>- Resolución 1111 de 2013, por la cual se modifican los niveles de emisión de contaminantes al aire por vehículos y motocicletas. Exige el cumplimiento de estándares de emisión correspondientes a Euro IV en vehículos diésel nuevos.</p> <p>-Resolución 2254 de 2017. Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente.</p> <p>-Otras normas que haya emitido la autoridad ambiental para regular la emisión de gases, vapores, líquidos, material particulado y otros contaminantes atmosféricos en el área bajo su jurisdicción.</p> <p>CONPES 3943. Política para el mejoramiento de la calidad del aire. Propone acciones para reducir las concentraciones de contaminantes en el aire a través de</p>

	la renovación y modernización del parque automotor, la reducción del contenido de azufre en los combustibles, la implementación de mejores técnicas y prácticas en la industria, la optimización de la gestión de la información, el desarrollo de la investigación, el ordenamiento del territorio y la gestión del riesgo por contaminación del aire.
OBJETIVO DE LA DETERMINANTE	Orientar el modelo de ocupación territorial de los municipios o distritos incorporando las disposiciones, restricciones y condiciones necesarias para restaurar y mantener la calidad del aire, a partir de los resultados de estudios de dispersión de contaminantes, los inventarios de fuentes fijas y móviles, las mediciones y monitoreos de emisiones en fuentes fijas y móviles, el índice de calidad del aire (ICA) y demás documentos técnicos generados por la autoridad ambiental indicativos de la calidad del aire.
III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE	
<p>Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos recomendados, que ayudarán a precisar el alcance de la calidad del aire como determinante ambiental y algunas pautas para su incorporación en el ordenamiento territorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La autoridad ambiental a partir de estudios técnicos podrá definir y declarar las áreas con altas concentraciones (área – fuentes: clase I - Áreas de contaminación alta, clase II - Áreas de contaminación media, clase III - Áreas de contaminación moderada, clase IV - Áreas de contaminación marginal) de contaminantes atmosféricos, como principal insumo técnico de las entidades territoriales para definir las zonas de uso industrial, así como las normas urbanísticas que incluyan los condicionamientos y restricciones que regulen el traslado de instalaciones generadoras de emisiones atmosféricas ubicadas en zonas incompatibles y la ubicación de nuevos establecimientos susceptibles de generar emisiones a la atmosfera. Esta clasificación define los límites de emisión de contaminantes establecidos para fuentes fijas que operen en estas áreas, el rango o índice de reducción de emisiones para dichas fuentes y el plazo de que disponen para realizar esta reducción. <p>Esta misma información permitirá limitar el uso del suelo en estas zonas y sus áreas circunvecinas para fines de uso público como: localización de equipamientos de salud, educación, recreación y deporte, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los estudios de calidad del aire permiten conocer el estado actual del aire en el municipio a fin de determinar las condiciones de aplicación de las prohibiciones, restricciones, estrategias y mecanismos de control para el funcionamiento, en zonas habitadas y áreas urbanas de instalaciones y establecimientos industriales, comerciales y de servicios generadores de emisiones. - Los inventarios de emisiones geoespacializados elaborados por la autoridad ambiental considerando la guía para la elaboración de inventarios de emisiones atmosféricas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. - Teniendo en cuenta que las variables meteorológicas del distrito o municipio inciden en la contaminación atmosférica, debido a los fenómenos de dispersión y transporte de contaminantes, la autoridad ambiental puede suministrar la información relacionada disponible, a fin de identificar las incompatibilidades y necesidades de traslado de actividades para garantizar el bienestar de la población expuesta y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos derivados del recurso aire. - De la misma manera, los planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire generada por fuentes fijas (puntuales y dispersas) y móviles que haya formulado la autoridad ambiental deben ser tenidos en cuenta para definir el POT, dado que contienen lineamientos, objetivos, metas de reducción que deben cumplir los diferentes municipios y distritos bajo su jurisdicción. - Los municipios con población igual o superior a 150.000 habitantes deben contar con un plan de prevención, reducción y control de la contaminación, independiente de la clasificación de área fuente de contaminación, según lo señala el CONPES 3943 de 2018. - De la misma manera, para definir el modelo de ocupación es importante tener en cuenta los planes de movilidad que se hayan establecido en el territorio de competencia de los municipios, distritos y áreas metropolitanas, pues constituyen una herramienta de planificación que contempla las necesidades de generación de suelo urbanizado para la movilidad de las personas en el distrito o municipio, de acuerdo con el crecimiento de densidad poblacional y la localización de las diferentes actividades socioeconómicas, a fin de mejorar la calidad de vida y la competitividad. 	

IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE			
ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL	<p>Actos administrativos a través de los cuales se definan y declaran las áreas fuente de contaminación.</p> <p>Actos administrativos o estudios que soporten los planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire por fuentes fijas y fuentes móviles.</p> <p>Actos administrativos, circulares y demás documentos a través de los cuales se emitan lineamientos o directrices para regular las actividades industriales, comerciales y de servicios generadoras de contaminantes atmosféricos.</p> <p>Actos administrativos por medio de los cuales se realicen las declaratorias de estados excepcionales de contaminación atmosférica: niveles de prevención, alerta y emergencia.</p> <p>Cuando los instrumentos mencionados no hayan sido acogidos por acto administrativo, el soporte de la determinante lo constituyen los estudios técnicos a través de los cuales se han definido dichos lineamientos o directrices.</p> <p>Plan de movilidad del distrito, municipio o área metropolitana.</p>		
	ESTUDIOS DE SOPORTE	<p>Estudios de calidad del aire asociados al monitoreo, evaluación o control de la contaminación atmosférica. Resultados de monitoreo de inmisión y emisiones.</p> <p>Inventarios de emisiones y resultados de proceso de modelización o estudios de caracterización físico química de material particulado (en caso de contar con esta información)</p> <p>Estudios y relación de las condiciones meteorológicas, topográficas y demás variables del municipio que pueden incidir en los niveles de concentración o dispersión de los contaminantes.</p> <p>Soportes para la definición del Plan de movilidad del distrito, municipio o área metropolitana.</p>	
V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN	<p>Indicar el área en Km² de cada una de las áreas fuente.</p> <p>Señalar el área de cubrimiento en Km² de los estudios de calidad del aire adelantados que pueden ser usados como soporte técnico para la definición del modelo de ocupación.</p> <p>Indicar el área de cubrimiento o detalle de las zonas para las cuales aplican los planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire.</p>		
	ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS	<p>Detallar el área en Km² de cada una de las áreas fuente en el municipio o distrito de interés.</p> <p>Indicar las áreas del municipio o distrito en la cual aplican los estudios de calidad del aire y los planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire y los planes de movilidad.</p>	
REPRESENTACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO		<p>Porcentaje de representatividad de las áreas fuente y del área objeto de los estudios, mediciones y evaluaciones de calidad del aire con relación al área total del municipio</p>	ESCALA CARTOGRAFICA

LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	<p>Espacialización de las áreas fuente y de la cobertura de los estudios de calidad del aire y emisiones a la atmósfera y de los planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire, de acuerdo con la disponibilidad de información con que cuenta la autoridad ambiental.</p> <p>Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica.</p>
VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
<p>Los siguientes son los aspectos considerados como determinante ambiental que deberán ser reconocidos por los distritos o municipios teniendo en cuenta su condicionamiento sobre los modelos de ocupación territorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los polígonos de las áreas fuente definidas y declaradas por la autoridad ambiental (áreas de contaminación alta, media, moderada y marginal), atendiendo los niveles de contaminación del aire y fuentes de emisión en la asignación de usos industriales, con sus correspondientes restricciones. A partir de las cuales se definirá la ubicación de las actividades industriales, comerciales y de servicios, cuyos procesos generen emisiones atmosféricas, así como las normas urbanísticas y estrategias territoriales para reglamentar el uso del suelo en estas áreas. - Los estudios de calidad del aire, los inventarios de emisiones y la declaratoria de estados excepcionales de prevención, alerta o emergencia. - Las estrategias de trabajo conjunto en materia ambiental definidas por la autoridad ambiental con los sectores generadores de emisiones contaminantes derivados tanto de fuentes fijas como de fuentes móviles. - Las estrategias y acciones definidas en los planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire. - Las alternativas definidas frente al desarrollo de actividades agrícolas para evitar las quemadas controladas a cielo abierto. - Los programas y acciones definidas en los planes de movilidad. <p>Esta información se debe incorporar como condicionante al régimen de usos, normas urbanísticas y estrategias territoriales definidas en el POT por la administración municipal o distrital correspondiente.</p>	
ETAPA	DESCRIPCIÓN
EGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, como punto de partida para identificar la coherencia y la efectividad de las medidas implementadas durante su vigencia enfocadas a prevenir, mitigar y controlar las afectaciones por la emisión de contaminantes atmosféricos, el avance o retroceso según los índices de calidad del aire y las mediciones y monitoreos que permitan identificar las principales causas y las incompatibilidades de usos del suelo que afectan el bienestar de las poblaciones debido a su generación.</p>
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	<p>Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio, Identificar las actividades productivas manufactureras, comerciales y de servicios que han transformado el territorio en términos de calidad del aire, tanto el bienestar humano como de los ecosistemas cuyas funciones se regulan y soportan a partir de este recurso. Así mismo, se debe verificar la incidencia de su ubicación, el crecimiento, el aporte al municipio o distrito en términos laborales, económicos y de desarrollo, realizar la comparación con los resultados de los estudios, monitoreos, mediciones y evaluaciones de fuentes generadoras de emisiones atmosféricas, identificar zonas críticas e incompatibilidades a fin de orientar la toma de decisiones al respecto y su inclusión en el modelo de ocupación.</p>
El inventario de la información secundaria disponible	<p>Se refiere a la información que sea pertinente para el proceso, considerando información adicional que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste del POT para la apropiada incorporación de la determinante ambiental.</p>

	<p>Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Estudios de las condiciones meteorológicas, topográficas, geográficas y de otras variables del municipio que pueden incidir en el aumento y dispersión de los contaminantes atmosféricos y en la calidad del aire. -Estudios de la afectación sobre la calidad del aire, debido a problemas de erosión y fenómenos naturales. -Emisiones atmosféricas derivadas de quemas a cielo abierto.
Análisis	<p>Se estructura a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental como administradora del recurso. El análisis debe contemplar los criterios que genere conflictos de uso del suelo por la ubicación de instalaciones y establecimientos generadores de emisiones atmosféricas, los problemas de movilidad, la ubicación actual de equipamientos públicos, la efectividad de las restricciones y condicionamientos para reducir y controlar los niveles de contaminación, los atenuantes y agravantes para la calidad del aire, los fenómenos naturales y factores meteorológicos, topográficos y demás variables que inciden en la contaminación atmosférica.</p>
Síntesis	<p>Resultado del análisis de la información entregada por la autoridad ambiental. Se refiere a la valoración de la situación conforme a las características mencionadas en el análisis, los resultados de las medidas de gestión de la calidad del aire adoptadas durante la vigencia del POT en revisión y modificación, así como el avance o retroceso en la consecución del bienestar de las poblaciones, de la conservación de los ecosistemas y del crecimiento económico, social y cultural sostenible del distrito o municipio.</p>
Cartografía	<p>Se deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ubicación de las principales zonas afectadas por la contaminación atmosférica y sus zonas de influencia, de la misma manera, las actividades generadoras de emisiones atmosféricas identificadas en las zonas urbanas, de expansión urbana, rurales y el área de influencia afectada en conjunto con las áreas de cobertura de estudios, monitoreos y evaluaciones al respecto, realizadas por la autoridad ambiental. - También es importante espacializar los principales corredores viales, a fin de identificar la afectación causada por las fuentes móviles y sus áreas de influencia.
FORMULACIÓN	<p>Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.</p>
COMPONENTE GENERAL	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación.</p> <p>El modelo de ocupación debe incluir dentro de los objetivos y estrategias territoriales, normas urbanísticas que regulen el uso de las áreas fuente, la ubicación de nuevas instalaciones o establecimientos generadores de emisiones atmosféricas, así como estrategias territoriales para la transición de aquellas actividades incompatibles hacia zonas habilitadas para tal fin, las estrategias derivadas de los planes de movilidad del distrito o municipio.</p>
Contenido Estratégico	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para regular el uso y aprovechamiento del recurso aire.</p> <p>Se debe promover la identificación de las acciones necesarias para garantizar la restauración y mantenimiento de la calidad del aire, en condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades humanas y el mantenimiento de los servicios de regulación y soporte de los ecosistemas, teniendo como referencia los lineamientos definidos en el CONPES 3943 de 2018.</p>

	<p>En este sentido, es importante que las acciones y estrategias propuestas en el POT se alineen con aquellas definidas por la autoridad ambiental, entre ellas, orientadas al uso de mejores técnicas disponibles, buenas prácticas industriales y, uso de combustibles limpios.</p>
Contenido Estructural	<p>El modelo de ocupación debe definir las áreas permitidas y normas urbanísticas para el funcionamiento de instalaciones y establecimientos generadores de emisiones atmosféricas de acuerdo con las áreas fuente, así como las directrices para la ubicación de nuevos establecimientos. Las normas deben incluir las condiciones y restricciones para permitir el funcionamiento de estas actividades y la búsqueda de la compatibilidad de las actividades, a fin de ordenar el territorio.</p> <p>Así mismo se deben tener en cuenta, los planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire, incluidos los planes de movilidad, a fin de articular el modelo de ocupación y desarrollo del municipio con sus objetivos y metas.</p>
COMPONENTE URBANO	<p>Los municipios y distritos deberán tener en cuenta dentro de las disposiciones de uso y ocupación del suelo urbano, de expansión urbana y suelo suburbano, la clasificación de las áreas fuente, la cercanía de actividades ubicadas en zonas fuente Clase I y Clase II con respecto a los desarrollos urbanísticos consolidados a fin de orientar su reubicación y la localización de futuros desarrollos en las diferentes áreas fuente. Para ello, es importante definir las normas urbanísticas orientadas a organizar la ocupación del territorio y evitar impactos negativos sobre la calidad de vida y la salud de la población.</p> <p>El ordenamiento y operación de la red vial del distrito o municipio deberá contemplar los resultados de estudios, mediciones y monitoreos de las emisiones generadas por fuentes móviles y la afectación sobre su área de influencia.</p>
COMPONENTE RURAL	<p>El modelo de ocupación territorial debe incluir los condicionamientos y restricciones definidos en la declaración de áreas fuente ubicadas en zonas rurales, con el objetivo de concentrar la actividad industrial en las zonas donde las condiciones ambientales (meteorológicas, topográficas y geográficas) sean aptas para la dispersión de contaminantes atmosféricos y, evitar la configuración de nuevos corredores industriales cerca de asentamientos poblados, corregimientos, inspecciones, entre otros.</p> <p>Así mismo se deben incluir las normas y estrategias territoriales para evitar que las actividades agrícolas y mineras usen las quemas controladas a cielo abierto como técnica para la preparación y adecuación de suelos o la recolección de cosechas.</p>
PROGRAMA DE EJECUCIÓN	<p>Incluye las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>En aquellos casos en los cuales para subsanar incompatibilidades sea necesario el traslado de ciertas actividades (productivas, comerciales, de servicios) a polígonos definidos en el POT, deberá preverse dentro de los programas y proyectos tal condición en términos de tiempo y recursos previstos para la gestión al respecto. Así mismo, deberá incluirse las acciones en la cuales tiene injerencia el municipio o distrito con respecto a los planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire y de los planes de movilidad limpia.</p>
INSTRUMENTOS DE GESTION	<p>Identificar los actos administrativos, arreglos institucionales y las normas urbanísticas que se requieren para facilitar la ejecución de las actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles ubicados en zonas incompatibles y otras estrategias necesarias para garantizar que las actividades generadoras de emisiones atmosféricas se ubiquen en zonas aptas para su desarrollo, al igual que las necesarias para regular la circulación de fuentes de emisiones móviles.</p>

INSTRUMENTOS DE FINANCIACION	La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos definidos en el POT y el detalle de las fuentes de financiación previstas para garantizar la implementación de las intervenciones y medidas propuestas para subsanar las incompatibilidades de actividades que se presenten, garantizar el adecuado uso de las áreas fuente, controlar la dispersión de zonas industriales, promover estrategias de movilidad limpias y demás medidas encaminadas a restaurar y mantener la calidad del aire.
CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN	Cartografía con la delimitación de las áreas fuente en el municipio o distrito, la identificación de las vías, condicionamientos y régimen de usos, en las cuales se permite la ubicación de instalaciones y establecimientos generadores de emisiones atmosféricas tanto en suelo urbano, de expansión urbana y rural.
PROYECTO DE ACUERDO	El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá especificar las normas urbanísticas, las restricciones, condicionamientos y el régimen de usos, especialmente de las zonas habilitadas para el desarrollo de actividades industriales conforme a la definición de las áreas fuente, por parte de la autoridad ambiental correspondiente.
IMPLEMENTACIÓN	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

Anexo 19. OLORES OFENSIVOS

<p>VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:</p>	<p>FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN</p>	
I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE		
OLORES OFENSIVOS		
II. DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
<p>DEFINICIONES</p>	<p>Según la Resolución 1541 DE 2013 se tienen las siguientes definiciones:</p> <p>Emisión: Es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de estos, provenientes de una fuente fija o móvil.</p> <p>Olor: Propiedad organoléptica perceptible por el órgano olfativo cuando inspira determinadas sustancias volátiles.</p> <p>Olor ofensivo: olor, generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce fastidio, aunque no cause daño a la salud humana.</p> <p>Sustancia de olor ofensivo: Es aquella que, por sus propiedades organolépticas, composición y tiempo exposición puede causar desagradables.</p> <p>Tiempo de exposición: el lapso de duración de un episodio o evento.</p> <p>Umbral de tolerancia: es el nivel permisible de calidad del aire o de inmisión de mezclas de sustancias de olores ofensivos.</p>	
<p>MARCO NORMATIVO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 1076 de 2015, artículos: 2.2.5.1.1.1. Objeto de la reglamentación de protección y control de la calidad del aire; 2.2.5.1.1.2. Definiciones – olor ofensivo y asociadas; 2.2.5.1.2.14. De la competencia para fijar las normas de evaluación y emisión de olores ofensivos; 2.2.5.1.3.4. De la ubicación de establecimientos generadores de olores ofensivos, 2.2.5.1.3.7. Control de emisiones molestas de establecimientos. - Resolución 1541 de 2013. Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones. - Resolución 2087 de 2014. Por la cual se adopta el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos. -Otras normas que haya emitido la autoridad ambiental para regular la emisión de olores ofensivos en el área bajo su jurisdicción. 	
<p>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</p>	<p>Orientar el modelo de ocupación territorial de los municipios o distritos incorporando las disposiciones, restricciones y condiciones necesarias para regular la ubicación de instalaciones y establecimientos industriales, comerciales y de servicios generadores de olores ofensivos a fin de garantizar el bienestar de la población.</p>	
III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE		
<p>Los temas que a continuación se sugieren corresponden a los mínimos, que ayudarán a precisar el alcance de las determinantes definidas en la presente ficha:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El alcance de esta determinante ambiental busca mejorar y mantener la calidad del aire, a través de la definición de restricciones y condicionamientos para la ubicación de instalaciones y establecimientos industriales, comerciales y de servicios generadores de olores ofensivos, para lo cual se puede tener como referente el listado de actividades citado 		

en la Resolución 1541 de 2013. Lo anterior, sin perjuicio de las condiciones y prohibiciones derivadas de otras determinantes ambientales como son: vertimientos, residuos sólidos y calidad del aire, entre otros.

- La autoridad ambiental deberá indicar la prohibición de ubicar establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales y en general en áreas habitadas, de igual forma, debe informar al distrito o municipio las actividades que por las características de sus procesos requieren instalar dispositivos de control y extracción de emisiones molestas tales como restaurantes, lavanderías, pequeños negocios, con el propósito de orientar el modelo de ocupación y asegurar la dispersión de los olores derivados de ellas.

- Teniendo en cuenta que los Planes para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) tienen su origen en la evaluación de una queja por olores ofensivos radicada ante la autoridad ambiental, se debe informar a la entidad territorial la relación de estos, su estado (aprobados o negados) y avance conforme al seguimiento y control adelantado por la autoridad ambiental.

Esta información constituye un insumo para conocer las condiciones del territorio que pueden aumentar los niveles de olores ofensivos, a fin de identificar las zonas más apropiadas para la ubicación de instalaciones y establecimientos industriales, comerciales y de servicios generadores de olores ofensivos.

- Colombia es un país con vocación agrícola, razón por la cual, es importante que la autoridad ambiental identifique aquellas actividades agrícolas y pecuarias generadoras de olores ofensivos que predominan en los diferentes municipios bajo su jurisdicción como insumo para facilitar la definición en el POT de estrategias como el uso de buenas prácticas y de las mejores técnicas disponibles, a fin de cumplir con los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión de mezclas de sustancias de olores ofensivos.

Se debe indicar las reglamentaciones o directrices emitidas por la autoridad ambiental para regular las actividades industriales, comerciales y de servicios generadoras de olores ofensivos.

IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE

<p>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</p>	<p>Actos administrativos a través de los cuales se aprueban o niegan los Planes para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) a establecimientos ubicados en jurisdicción del municipio.</p> <p>Actos administrativos, circulares y demás documentos a través de los cuales se emiten lineamientos o directrices para regular las actividades industriales, comerciales y de servicios generadoras de olores ofensivos.</p>
<p>ESTUDIOS DE SOPORTE</p>	<p>Estudios de calidad del aire asociados al monitoreo, evaluación o control de fuentes generadoras de olores ofensivos.</p> <p>Relación de quejas radicadas ante la autoridad ambiental por olores ofensivos y la evaluación técnica correspondiente.</p> <p>Relación de PRIO aprobados o negados.</p> <p>Estudios de las condiciones meteorológicas y climatológicas del municipio que pueden incidir en el aumento y dispersión de los olores ofensivos derivados de las diferentes actividades socioeconómicas, en especial las relacionadas en la Resolución 1541 de 2013.</p>

V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

<p>ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</p>	<p>En caso de contar con estudios de calidad del aire asociados al monitoreo, evaluación o control de fuentes generadoras de olores ofensivos, indicar el área de las zonas objeto del estudio y las áreas de influencia de estos.</p>
--	--

ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS	<p>Área que abarca en el municipio, los estudios, monitoreos y evaluaciones de fuentes generadoras de olores ofensivos elaborados por la autoridad ambiental.</p> <p>Coordenadas de la ubicación de los establecimientos o instalaciones a los cuales se les ha requerido la presentación de PRIOs.</p>		
REPRESENTACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO	<p>Porcentaje de representatividad del área objeto de los estudios, mediciones y evaluaciones de fuentes generadoras de olores ofensivos y su área de influencia con relación al área total del municipio.</p>	<p>ESCALA CARTOGRAFICA</p>	<p>N/A</p>
LOCALIZACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	<p>Espacialización del área objeto de estudio, localización de los puntos de monitoreo o medición y su zona de influencia de acuerdo con los resultados de los estudios adelantados por la autoridad ambiental frente a fuentes generadoras de olores ofensivos. En la misma salida cartográfica se puede incluir la ubicación de los establecimientos o instalaciones del distrito o municipio a los cuales se les ha requerido PRIO.</p>		

VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El mantenimiento de la calidad del aire, a través de la prevención, mitigación y control en la generación de olores ofensivos constituye una determinante ambiental que debe ser incorporada en la actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial. Para ello, se sugiere tener en cuenta lo siguiente:

- Los resultados de estudios, mediciones, monitoreos y evaluaciones de fuentes generadoras de olores ofensivos y su área de influencia, son la base para la definición de zonas aptas para su ubicación en el modelo de ocupación.
- La relación de los Planes de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) aprobados y no aprobados, el estado y avance en su ejecución, es un insumo para conocer las actividades desarrolladas en el distrito o municipio que están generando olores ofensivos, analizar los efectos sobre la población y establecer normas urbanísticas como estrategia para su localización y desarrollo.
- Las normas, directrices o lineamientos emitidos por la autoridad ambiental regional o urbana para regular las actividades industriales, comerciales y de servicios generadoras de olores ofensivos que condicionan o restringen el desarrollo de este tipo de actividades.
- El modelo de ocupación territorial deberá definir dentro de sus prohibiciones, la ubicación de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales. Así mismo, debe identificar la incompatibilidad de usos del suelo que afectan el bienestar de los habitantes por la emisión de olores ofensivos y definir las acciones de traslado, manejo y control a adelantar para subsanar esta situación.
- Se debe tener en cuenta que dentro de las actividades que generan olores ofensivos se encuentran algunas asociadas al saneamiento ambiental del municipio como: el tratamiento y disposición de aguas residuales, residuos sólidos y el funcionamiento de hornos incineradores; de la misma manera, algunos equipamientos públicos como: plantas de beneficio animal y plazas de mercado.
- De ser posible, la autoridad ambiental dará a conocer las zonas que por sus condiciones climatológicas y meteorológicas favorecen la dispersión y por tanto, son propicias para la ubicación de establecimientos generadores de olores ofensivos.
- El modelo de ocupación territorial deberá contemplar estrategias para el desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias que conduzcan a reducir y controlar la emisión de olores ofensivos sin afectar el desarrollo económico de la población.

ETAPA	DESCRIPCIÓN
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, como punto de partida para identificar, la coherencia y la efectividad de las medidas implementadas durante su vigencia enfocadas a prevenir, mitigar y controlar las afectaciones por olores ofensivos y las incompatibilidades de usos del suelo que afectan el bienestar de las poblaciones debido a la generación de estos olores.
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio, identificar las actividades productivas manufactureras, comerciales y de servicios que generan olores ofensivos en el distrito o municipio, su ubicación, crecimiento, el aporte al municipio en términos laborales, económicos y de desarrollo, realizar la comparación con los resultados de los estudios, monitoreos, mediciones y evaluaciones de fuentes generadoras de olores ofensivos, identificar zonas donde se ubican receptores sensibles, así como zonas críticas e incompatibilidades a fin de orientar la toma de decisiones para la definición del modelo de ocupación.
El inventario de la información secundaria disponible	Se refiere a la información que sea pertinente para el proceso, considerando información adicional que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste del POT para la apropiada incorporación de la determinante ambiental. Por ejemplo, estudios de las condiciones meteorológicas y climatológicas del municipio que pueden incidir en el aumento y dispersión de los olores ofensivos en el municipio, estudios o evaluación sobre la generación de olores ofensivos por sectores (avícola, porcícola, producción de alimentos, etc.)
Análisis	Se estructura a partir de la información recopilada. El análisis debe contemplar los criterios que generan conflictos en el uso del suelo por fuentes de emisión de olores ofensivos, la localización de receptores sensibles, la ubicación actual de equipamientos públicos y de saneamiento ambiental, la efectividad de las restricciones y condicionamientos para reducir y controlar los niveles de olores ofensivos y demás elementos que inciden en el modelo de ocupación del distrito o municipio.
Síntesis	Resultado del análisis de la información relevante disponible. Se refiere a la valoración de la situación conforme a las características, ubicación actual de las actividades generadoras de olores ofensivos y la revisión de los resultados de las medidas de restricción y condicionamiento para la reducción y control de olores ofensivos, con el objetivo de determinar las medidas necesarias en términos urbanísticos y de estrategias de manejo para reducir y controlar los impactos sobre la salud y el ambiente causados por olores ofensivos.
Cartografía	Se deberá presentar la ubicación de las actividades generadoras de olores ofensivos en las zonas urbanas, de expansión urbana, rurales, incluida la ubicación de los establecimientos sobre los cuales existen quejas por olores ofensivos y el área de influencia afectada en conjunto con las áreas de cobertura de estudios, monitoreos y evaluaciones al respecto.
FORMULACIÓN	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.
COMPONENTE GENERAL	El modelo de ocupación debe incluir dentro de los objetivos y estrategias territoriales, acciones orientadas a prevenir, mitigar y controlar la generación de olores ofensivos, la definición de normas urbanísticas que regulen la ubicación de las actividades socioeconómicas generadoras de olores ofensivos que puedan ocasionar molestia en las poblaciones.

Contenido Estratégico	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para regular el uso y aprovechamiento del recurso aire.</p> <p>Se debe promover la identificación de las acciones necesarias para garantizar que los niveles de olores ofensivos se mantengan por debajo de los estándares máximos permisibles. Así mismo, definir las acciones necesarias para el traslado de actividades generadoras de olores ofensivos que se encuentran ubicadas en zonas incompatibles y que por las características de la actividad y del territorio dichos impactos no pueden ser controlados.</p>
Contenido Estructural	<p>El modelo de ocupación debe definir las áreas permitidas, condicionadas, restringidas y prohibidas para la ubicación y funcionamiento de instalaciones y establecimientos generadores de olores ofensivos. Las normas urbanísticas deben orientarse a mantener la compatibilidad de las actividades, a fin de ordenar el territorio.</p>
COMPONENTE URBANO	<p>Los municipios y distritos deberán tener en cuenta dentro de las disposiciones de uso y ocupación del suelo urbano y de expansión urbana, la cercanía de actividades generadoras de olores ofensivos con respecto a los desarrollos urbanísticos consolidados y aquellos suelos sujetos a futuros desarrollos, para los cuales es necesario consultar las condiciones y restricciones, prohibir su ubicación en zonas residenciales, definir la necesidad de traslado por incompatibilidad, todo lo anterior orientado a evitar impactos negativos frente a la ubicación de posibles receptores.</p> <p>Así mismo, se debe indicar las actividades que para su funcionamiento requieren la instalación de ductos que aseguren la dispersión de olores.</p>
COMPONENTE RURAL	<p>El modelo de ocupación territorial debe incluir los condicionamientos y restricciones en áreas habilitadas para el funcionamiento de actividades generadoras de olores ofensivos en zonas rurales, con interés prioritario en actividades agrícolas y pecuarias.</p> <p>El municipio debe tener en cuenta en su modelo de ocupación las previsiones necesarias frente a actividades productivas, localización de infraestructura y equipamientos de salud y educación, para efectos de evitar impactos negativos ocasionados por el funcionamiento de actividades generadoras de olores ofensivos.</p>
PROGRAMA DE EJECUCIÓN	<p>Incluye las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>En aquellos casos en los cuales para subsanar incompatibilidades sea necesario el traslado de ciertas actividades (productivas, comerciales, de servicios) a polígonos definidos en el POT, deberá preverse dentro de los programas y proyectos tal condición en términos de tiempo y recursos previstos para tal fin.</p>
INSTRUMENTOS DE GESTION	<p>Identificar los actos administrativos, arreglos institucionales y las normas urbanísticas que se requieren para facilitar la ejecución de las acciones y actuaciones urbanísticas frente a los inmuebles ubicados en zonas incompatibles y otras estrategias necesarias para garantizar que las actividades generadoras de olores ofensivos se ubiquen en las zonas habilitadas en el POT.</p>
INSTRUMENTOS DE FINANCIACION	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos definidos en el POT y el detalle de las fuentes de financiación previstas para garantizar la implementación de las intervenciones y medidas propuestas para subsanar las incompatibilidades de actividades que se presenten y demás medidas encaminadas a garantizar el mantenimiento de la calidad del aire previniendo, mitigando y controlando la generación de olores ofensivos.</p>
CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN	<p>Cartografía con la delimitación de las áreas permitidas, condicionadas, restringidas y prohibidas, para la ubicación de instalaciones y establecimientos generadores de olores ofensivos.</p>

PROYECTO DE ACUERDO	El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá especificar las normas urbanísticas, las restricciones y condicionamientos de uso para el suelo urbano, rural y de expansión urbana respecto a la ubicación de actividades generadoras de olores ofensivos.
IMPLEMENTACIÓN	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

Anexo 20. PORH

<p>VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:</p>	<p>FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN</p>	
<p>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</p>		
<p>PORH - PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO</p>		
<p>II. DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>		
<p>DEFINICIONES</p>	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Ejemplo para esta ficha: Objetivo de calidad, Criterio de calidad, Oferta hídrica, Caudal ambiental, Cuerpo de agua, Recurso hídrico, Capacidad de asimilación, Calidad del agua, índice de calidad ecológica, ICA, Afluente o tributarios, Concentración, Carga contaminante, Cauce natural, Vertimientos, Usos potenciales, Sistema Lóticos, Sistema Lénticos, Aguas residuales.</p>	
<p>MARCO NORMATIVO</p>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normatividad nacional para el manejo del Recurso Hídrico del país que soportan la determinante ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto - Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en especial lo descrito en el Artículo 134 "Corresponde al estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario". - Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.1.4 al 2.2.3.3.1.8 relacionados con el ordenamiento del recurso hídrico. - Resolución 0751 de 2018 de MINAMBIENTE, "Por la cual se adopta la Guía técnica para la formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso por Hídrico continental superficial PORH y se dictan otras disposiciones" - Resolución 0958 de 2018 de MINAMBIENTE "Por la cual se incorpora la Guía técnica para la formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso hídrico continental superficial - PORH a la Resolución 751 de 2018, se ordena su publicación en el diario oficial y se dictan otras disposiciones". <p>O las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; normativa que se considere dentro de su espectro regulatorio enmarcado en el ordenamiento del recurso hídrico.</p>	
<p>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</p>	<p>Orientar los modelos de ocupación territorial incorporando las disposiciones establecidas en el instrumento de planificación denominado Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) para cuerpos de agua continentales y superficiales, mediante el cual se busca alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales del agua, preservar la calidad y cantidad de agua, conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies en un horizonte mínimo de 10 años.</p>	

	<p>El ordenamiento del recurso hídrico es el instrumento que le permite a la autoridad ambiental:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer la clasificación de las aguas, 2. Fijar su destinación y sus posibilidades de uso, 3. Definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, 4. Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso, 5. Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades, 6. Fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará la descarga de aguas residuales 7. Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico.
<p>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</p>	
<p>Los resultados del PORH son considerados determinante ambiental, los cuales deben ser incorporados en la actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial con relación a la oferta hídrica disponible, los objetivos de calidad y las prohibiciones y condicionamientos derivadas del instrumento de planificación ambiental.</p> <p>Los temas que a continuación se sugieren corresponden a los mínimos, que ayudarán a precisar el alcance de las determinantes definidas en la presente ficha.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Teniendo en cuenta que la elaboración del PORH es competencia de la Autoridad Ambiental y que dicho instrumento de planificación es desarrollado a partir del conocimiento del cuerpo de agua, la Autoridad Ambiental deberá indicarle a los municipios de su jurisdicción cuáles son las fuentes hídricas (lóticas y lénticas) objeto de ordenamiento que tienen injerencia directa en sus territorios y qué resultados se constituyen como determinante ambiental, resaltando su condición vinculante para el ordenamiento territorial y los grados de restricción a los usos del suelo derivados de los mismos. - Se deben identificar los usos potenciales conforme a lo especificado en el artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua (Consumo humano y doméstico, preservación de flora y fauna, agrícola, pecuario, recreativo, industrial, estético, pesca, maricultura, acuicultura, y navegación y transporte acuático), y los respectivos objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con la normatividad vigente, resultantes del proceso de ordenamiento del recurso hídrico adelantado por la Autoridad Ambiental, con el fin de mejorar las características y condiciones de calidad a las que se quiere llevar los tramos de un cuerpo de agua en el corto, mediano y largo plazo. - Se debe indicar la clasificación de los tramos del cuerpo de agua producto del proceso de ordenamiento del recurso hídrico (Clase 1 - Clase 2), entendido como aquellos sectores del cuerpo de agua en los que se permite o no la descarga de aguas residuales o residuos líquidos asociados al desarrollo de diferentes actividades socioeconómicas y su incidencia directa en el modelo de ocupación territorial. - Materializar la destinación y posibilidades de uso del recurso hídrico, los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, las normas de preservación de la calidad del recurso, los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades y las zonas en las que se prohibirá o condicionará la descarga de aguas residuales en el instrumento de ordenamiento territorial, para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales del agua, además de conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies conforme a lo estipulado en la normativa vigente. 	
<p>IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE</p>	
<p>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</p>	<p>Indicar los actos administrativos que declaran, reglamentan o adoptan los instrumentos de planificación para fuentes hídricas identificadas en el área de su jurisdicción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de adopción del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico por parte de la Autoridad Ambiental

ESTUDIOS DE SOPORTE	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía técnica para la formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, MINAMBIENTE 2018. - Incluir los estudios técnicos disponibles documentales como cartográficos que soportan las áreas identificadas. - Citar las fuentes de información oficial. 		
V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ÁREA (Ha) y/o LONGITUD (km) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN	<p>Indicar los tramos de cuerpos de agua lóticos o sectores de los cuerpos de agua lénticos que se encuentran ordenados por parte de la Autoridad Ambiental y determinar el área de la Determinante al interior de la jurisdicción.</p> <p>Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica.</p>		
ÁREA (Ha) y/o LONGITUD (km) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS	<p>Indicar el área específica correspondiente a la determinante ambiental PORH por cada municipio.</p> <p>Ejemplo: Área total de los resultados del PORH sobre los cuerpos que discurren por el municipio de xxx: 8,9 Ha o Longitud del cuerpo de agua que discurre por el municipio de: xx kilómetros.</p>		
REPRESENTACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO	<p>Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio. (revisar aplicaría solo cuerpos de agua de tipo léntico) en cuerpos de agua de tipo lótico, el determinante es la oferta hídrica disponible (l/s o m³/s), las prohibiciones y condicionamiento son propias del cuerpo de agua, estaría en función de los kilómetros del cuerpo de agua</p>	<p>ESCALA CARTOGRAFICA</p>	<p>Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>
LOCALIZACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	<p>Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a la Determinante PORH en la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica.</p>		
VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
<p>El ejercicio del ordenamiento del recurso hídrico, permitirá que la Autoridad Ambiental genere como resultado aspectos considerados como Determinante Ambiental que deberán ser suministrados a los municipios teniendo en cuenta sus condicionamientos sobre los modelos de ocupación territorial, estos aspectos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información relacionada con la oferta hídrica total (cantidad de agua que fluye por el cuerpo de agua (m³/s o l/s)) y la oferta hídrica disponible (Oferta hídrica total menos el caudal ambiental (m³/s o l/s)), lo cual condicionará qué cantidad de agua puede ser concesionada u otorgada para diferentes procesos que se desarrollen en el 			

territorio y en todo caso deberán ser tenidos en cuenta para la definición de perímetros, usos y densidades de ocupación.

- Los usos actuales y potenciales del cuerpo de agua, en concordancia con los objetivos de calidad asociados y la disponibilidad del recurso hídrico, condicionarán la definición de los modelos de ocupación territorial y en tal sentido deberán armonizarse con el régimen de usos definido en el POT para cada actividad.
- Criterios y objetivos de calidad, este aspecto condiciona qué cantidad de cargas contaminantes pueden descargarse a los cuerpos de agua por diferentes vertimientos, a fin de garantizar la preservación de las condiciones de calidad y cantidad requeridas para el sostenimiento de los ecosistemas acuáticos y demás usos sobre el cuerpo de agua.
- Prohibiciones y condicionamientos (Clasificación de las aguas, prohibiciones y condicionamientos para permitir vertimientos). La definición de zonas de clase tipo 1 condiciona las áreas de actividad propuestas en el POT, toda vez que se prohíben vertimientos o el desarrollo de actividades específicas lo cual deberá quedar indicado en las normas urbanísticas del POT.

ETAPA	DESCRIPCIÓN
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que constituye el punto de partida con el objetivo de identificar la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con el ordenamiento del recurso hídrico implementadas en el POT durante su vigencia.</p> <p>Ejemplo: Definición de usos en el POT que generaron impactos negativos a las fuentes hídricas ordenadas durante la vigencia del POT.</p>
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	<p>Esta etapa debe permitir conocer el estado actual del territorio referido al ordenamiento de fuentes hídricas por parte de la Autoridad Ambiental, para confrontarlo con la imagen deseada; de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación, los programas, proyectos y la inversión de corto, mediano y largo plazo del POT.</p> <p>Para la elaboración del diagnóstico territorial se deberá contar con lo siguiente: la oferta hídrica disponible, prohibiciones y condicionamientos para la descarga de vertimientos, clasificación del cuerpo de agua, resultado del riesgo por desabastecimiento por calidad y cantidad.</p>
Inventario de la información secundaria disponible	<p>Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste del POT para la incorporación adecuada de la determinante ambiental.</p> <p>Fuentes hídricas o cuerpos de agua priorizados y ordenados por la Autoridad Ambiental, cartografía asociada, mapas de identificación de usos potenciales, Clasificación de los cuerpos de agua en ordenamiento y Prohibiciones y condicionamientos</p>
Análisis de la determinante ambiental	<p>Se estructurará a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental y adicionalmente contendrá: ubicación geográfica, elementos que constituyen el sistema biofísico, identificación de áreas de conservación y protección ambiental, caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, aptitud potencial del suelo, identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental, así como instrumentos complementarios que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar los objetivos de la determinante ambiental.</p>

<p>Síntesis del diagnóstico</p>	<p>Contiene la valoración de la situación ambiental actual (Variables físicas, químicas, bióticas y aspectos antrópicos que influyen en la calidad y cantidad del recurso) y las dificultades derivadas de la incorporación de la determinante ambiental PORH desde una perspectiva integral. Con base en la cual se realizarán los análisis que permitan proponer el modelo de ocupación en la formulación del POT.</p> <p>Fuentes hídricas o cuerpos de agua ordenados en las cuales se estén desarrollando usos que contraríen los usos potenciales definidos por el instrumento de planificación, de tal manera que permita identificar las líneas de acción a trazar en la etapa de formulación del POT.</p>
<p>Cartografía</p>	<p>La cartografía se elaborará a escala 1:25.000; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la social disponible.</p>
<p>FORMULACIÓN</p>	<p>Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente</p>
<p>COMPONENTE GENERAL</p>	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación.</p> <p>Así las cosas, se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta las fuentes hídricas ordenadas por la autoridad ambiental con el fin de garantizar la calidad y cantidad del recurso hídrico como determinante de superior jerarquía. Adicionalmente, se deberán establecer los objetivos y estrategias apropiadas para proyectar las acciones necesarias que permitan alcanzar los objetivos de calidad establecidos durante la vigencia del POT</p>
<p>Contenido estratégico</p>	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del recurso hídrico presentes en el municipio que hayan sido priorizadas y ordenadas por la autoridad ambiental.</p> <p>Se deberá instar al municipio a definir dentro de sus políticas, objetivos y estrategias los aportes que dentro de sus funciones ambientales pueda realizar a el ordenamiento del recurso hídrico y a la implementación de las medidas y proyectos y actividades.</p>
<p>Contenido estructural</p>	<p>Identificar de acuerdo a la concertación con la Autoridad Ambiental la oferta hídrica total y disponible, la definición de usos actuales y potenciales, los criterios y objetivos de calidad y las prohibiciones y condicionamientos que obliguen a formular proyectos que implique más de una determinante ambiental.</p> <p>A partir de esta identificación la administración municipal establecerá su clasificación dentro del modelo de ocupación, los usos del suelo para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.</p>
<p>COMPONENTE URBANO</p>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de la ordenación del recurso hídrico.</p> <p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para el ordenamiento del recurso hídrico en el desarrollo urbano tenemos:</p> <p>Los municipios establecerán las normas urbanísticas (uso, ocupación y aprovechamiento del suelo) en su modelo de ocupación territorial para las áreas aledañas a las fuentes hídricas ordenadas (lótico o léntico), de tal manera que se</p>

	<p>disminuyan las presiones y/o problemáticas socio-ambientales que puedan afectarlos.</p> <p>Los municipios deben armonizar las normas urbanísticas de su modelo de ocupación con los objetivos de calidad resultantes de los procesos de ordenamiento de las fuentes hídricas adelantadas por la autoridad ambiental.</p> <p>Se debe lograr una armonización de los usos potenciales de los objetivos de calidad con la definición de tratamientos y actuaciones urbanísticas del POT, teniendo en cuenta sus normas urbanísticas y complementarias.</p> <p>En las áreas donde se habiliten suelos para actuaciones urbanísticas, se deberán considerar las condiciones y prohibiciones derivadas del PORH frente a la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas dentro del perímetro urbano y de expansión.</p> <p>Incorporar en la planificación de infraestructura de transporte, servicios, equipamientos y cesiones urbanísticas gratuitas; así como para la definición de tratamientos y actuaciones urbanísticas los objetivos de calidad y los usos potenciales derivados del ordenamiento del Recurso Hídrico.</p>
<p>COMPONENTE RURAL</p>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como rural a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de la ordenación del recurso hídrico.</p> <p>Incluye las normas derivadas de los condicionamientos asociados a la determinante de PORH en las zonas rurales, haciendo un análisis acorde con los usos actuales y potenciales del suelo rural (precisados por ejemplo en: "estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación de Fuentes hídricas en el modelo de ocupación.</p> <p>Orientaciones para la definición del modelo de ocupación:</p> <p>Los municipios establecerán los usos del suelo rural en su modelo de ocupación territorial para las áreas aledañas a las fuentes hídricas sujetas de ordenamiento, de tal manera que se disminuyan las presiones y/o problemáticas socio-ambientales que puedan afectarlos.</p> <p>La ocupación del suelo rural deberá orientarse de acuerdo a la reglamentación establecida por el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, los usos y clasificación del agua derivados del mismo, prohibiciones y condicionamientos para el uso del recurso hídrico.</p> <p>La definición del perímetro suburbano deberá articular el índice máximo de ocupación y usos permitidos, con los tramos de usos potenciales de las fuentes hídricas ordenadas por la autoridad ambiental.</p> <p>En los casos que existan instrumentos de planificación adicionales en el territorio (POMCA) que se traslapen con esta determinante, deberán articularse los objetivos de calidad y los usos del agua con la zonificación ambiental y el componente programático.</p>

<p>PROGRAMA DE EJECUCIÓN</p>	<p>Incluye las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices derivadas del ordenamiento del recurso hídrico, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT</p>
<p>INSTRUMENTOS DE GESTION</p>	<p>Identificar mecanismos administrativos y arreglos institucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados en la ordenación de fuentes hídricas, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p>
<p>INSTRUMENTOS DE FINANCIACION</p>	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con la ordenación del recurso hídrico del Plan de Ordenamiento Territorial -POT, debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluirá dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y lo proveniente de los instrumentos de financiación que se definan en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p>
<p>CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN</p>	<p>Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial la delimitación de él/los PORH, las cuales tendrán relevancia en la definición del modelo de ocupación territorial.</p> <p>Se deberá delimitar y espacializar cartográficamente, los tramos de los usos potenciales del agua de acuerdo con el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, teniendo en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>
<p>PROYECTO DE ACUERDO</p>	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar la localización de las fuentes hídricas ordenadas por el instrumento de planificación PORH, identificando sus restricciones de uso y las medidas de manejo para el suelo urbano, rural y de expansión.</p> <p>Los Municipios deberán definir las normas urbanísticas en el proyecto de acuerdo con base en las disposiciones establecidas en los componentes del POT,</p>
<p>IMPLEMENTACIÓN</p>	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>

Anexo 21. RESIDUOS SÓLIDOS, PELIGROSOS Y RCD

<p>VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:</p>	<p>FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN</p>	
<p>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</p>		
<p>RESIDUOS SÓLIDOS, PELIGROSOS Y RCD</p>		
<p>II. DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>		
<p>DEFINICIONES</p>	<p>Residuo sólido o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.1.1)</p> <p>Residuos de construcción y demolición – RCD (anteriormente conocidos como escombros). Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes: residuos de construcción y demolición (RCD) susceptibles de aprovechamiento y residuos de construcción y demolición (RCD) no susceptibles de aprovechamiento. (Resolución 472 de 2017).</p> <p>Residuos peligrosos. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas. Pueden causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.1)</p> <p>Características que confieren a un residuo o desecho la calidad de peligroso. La calidad de peligroso es conferida a un residuo o desecho que exhiba características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas inflamables, infecciosas y radiactivas; definidas en el Anexo 111 del Decreto 4741 de 2005. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.1)</p> <p>Aprovechamiento. Proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, por medio de la recuperación, el reciclado o la regeneración (Estrategia Nacional de Economía Circular).</p> <p>Estaciones de transferencia. Son las instalaciones dedicadas al manejo y traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, que los transporta hasta su sitio de aprovechamiento o disposición final. (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.1.1)</p> <p>Sitio de disposición final de residuos. Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada, en el cual se minimizan y controlar los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación, aislamiento y tratamiento de los residuos. (Adaptada de la Resolución 472 de 2017)</p> <p>Celda de seguridad. Infraestructura que podrá ser ubicada en las áreas donde se realizará la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario, donde se confinarán y aislarán del ambiente los residuos peligrosos previo</p>	

	<p>cumplimiento de las normas ambientales y sanitarias en materia de residuos peligrosos. (Decreto 1784 de 2017)</p> <p>Relleno sanitario. Relleno sanitario. Solución técnica de Saneamiento Básico, resultado de procesos de Planeación, Diseño, Operación y Control para la disposición final adecuada de residuos sólidos. (Decreto 1784 de 2017)</p> <p>Generador o productor. Persona que produce residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo. (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.1.1)</p> <p>Gestor o Receptor. Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de normatividad vigente. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.1)</p> <p>Lixiviado. Es el líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de los residuos sólidos bajo condiciones aeróbicas o anaeróbicas y/o como resultado de la percolación de agua a través de los residuos en proceso de degradación. (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.1.1)</p> <p>Gestión integral de residuos sólidos. Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a reducir la generación de residuos a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables. (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.1.1)</p> <p>Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS). Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS. (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.1.1)</p> <p>Plan de gestión de devolución de productos posconsumo. Instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos posconsumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.1)</p> <p>Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terrenos, en suelo rural, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.1.1)</p> <p>Polígono. Superficie de terreno delimitada por la entidad territorial en el marco del POT, EOT, PBOT, con usos de suelo compatibles a la ubicación de infraestructura para</p>
--	---

	<p>la prestación de las actividades de disposición final y tratamiento alternativa y complementaria de residuos sólidos. (Decreto 1784 de 2017)</p> <p>Tratamiento: Es la actividad del servicio público de aseo, alternativa o complementaria a la disposición final, en la cual se propende por la obtención de beneficios ambientales, sanitarios o económicos, al procesar los residuos sólidos a través de operaciones y procesos mediante los cuales se modifican las características físicas, biológicas o químicas para potencializar su uso. Incluye las técnicas de tratamiento mecánico, biológico y térmico. Dentro de los beneficios se consideran la separación de residuos sólidos en sus componentes individuales para que puedan utilizarse o tratarse posteriormente, la reducción de la cantidad de residuos sólidos a disponer y/o la recuperación de materiales o recursos valorizados. (2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015)</p> <p>Área potencial. Es el espacio definido en el Plan de Ordenamiento Territorial con el uso más apropiado que puede soportar el suelo para la ubicación de determinada infraestructura o establecimiento, garantizando la oferta permanente de bienes y servicios ecosistémicos de la zona, sin degradar en términos de calidad y cantidad los recursos naturales.</p> <p>*En esta ficha se incluyen algunas definiciones generales asociadas a la gestión de residuos sólidos, peligrosos y RCD. Sin embargo, se aclara que algunas de ellas v presentan variaciones en las normas emitidas dado que corresponden a cada temática en específico.</p>
<p>MARCO NORMATIVO</p>	<p>Resolución 754 de 2014. Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos.</p> <p>Decreto 1076 de 2015. Reglamento Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Título 6 - Gestión de residuos peligrosos y título 7 - Prevención y control contaminación ambiental por el manejo de los plaguicidas.</p> <p>Decreto 1077 de 2015. Reglamento Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Título 2 – Servicio Público de Aseo</p> <p>Decreto 596 de 2015. Por el cual se modifica y adiciona le Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio.</p> <p>Resolución 472 de 2017. Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD).</p> <p>Resolución 1407 de 2018. Reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal.</p> <p>Decreto 1784 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.</p> <p>Decreto 284 de 2018. Por el cual se adiciona al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con la gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE.</p> <p>Resolución 330 de 2018 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009. RAS Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS, título E, tratamiento de aguas residuales: tiene en cuenta los procesos involucrados en la conceptualización,</p>

	<p>diseño, construcción, supervisión técnica, puesta en marcha, operación y mantenimiento.</p> <p>Resolución 938 de 2019. Por la cual se reglamenta el decreto 1784 de 2017 en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.</p>
<p>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</p>	<p>Dar orientación sobre los términos y condiciones que deben tener en cuenta las entidades territoriales para la ordenación de sus territorios en relación con la gestión de sus residuos sólidos (incluidos residuos peligrosos y RCD) y la ubicación de la infraestructura para su manejo, tratamiento y disposición final, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la normativa para tal fin.</p>
<p>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</p>	
<p>Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos recomendados, que ayudarán a precisar el alcance de la gestión de residuos sólidos como determinante ambiental y algunas pautas para su incorporación en el ordenamiento territorial:</p> <p>El alcance de la determinante ambiental se centra en la habilitación de zonas fuera del perímetro urbano, para la ubicación de infraestructura para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, sitios para el aprovechamiento y disposición de RCD, para el caso de los residuos peligrosos: celdas de seguridad e incineradores, teniendo en cuenta los criterios y metodología para la localización de áreas para la disposición final de residuos sólidos definidos en el artículo 2.3.2.3.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los estudios y demás documentos técnicos, en relación con el manejo, diseño, operación, mantenimiento y clausura para el caso de los rellenos sanitarios y celdas de seguridad, servirán de base para definir los sitios de disposición más aptos, conforme a la composición y volumen de generación de residuos, distancias a áreas urbanas, distancia de fuentes hídricas y zonas de recarga de acuíferos, variables meteorológicas, topográficas, hidrológicas y demás que influyen en la descomposición de los residuos - Las áreas habilitadas actuales y las propuestas para la ubicación de infraestructura para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos corresponden a suelo de protección por su carácter de predio de interés social y utilidad pública. Se aclara que, para el caso de las infraestructuras proyectadas, estas no se deben ubicar en zonas superpuestas a suelos de protección de áreas protegidas, ni en áreas circunvecinas a equipamientos de salud, educación, recreación, deporte, militares, zonas residenciales, entre otros. (se podría establecer una distancia mínima, especificando "circunvecinas") -El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) por sí mismo no constituye una determinante ambiental, es decir, no representa condicionamientos o restricciones al ordenamiento del territorio, ya que responde a un plan de obra en el que se definen los programas, proyectos y actividades que se adelantaran para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias para el manejo, tratamiento y disposición de los residuos sólidos, conforme a las indicaciones del POT y no viceversa. Sin embargo, esta puede constituir una herramienta para la identificación de áreas patas para la localización de infraestructura para la gestión de residuos sólidos. - Las áreas que ya han sido intervenidas con cualquier tipo de disposición final, deberán ser consideradas prioritariamente para la ubicación de infraestructura para la gestión de residuos sólidos convencionales como, por ejemplo: las zonas utilizadas para la disposición de residuos a cielo abierto (botaderos) o para el abandono de residuos, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas necesarias para su ubicación. - Esta determinante ambiental también incluye las áreas potenciales para el manejo y tratamiento de residuos en suelos urbanos como infraestructuras asociadas al aprovechamiento o tratamiento de residuos sólidos (estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos - ECAS, bodegas, plantas o sistemas de compostaje, etc.) y en suelos rurales incluidos los centros poblados, parcelaciones de vivienda campestre y otros asentamientos poblados. 	

- Teniendo en cuenta que las variables meteorológicas del distrito o municipio inciden en la dispersión de olores ofensivos y contaminantes atmosféricos derivados del transporte, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, la autoridad ambiental puede suministrar la información relacionada disponible, a fin de identificar las zonas más apropiadas para la ubicación de este tipo de instalaciones y no interferir en el bienestar de las comunidades cercanas.

- Lo anterior, sin perjuicio de que las personas públicas o privadas, prestadoras del servicio público de aseo, adelanten el trámite de licencias, permisos y autorizaciones ambientales a que haya lugar, previo a la construcción y operación de cualquiera de estas instalaciones o establecimientos.

IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE

<p>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</p>	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial.</p> <p>Estudios sobre variables meteorológicas, climatológicas y topográficas, entre otras del distrito o municipio que inciden en la dispersión de olores ofensivos y contaminantes atmosféricos derivados del manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.</p> <p>Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) para el caso de los municipios que cuentan con este instrumento adoptado.</p> <p>Estudios de caracterización hidrogeológica de la zona, en el caso de rellenos sanitarios.</p>
<p>ESTUDIOS DE SOPORTE</p>	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial.</p> <p>Estudios sobre variables meteorológicas, climatológicas y topográficas, entre otras del distrito o municipio que inciden en la dispersión de olores ofensivos y contaminantes atmosféricos derivados del manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.</p> <p>Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) para el caso de los municipios que cuentan con este instrumento adoptado.</p> <p>Estudios de caracterización hidrogeológica de la zona, en el caso de rellenos sanitarios.</p>

V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

<p>ÁREA (Ha) y/o LONGITUD (km) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</p>	<p>N/A</p>
<p>ÁREA (Ha) y/o LONGITUD (km) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</p>	<p>Las coordenadas de los sitios en los cuales se han emitido algún tipo de permiso, autorización o licencia ambiental para la gestión de residuos sólidos, incluidos los residuos peligrosos y los RCD. Se incluyen los actuales y proyectados.</p>

REPRESENTACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO	N/A	ESCALA CARTOGRAFICA	N/A
LOCALIZACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	Espacialización de las coordenadas correspondientes a los permisos, autorizaciones o licencias ambientales para la gestión de residuos sólidos, incluidos los residuos peligrosos y los RCD. Se incluyen los actuales y proyectados.		

VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Las entidades territoriales deben seleccionar y establecer las áreas potenciales para el funcionamiento de infraestructura destinada a la disposición de residuos sólidos, por tanto, existen unos condicionantes mínimos que deben ser considerados como determinante ambiental para la definición del modelo de ocupación:

- La relación de permisos, licencias y autorizaciones otorgados por la autoridad ambiental para la construcción, operación, mantenimiento, clausura y posclausura de instalaciones para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos (incluidos los RCD y los residuos peligrosos). En estos se incluyen los permisos de emisiones, permisos de vertimientos, ocupaciones de cauce, entre otros asociados.

- Los estudios y demás documentos técnicos en relación con el manejo, diseño, operación, mantenimiento y clausura para el caso de los rellenos sanitarios y celdas de seguridad, como base para definir la ubicación de los sitios potenciales para la gestión de residuos sólidos. Se incluyen los informes de seguimiento a los sitios actuales de gestión y disposición final de residuos sólidos.

- Los sitios para la gestión de residuos sólidos se deben ubicar fuera del perímetro urbano y bajo los criterios, condiciones, restricciones y prohibiciones de que trata el artículo 2.3.2.3.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015.

- Las áreas que ya han sido intervenidas con cualquier forma de disposición final, a fin de que sea considerada de forma prioritaria como sitio potencial para la gestión de residuos sólidos.

- En todo caso, se debe recordar que en la medida de lo posible y siempre y cuando las condiciones ambientales, topográficas, viales y distancias lo permitan, se debe propender por formular y desarrollar soluciones integrales que generen menor impacto sobre las poblaciones y mayores beneficios en términos sociales, ambientales y económicos.

ETAPA	DESCRIPCIÓN
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que es el punto de partida con el objetivo de identificar la coherencia y la efectividad de las medidas implementadas durante su vigencia, para la gestión de residuos sólidos, así como los informes derivados de visitas técnicas a las áreas actuales y potenciales a la luz de los criterios, metodologías y requisitos para la localización de sitios para la gestión de residuos sólidos, que indiquen la viabilidad de continuar utilizando los sitios actuales, utilizar los proyectados o de la necesidad de habilitar nuevos sitios para la gestión apropiada de los residuos sólidos.
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio, respecto a la gestión de residuos sólidos en las áreas urbanas, suburbanas y rurales. Frente a este tema el municipio debe tener presente la información con la que se cuenta, para articularla al POT, referente a la eficiencia, vida útil, condiciones técnicas, capacidades, distancias, afectaciones generadas sobre las poblaciones derivadas de los sitios de manejo, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y demás consideraciones que soporten las decisiones que se tomen en la formulación del POT. Es importante revisar la información del orden regional a fin de identificar la posibilidad

	de establecer alianzas territoriales para la definición de soluciones regional de gestión de residuos sólidos.
Inventario de la información secundaria disponible	<p>Se refiere a la información que sea pertinente para el proceso, considerando información adicional que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste del POT para la apropiada incorporación de la determinante ambiental.</p> <p>Por ejemplo: informes de otras entidades, como órganos de control, la Superintendencia de Servicios Públicos, institutos de investigación, academia, etc., relacionadas con la gestión de residuos sólidos en el municipio o en condiciones similares a las de esta entidad territorial a fin de identificar alternativas de solución sostenibles y apropiadas para sus condiciones.</p>
Análisis de la determinante ambiental	Se estructurará a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental y adicionalmente contendrá: ubicación geográfica, elementos que constituyen el sistema biofísico, identificación de áreas de conservación y protección ambiental, caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, aptitud potencial del suelo, identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental, así como instrumentos complementarios que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar los objetivos de la determinante ambiental.
Síntesis del diagnóstico	<p>Contiene la valoración de la situación ambiental actual (Variables físicas, químicas, bióticas y aspectos antrópicos que influyen en la calidad y cantidad del recurso) y las dificultades derivadas de la incorporación de la determinante ambiental PORH desde una perspectiva integral. Con base en la cual se realizarán los análisis que permitan proponer el modelo de ocupación en la formulación del POT.</p> <p>Fuentes hídricas o cuerpos de agua ordenados en las cuales se estén desarrollando usos que contraríen los usos potenciales definidos por el instrumento de planificación, de tal manera que permita identificar las líneas de acción a trazar en la etapa de formulación del POT.</p>
Cartografía	<p>Se estructura a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental como administradora del recurso. El análisis debe contemplar la relación con otras determinantes como olores ofensivos, calidad del aire, vertimientos, POMCAS, Gestión de riesgos, la identificación de áreas habilitadas en el POT vigente para la construcción de este tipo de infraestructura, la magnitud de los impactos derivados de estas, el tipo de medidas adoptadas por el prestador de servicios públicos para mitigar, controlar o corregir estos impactos (de fondo o temporales). Así mismo se debe contemplar los impactos cuando el área urbana o suburbana no cuenta con áreas para la gestión de residuos sólidos, incluida, la ausencia de sitios de disposición final.</p> <p>El análisis debe contemplar la posibilidad de ampliar la capacidad de las instalaciones existentes para la gestión de residuos sólidos y la necesidad de destinar nuevas zonas para este tipo de usos, conforme a las características de los sitios actuales, su vida útil y las proyecciones de crecimiento poblacional y de generación de residuos.</p>
FORMULACIÓN	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.
COMPONENTE GENERAL	Así las cosas, se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta los condicionamientos, las restricciones y prohibiciones en materia de residuos sólidos, especialmente para la ubicación de actividades, infraestructuras y equipamientos para su gestión, los lineamientos normativos y técnicos definidos en el RAS y la coherencia con el PGIRS.

Contenido estratégico	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo e incorporación de la determinante ambiental residuos sólidos.</p> <p>Se debe promover la identificación de las acciones necesarias para garantizar la gestión de residuos sólidos, incluyendo alternativas regionales que permitan la optimización de recursos y beneficios en términos económicos, sociales y ambientales, así mismo se deben plantear estrategias para reducir los volúmenes de residuos sólidos generados, así como estrategias de asociación organizadas para el aprovechamiento de los residuos a fin de lograr disminuir el volumen de residuos en la disposición final, en armonía con las disposiciones contenidas en el PGIRS adoptado o en proyecto de formulación.</p>
Contenido estructural	<p>Identificar las zonas más aptas de acuerdo a los lineamientos definidos en la normativa (criterios y metodología para la ubicación de sitios para la disposición final de residuos sólidos), las orientaciones de la autoridad ambiental correspondiente, el análisis de las condiciones propias del distrito o municipio, entre ellas, las variables meteorológicas, hidrológicas, geológicas, hidrogeológicas y demás que condicionan la ubicación de infraestructura destinada a la gestión de residuos sólidos.</p> <p>En este ítem, también se debe definir la viabilidad de ampliar la capacidad de los sitios existentes para la gestión de estos residuos o la definición de nuevas áreas potenciales aptas para la ubicación de futuras infraestructuras.</p>
COMPONENTE URBANO	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de la ordenación del recurso hídrico.</p> <p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para el ordenamiento del recurso hídrico en el desarrollo urbano tenemos:</p> <p>Instar al municipio o distrito a la definición de zonas para la ubicación de sistemas de gestión de residuos sólidos que permitan garantizar el cubrimiento sobre el 100% en la recolección de los residuos sólidos en el suelo urbano y de expansión urbana, en consonancia con las proyecciones de crecimiento poblacional y de generación de residuos.</p> <p>El modelo de ocupación debe incluir en el componente urbano la definición de áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos como: ECAS, bodegas de reciclaje, plantas o sistemas de compostaje, entre otros. No obstante, las áreas potenciales para la ubicación de infraestructura destinada para actividades como: estaciones de transferencia, plantas de aprovechamiento de residuos sólidos, rellenos sanitarios, celdas de seguridad y hornos incineradores, deberán ubicarse en suelo rural.</p>
COMPONENTE RURAL	<p>El municipio debe tener en cuenta las posibilidades de ampliación y optimización de las instalaciones actuales para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, ubicadas en zonas compatibles con este uso. De ser necesario se destinarán nuevas áreas potenciales para la ubicación de infraestructura asociada, teniendo en cuenta los criterios, metodologías, condicionamientos y restricciones definidos en la norma, con especial cuidado de aquellas relacionadas con las distancias a centros poblados, fuentes hídricas, acuíferos, áreas protegidas, etc.</p> <p>En todo caso, el distrito o municipio debe promover la infraestructura de carácter regional y evitar que los suelos sin intervenciones se destinen para gestión de residuos. Se debe propender por el uso de áreas previamente intervenidas y/o degradadas, así como su posterior restauración, y la generación de economías de escala que permitan gestionar grandes cantidades de material en una sola área.</p>

	<p>Se debe recordar que, aunque las zonas dispuestas para este uso deben ser definidos como suelos de protección, estos predios no deben estar superpuestos a suelos de protección ambiental.</p>
PROGRAMA DE EJECUCIÓN	<p>Incluye las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse los proyectos definidos para adelantar los estudios, adecuar, diseñar, construir, optimizar, operar y mantener, según sea el caso, la infraestructura destinada a la gestión de residuos sólidos.</p> <p>Para los casos en los cuales se hayan planteado soluciones regionales, se deben definir las acciones precisas que debe adelantar el municipio o distrito, conforme a los acuerdos interinstitucionales.</p>
INSTRUMENTOS DE GESTION	<p>Identificar mecanismos administrativos y arreglos institucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados en la ordenación de fuentes hídricas, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p>
INSTRUMENTOS DE FINANCIACION	<p>Identificar los actos administrativos, las normas, mecanismos administrativos judiciales y arreglos interinstitucionales para facilitar la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles destinados a la construcción de infraestructura destinada para la gestión de residuos sólidos, en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p>
CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN	<p>Caracterización, identificación y localización cartográfica de las áreas actuales para la realización de actividades referidas al manejo, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos existentes, etc., en el sistema MAGNAS SIRGA, en la escala que defina la autoridad ambiental conforme a cartografía oficial disponible.</p>
PROYECTO DE ACUERDO	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado las zonas habilitadas para la ubicación de infraestructura asociada al manejo, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos de conformidad con los criterios, metodologías, restricciones, condicionamientos y prohibiciones definidas en el Decreto 1077 de 2015.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que las zonas designadas para este uso que no sean utilizadas, puedan ser recategorizadas con fundamento en estudios técnicos que soporten este cambio.</p>
IMPLEMENTACIÓN	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>

Anexo 22. RUIDO

<p>VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:</p>	<p>FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN</p>	
<p>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</p>		
<p>RUIDO</p>		
<p>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>		
<p>DEFINICIONES</p>	<p>Según la Resolución 627 de 2006 se tienen las siguientes definiciones:</p> <p>dB(A): Unidad de medida de nivel sonoro con ponderación frecuencial (A).</p> <p>Emisión de Ruido: Es la presión sonora que, generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público.</p> <p>Mapas de ruido: Se entiende por mapa de ruido, la representación de los datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un indicador de ruido, en la que se indica la superación de un valor límite, el número de personas afectadas en una zona dada y el número de viviendas, centros educativos y hospitales expuestos a determinados valores de ese indicador en dicha zona.</p> <p>Norma de emisión de ruido: Es el valor máximo permisible de presión sonora, definido para una fuente, por la autoridad ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de ruido ambiental.</p> <p>Norma de ruido ambiental: Es el valor establecido por la autoridad ambiental competente, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad.</p> <p>Ruido específico: Es el ruido procedente de cualquier fuente sometida a investigación. Dicho ruido es un componente del ruido ambiental y puede ser identificado y asociado con el foco generador de molestias.</p> <p>Ruido residual: Ruido total cuando los ruidos específicos en consideración son suspendidos. El ruido residual es el ruido ambiental sin ruido específico. No debe confundirse con el ruido de fondo.</p>	
<p>MARCO NORMATIVO</p>	<p>Decreto 1076 de 2015, artículos: 2.2.5.1.1.1. Objeto de la reglamentación de protección y control de la calidad del aire; 2.2.5.1.1.2. Definiciones – Emisión de ruido, norma de emisión de ruido y ruido ambiental; 2.2.5.1.2.12. Norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental; 2.2.5.1.2.13. Clasificación de sectores de restricción de ruido; 2.2.5.1.5.1 Control a emisiones de ruido; 2.2.5.1.5.2. Ruido en sectores de silencio y tranquilidad; 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido; 2.2.5.1.5.11. Área perimetral de amortiguación de ruido; 2.2.5.1.5.12. Zonas de amortiguación de ruido de vías de alta circulación; 2.2.5.1.6.6. Aplicación del principio de rigor subsidiario en cuanto a la aplicación de normas específicas de ruido ambiental, 2) para normas de ruido ambiental.</p> <p>-Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.</p>	

	-Otras normas que haya emitido la autoridad ambiental para regular la emisión de ruido y ruido ambiental en el área bajo su jurisdicción.
OBJETIVO DE LA DETERMINANTE	Orientar el modelo de ocupación territorial de los municipios o distritos incorporando las disposiciones para regular la emisión de ruido y ruido ambiental a partir del análisis de los mapas de ruido ambiental en zonas prioritarias y demás mediciones de presión sonora, a fin de evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.
III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE	
<p>A continuación, se relacionan los contenidos mínimos a tener en cuenta en el alcance de la determinante ambiental:</p> <p>Teniendo en cuenta la competencia de las autoridades ambientales en la elaboración de los mapas de ruido ambiental en poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes para aquellas áreas que sean consideradas como prioritarias, la autoridad ambiental correspondiente deberá entregar los municipios con esta densidad poblacional los resultados y las medidas requeridas para el control y manejo a fin de que sean incluidas en su respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Los resultados del análisis de los mapas de ruido ambiental son considerados como determinante ambiental que deben ser incorporados en la revisión y modificación de los planes de ordenamiento territorial, a fin de regular la ubicación de las diferentes actividades socioeconómicas, normas urbanísticas, programas, proyectos y estrategias que permitan prevenir y gestionar las problemáticas por la emisión de ruido y ruido ambiental.</p> <p>Los mapas de ruido deben establecerse sobre el mapa oficial del distrito o municipio, detallando la escala y aspectos relevantes como edificios, infraestructura de transporte y su operación, áreas industriales, áreas de agricultura, áreas recreativas urbanas, vegetación y curvas de nivel, mostrando la ubicación de los puntos de medición o cálculo.</p> <p>Para municipios con poblaciones menores a cien mil (100.000) habitantes se debe gestionar la compatibilidad en el uso del suelo con la ubicación de las actividades generadoras de ruido.</p> <p>La autoridad ambiental puede entregar la relación de quejas, mediciones de ruido y sus consideraciones para el ordenamiento sobre las áreas problemáticas identificadas, como insumo para definir los regímenes de uso del suelo en su territorio.</p> <p>Los elementos asociados a los planes de descontaminación por ruido producto del análisis de los mapas de ruido ambiental que tengan injerencia en el POT, deben ser incorporados en el modelo de ocupación, puesto que para el cumplimiento de los objetivos y metas se requiere el aporte de los diferentes municipios o distritos bajo su jurisdicción.</p> <p>Se debe indicar las reglamentaciones o directrices emitidas por la autoridad ambiental para regular las emisiones de ruido de acuerdo con los resultados de los mapas de ruido ambiental.</p>	
IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE	
ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL	<p>Decreto 1076 de 2015. Prohibiciones y condicionamientos de generación de ruido y la localización de establecimientos generadores de ruido.</p> <p>Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.</p> <p>Actos administrativos a través de los cuales se hayan adoptado directrices o regulaciones para emisiones de ruido y ruido ambiental en jurisdicción de la autoridad ambiental correspondiente.</p> <p>Planes de descontaminación por ruido emitidos por la autoridad ambiental correspondiente.</p>

<p>ESTUDIOS DE SOPORTE</p>	<p>Para poblaciones con poblaciones superior a cien mil (100.000) habitantes, los mapas de ruido ambiental para aquellas áreas consideradas como prioritarias.</p> <p>Estudios de ruido ambiental o monitoreos de la emisión de ruido y ruido ambiental en áreas con densidad poblacional diferente a la descrita en el ítem anterior, que por sus características (mezcla de usos del suelo o de sectores definidos en los artículos 17 y 19 de la Resolución 627 de 2006, actividades con condiciones de funcionamiento) puedan representar riesgo de efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.</p> <p>Localización de receptores sensibles como (servicios de salud, usos residenciales, servicios de educación y áreas recreativas urbanas).</p> <p>Informes técnicos de ruido y ruido ambiental para áreas específicas.</p> <p>Relación de quejas, consideraciones para el ordenamiento frente a zonas problemáticas identificadas y mediciones de ruido o ruido ambiental para el municipio o distrito de interés.</p>		
<p>V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>			
<p>ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</p>	<p>Área proyectada para la implementación de las medidas requeridas para los planes de descontaminación por ruido.</p>		
<p>ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</p>	<p>Área de cubrimiento del mapa de ruido ambiental.</p> <p>Área de impacto de las fuentes de emisión de ruido identificadas.</p> <p>Área del municipio proyectada para la implementación de las medidas requeridas para los planes de descontaminación por ruido.</p>		
<p>REPRESENTACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</p>	<p>Porcentaje de representatividad del área del mapa de ruido ambiental y de las áreas objeto de las mediciones o cálculos de ruido y ruido ambiental con relación al área total del municipio.</p>	<p>ESCALA CARTOGRAFICA</p>	<p>La escala cartográfica del mapa de ruido ambiental dependerá de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El tamaño, estructura y uso del área en cuestión. - El objeto de la planificación (escala para la toma de decisiones). - Etapa del proceso de planificación
<p>LOCALIZACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>	<p>N/A</p>		
<p>VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</p>			
<p>Los resultados de las mediciones de ruido y ruido ambiental constituyen una determinante ambiental, los cuales deben ser incorporados en la actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial, para ello se sugiere tener en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de que exista el plan de descontaminación por ruido, indicar: las estrategias establecidas para reducir y controlar la contaminación por ruido y ruido ambiental, a fin de orientar el régimen de usos del suelo, la definición de normas urbanísticas, incluidos los condicionamientos a la mezcla de usos del suelo. - Se deben tener en cuenta los condicionamientos o restricciones para la ubicación de actividades comerciales, 			

industriales, de servicios y demás fuentes generadoras de ruido, a fin de reducir y controlar los impactos derivados de su funcionamiento (como el uso de medidas de insonorización) y prevenir la configuración de nuevos focos de contaminación por ruido.

- Los mapas de ruido ambiental, permiten identificar las zonas críticas por los niveles de ruido ambiental y áreas con niveles de ruido por debajo de la norma de ruido ambiental, por tanto, constituyen un insumo para determinar la localización de: a) equipamientos en los diferentes sectores (residenciales, comerciales, industriales y de tranquilidad) y b) nuevas fuentes de emisión de ruido y; determinar medidas para prevenir potenciales conflictos por emisión de ruido o ruido ambiental.

- Para la definición de normas urbanísticas, se deben tener en cuenta los lineamientos emitidos desde la autoridad ambiental para el manejo de actividades transitorias que superen los estándares de presión sonora definidos en la Resolución 627 de 2006, como actos culturales, políticos, religiosos y espectáculos públicos, obras públicas, entre otros.

- Indicar el alcance del mapa o mediciones de ruido y ruido ambiental, detallando el área de influencia, las fuentes de emisión contempladas (fijas y móviles) y la incertidumbre asociada, como fundamento para la definición del modelo de ocupación.

- Para la ubicación de equipamientos para el saneamiento ambiental como: sitios de disposición de residuos de construcción y demolición (RCD), rellenos sanitarios, hornos incineradores de residuos sólidos y peligrosos, plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas de beneficio animal, el municipio o distrito debe contemplar los impactos por la emisión de ruido y ruido ambiental derivados de las actividades de circulación de fuentes móviles asociadas por las vías.

- La autoridad ambiental indicará que la ubicación de áreas de desarrollo industrial y las vías de alta circulación vehicular en zonas urbanas o cercanas a poblados o asentamientos humanos deberán contar con áreas perimetrales de amortiguación de ruido y zonas de amortiguación de ruido respectivamente, o con elementos de mitigación de ruido ambiental que reduzcan su impacto sobre las áreas circunvecinas, para la definición del modelo de ocupación territorial.

ETAPA	DESCRIPCIÓN
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, como punto de partida para identificar la coherencia y la efectividad de las medidas implementadas durante su vigencia enfocadas a prevenir, mitigar y controlar la contaminación por ruido ambiental y las incompatibilidades de usos del suelo en las zonas críticas que generan aumento en los niveles de contaminación por ruido.
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio. Para ello se sugiere considerar los resultados de las mediciones de ruido ambiental consolidados en los mapas de ruido ambiental, la presencia de zonas o fuentes críticas de emisión y quejas por ruido y demás información disponible en lo que concierne a esta temática, identificar zonas con niveles de ruido ambiental por debajo de los estándares máximos permisibles, expresados en dB(A). Así mismo, identificar las incompatibilidades en los usos del suelo en las zonas críticas de contaminación por ruido, a fin de tomar las medidas necesarias para su corrección y control, a través de normas urbanísticas y estrategias de gestión.
El inventario de la información secundaria disponible	Se refiere a la información que sea pertinente para el proceso generada por otras entidades públicas o privadas pertenecientes a los sectores salud, educación, ambiente y transporte, entre otros, que incluyan estudios o mediciones de ruido o ruido ambiental en zonas críticas.
Análisis	Se estructura a partir de la información relevante disponible. El análisis debe contemplar los criterios que generen conflictos de uso del suelo por fuentes de emisión de ruido, la ubicación actual de equipamientos públicos, la efectividad de las restricciones y

	condicionamientos para prevenir, reducir y controlar los niveles de ruido y demás elementos que inciden en el modelo de ocupación del distrito o municipio.
Síntesis	Se refiere a la valoración de la situación conforme: -Las características y zonificación actual del territorio con fundamento en la clasificación de los sectores (A. Tranquilidad y silencio, B. Tranquilidad y ruido moderado, C. Ruido intermedio restringido y D. Zona Suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado). - El análisis de la información recopilada relevante y disponible en comparación con los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido y ruido ambiental de que trata la Resolución 627 de 2006.
Cartografía	El Mapa de ruido ambiental es el principal insumo para la elaboración del diagnóstico, por tanto, se debe sobreponer a los usos del suelo asignados en el POT objeto de revisión y modificación (POT anterior), con el objetivo de facilitar el ajuste del modelo de ocupación territorial.
FORMULACIÓN	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.
COMPONENTE GENERAL	Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación. El modelo de ocupación debe incluir dentro de los objetivos y estrategias territoriales, acciones orientadas a prevenir y controlar la emisión de ruido que trascienda al medio ambiente o al espacio público, a través de la definición de normas urbanísticas que conduzcan a disminuir los impactos derivados de las actividades socioeconómicas que por las características de sus procesos puedan generar emisiones por encima de los estándares permisibles.
Contenido Estratégico	Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para regular el uso del recurso aire. Se debe promover la identificación de las acciones necesarias para garantizar que los niveles de ruido y ruido ambiental se mantengan por debajo de los estándares máximos permisibles, con interés prioritario en las zonas A y B, a través de la definición de condiciones y restricciones para el funcionamiento de instalaciones y establecimientos industriales, comerciales, de servicios y demás generadores de ruido. Así mismo, se debe incrementar la rigurosidad con que se define la propuesta de usos del suelo para estas actividades y la búsqueda de la compatibilidad de las actividades asentadas en una misma zona.
Contenido Estructural	Definir las áreas habilitadas en el modelo de ocupación para la ubicación de actividades generadoras de ruido, las compatibilidades, restricciones, condicionamientos y prohibiciones para cada área, así como los parámetros urbanísticos a tener en cuenta para la ubicación y funcionamiento de las actividades asentadas en estas zonas y los futuros desarrollos.
COMPONENTE URBANO	Los municipios y distritos deberán tener en cuenta dentro de las disposiciones de uso y ocupación del suelo urbano y de expansión urbana, la cercanía de actividades generadoras de ruido con respecto a los desarrollos urbanísticos consolidados y aquellos suelos sujetos a futuros desarrollos, para los cuales es necesario consultar las condiciones y restricciones enfocadas a evitar impactos negativos frente a la ubicación de posibles receptores. En este componente, se recomienda definir normas urbanísticas que conduzcan a que las actividades generadoras de ruido se localicen en zonas compatibles, implementen medidas de prevención y control como el uso de equipos y técnicas de menor impacto, insonorización, aislamientos acústicos, entre otros, a fin de reducir los impactos en la salud y el ambiente.

COMPONENTE RURAL	<p>Los suelos rurales con usos de vivienda campestre y centros poblados se deben tener en cuenta las consideraciones definidas para el componente urbano en lo que se refiere a la ubicación de fuentes generadoras de ruido y ruido ambiental.</p> <p>En todo caso, la instalación de cualquier actividad generadora de ruido en suelo rural deberá dar cumplimiento a los límites máximos permitidos en la norma.</p>
PROGRAMA DE EJECUCIÓN	<p>En aquellos casos en los cuales para subsanar incompatibilidades sea necesario el traslado de ciertas actividades a polígonos definidos en la propuesta POT, deberá preverse dentro de los programas y proyectos tal condición en términos de tiempo y recursos previstos para tal fin.</p> <p>En los casos en los cuales exista el Plan de Descontaminación por Ruido, en el POT deberán incluirse las medidas establecidas con injerencia en el ordenamiento y las acciones adicionales orientadas a mantener la tranquilidad y bienestar ante las afectaciones ocasionadas por contaminación por ruido.</p>
INSTRUMENTOS DE GESTION	<p>Identificar los actos administrativos, arreglos institucionales y las normas urbanísticas que se requieren para facilitar la ejecución de las actuaciones y acciones urbanísticas y otras estrategias necesarias para garantizar que se mantengan los niveles de ruido y ruido ambiental bajo los estándares permisibles.</p>
INSTRUMENTOS DE FINANCIACION	<p>Se refiere a la definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos incluidos en el POT y el detalle de las fuentes de financiación previstas para garantizar la implementación de las intervenciones y medidas propuestas, incluidas aquellas orientadas a subsanar las incompatibilidades en el uso del suelo.</p> <p>Busca definir la disponibilidad de recursos para ejecutar las medidas propuestas para garantizar el mantenimiento de los estándares máximos permisibles de niveles de ruido y ruido ambiental.</p>
CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN	<p>Cartografía con la delimitación de las áreas con restricciones, condicionamientos con fundamento en la clasificación definida en la Resolución 627 de 2006.</p>
PROYECTO DE ACUERDO	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá especificar las normas urbanísticas, las restricciones, condicionamientos y los usos permitidos por sectores con fundamento en la clasificación definida en la Resolución 627 de 2006.</p>
IMPLEMENTACIÓN	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>

Anexo 23. GESTIÓN DEL RIESGO

<p>VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:</p>	<p>FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN</p>	
<p>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</p>		
<p>GESTIÓN DEL RIESGO</p>		
<p>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>		
<p>DEFINICIONES</p>	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Ejemplo para esta ficha: Gestión del riesgo, Amenaza, Vulnerabilidad, Avenidas Torrenciales, Inundaciones, Deslizamientos, principio de gradualidad, Zonificación, Áreas en condición de amenaza, Áreas con condición de riesgo, estudios básicos, estudios detallados, y los demás que sean necesarios desde las particularidades del territorio. Se recomienda solo referenciar de donde se pueden extraer las definiciones, adicionales a las normas.</p>	
<p>MARCO NORMATIVO</p>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normatividad nacional que soportan la determinante ambiental.</p> <p>Ley 9 de 1989, Art. 56. Los alcaldes y el Intendente de San Andrés y Providencia procederán a levantar, un inventario de los asentamientos humanos que presenten altos riesgos para sus habitantes, en razón a su ubicación en sitios anegadizos, o sujetos a derrumbes y deslizamientos, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda y reubicarán a estos habitantes en zonas apropiadas, con la participación del Instituto de Crédito Territorial. Además, tomarán todas las medidas y precauciones necesarias para que el inmueble desocupado no vuelva a ser usado para vivienda humana.</p> <p>Ley 388 de 1997, Art. 10 Determinantes para el Ordenamiento Territorial como norma de superior jerarquía. (...) La prevención de amenazas y riesgos naturales que incluye: Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención y amenazas de riesgos naturales, El señalamiento y localización de áreas de riesgo para asentamientos humanos, Las estrategias para el manejo de áreas expuestas amenazas y riesgos.</p> <p>Ley 1454 de 2011, la gestión del riesgo de desastres es una construcción progresiva, gradual y colectiva, articulada con la organización político administrativa del Estado en el territorio. (...) La gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.</p> <p>Ley 019 de 2012, Art 189. Incorporación de la Gestión del Riesgo en la revisión de los planes de ordenamiento territorial. Con el fin de promover medidas para la sostenibilidad ambiental del territorio, sólo procederá la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial o la expedición del nuevo plan de ordenamiento territorial cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente.</p>	

	<p>Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- (...) La gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.</p> <p>Decreto único reglamentario 1076 de 2015, 2.2.8.6.5.3. y siguientes establece Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA).</p> <p>Decreto único reglamentario 1077 de 2015, establece las condiciones técnicas para los estudios de básicos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo y una categorización de áreas para referirse a las áreas del territorio con condiciones de amenaza y/o riesgo. O las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; normativa que considera dentro de su espectro regulatorio la gestión del riesgo de desastres</p>
<p>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Orientar a los municipios para la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en sus planes de ordenamiento territorial en el marco de las competencias de la Autoridades Ambientales". 2. Definir las medidas requeridas, y definir cómo debe darse su implementación, para avanzar en los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres. 3. "Identificar las zonas de amenaza definidas en los estudios realizados y avalados en el marco de la elaboración de los POMCA teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el decreto 1077 del 2015".
<p>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</p>	
<p>En este apartado la Autoridad Ambiental deberá indicar en primera instancia que las determinantes ambientales constituyen normas de superior jerarquía y de obligatorio cumplimiento para los entes territoriales, en términos de lo establecido por el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos que las AA deben recomendar al municipio, para precisar el alcance de la determinante de gestión del riesgo.</p> <p>Las determinantes relacionadas con la gestión del riesgo serán aquellas que se derivan de los estudios básicos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo y que se constituyen en un condicionante para el uso y la ocupación del territorio y requisito para el proceso de concertación ambiental con las AA.</p> <p>Se deberán contemplar las orientaciones y directrices que ha generado la UNGRD, los insumos con los que se cuenta (nivel local, regional y nacional), dentro de los cuales tenemos la priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar y, demás insumos técnicos que tenga la AA. Para lograr una incorporación efectiva del riesgo de desastres como una Determinante Ambiental en los instrumentos de ordenamiento territorial.</p> <p>Los insumos técnicos entregados por las AA, deben ser complementados durante el proceso de revisión y modificación del POT, basándose en reportes de eventos que hayan generado emergencias, informes o estudios técnicos que den cuenta de los fenómenos amenazantes presentes en el municipio; su priorización se realiza en función de la recurrencia y el grado de afectación a la población, vivienda, infraestructura y equipamientos. Se recuerda que en instrumentos como el Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres debe estar desarrollada esta información, de igual forma se sugiere revisar archivos y bases de datos de Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo.</p> <p>Se debe indicar que, si bien, los estudios básicos por los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa están priorizados en El Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.3.1.3 y son requisito para el proceso de concertación ambiental; no todos los municipios deben presentar estudios para dichos fenómenos, ya que esto depende de las características particulares de cada territorio, decisión que debe ser sustentado técnicamente.</p> <p>Con todos los insumos técnicos recopilados y analizados por parte de las administraciones municipales se logra</p>	

<p>identificar las áreas con condición de riesgo y condición de amenaza, en los términos del Decreto 1077 del 2015 y de acuerdo a los resultados de la zonificación de amenazas asociadas a eventos de origen hidrológico e hidrometeorológico previstas en los POMCA, para el suelo rural, según lo estipulado por el Decreto 1076 del 2015 .</p>	
<p>- IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE</p>	
<p>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</p>	<p>Resolución por medio de la cual se adopta el o los POMCA, estudios que hayan sido revisados y aprobados técnicamente en la fase de prospectiva y zonificación de dicho instrumento, así este no haya sido adoptado, las medidas, estrategias y acciones que hayan sido definidas en la fase de formulación del POMCA.</p>
<p>ESTUDIOS DE SOPORTE</p>	<p>Estudios de soporte que conforman el POMCA relacionados con la gestión del riesgo.</p>
<p>V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>	
<p>ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>	<p>Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a la Gestión del Riesgo en la jurisdicción de la AA, indicando límites municipales, área de influencia de la amenaza; adicionalmente, se recomienda incluir los mapas y salidas cartográficas asociados a GR para cada municipio. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica.</p> <p>Nota. Es recomendable que las leyendas de los mapas por cada fenómeno incluyan la descripción de las características físicas de las unidades según la categoría establecida, los tipos de procesos predominantes y los posibles daños que se pueden generar.</p>
<p>VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</p>	
<p>Como requisito para adelantar la fase de formulación del POT, se deben elaborar los estudios básicos de gestión del riesgo, se podrá tomar como insumo la información desarrollada por la Autoridad Ambiental como los POMCA a partir de la cual se identificará la zonificación de amenaza, la zonificación de áreas con condición de amenaza y la zonificación de áreas con condiciones de riesgo y su incorporación en el modelo de ocupación (suelo urbano, rural, de expansión).</p> <p>Únicamente serán catalogadas como SUELO DE PROTECCION aquellas áreas donde NO sea posible realizar la mitigación del riesgo o manejar la amenaza lo cual solo se determinará con estudios detallados que se elaboraran durante la implementación del POT.</p> <p>En el proceso de concertación ambiental del POT, la Autoridad Ambiental tiene la competencia de concertar los términos y condiciones para los usos y actividades que se deriven de las zonificaciones de las amenazas de los estudios de básicos realizados.</p>	
<p>ETAPA</p>	<p>DESCRIPCIÓN</p>
<p>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</p>	<p>Esta etapa, se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que es el punto de partida con el objetivo de identificar la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con la gestión del riesgo de desastres, obras de mitigación y otras medidas ejecutadas durante la implementación del POT y las recomendaciones frente a las dificultades presentadas durante la vigencia del POT y los temas que deben ser objeto de revisión.</p>

DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio referido al municipio podrá definir la clasificación del suelo en las áreas con amenaza alta con condición de amenaza y con condición de riesgo y definir sus regímenes de uso condicionado a los resultados de los estudios de detallados. Definidos por el municipio, para confrontarlo con la imagen deseada de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación, los programas y proyectos, la inversión del corto, mediano y largo plazo, relacionada con la incorporación de la gestión del riesgo en el POT. Para lo cual el diagnostico deberá contar con lo siguiente:
El inventario de la información secundaria disponible	<p>Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste para la incorporación adecuada incorporación de la gestión del riesgo de desastres, entre estos tenemos:</p> <p>Incorporar estudios regionales, técnicos o informes técnicos, cartografía base, la información de las bases de datos institucionales y la información de redes de monitoreo de amenazas existentes, evaluaciones de amenazas de origen tecnológico y/o natural definido por las entidades respectivas, programas y proyectos y obras de mitigación adelantados en vigencias anteriores en las áreas de interés entre otros.</p>
Análisis	Se estructura a partir de la información suministrada por la AA y adicionalmente contendrá: caracterización geográfica, elementos que constituyen el sistema biofísico (Zonificación climática, geología, hidrografía y áreas hidrográficas, geomorfología), La identificación de las áreas de conservación y protección ambiental, la caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, la priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar, la determinación de los conflictos de uso del suelo o grados de impacto sobre el modelo de ocupación. De manera adicional se deben considerar los fallos y órdenes judiciales al respecto en caso de existir.
Síntesis	Contiene la valoración de la situación actual y las dificultades derivadas de la incorporación de la gestión del riesgo de desastres desde una perspectiva integral. Con base en la cual se realizarán los análisis que permitan proponer el modelo de ocupación en la formulación, por ejemplo, áreas con medidas estructurales y en atención a esto el riesgo residual, la identificación de sectores ocupados por infraestructura o desarrollos urbanos, sectores degradados de tal manera que sea posible la configuración de líneas de acción emanadas del diagnóstico, de manera que se presenten sistemáticamente los problemas a resolver en la etapa de formulación.
Cartografía	<p>Los estudios básicos se elaborarán con las siguientes escalas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Urbano y Expansión Urbana 1:5.000, Rural: 1:25.000 - Municipio con un suelo rural superior a 1.500 km², sin cartografía e insumos a 1 :25.000, que puede realizar estudios a escala 1 :100.000 o 1:50.000. - Municipio con áreas rurales con inundaciones recurrentes y elementos expuestos que requieran estudios básicos a 1 :25.000.
FORMULACIÓN	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.
COMPONENTE GENERAL	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación de mediano y largo plazo mediadas para el conocimiento y la reducción del riesgo.</p> <p>Así las cosas, se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta la identificación de zonas de alto riesgo para la localización de asentamientos humanos según los resultados de los estudios detallados y la</p>

	determinación de suelos de protección en zonas con amenaza alta según estudios básicos y de riesgo alto no mitigable según estudios detallados.
Contenido Estratégico	<p>Los criterios que permitan organizar y adecuar el territorio para el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales (modelo de ocupación, normas urbanísticas).</p> <p>La Identificación de las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la elaboración de los estudios detallados, la incorporación de los resultados de estos al POT, las modificaciones a que haya lugar y la implementación de medidas estructurales y no estructurales (programa de ejecución, instrumentos de gestión y financiación).</p>
Contenido Estructural	<p>Identificar de acuerdo a la concertación con la Autoridad Ambiental las áreas de usos condicionados dentro de su modelo de ocupación por ser áreas con amenaza alta, áreas en condición de amenaza y áreas en condición de riesgo, que obliguen a formular estudios detallados y proyectos complementarios que implique más de una determinante ambiental.</p> <p>A partir de esta identificación la administración municipal establecerá su clasificación dentro del modelo de ocupación, los usos del suelo para cada área, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.</p> <p>Dicha clasificación debe ir acompañada de los parámetros urbanísticos (condiciones-resultados de los estudios detallados) para el adecuado desarrollo de los usos del suelo establecidos y demás lineamientos necesarios para su armonización con la categoría de suelo por ejemplo: suelo de expansión, proyectos turísticos especiales y otros casos especiales de acuerdo a la caracterización del municipio.</p> <p>En caso de que los resultados de los estudios detallados sean contrarios al uso establecido, deberá emprenderse la revisión y ajuste del POT.</p> <p>La determinación de suelos de protección en zonas con amenaza alta según estudios básicos y de riesgo alto no mitigable según estudios detallados.</p>
COMPONENTE URBANO	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias del conocimiento y la reducción del riesgo.</p> <p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para el conocimiento y la reducción del riesgo en el desarrollo urbano tenemos:</p> <p>El municipio podrá definir la clasificación del suelo en las áreas con amenaza alta con condición de amenaza y con condición de riesgo y definir sus régimen de uso condicionado a los resultados de los estudios de detallados.</p> <p>El municipio establece los criterios, directrices y parámetros para la caracterización y delimitación de las unidades de análisis y para la realización de estudios detallados.</p> <p>La delimitación de las áreas para la elaboración de estudios detallados a formular</p>

	<p>dentro de acciones urbanísticas, actuaciones, instrumentos aplicables en las áreas sujetas a urbanización u operaciones urbanas.</p> <p>El señalamiento de los criterios y procedimientos para la incorporación de los resultados de los estudios detallados de manera posterior a las normas urbanísticas (uso, ocupación y aprovechamiento del suelo) en su modelo de ocupación territorial.</p> <p>Cuando las zonas de alto riesgo se definan como no mitigables, se establecen las medidas para su manejo y para evitar la ocupación de estas áreas, de acuerdo con el régimen aplicable al suelo de protección.</p> <p>Determina acciones requeridas para áreas con amenaza media, relacionadas con el manejo de aguas y adecuación de taludes, entre otros, así como acciones para realizar seguimiento y monitoreo para no generar condiciones de riesgo.</p>
<p>COMPONENTE RURAL</p>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como rural a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estas las normas derivadas y complementarias del conocimiento y la reducción del riesgo.</p> <p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para el conocimiento y la reducción del riesgo en el desarrollo rural tenemos:</p> <p>La Administración Municipal empleará la información de los POMCAS adelantados en su jurisdicción, para la elaboración de estudios básicos en suelo rural. Por medio de esta información se podrá determinar cuáles son las zonas de amenaza alta y a partir del modelo de ocupación propuesto definir las áreas con condición de amenaza o condición de riesgo en suelo rural.</p> <p>Define medidas de manejo especial para las zonas calificadas como de amenaza alta y media en los suelos rurales no suburbanos mediante aplicación de usos agroforestales, la implementación de prácticas culturales de conservación y manejo de cultivos, las medidas para el control de erosión y prácticas mecánicas de conservación tales como el manejo de escorrentías, así como determinó la necesidad de adelantar estudios detallados en las áreas de restricción por amenaza.</p> <p>Define las condiciones técnicas para la elaboración de los estudios detallados que permitan establecer las categorías de riesgo en áreas con condición riesgo y define un régimen general de usos coherente a la condición de riesgo.</p> <p>Delimita y zonifica las áreas de riesgo alto, medio y bajo con la determinación de aquellas zonas de riesgo alto que se consideren como mitigables y no mitigables.</p> <p>Define la asignación de usos y las demás condiciones para orientar la ocupación de las áreas calificadas como de riesgo mitigable y para las clasificadas como de riesgo no mitigable aplicando el régimen del suelo de protección.</p> <p>Establece como condiciones de uso el desarrollo de estudios detallados de amenaza y riesgo en zonas con desarrollo por parcelación en áreas con condición de riesgo en suelo suburbano y centros poblados rurales e incluye en las condiciones la ejecución de las medidas de reducción (prevención y mitigación) que se determinen en estos estudios, de tal manera que se disminuyan las presiones y/o problemáticas socio-ambientales que puedan afectarlos.</p>

PROGRAMA DE EJECUCIÓN	<p>Incluye las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>En el programa de ejecución se incluyen con carácter obligatorio, los programas y proyectos para el conocimiento y la reducción (prevención y mitigación) del riesgo que se ejecutarán durante el periodo de la administración municipal correspondiente; de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan de Desarrollo y según la vigencia del plan de ordenamiento territorial, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos.</p> <p>Con fundamento en lo establecido en los componentes general, urbano y rural, dentro de los programas y proyectos se deben considerar como mínimo los estudios detallados en las áreas priorizadas, el desarrollo de medidas de mitigación estructurales y no estructurales y las acciones para adelantar reasentamientos.</p>
Instrumentos de gestión	<p>Identificar mecanismos administrativos judiciales y arreglos interinstitucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados en áreas con amenaza alta o en condición de amenaza o en condición de riesgo, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p>
Instrumentos de Financiación	<p>Se identifican proyectos que requieren de apoyo financiero y técnico en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, identificando fuentes como el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y otros fondos.</p> <p>Se definen mecanismos de financiación para la realización de los estudios detallados o complementarios requeridos para los básicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 1523 de 2012, mediante los fondos territoriales de gestión del riesgo.</p>
CARTOGRAFÍA DE FORMULACIÓN	<p>Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial las zonas de amenaza y riesgo por la ocurrencia de fenómenos naturales, las cuales tendrán relevancia en la definición del modelo de ocupación territorial.</p> <p>Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>
PROYECTO DE ACUERDO	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo urbano, rural y de expansión, relacionadas con la gestión del riesgo identificado en esta ficha y con los suelos de protección definidos a partir de la información existente, y de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar.</p>
IMPLEMENTACIÓN	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p> <p>los estudios detallados en las áreas priorizadas, el desarrollo de medidas de mitigación estructurales y no estructurales y las acciones para adelantar reasentamientos.</p> <p>Se deben contemplar las estrategias de largo plazo para el señalamiento de zonas de Amenaza Alta no mitigables por fenómenos naturales como una Determinante Ambiental de superior jerarquía</p>

Anexo 24. CAMBIO CLIMATICO

<p>VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:</p>	<p>FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN</p>	
<p>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</p>		
<p>CAMBIO CLIMÁTICO</p>		
<p>II. DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>		
<p>DEFINICIONES</p>	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Ejemplo para esta ficha: vulnerabilidad al cambio climático, escenarios de temperatura y precipitación, inventario de gases de efecto invernadero, perfil territorial, portafolio de medidas para la gestión del cambio climático, incendios, sequías, ascenso del nivel del mar, reducción de GEI, captura de CO2, efecto invernadero,</p>	
<p>MARCO NORMATIVO</p>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normatividad nacional para la incorporación del cambio climático que soportan la determinante ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 164 de 1994 - Aprueba Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. • Ley 165 de 1994 - Aprueba Convenio sobre la Diversidad Biológico • Ley 629 de 2000 - Aprueba Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el CC. • Ley 960 de 2005 - Aprueba Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. • CONPES 3700 de 2011 - Establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático" • Ley 1753 de 2015 - PND 2015-2018 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". • Decreto N° 298 de 2016 - Crea el sistema nacional de cambio climático para Colombia – SISCLIMA. • Ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo país" Define el componente "Crecimiento Verde". • Ley 1844 de 2017 - Aprueba el Acuerdo de París. • Política Nacional de Cambio climático. • Ley 1931 del 2018: la gestión del cambio climático debe ser incorporada como determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial en este sentido, este Ministerio, identificó las manifestaciones del cambio climático en los ecosistemas y su prestación de servicios, en actividades productivas, en infraestructuras y en general la forma en que incide en el territorio, que puede llevar a que actores públicos, privados y sociales incurran en gastos no previstos al verse afectados por eventos causados por 	

	<p>aumentos en la temperatura o por cambios en la precipitación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan nacional de adaptación al cambio climático (PNACC). Busca promover en el país un desarrollo territorial, sectorial, y ambiental planificado, compatible con la evolución e incidencia del cambio climático mediante acciones en el corto, mediano y largo plazo.
PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	<p>Es importante mencionar que el principal insumo para la corporación, de acuerdo a su jurisdicción, son los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Territorial (PIGCCT). Este es su instrumento base para definir acciones concretas de mitigación de GEI y adaptación en el POT.</p> <p>No obstante, no es el único, como se puede evidenciar en el listado siguiente. Por tal razón, si una Corporación no cuenta con un PIGCCT que contenga su inventario de emisiones de GEI, su insumo debe ser los inventarios más actualizados disponibles o en las Comunicaciones Nacionales o en los BUR que muestren dicha información a nivel departamental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) • La Política Nacional de Cambio Climático • Los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales y Territoriales • Los Planes de Desarrollo y los Planes de Ordenamiento Territorial • Las Comunicaciones Nacionales, Los inventarios Nacionales de GEI, Los Reportes Bienales de Actualización (BUR), y los demás reportes e informes que los sustituyan o los reemplacen.
OBJETIVO DE LA DETERMINANTE	<p>Orientar los modelos de ocupación territorial teniendo en cuenta las acciones necesarias para contribuir a la adaptación y la mitigación. En este contexto la principal herramienta para la toma de decisiones en términos de mitigación son los inventarios de Gases de Efecto Invernadero -GEI, los cuales pueden derivar en acciones como: aumento de la cobertura boscosa, la limitación al uso de combustible fósiles y el consumo eficiente de energía, la reducción de contaminación y otras acciones que disminuyan el ingreso de gases de efecto invernadero a la atmósfera; en tanto para adaptación son los análisis de vulnerabilidad frente a los escenarios de precipitación y temperatura que pueden derivar acciones como: conservación de bosques y cuencas, la disminución de la deforestación, acciones que pueden ser implementadas por entidades públicas y privadas en el territorio.</p>
III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE	
<p>Las orientaciones que esta determinante ambiental buscan que las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático identificadas desde lo local, se integren a los procesos de ordenamiento ambiental territorial, de desarrollo y a su modelo de ocupación territorial dentro del Plan de Ordenamiento, haciendo que el municipio reduzca su grado de vulnerabilidad ante eventos de cambio climático y variabilidad climática y fortalezca su capacidad de adaptarse al igual que disminuir sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero GEI en los diferentes sectores (productivo, ambiental, vivienda, forestal, salud, entre otros) y aumentar sus reservorios de carbono.</p> <p>La información resultado del análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por variabilidad climática, así como los escenarios de cambio climático y emisiones de gases efecto invernadero (GEI), son insumos para la generación de conocimiento sobre las condiciones climáticas locales y para la definición de las medidas de adaptación y mitigación para el municipio, quien debe integrarlas de manera transversal en sus instrumentos de planificación local y específicamente en el Plan de Ordenamiento Territorial, en articulación con su modelo de ocupación del territorio.</p> <p>Promover la producción de conocimiento sobre el clima regional, la variabilidad, el cambio climático y el efecto de estos</p>	

<p>últimos en el territorio, para identificar la vulnerabilidad social, ambiental y económica, con miras a plantear acciones de reducción a través de la adaptación – mitigación.</p>			
<p>IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE</p>			
<p>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</p>	<p>Indicar los actos administrativos que declaran, reglamentan, adoptan o consideran dentro de su espectro regulatorio el CC.</p> <p>Sistema de Monitoreo y Evaluación con batería de indicadores que integren los análisis de eventos asociados a las diferentes manifestaciones de la variabilidad climática</p>		
<p>ESTUDIOS DE SOPORTE</p>	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los escenarios de Cambio Climático presentados en la Última Comunicación Nacional Oficial disponible. • Perfil territorial con diagnóstico general del territorio al nivel departamental o municipal, la situación frente al clima, bosques, deforestación y los inventarios de GEI. • Portafolio de medidas para la gestión del cambio climático desde adaptación, REDD+ y mitigación de GEI. • Sistema nacional de indicadores de adaptación al cambio climático • Análisis de vulnerabilidad al cambio climático. • Inventarios nacionales de gases de efecto invernadero. 		
<p>V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</p>			
<p>ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</p>	<p>Identificar aquellas manifestaciones potenciales de cambio climático, con mayor probabilidad de ocurrencia dentro de la jurisdicción</p>		
<p>ÁREA (Ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</p>	<p>Indicar el área con mayor impacto por manifestaciones potenciales de cambio climático tanto en los sistemas estructurantes como en el desarrollo del territorio para cada municipio.</p> <p>Ejemplo: Dado los cambios en temperatura y precipitación, se puede dar la aptitud de nuevos cultivos para desarrollar en la región, aunque en algunos casos podría aumentar la vulnerabilidad del municipio frente al cambio climático por ejemplo al impermeabilizarse el suelo en zonas claves para la recarga de acuíferos, con los consecuentes efectos sobre la disponibilidad de agua para uso humano, agrícola, industrial o comercial, asentamientos localizados en zonas de amenaza alta ante fenómenos climáticos</p>		
<p>REPRESENTACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</p>	<p>Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio.</p>	<p>ESCALA CARTOGRAFICA</p>	<p>Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>

LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a la Determinante de cambio climático en la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencia bibliográfica.
VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
<p>Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT.</p> <p>Las acciones del Cambio Climático en los diferentes sectores del desarrollo deben ser incorporadas desde la fase de planeación. En este sentido, los Planes de desarrollo a nivel local, así como el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), entre otros, deben integrar las medidas de adaptación y mitigación del Cambio Climático. La información existente sobre escenarios de cambio climático 2011-2100 y los análisis de vulnerabilidad cambio climático y variabilidad climática, Inventario Nacional y Departamental de Gases de Efecto Invernadero, los cuales son insumos que deben tenerse en cuenta dentro de todo proceso de actualización y/o formulación de Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Desarrollo y demás instrumentos de planificación territorial local y regional, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p>	
ETAPA	DESCRIPCIÓN
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Esta etapa, e desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que es el punto de partida con el objetivo de identificar la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y las recomendaciones frente a las dificultades presentadas en su implementación, o si por el contrario hubo ausencia de esta temática. Los temas que deben ser objeto de seguimiento en términos generales son: i) la incorporación en la toma de decisiones de los cambios en temperatura y precipitación proyectados por los escenarios de cambio climático como mínimo para el periodo 2011-2040 ii) la Identificación de los sistemas estructurantes más vulnerables del territorio frente al cambio climático, haciendo uso como mínimo de la información de vulnerabilidad nacional vigente. iii) se identifican las principales fuentes y sumideros de emisiones de gases de efecto invernadero y su ubicación y funcionamiento en el territorio y se adelantó un plan de acción relacionado con la reducción de la vulnerabilidad y la reducción de emisiones de GEI, iv) evaluar la gestión para el desarrollo de oportunidades potenciales derivadas de cambios en la vocación del suelo con ocasión del cambio climático.</p>
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	<p>Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio referido a los lineamientos más importantes para la inclusión del cambio climático, para confrontarlo con la imagen deseada de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación, los programas y proyectos, la inversión del corto, mediano y largo plazo, relacionada con la incorporación de la determinante ambiental y en el municipio. Para lo cual el diagnostico deberá contar con lo siguiente:</p>
EL INVENTARIO DE LA INFORMACIÓN SECUNDARIA DISPONIBLE	<p>Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste para la incorporación del cambio climático, entre estos tenemos: escenarios de cambio climático y los posibles cambios de temperatura y precipitación, el cálculo de las emisiones y absorciones de GEI, existentes en la jurisdicción del</p>

	<p>municipio, programas y proyectos adelantados en vigencias anteriores y si existe cartografía asociada y si la escala es pertinente.</p>
ANÁLISIS	<p>El análisis debe enfocarse en tres criterios, el primero relacionado con los posibles efectos de los cambios de temperatura y precipitación (cambio climático), el cual se estructura a partir de la identificación de las relaciones entre las condiciones climáticas y sus efectos sobre el departamento/municipio; De manera adicional y muy articulado con la gestión del riesgo del municipio se debe reconocer en el territorio los posibles efectos de eventos extremos meteorológicos e hidroclimáticos relacionados con la variación climática.</p> <p>El segundo criterio se relaciona con el análisis de vulnerabilidad, en el cual se espera un análisis a nivel departamental y/o municipal de la vulnerabilidad del territorio frente a los cambios de precipitación y aumento de temperatura para las diferentes dimensiones seguridad alimentaria, recurso hídrico, biodiversidad, hábitat humano, infraestructura y salud y sectores como agricultura, ganadería, biodiversidad) y en que ranking de vulnerabilidad se encuentran. Así como la valoración de los impactos frente a la variabilidad climática. Se recomienda usar la cartografía disponible y que permita realizar el análisis detallado, ya que permitiría identificar los límites del área analizada.</p> <p>El tercer criterio se relaciona con el cálculo de las emisiones y absorciones de GEI, no solo emisiones. Para identificar las principales fuentes de emisiones debido a actividades antrópicas como: cultivos permanentes, pastos, áreas industriales, áreas urbanas, información que representa la línea base para el identificar las principales emisiones y a la vez proyectar acciones de mitigación (reducción de GEI)</p>
SÍNTESIS	<p>se identifica, selecciona y prioriza, con participación de la comunidad local, las potenciales medidas de adaptación y mitigación a gestionar desde el POT. Como son: Elementos de variabilidad climática estacional, interanual e interdecadal en el territorio, análisis de bases de datos sobre eventos asociados a variabilidad climática, estimación de elementos expuestos, sensibilidad y capacidad adaptativa, zonificación (mapas) de escenarios de amenaza y de riesgo por variabilidad climática.</p>
CARTOGRAFÍA	<p>Teniendo en cuenta el análisis realizado se puede incluir mapas de áreas de mayor afectación frente a cambio climático, donde se identifiquen las zonas con mayor impacto lo que las hace mayormente vulnerables. Mapas relacionados a las estimaciones de emisiones, que pueden realizarse con puntos de sitios que representen donde se están generando las emisiones. Se recomienda consultar los mapas de monitoreo de la deforestación elaborados por el IDEAM para contextualizar las emisiones por deforestación. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.</p>
FORMULACIÓN	<p>Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.</p>
COMPONENTE GENERAL	<p>Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta el cambio climático (adaptación y mitigación), en el desarrollo de sectores compatibles con estos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas de país COP 21, a través de la compatibilidad de acciones con el objeto y alcance del POT y la capacidad técnica y económica municipal.</p>
CONTENIDO ESTRATÉGICO	<p>Tener en cuenta la información de cambio climático en el componente general permitirá complementar la organización y adecuación que proyecta el municipio para maximizar los impactos positivos y minimizar los efectos negativos, sobre el territorio, de los cambios estimados en temperatura, precipitación y aumento en el nivel del mar. En este sentido el componente estratégico lo conforman:</p> <p>Las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo</p>

	<p>del suelo, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a partir de acciones de cambio climático desde el ordenamiento territorial del municipio relacionadas con: la conservación, las amenazas y riesgos, la infraestructura básica (sistema de movilidad, vías y transporte, sistema de servicios públicos domiciliarios y energía, los sitios para la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos).</p> <p>Los criterios que permitan organizar y adecuar el territorio para el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales (modelo de ocupación, normas urbanísticas).</p> <p>La Identificación de las medidas de adaptación y mitigación a gestionar desde el POT. (programa de ejecución, instrumentos de gestión y financiación).</p>
<p>CONTENIDO ESTRUCTURAL</p>	<p>Se deben definir los objetivos, políticas, estrategias y normas encaminadas a aumentar la capacidad de respuesta ante eventos climáticos, disminuir la vulnerabilidad frente a la variabilidad climática y el cambio climático, disminuir la emisión de gases efecto invernadero. Por ejemplo: la definición de áreas de conservación ayudará a incrementar los servicios ecosistémicos y, así, la capacidad adaptativa del municipio. Entre estos servicios se encuentran: regulación hídrica, regulación climática, formación del suelo y provisión de alimentos, leña y fibra. Así como la definición de áreas para las principales actividades del municipio, que podrá contemplar lo establecido en las acciones planteadas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero desarrolladas en los planes de acción sectoriales, entre otros documentos sectoriales. De este modo se podrán establecer, por ejemplo: Rutas de optimización de transporte de materias primas, aprovechamiento de residuos sólidos en centros de acopio, acciones de adaptación como ubicación en zonas con potencial de aprovisionamiento de servicios ecosistémicos, aptitud climática para la ubicación de cultivos de importancia económica, entre otras.</p>
<p>COMPONENTE URBANO</p>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas de la incorporación del cambio climático.</p> <p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para el cambio climático en el desarrollo urbano tenemos:</p> <p>El municipio deberá considerar la información sobre cambio climático en: i) debe contemplar la definición de la localización sobre el territorio de: la infraestructura de transporte, la infraestructura industrial, la infraestructura comercial, la infraestructura de vivienda, la infraestructura de servicios públicos vista como un conjunto de acciones y subsistemas que se enfoquen a la reducción de GEI, reducción de tiempos, reducción de la cantidad y la distancia de los viajes de la población, reducción en costos, y aumento de la calidad de vida soportado primero en la articulación armonizada de los sectores que componen la economía y segundo en la implementación apropiada de procesos, tecnologías y energéticos de cero y bajas emisiones. ii) La definición de espacios libres y zonas verdes, para favorecer la gestión del cambio climático al incrementar sumideros de CO₂, capturar material particulado, consolidar zonas de amortiguación a la ciudad como medida de adaptación frente a aumentos de temperatura y estrés térmico, así como frente a los cambios en la precipitación iii) delimitación de las zonas objeto de conservación y protección de los recursos naturales en la zona urbana y de expansión permite, desde la gestión del cambio climático, dar orientaciones en dos sentidos: Zonas de conservación que pueden ser sumideros de CO₂, zonas de protección que, gracias a su estado natural, ayudan a la infiltración de agua proveniente de precipitación</p>

	<p>excesiva, zonas en las que la estructura del suelo y la cobertura vegetal amortiguan los efectos de la reducción en la precipitación en el largo plazo. iv) La definición de áreas expuestas a amenazas y riesgos contribuye en gran medida a reducir los impactos del cambio climático sobre la estructura urbana, ya que su identificación y posterior manejo permitirá fortalecer los procesos de adaptación. v) La ubicación y diseño de los equipamientos colectivos debe planificarse de forma integral desde el ordenamiento del territorio incluyendo consideraciones de cambio climático. Importante también la adecuada delimitación de ecosistemas urbanos sujetos de conservación y protección. (incluyendo las consideraciones de cambio climático). Y por último, las políticas, estrategias y programas de adaptación - mitigación orientadas a promover la implementación de acciones puntuales para las zonas urbanas actuales y proyectadas.</p>
<p>COMPONENTE RURAL</p>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de la incorporación del cambio climático.</p> <p>El componente rural debe ser planificado en función de la vocación y promoviendo el uso sostenible de recursos permitirá alcanzar un desarrollo rural bajo en carbono y resiliente al clima. A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para el cambio climático en el desarrollo rural tenemos:</p> <p>En la clasificación del suelo rural, las determinantes para el medio natural se relacionan con protección del recurso hídrico, del suelo y la biodiversidad, las determinantes para el medio transformado con el control ambiental en actividades productivas contaminantes y demandantes de recursos, las determinantes para densidades de ocupación en suelo rural con parámetros y normas para estimar áreas mínimas y permisos para concesiones y vertimientos, y las determinantes para gestión del riesgo con la definición y caracterización de escenarios de riesgo por inundaciones, deslizamientos, avenidas torrenciales y demás fenómenos asociados con variabilidad climática. En cuanto a los cambios en precipitación y temperatura el ordenamiento productivo permitirá planificar teniendo en cuenta la vocación del suelo (la cual está dada de acuerdo a condiciones biofísicas relacionadas entre las que se cuentan temperatura y precipitación), lo cual permitirá amortiguar los efectos de la variabilidad climática y del cambio climático sobre la productividad rural y potenciar las nuevas oportunidades que estos cambios traen, realizar los cambios en el desarrollo productivo que se requieran. Así mismo la planificación desde la vocación y el uso sostenible, permitirá alcanzar un desarrollo rural bajo en carbono y resiliente al clima. Y por último, definir las políticas, programas y acciones de adaptación y mitigación orientadas a garantizar la adecuada interacción entre clima y territorio para el aumento de la capacidad adaptativa y disminución efectos del CC y VC en los asentamientos rurales.</p>
<p>PROGRAMA DE EJECUCIÓN</p>	<p>Incluye las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Con el fin de aportar en la definición de programas relacionados con cambio climático, la Herramienta para la acción climática, así como los insumos de los planes integrales de gestión del cambio climático territoriales o sectoriales, permiten identificar medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático, así como los indicadores de cumplimiento, presupuesto, responsables y tiempos para la ejecución. Es importante tener presente que muchos de los programas definidos deberán ser abordados de manera conjunta con otros instrumentos de gestión ambiental y sectorial como el plan de gestión ambiental municipal o los planes maestros, los cuales, en articulación con</p>

	<p>el POT, sirven para planear los sistemas que determinan el funcionamiento del territorio, entre los principales se encuentran los relacionados con la movilidad, el transporte, el espacio público, los servicios públicos, entre otros.</p>
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN	<p>Identificar mecanismos administrativos judiciales y arreglos interinstitucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT. Esta etapa, confluyen los retos y oportunidades más relevantes para el municipio. Con respecto a las oportunidades frente al cambio climático se destacan, entre ellos, proyectos de cambio climático, Certificados de reducción remoción de emisiones, negocios verdes que aumentan la competitividad de los sectores económicos.</p>
INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con el cambio climático en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT que debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual debe incluir dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y lo proveniente de los instrumentos de financiación que se definan en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p>
CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN	<p>Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial, la espacialización de las medidas de adaptación y mitigación priorizadas para el municipio e incorporadas en la revisión y modificación del POT.</p> <p>Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>
PROYECTO DE ACUERDO	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo urbano, rural y de expansión, relacionadas con la determinante de cambio climático, identificada en esta ficha a partir de la información existente, y de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar.</p>
IMPLEMENTACIÓN	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>

Anexo 25. DETERMINANTES AMBIENTALES DE SUELO SUBURBANO

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	
I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE		
SUELO SUBURBANO		
II. DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
DEFINICIONES	Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición. Ejemplo para esta ficha: Suelo Suburbano, Umbral máximo de suburbanización, Corredores viales suburbanos.	
MARCO NORMATIVO	Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normatividad nacional para el ordenamiento del suelo rural suburbano del país que soportan la determinante ambiental. - Ley 99 de 1993, Artículo 31 Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, literal 31 relacionado con las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas. - Ley 388 de 1997, Artículo 34 Suelo Suburbano. - Decreto 1077 de 2015, artículos 2.2.2.2.1 referente al ordenamiento del suelo rural, 2.2.2.2.1.2 donde se describen las categorías del suelo rural, 2.2.2.2.2.1 del ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano y 2.2.2.2.2.2 referente a los corredores viales suburbanos, los cuales son compilados de acuerdo a las disposiciones del Decreto 3600 de 2007.	
OBJETIVO DE LA DETERMINANTE	Orientar a las AA en el proceso de definición, actualización y seguimiento de determinantes ambientales para el suelo suburbano, en lo relacionado con la definición de densidades máximas para vivienda, la extensión de corredores viales suburbanos y el establecimiento de condiciones para la definición de umbrales de suburbanización.	
III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE		
<p>En este apartado la Autoridad Ambiental deberá indicar en primera instancia que las determinantes ambientales aquí descritas, constituyen normas de superior jerarquía y de obligatorio cumplimiento para los entes territoriales, en términos de lo establecido por el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2 del Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1077 de 2015.</p> <p>Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos recomendados, que ayudarán a precisar el alcance de las determinantes definidas en la presente ficha.</p> <p>En primera medida se aclara que el municipio, tiene la facultad de definir suelo suburbano en la revisión o modificación de su POT, pero no es una obligación establecerlo pues esto dependerá de las características y necesidades del territorio. En el caso de que se defina suelo suburbano en el POT, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>- Las Autoridades Ambientales, definirán las densidades máximas a las que se sujetará el desarrollo de vivienda en los suelos suburbanos de su jurisdicción, de acuerdo con las características ambientales del territorio.</p>		

- Las Autoridades Ambientales definirán la extensión máxima de los corredores viales suburbanos, respecto del perímetro urbano; esta definición únicamente se centrará en la extensión (Decreto 3600 de 2007 compilado Decreto 1077 de 2015).

- Las Autoridades Ambientales pueden establecer condiciones para que los municipios y distritos adopten un umbral más restrictivo con el fin de asegurar que el umbral máximo de suburbanización definido por los municipios o distritos en sus POT, se encuentre acorde con las características ambientales del territorio. Esta definición, deberá tener en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y baja densidad del suelo suburbano, así como las posibilidades de suministro de agua potable, saneamiento básico y las normas de conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

- Adicionalmente, las Autoridades Ambientales deben propender por desincentivar la suburbanización del suelo rural partiendo de que no todos los municipios deben definir este tipo de suelo; de igual manera las AA deben trabajar con el municipio para manejar adecuadamente los procesos de suburbanización definiendo condiciones o normas que garanticen la sostenibilidad del suelo suburbano y el mantenimiento de los recursos naturales renovables.

- Las Autoridades Ambientales deben tener en cuenta variables funcionales, sociales y ambientales para la definición de estas determinantes en el suelo rural. Dentro de las variables ambientales se destaca a) El mantenimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos como elemento esencial de análisis, b) La capacidad de soporte o límite ecológico de los ecosistemas para entender hasta donde pueden permitirse las transformaciones de los espacios rurales, c) Información de variabilidad y cambio climático y d) El manejo ambiental de los efectos de la suburbanización como prioridad de gestión.

- Para el establecimiento de los umbrales máximos de suburbanización y densidades máximas de vivienda, se deberán contemplar: Las directrices de instrumentos de planificación ambiental existentes (POMCAS, Planes de Manejo, POMIUC, POF) que involucran el municipio o distrito, las condiciones de amenaza y riesgo, la Unidad Agrícola Familiar para cada ente territorial, los elementos para desarrollar la Unidad Mínima de Actuación, la distribución actual de densidades de ocupación, la densidad predial actual y la población flotante y permanente estimada.

- La definición de la extensión máxima de corredores viales suburbanos por parte de la autoridad ambiental, se realizará teniendo en cuenta el modelo de ocupación propuesto por el municipio o distrito, los umbrales máximos de suburbanización, las condiciones ambientales para sustentar este desarrollo y los criterios necesarios para prevenir impactos ambientales. Adicionalmente, se deberá contemplar la disponibilidad de recursos naturales renovables y disposición final de residuos, las condiciones de amenaza y riesgo, las proyecciones de las dinámicas poblacionales y socioeconómicas, la posibilidad de articulación de otros proyectos de infraestructura, entre otros.

- En conclusión, las Autoridades Ambientales tendrán la facultad de establecer condiciones para que se adopten umbrales de suburbanización restrictivos, definir un tope respecto a las densidades máximas a las que se sujetará el desarrollo de suelos suburbanos y adicionalmente determinar la extensión máxima de los corredores viales suburbanos, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural.

IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE

<p>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICION DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</p>	<p>Indicar los actos administrativos que reglamentan o adoptan las determinantes de suelo suburbano en el área de su jurisdicción:</p> <p>- Acto o actos administrativos mediante el cual la Autoridad Ambiental defina las densidades de vivienda en suelo rural, la extensión de corredores viales suburbanos para el área de su jurisdicción y las condiciones para hacer más restrictivo el umbral de suburbanización.</p>
<p>ESTUDIOS DE SOPORTE</p>	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial:</p> <p>- Estudios técnicos de soporte o metodologías que les permita a las Autoridades Ambientales de acuerdo con las características ambientales del territorio, determinar las condiciones para que los municipios o distritos adopten un umbral de suburbanización más restrictivo.</p>

	<p>- Estudios ambientales relacionados con suelo suburbano, por medio de los cuales se pueda determinar las capacidades de soporte o límites ecológicos de los ecosistemas.</p> <p>- Análisis basados en patrones especiales de biodiversidad y su transformación asociada a demandas actuales y futuras de recursos naturales renovables.</p> <p>Análisis basados en la capacidad de carga de los ecosistemas, asociados a la integridad de la biodiversidad.</p> <p>- Análisis basados en la vulnerabilidad ambiental que evalúan la sensibilidad de los ecosistemas a las transformaciones antrópicas</p>
--	--

V. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT.

- Las Autoridades Ambientales, deberán garantizar que el ordenamiento del suelo rural en los modelos de ocupación propuestos por los municipios o distritos sean sostenibles y atiendan las condiciones ambientales del territorio.

Deberá tenerse en cuenta, la capacidad de soporte, el mantenimiento de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y la connotación de ruralidad del territorio.

- La definición de densidades de vivienda en suelo rural y la extensión de corredores viales suburbanos, así como un posible umbral de urbanización más restrictivo, condicionará la propuesta de los modelos de ocupación territorial; en este sentido, los mismos deberán reflejarse en el régimen de usos definido en el componente rural del POT.

ETAPA	DESCRIPCIÓN
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Esta etapa, se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que servirá como punto de partida para identificar la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con la definición de densidades de vivienda en suelo rural, las condiciones tenidas en cuenta para establecer el umbral de suburbanización y la extensión de corredores viales suburbano del suelo rural durante la implementación del POT. De esta manera, surgirán las recomendaciones frente a las dificultades presentadas durante la vigencia del POT y los temas que deben ser objeto de revisión.</p>
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	<p>Esta etapa debe permitir conocer el estado actual del territorio referido a las densidades de ocupación del suelo rural, para confrontarlo con la imagen deseada; de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación, los programas, proyectos y la inversión de corto, mediano y largo plazo del POT.</p> <p>Para la elaboración del diagnóstico territorial se deberá contar con lo siguiente:</p>
EL INVENTARIO DE LA INFORMACIÓN SECUNDARIA DISPONIBLE	<p>Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste del POT para la incorporación adecuada de la determinante ambiental.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Relación de elementos técnicos tales como estudios o metodologías que sustenten la definición de densidades de vivienda en suelo rural, extensión de corredores viales suburbano o condiciones para establecer umbrales de suburbanización más restrictivos, tomando como criterio principal las características ambientales del territorio. - Los actos administrativos mediante los cuales las Autoridades Ambientales, definen las densidades máximas de ocupación o la extensión de corredores viales suburbanos para el área de su jurisdicción, que permitan dar claridad de la situación ambiental actual del territorio, con miras a una adecuada formulación del modelo de ocupación territorial. - Reportes de las licencias urbanísticas expedidas en suelo rural, que hayan sido reportadas a las AA y que permitan definir dinámicas de ocupación del territorio.
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Se estructura a partir de la información suministrada por la Autoridad Ambiental y adicionalmente contendrá: caracterización geográfica, elementos que constituyen el sistema biofísico (Zonificación climática, geología, hidrografía y áreas hidrográficas, geomorfología), La identificación de las áreas de conservación y protección ambiental, la caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, la priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar, la determinación de los conflictos de uso del suelo o grados de impacto sobre el modelo de ocupación.</p> <p>Adicional a los elementos anteriormente descritos, se deberán contemplar puntualmente aspectos Funcionales - espaciales, Sociales y Ambientales, tal y como se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Funcionales - Espaciales: Geografía suburbana, Análisis de funcionalidad urbano-regional, Tipología actual de densidades en áreas suburbanas, Unidad Mínima de Actuación y Zonas de Amenaza y Riesgo. - Sociales: Distribución y proyecciones de crecimiento de población, Déficit de vivienda urbana y regional, Disponibilidad y demanda de servicios públicos, Accesibilidad, Áreas Mínimas de predios, Unidad Agrícola Familiar, Vocación del suelo, caracterización predial y Actores sociales e institucionales involucrados. - Ambientales: El mantenimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, La capacidad de soporte o límite ecológico de los ecosistemas, La información sobre variabilidad climática y el cambio climático y el Manejo ambiental de los efectos de la suburbanización.
<p>SÍNTESIS</p>	<p>Contiene la valoración de la situación actual y las dificultades derivadas de la incorporación de la determinante ambiental de suelo suburbano desde una perspectiva integral. Con base en la cual se realizarán los análisis que permitan proponer el modelo de ocupación en la formulación del POT.</p> <p>Por ejemplo, la ausencia en la definición de densidades máximas para vivienda en suelo rural suburbano, corredores viales suburbanos y análisis de la pertinencia del umbral máximo de suburbanización definido por los municipios o distritos, que se traduzcan en el incremento de impactos ambientales negativos, reflejados en el deterioro o pérdida de suelos, cambios en los usos del suelo, fragmentación y pérdida de hábitats, pérdida de biodiversidad y superación de las capacidades y límites ecológicos de los territorios.</p>

<p>CARTOGRAFÍA</p>	<p>La cartografía se elaborará a escala 1:25.000 para suelo rural, lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.</p> <p>Las densidades máximas y corredores viales suburbanos, se aplicarán a las áreas definidas y especializadas en la cartografía del POT como suelo rural suburbano.</p>
<p>FORMULACIÓN</p>	<p>Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.</p> <p>Los componentes y contenidos se fundamentan en los resultados del diagnóstico.</p>
<p>COMPONENTE GENERAL</p>	<p>Así las cosas, se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta las densidades máximas a las que se sujetará el desarrollo de vivienda y la extensión máxima de los corredores viales suburbanos definidas por las Autoridades Ambientales, de acuerdo con las necesidades y características ambientales del territorio.</p> <p>De igual forma, las Autoridades Ambientales deberán indicar a los municipios o distritos de su jurisdicción que el umbral máximo de suburbanización definido en sus modelos de ocupación territorial debe tener en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y baja densidad de suelo suburbano.</p> <p>Para el caso en que los municipios o distritos definan umbrales de suburbanización que impacten con las condiciones ambientales de los territorios, las Autoridades Ambientales podrán establecer una serie de condiciones para que se adopten umbrales de suburbanización más restrictivos.</p>
<p>CONTENIDO ESTRATÉGICO</p>	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación territoriales de largo y mediano plazo, las cuales concretan el modelo de ocupación del territorio.</p> <p>Se deberá instar al municipio a definir dentro de sus políticas, objetivos y estrategias, los aportes que permitan desincentivar la suburbanización del suelo rural, evitando la degradación ambiental asociada al desarrollo suburbano no planificado. Lo anterior, partiendo de la normativa que refiere que no todos los municipios deben definir este tipo de suelo.</p>
<p>CONTENIDO ESTRUCTURAL</p>	<p>Comprende la definición del modelo de ocupación del territorio para el largo plazo que fija de manera general la estrategia de localización y distribución espacial de las actividades</p> <p>El modelo de ocupación territorial definido por los municipios o distritos, tendrá que incluir la definición del umbral máximo de suburbanización como norma urbanística de carácter estructural y en ningún caso será objeto de modificación, salvo en la revisión de largo plazo del POT. La Autoridad Ambiental, tendrá que asegurar que el umbral de suburbanización propuesto en el modelo de ocupación, sea el más adecuado teniendo en cuenta las características ambientales del territorio o podrá establecer condiciones para que los municipios adopten un umbral más restrictivo.</p> <p>De igual forma, las autoridades ambientales deberán verificar que las normas urbanísticas definidas en el POT incorporen sus disposiciones respecto a las densidades máximas de vivienda en suelo rural y la extensión de los corredores viales suburbanos.; estas últimas no podrán ser ampliadas bajo ninguna circunstancia por las entidades territoriales.</p> <p>A partir de esta identificación la administración municipal establecerá dentro del</p>

	<p>modelo de ocupación, los usos del suelo para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.</p>
COMPONENTE URBANO	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.</p> <p>La determinante relacionada con el suelo suburbano tratada en la presente ficha, únicamente se verá reflejada en el componente rural.</p>
COMPONENTE RURAL	<p>En la determinación de las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como rural a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias del conocimiento.</p> <p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para el conocimiento y el ordenamiento del suelo rural, tenemos:</p> <p>Las autoridades ambientales, deberán propender por que los municipios o distritos de su jurisdicción, puedan desincentivar la suburbanización del suelo rural, evitando la degradación ambiental asociada al desarrollo suburbano no planificado. Lo anterior, partiendo de la normativa que refiere que no todos los municipios deben definir este tipo de suelo.</p> <p>Las autoridades ambientales, deberán instar a los municipios o distritos deberán armonizar las normas urbanísticas propuestas para el suelo rural suburbano, con las densidades de vivienda en suelo rural y la extensión de corredores viales suburbanos definidas por la autoridad ambiental.</p> <p>En caso de que la autoridad ambiental no haya definido la metodología para determinar las densidades máximas de vivienda en los municipios de su jurisdicción, podrá definir o determinar un tope máximo restrictivo en pro de la conservación de la connotación de la ruralidad en sus territorios.</p>
PROGRAMA DE EJECUCIÓN	<p>Incluye las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices derivadas del ordenamiento del suelo rural, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT</p>
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN	<p>Identificar mecanismos administrativos y arreglos institucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados en el ordenamiento del suelo suburbano, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT.</p>

INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN	La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con el ordenamiento del suelo rural del Plan de Ordenamiento Territorial -POT, debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluirá dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y lo proveniente de los instrumentos de financiación que se definan en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.
CARTOGRAFÍA DE FORMULACIÓN	Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial la delimitación de los corredores viales suburbanos, los cuales tendrán relevancia en la definición del modelo de ocupación territorial.
PROYECTO DE ACUERDO	El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación a partir de normas urbanísticas de las densidades de ocupación, de la extensión de corredores viales suburbanos, relacionadas con el ordenamiento del suelo rural.
IMPLEMENTACIÓN	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.